This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 8636.1.15

HARVARD COLLEGE
LIBRARY

THE GIFT OF
PEDRO S. ZULEN
OF LIMA, PERU

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA

CON MOTIVO

DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE

DEL

Santo Arzobispo de Lima

POR

Monseñor Carlos García Irigoyen

Individuo de Número del Instituto Histórico

TOMO IV

Inéditos del Archivo de Sevilla

I

LIMA

Imprenta y Librería de San Pedro

CALLE DE SAN PEDRO Nos. 388 Y 392

1906

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA CON MOTIVO
DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DEL SANTO
ARZOBISPO DE LIMA

POR

MONSEÑOR CARLOS GARCIA IRIGOYEN

INDIVIDUO DE NUMERO DEL INSTITUTO HISTORICO

TOMO IV

INEDITOS DEL ARCHIVO DE SEVILLA

I

LIMA

IPRENTA Y LIBRERIA DE SAN PEDRO
Calle de San Pedro, Nos. 388—392

1906

S4 8636.1.15

HARVARD COLLEGE
July 11, 1923
LIBRARY

Pedro S. Zulen,
Lima, Peru.

I

1579.

Expediente sobre que se abone la mitad de los diezmos del Arzobispado de Lima al licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo electo Arzobispo de aquella Diócesis en caso de morirse en el camino antes de llegar á ella.

Madrid, 3 de julio.

Muy poderoso señor:

El licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes dice: que á vuestra Alteza ha dado noticia como le han venido sus bulas y se está aprestando para hacer su viaje en la primera ocasión y suplicado, atento á ello, se mandase tomar resolución en la merced que se le ha de hacer de la vacante del dicho arzobispado en que hasta ahora no se ha to- [illegible], y, porque él está necesitado y no puede salir de [illegible]a, si no se le hace esta merced, por que á cuenta de [illegible] hallará en estos reinos quien le socorra y no de [illegible] manera: suplica á vuestra Alteza, mande tomar [illegible]lución en ello y hacer la dicha merced que así tiene [illegible] dicha vacante, pues el Arzobispo pasado, aunque se [illegible] hecho merced de ella, no sería justo que la goza-

se no habiendo ido á aquellas partes,y vuestra Alteza le tiene así proveído, que no yendo los Prelados á residir, no se les acuda con cosa alguna,y si él pretendiere haber hecho muchos gastos en las bulas y que no habían de ser á su costa, tenga por bien de pagárselos y en ello recibirá merced.

Dése cédula dirigida á los oficiales de la ciudad de los Reyes,para que sinembargo de la cédula de su Majestad en que se hizo merced á don Diego de la Madriz, Arzobispo electo que fue de la ciudad de los Reyes, de la mitad de los frutos del dicho Arzobispado del tiempo que estuvo vaco por muerte de don Jerónimo de Loaiza, acudan con la dicha mitad al licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo que al presente es, y con la otra mitad á la fábrica de la dicha Iglesia Catedral, conforme á la dicha cédula, y con los frutos que cayeron del dicho Arzobispado desde el día que al dicho don Diego se hizo por su Santidad la gracia,hasta que le promovió á la iglesia de Badajoz, acudan al dicho don Diego enteramente con los que han caído desde el día de la dicha promoción, hasta el día de la gracia del dicho licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, le asistan á él y á la dicha fábrica por mitad. En Madrid, á tres días de julio de 1579—El licenciado *Lopidana*. Hay una rúbrica.

*
* *

Muy poderoso señor:

Pedro de Cartajena, en nombre del doctor D. P[illegible] de la Madriz, Obispo de Badajoz y Arzobispo [illegible] de la ciudad de los Reyes, que es en el Perú, en el [illegible] con el licenciado Toribio Alfonso de Mogrove[illegible]

bispo que al presente es de la ciudad de los Reyes, suplico de un auto dado y pronunciado por los del vuestro muy alto Consejo de las Indias, en tres de julio de este presente año, en cuanto por él manda se acuda con la mitad de los frutos que valió el dicho Arzobispado desde la muerte de don Jerónimo de Loaiza, Arzobispo que fue de la dicha ciudad, hasta que fue confirmada por su Santidad al dicho don Diego de la Madriz mi parte,de que estaba hecha merced al dicho mi parte; y en cuanto á lo susodicho,hablando con debido acatamiento digo, que vuestra Alteza ha de mandar revocar y enmendar el dicho auto por todo lo que del dicho proceso resulta y por lo siguiente:

Lo primero, porque no es pedido por parte; lo otro, porque está dado por vuestra Alteza y por sus reales cédulas hecha merced al dicho mi parte de la mitad de los dichos frutos,para ayuda á las grandes costas y de la mucha necesidad que tenía para proveerse para el dicho viaje, como en efecto, lo tenía gastado, y además,no es justo que después de hecho el dicho gasto se le quite,pues, es en mucha más cantidad que pueden montar los dichos frutos, pues se le hizo hacer el dicho gasto; lo otro porque los dichos frutos siempre ha sido costumbre que á los Arzobispos que se han presentado al dicho Arzobispado, siempre se les hace merced de los dichos frutos,para ayuda á las dichas costas y á las bulas que se sacan del dicho Arzobispado, como en efecto. mi parte lo gastó en sacar las dichas bulas y en cosas que tenía prevenidas para hacer su jornada.

Por todo lo cual á vuestra Alteza, pido y suplico [illegible] revocar y enmendar el dicho auto y que se acu[illegible] [illegible]i parte con la mitad de los dichos frutos de la di[illegible]cante y cuando esto lugar no haya, que sí, á lo [illegible],se mande al dicho Arzobispo Toribio Alfonso de [illegible]ovejo, le pague todas las costas y gastos que hi[illegible] bulas y otras cosas, como lo tiene ofrecido

que quiere pagar y en todo hacer justicia, y para ello, etc.—Cartagena. Hay una rúbrica.

Al pie de este documento se lee: Lo proveído en Madrid en trece de agosto de mil quinientos setenta y nueve.—Ante mí, *Juan de Ledesma*.—Hay una rúbrica.—El licenciado *Lopidana*—Hay una rubrica.

***

Católica Real Majestad:

El Obispo de Badajoz dice: que él fue presentado por vuestra Majestad á la Iglesia del Arzobispado de los Reyes, que es en el Perú, y se le pasó la dicha iglesia por Su Santidad, y después fue promovido de ella á la de Badajoz, y asimismo se le pasó, según lo cual gozó, y ha de haber de la dicha iglesia de los Reyes quince meses poco más ó menos, como todo parece por estas bulas de que hace demostración: pide y suplica á vuestra Majestad mande se le den los despachos y recaudos necesarios para la cobranza, que en ello recibirá merced.

EL REY

Nuestros Oficiales de nuestra hacienda que residen en la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, sabed: que por la buena relación que tuvimos de la persona, letras y vida de don Diego de la Madriz, Inquisidor apostólico en la ciudad de Cuenca, habemos tenido por bien de le presentar á Su Santidad, para Arzobispo esa ciudad en lugar y por fin y muerte de don Fray rónimo de Loaiza, Arzobispo que fue de ella, y p que habiéndonos suplicado por su parte que atent que tenía mucha necesidad, y con su ida á esas p vincias se le recrecían muchas costas y gastos, le h

semos merced de lo que habían valido los frutos de ese Arzobispado en el tiempo que estuvo vaco después de la muerte del dicho don Fray Jerónimo de Loaiza: visto por los del nuestro Consejo de las Indias, habemos tenido por bien de le hacer merced de la mitad de la vacante, y la otra mitad á la fábrica de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, yo vos mando, que luego como recibáis esta nuestra cédula, averigüéis lo que los frutos de ese Arzobispado pertenecientes al Prelado valieron en el dicho tiempo que estuvo vaco, desde que murió el dicho don Fray Jerónimo de Loaiza, hasta que fuese confirmado por Su Santidad el dicho don Diego de la Madriz, y con la mitad de lo que esto montare, acudáis al dicho electo Arzobispo, don Diego la Madriz, yendo á esa tierra, y con la otra mitad á la dicha iglesia, para que se gaste en la fábrica de ella, de que mandamos tome cada año las cuentas el nuestro presidente de la Audiencia de esa ciudad, y las envíe al nuestro Consejo de las Indias, para que en él se vean y entienda de la manera que se gasta y distribuye lo que montare esta merced, que con cartas de pago del dicho Arzobispo y de la dicha Iglesia, ó de la persona que tuviere su poder, y esta nuestra cédula, mandamos que vos sea recibido y pasado en cuenta lo que así le diéredes y pagáredes, sin otro recaudo alguno. Fecha en Madrid, á 22 de abril de mil y quinientos y setenta y siete años.

Yo el Rey. Hay una rúbrica.

Por mandado de Su Majestad, *Antonio de Erazo.* y una rúbrica.

Merced á don Diego de la Madriz, Arzobispo electo de la ciudad de los Reyes, y á la fábrica de la Iglesia catedral de ella, de lo que valieron los frutos pertenecientes al Prelado en el tiempo que últimamente estuvo

vaco aquel Arzobispado. Al dicho Arzobispo de la mitad y á la dicha iglesia de la otra mitad.

(A las espaldas de este documento están cinco rúbricas al parecer de los señores del Real Consejo).

EL REY

Nuestros Oficiales de nuestra hacienda de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, sabed: que nos presentamos á Su Santidad la persona del doctor don Diego de la Madriz, Arzobispo de esa ciudad, en lugar de don Fray Jerónimo de Loaiza, y por una nuestra cédula le habemos hecho merced de lo que han valido y montado la mitad de los frutos de ese Arzobispado pertenecientes al Prelado en el tiempo que ha estado vaco, como se contiene en la dicha cédula á que nos referimos; y ahora habiéndosenos hecho relación por su parte, que para ir á residir en su iglesia, se había adeudado y adeudaba en mucha cantidad de maravedises, y suplicado atento á ello, mandamos que en caso que falleciese yendo en su viaje, se acudiese con la dicha vacante á sus testamentarios y herederos para la paga de sus deudas: Visto por los del nuestro Consejo de las Indias, acatando lo susodicho, lo habemos tenido por bien y mando que veais la dicha cédula de que de suso se hace mención, y en virtud de ella y esta, en caso que el dicho Arzobispo fallezca, en prosecución de su viaje, yendo á residir en su iglesia, no embargante que no llegue á tomar la posesión del dicho Arzobispado, acudáis y hagáis acudir á sus testamentarios ó herederos con lo que valiere y montare la merced de la dicha vac
que así le habemos hecho bien, y así como lo pagár
y debíades pagar al dicho Arzobispo tomando la
sión, sin poner en ello impedimento alguno, que co
tas de pago de los dichos testamentarios ó hered
y esta nuestra cédula y la de que de suso se hac

ción, y la averiguación de lo que hubiere valido la dicha vacante, mandamos que vos sea recibido y pasado en cuenta, lo que así debiéredes y pagáredes sin otro recaudo alguno. Fecha en San Lorenzo el Real, á tres de julio de mil y quinientos y setenta y siete años.

Yo el Rey. Hay una rúbrica.

Por mandado de Su Majestad, *Antonio de Erazo.* Hay una rúbrica.

A los Oficiales de la ciudad de los Reyes que sí acaeciere fallecer el Arzobispo de aquella ciudad, yendo á residir en su iglesia, acudan á sus testamentarios para pagar sus deudas con la mitad de la sede vacante, de que le está hecha merced, no embargante, que no llegue á tomar la posesión.

*
* *

Muy Ilustrísimo y Reverendísimo señor:

La de Vuestra Señoría recibí y con saber la salud de Vuestra Señoría y su buena santa determinación en aceptar la merced que su Majestad ha hecho á Vuestra Señoría de nombrarle por Arzobispo de los Reyes, he holgado mucho. Espero en Dios ha de ser para mucho servicio suyo y honra y aumento de Vuestra Señoría y sus deudos y servidores, y vista la de Vuestra Señoría y las [illegible]cribió á estos señores, y especialmente, al señor [illegible]ado, ga.....(roto) que es muy servidor, y la que es[illegible] al señor Inquisidor general, el cual lo ha dicho [illegible]icado en su Consejo con mucho contento, mañana [illegible]rá cuenta á su Majestad de como, Vuestra Señoría, [illegible]ptado. Por tanto Vuestra Señoría comience á [illegible] todo lo que hay que hacer es fácil.

La presentación de su Majestad se envía por el secretario Ledesma por mano del señor Paz, y él escribirá lo que conviene hacerse y la información que se ha de enviar á Roma, juntamente con la presentación.

Las bulas han de costar trescientos ducados, que es poco por que es arzobispado de ocho ó diez mil ducados y esto sin pensión ni otras cosas.

Al memorial que Vuestra Señoría envió con la carta se responde:

La ida de Vuestra Señoría no ha de ser hasta setiembre, que de aquí allá, no habrá flota, y así Vuestra Señoría tendrá harto tiempo para se componer y hacer traer su bula.

La mitad de los frutos que han caído y cayeren hasta la promoción (roto) en Roma, será para Vuestra Señoría, que esta orden se tiene en el Consejo, y la otra (roto), del día de la promoción adelante, son todos para Vuestra Señoría, (roto).

Si alguna Dignidad ó Canongía hubiere vacado también (roto), nombramiento para que pueda llevar en su compañía (roto). En la Audiencia de los Reyes, no hay presidente, porque el Virrey preside en aquella Audiencia, y así no hay que hablar más de este capítulo.

Vuestra Señoría podrá llevar, en hora buena la señora madre y hermana y deudos que quisiere para su servicio y contento.

Asimismo, podrá llevar los religiosos que en su carta dice: que queriendo ellos ir de su voluntad, el Consejo holgará de ello, aunque sean más, y se darán al tiempo los recaudos necesarios del Comisario de las Indias reside en esta Corte, para que sus Prelados y Supe res, no se lo impidan.

Con esto se responde á todo el memorial de V tra Señoría muy Ilustre y Reverendísima. La person Vuestra señoría nuestro señor guarde por muchos

y prospere como desea. De madrid, á 14 enero de 1577 años.

Muy Ilustre y reverendísimo señor, besa las manos de Vuestra Señoría, su más servidor. El licenciado *Otilori.*—Hay una rúbrica.

II

1580

Solicitud del licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo electo de Lima, para que en caso de fallecer en su largo viaje, se acudiera á sus herederos para pago de deudas con los frutos y rentas de aquel Arzobispado desde que fue nombrado para él.

EL REY

Nuestros Oficiales de nuestra Real hacienda que residen, en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú: ya sabéis como por una nuestra cédula fecha en Madrid á veintisiete de abril del año pasado de mil quinientos setenta y siete, os enviamos á mandar que averiguáseis lo que hubiesen valido los frutos y rentas de este Arzobispado, desde que murió don Fr. Jerónimo de Loaiza hasta el día en que fue confirmada por su Santidad la presentación que hicimos de la perso de don Diego de La Madriz, inquisidor apostólico de ciudad de Cuenca para el dicho Arzobispado, y acu seis con la mitad de ello, al dicho don Diego de La driz, y con la otra mitad á la iglesia metropolitan esa ciudad para su fábrica y edificio, y porque de

por algunas justas consideraciones presentamos á su Santidad al dicho don Diego de La Madriz para el Obispado de Badajoz de estos reinos con que cesó su ida á esas partes, y nuestra voluntad fue de hacerle la dicha merced, para ayuda al gasto que se le había de recrecer en el viaje,y no en lo haciéndo, no ha de gozar de ella,y en su lugar presentamos para ese dicho Arzobispado, al licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, inquisidor apostólico de la ciudad de Granada;y habiéndosele ordenado que fuese á residir en su iglesia, nos ha suplicado que atento á que tenía mucha necesidad y para hacer viajes tan largos, se le recrecerían muchas costas y gastos, fuésemos servidos de hacerle merced, de todo lo que hubiesen valido los frutos del dicho Arzobispado desde el día de la muerte del dicho don Fr. Jerónimo de Loaiza, hasta el día en que había sido confirmada por su Santidad la presentación que hicimos de su persona para el dicho Arzobispado, ó como la nuestra merced fuese;y habiéndose visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula por la cual os mando que sinembargo de lo contenido en la que de arriba se hace mención, acudáis al dicho licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo con lo que hubieren valido la mitad de los dichos frutos, desde el día de la muerte del dicho don Fr. Jerónimo de Loaiza hasta el en que fue confirmada por su Santidad la presentación que hicimos de su persona para el dicho Arzobispado, y con la otra mitad á la dicha Iglesia metropolitana para su fábrica y edifi-
con todo lo que hubieren montado y valido los
os del dicho Arzobispado, desde el día que Su San-
d hizo gracia del dicho don Diego de La Madriz,
sta en el que nuestra presentación se la hizo del dicho
ado de Badajoz, acudáis al dicho don Diego de
driz enteramente,y con esta declaración,os man-
ue cumpláis esta nuestra cédula según y como

en ella se contiene y declara. Fecha en San Lorenzo, á doce de octubre de mil quinientos setenta y nueve años.

Yo el Rey

Refrendada de *Antonio de Erasso* y señalada de D. *Antonio de Padilla* y de los del Consejo. — Concuerda con el asiento del libro Serralta. Rubricado.

Al margen de este párrafo se lee: Vuestra Majestad hace merced al licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes y á la fábrica de la iglesia metropolitana, de lo que valieren los frutos pertenecientes al prelado, el tiempo que últimamente estuvo vaco aquel Arzobispado,con que se acuda á don Diego La Madriz, Obispo de Badajoz, con todo lo que valieren los dichos frutos, el tiempo que fue Arzobispo de la dicha ciudad. Rubricado.

Al respaldo de esta carta se lee: Hágase lo que pide con que le corran los frutos desde el día que se embarcase y tráigase lo que se le ha dado. Rubricado.

*
* *

Muy poderoso Señor:

El licenciado Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, dice que él se está aprestando para ir á residir en su Iglesia en la flota que se apresta para hacer el viaje é ir proveído de cosas necesarias al servicio del culto divino y otras de su casa, se ha adeudado
había de adeudar en mucha cantidad de maravedís
presupuesto de pagarlo luego, como llegare á aquella
tierra de lo que monta la vacante de que se le ha
merced, y lo que montare lo cogido de sus frutos
que de otra manera, no puede sino con gran

hacer esta jornada. A causa de su necesidad y haber gastado mucho en la expedición de sus bulas, y porque podría ser que en prosecución del viaje, falleciese, y que en aquella tierra se reparase en entregarlas los herederos, lo que le hubiese pertenecido de la dicha vacante y de sus frutos, de lo cual su alma recibiría gran detrimento, por lo que toca á la paga de sus deudas, suplico á Vuestra Alteza le mande dar su real cédula, para que si lo tal sucediere, se le de luego á sus herederos lo que hubieren valido y le hubieren pertenecido de la dicha vacante y de los dichos frutos hasta el día de su muerte, para que de ello se paguen luego las deudas que en ella da merced; y

Asimismo suplica á Vuestra Alteza, le mande dar su real cédula en que se le dé licencia para que cada uno de los criados que lleva en su servicio puedan llevar las armas ordinarias dobladas.

Y otra para que se les dé tierras y solares en que puedan labrar y edificar, que en ello darán merced.

Al respaldo de esta carta se lee:

Tráigase lo proveído, y en lo de los criados, cada una tierra y solares y armas ordinarias. Rubricado.

Tráese lo que hay. Rubricado.

*
* *

EL REY

[illegible] nerables Deanes y Cabildos de las iglesias cate-[illegible]s ansí de la ciudad de Santo Domingo, de la Isla [illegible]ñola, como de todas las iglesias catedrales de las [illegible]ras Indias, islas y Tierra Firme del mar Océano y á [illegible] uno y á cualquiera de vos á quien esta mía cédula [illegible]se mostrada, ó su traslado signado de escribano pú-[illegible]bed que nos presentamos á esas iglesias, á los

prelados que en ellas vacan, y que los tales prelados acaece muchas veces no ir á residir en sus obispados y arzobispados, y estando sin ir á residir en ellos, se les acude con los frutos cogidos, y después sin haber ido á ellos tornan á ser promovidos de los dichos sus Obispados, y otras veces acaece morirse antes de llegar á ellos, y que convenía darse algún medio en ello, de manera que esas dichas iglesias no fuesen defraudadas, ó como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien porque vos mando á todos y á cada uno de vos, según dicho es, que á ningún prelado de aquellos á quien nos presentamos de esas iglesias, no acudáis con los frutos corridos de sus Obispados, hasta que vayan á ella á residir personalmente, lo cual haced y cumplid so pena que se cobrará de vuestras personas y bienes los frutos que así se les hubiere entregado. Fecha en el Pardo, á veinticinco de enero de mil y quinientos y setenta y nueve años.

YO EL REY.

Por mandato de Su Majestad, *Francisco de Erasso*, y señalada de los del Consejo.

Concuerda con el asiento del libro *Serralta*. —Rubricado.

III

1583

Carta del Arzobispo de los Reyes Don Toribio Alfonso Mogrovejo al Consejo de Indias, dando cuenta de la muerte del Obispo de Quito y Virrey del Perú Don Martín Enríquez.

Los Reyes, 12 de Marzo.

Católica Real Majestad:

A siete de éste murió el obispo de Quito y hoy murió el Virrey, de que ha tenido esta ciudad grande sentimiento, y por su salud se hizo procesión general fuera de otras muchas particulares que se hacían cada día, y mañana se hará el entierro con mucha solemnidad, de irá el Concilio y todas las Ordenes. Ha perdido tierra mucho en faltarle tal persona por la mucha andad y buen celo que tenía de acertar á servir á tro Señor y favorecer las cosas de la Iglesia, y so- las necesidades de los pobres, á que acudía con s veras. Nuestro Señor le tenga en el cielo. Vues-

tra Alteza será servido de enviarnos otra persona semejante, aficionado á las cosas eclesiásticas y tal como esta tierra y reino lo ha menester, y asimismo de que se provea de pastor la iglesia de Quito, pues es tan necesaria su presencia. Las relaciones de las prebendas y beneficios y lugares de españoles y de indios y de los clérigos de este arzobispado y de sus calidades que su Majestad por sus cédulas pide, van con esta y van más cumplidas de lo que por otra tengo escrito; las partes y calidades de los clérigos de que yo he tenido y tengo algunas noticias, van apuntadas y declaradas por mí en la relación que envío.

Los hospitales de los españoles y naturales padecen mucha necesidad, como consta por la relación que con ésta va; Vuestra Alteza les hará merced y limosna pues que tanto se ejercita la caridad en ellos, acudiéndoles con algunas tierras en que puedan hacer algunas sementeras y cocer pan que será gran ayuda para su necesidad, y así se me ha pedido con muchas veras lo suplique á Vuestra Alteza. Entiendo Nuestro Señor se servirá mucho de ello,porque teniendo trigo es gran parte del sustento por la gran carestía y falta que hay de ello.

Los obispos de Charcas y Tucumán han ya venido al Concilio y así ya no falta nadie.

Nuestro Señor la Católica Real persona de Vuestra Alteza guarde para gran servicio suyo y bien de todos los reinos. De los Reyes, á 12 de marzo de 1583.

Católica Real Majestad, besa la mano á Vuestra Alteza, su capellán el Arzobispo de los Reyes.

Al margen de este documento se lee: "Al Virre ra que vea esto y lo provea".

IV

1583

Carta del Santo Arzobispo á S. M., haciendo extensa relación de lo tratado en el Concilio Provincial del año de 1582.

Los Reyes, 20 de abril.

S. C. R. M.

Pocos días ha escribí á vuestra Majestad como se había hecho la convocación del Concilio provincial, y que se iba trabajando lo que se podía, aunque algunos negocios y pleitos eran impedimento y por entender tuvieran término y fin los pleitos que hay contra el Obispo del Cuzco, con el mucho calor, ayuda y favor que daba el buen Visorrey don Martín Enríquez, con santo pecho para que se averiguase la verdad, con cuya sombra se trataban las cosas como en paz, no dí por entonces más larga cuenta, y viendo ahora haber faltado por la muerte del Virrey toda la buena ayuda para el breve despacho del Concilio, y negocios de él, parecióme más cumplida relación á vuestra Majestad, para en todo se provea como más Nuestro Señor se

Concilio se comenzó por Nuestra Señora, de Agosto ochenta y dos, ó sea ya para ocho meses, y después dicho día de Nuestra Señora no se han hecho decre-

tos algunos, ni se espera se hará en mucho tiempo, de lo cual se ha murmurado y dado que decir, por los muchos y largos pleitos que ha habido y hay contra el Obispo del Cuzco, en especial, recusando á don fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial, el más antiguo de todos, persona muy bendita y de grande vida y ejemplo, de quien el reino tiene grandísima satisfacción.

Tratóse, asimismo, de orden del Virrey y comunicado con él de parte del Concilio, antes de la venida de los obispos de Charcas y Tucumán de enviar á hacer las informaciones contra el Obispo del Cuzco, á José de Acosta, de la Compañía de Jesús, y no hubo efecto, excusándose de ello, y después al maestro fray Luis López, de la Orden de San Agustín, personero muy principal y digno de que se le sometiesen semejantes negocios, al cual su Provincial le mandó no fuese, y se entiende fue por orden y persuación del Obispo del Cuzco, y últimamente habiendo el Concilio despachado ha hacer las informaciones al doctor Valcázar, Provisor de este arzobispado y secretario del Concilio, persona de quien se tiene mucho concepto de su virtud y cristiandad, y de quien asimismo lo tenía el Virrey, de cuyo procedimiento por haberse escogido tal persona recibió sumo contentamiento, mandándole partir luego, á la hora, impartiéndole el auxilio muy cumplido con penas irremisibles, en el cual dicho tiempo estaba él muy enfermo, de tal suerte que no volvió más al Concilio; la cual provisión del doctor Valcázar luego que la entendió el Obispo del Cuzco trató de recusarle é impedir su ida, pidiendo al Concilio no pasase más adelante y le l sen no fuera á esta ciudad, y así lo hubo de hacer, e do ya á algunas jornadas de camino fuera de est dad, la cual recusación, y mandarle volver fue de que recibieron los dichos obispos de las Charca cumán, y estando ya el Virrey al cabo de su

cuando volvió el doctor Valcázar á esta ciudad era ya muerto.

Todos los obispos, fuera del de la Imperial, que es el más antiguo, están de parte del Obispo del Cuzco y se muestran muy favorables á sus negocios y tienen grande y extensa amistad; el Obispo del Cuzco es viscaino, y de tres Oidores que hay en esta audiencia, todos ellos son viscainos, y el otro íntimo amigo suyo, como se ha visto en los negocios que hasta ahora se han ofrecido del Obispo del Cuzco, que han ido á la Audiencia por vía de fuerza, después de la muerte del Virrey, y así están declarados en lo que sucediere adelante.

El procurador de la ciudad del Cuzco que tiene presentado y apelado contra el Obispo y está obligado y tiene dada fianza de que si no se probare lo contenido en ellos, pagará todas las costas y salarios de juez y oficiales que fueren á hacer las averiguaciones, está con mucho sentimiento, y ha dado queja de que el Fiscal del Concilio está muy tibio y remiso en los negocios contra el Obispo del Cuzco, el cual Fiscal se entiende está muy de su parte del Obispo del Cuzco, de que yo asimismo he tenido mucho sentimiento de ver las quejas del procurador, y la flojedad, y lo poco que parece hacer el Fiscal, siendo su delator el dicho procurador del Cuzco, y aunque yo le he propuesto en el Concilio que se mude y se ponga otro, no hubo efecto mi deseo y parecer acerca de ello, y lo mismo que yo ha deseado el Obispo de la Imperial, de que se quitase y pusiese otro, y no se ha podido hacer por ser el Obispo de la Imperial y yo

or lo que está referido, se entiende y presume que es no conseguiran su justicia; algunos de los ca- ue se ponen contra el dicho obispo si se prue- ausas *graviori*, cuyo conocimiento, conforme de Trento pertenece, á Su Santidad y no io Provincial conocer de ellas, como son

simonía y la muerte del canónigo Juan de Vera, del Cuzco; por ser cosa grande conviene dar noticia á su Santidad: de la cual muerte el Concilio no quiso conocer, sino es que pidiese la muerte civilmente, aunque al principio la intentó criminalmente, por lo cual la parte del dicho Juan de Vera la intentó civilmente.

El obispo del Cuzco es muy necio y áspero de condición en el Concilio y conviene los que tratan con él allí irse mucho á la mano y no le responder, por no dar escándalo y venir en rompimiento con él, como yo lo he procurado hacer.

Los obispos de Chile, Tucumán y Paraguay son pobrísimos y no pueden asistir al Concilio sin pasar grandes necesidades y empeñarse, y el uno de ellos ha mucho que reclama por volverse á su obispado.

Conviene abreviar el Concilio por la mucha y gran necesidad que hay de que los prelados residan y se vayan á sus obispados como en tierra tan nueva y tan necesitada de la presencia de sus pastores.

Y si estos pleitos y negocios del obispo del Cuzco, no se atajasen, no tendría término ni fin el Concilio en mucho tiempo, ni habría lugar de tratar cosas en reformación y bien de estos naturales y de otras muchas cosas necesarias.

Y así viendo y considerando los muchos y grandes inconvenientes que tengo referidos para el bueno y breve despacho del Concilio y que los negocios del obispo del Cuzco se despachen mejor y las partes puedan como les convenga seguir y alcanzar su justicia, habiendo comunicado con personas muy graves de ciencia y conciencia, si convendría atajar estos negocios suspendiendo el conocimients de ellos y remitiéndolos á Santidad para que enviase persona, ó lo cometiese estos reinos á una persona que hiciese en eso justicia las partes en todo lo que piden contra el Obispo, y reeiéndoles ser cosa acertada hacer la dicha suspen

y remisión, fuí víspera de Ramos al Concilio, llevando conmigo los religiosos más graves que hay en esta ciudad, donde estaban congregados y juntos todos los Obispos y después de haber tratado algunas cosas y que convenía delante de los dichos prelados dije al obispo del Cuzco fuese servido de salirse fuera y dar lugar que se tratasen ciertas cosas tocantes á sus negocios, y escusándose de salir por ciertas razones que alegó, habiendo acabado de hablar y visto que no quería salirse no hice más instancia con él y propuse lo que pretendía tratar diciendo que sus señorías y paternidades que estaban presentes bien sabían y tenían entendido el mucho tiempo que se había comenzado el Concilio y lo poco que se había hecho y resuelto en bien de los naturales y en otras, y que en mucho tiempo no se podía hacer nada, por causa de los pleitos que había contra el obispo del Cuzco; y asimismo sabían la gran falta que hacían en sus iglesias los prelados por estar tan distantes y tener necesidad de la constancia de sus personas y que por estas causas y otras justas, de que entendía dar noticia á Su Santidad y á vuestra Majestad, suspendía todos los pleitos que sean contra el obispo del Cuzco, y que pedía á los secretarios que estaban presentes me diesen testimonio autorizado en manera que se diese fe de todo lo actuado y procesado contra el obispo del Cuzco para remitirlo á Su Santidad y dar noticia á su Majestad, y hecho esto les dije que nos fuésemos, y les dí las buenas Pascuas, y se hizo punto por ser Semana Santa, hasta después de Pascua,

riendo salir les dije que no hiciesen Concilio sin mí
atasen más de los negocios del obispo del Cuzco, y
uimos el de la Imperial y yo con los religiosos que
ban presentes y los dos secretarios y las demás
onas que estaban en el Concilio, quedándose solos
emás cinco obispos del Cuzco, de Santiago de
y el de Tucumán, el de los Charcas y el del Para-

guay, y estando hasta de noche se trataron y resolvieron algunas cosas que fueron dar por recusado al obisdo de la Imperial, y proveyendo que no se admitiesen ningunas peticiones del procurador de la ciudad del Cuzco, y queriendo los secretarios volver á recoger sus papeles de los cuales había yo pedido testimonio para enviar á Su Santidad y á vuestra Majestad, no se les dio lugar, y se salieron, y los echaron del Concilio tomándoselos contra su voluntad, y enterándose en ellos, y nombrando otro nuevo secretario, lo cual entendido por mí, por no alterar ni dar escándalo en la república, habiéndome venido á mi casa, pedí el auxilio á la Audiencia real para que los papeles se entregasen á los secretarios á quien incumbía tenerlos como antes; lo cual así proveyeron se hiciese, y no hubo orden de lo querer hacer, y los llevó unos de los Obispos consigo, los tocantes todo al obispo del Cuzco y el libro de acuerdo, llevándolos á sus casas y así torné hacer instancias con el presidente de la Audiencia diese orden de que tuviese efecto lo que le había pedido, y lo cual envió un billete al obispo de Tucumán para que entregase los dichos papeles, y no hubo orden de poder hablar al obispo de Tucumán por no dar lugar para ello, y visto que no había orden de que entregase los papeles el obispo de Tucumán que es el que parece que más favorece al obispo del Cuzco, hice juntar el martes siguiente de la Semana Santa á Concilio, llevando conmigo algunos religiosos de las Ordenes y Prebendados de la Iglesia, y allí estuvo también el presidente de la Audiencia real, el licenciado Cartagena, al cual pedí se halla
estando presente, referí como bien sabían que el sáb
pasado por justas causas que á ello me habían mov
de que entendía dar noticia á Su Santidad y su
jestad, había suspendido el conocimiento de toda
causas que había contra el obispo del Cuzco, y
poder dar noticia de ello había pedido testimoni

secretarios con todo lo procesado para remitirlo á Su Santidad, y que hasta entonces no se habían entregado los papeles á los secretarios, aunque se había pedido á la Audiencia real impartiese su auxilio que los tornara á pedir á su Señorías de nuevo ó á cualquiera que tuviese los papeles los entregase luego, á los secretarios, y volviendo la plática al obispo de Tucumán le dije: que tenía relación que Su Señoría los tenía, que los mandase dar y entregar luego, porque no lo haciendo así, procedería contra su Señoría por censuras, y á esto el presidente de la Audiencia real dijo que el obispo de Tucumán no los había de tener sino que él se los entregase que él los tendría, y diciendo yo al presidente que de hacerse aquello y tenerlos en su poder y no entregarlos luego á los seeretarios había peligro en la tardanza para los poder enviar á su Santidad, respondió que él me hablaría y hasta hoy no me ha hablado ni tratado sobre ello mas ni se han devuelto los papeles á los secretarios, y así visto el poco remedio y menos favor en el presidente de la Audiencia y que habiendo proveído, antes á la Audiencia que entregasen los papeles á los secretarios pedía ahora se entregasen á él y que estuviesen en su poder contra lo que antes tenía proveído, entendiéndo asimismo que de proceder contra el Obispo por censuras, había de ser de poco efecto si lo llevase á la Audiencia, por lo que el presidente allí había representado, y por evitar escándalos en el pueblo, procediendo pacíficamente no quise pasar más adelante ni tratar más por entonces en aquel Concilio y así nos salimos todos juntos los Obispos y el
ente. Muéveme á dar relación á vuestra Majes-
todo lo que dicho tengo y hacer la suspensión
ión de los negocios del obispo del Cuzco, el de-
tengo de acertar y que Nuestro Señor se sirva
ga en todo cumplimiento de justicia, sin ponerse
osa por delante, enviándolo, ó cometiéndolo á

persona de mucho pecho y valor y cristiana que no se mueva ni tenga respecto á otra cosa más que á hacer justicia teniendo el peso y balanza en fiel y á Dios solamente delante, yo deseo, cierto, como es razón que el obispo del Cuzco esté sin culpa y libre de todas estas cosas que se le ponen, y es justo se mire mucho por la autoridad pontifical no dejando enteramente de averiguarse la verdad para que los buenos sean premiados y los que hubiesen delinquido y se hallaren culpados sean castigados para gran servicio de Nuestro Señor.

Pasadas las Pascuas, visto que el Obispo de Tucumán no había vuelto el libro del acuerdo y papeles del Concilio y la llave del archivo de ellas, procedí contra él por censuras, hasta declararle por público excomulgado, á las cuales respondió por palabras y peticiones, palabras muy desenvueltas y libres, y de poco respeto y pretendiendo los cinco obispos de hacer Concilio, se juntaron los cuatro, que fueron el del Cuzco, el de Santiago de Chile y el de Tucumán y Paraguay, en la Iglesia mayor de esta ciudad, pidiendo las llaves al portero del Concilio y mandando llamar al secretario, que las tenía, y visto por mí y deseando evitar escándalos y mayores inconvenientes que de ello podía resultar, si fuera adelante su propósito, les envíe á notificar por un auto, á cada uno en particular, se saliesen de la Iglesia y se fuesen á sus posadas y no pretendiesen hacer Concilio sin mí, pues entregándoseme los papeles y libros y llaves, como á todos de mi parte se les había notificado por un auto, estaba presto de hacer Concilio y congregarme con ellos, y visto que su rebeldía pasaba ade te y no querían obedecer, proseguí en la forma del d cho contra ellos; por censuras en particular, hasta to que su rebeldía y contumacia llegue á terminar, los viere á declarar por públicos excomulgados, y cho esto se salieron de la iglesia, no teniéndose no-

les excomulgados antes haciendo menosprecio de las censuras, el Obispo de Tucumán salió con gran junta y acompañamiento de clérigos y legos y en grande escándalo de esta República, paseó esta ciudad por los lugares más públicos de ella, de que dio mucha nota.

El sábado siguiente ocurrieron á la Audiencia, con una petición de agravios, querellándose de mí y sin haber apelado ante mí, ni haber pedido absolución, proveyó á ella la Audiencia en un decreto que decía que se pusiese y otorgase del dicho decreto, mandaron hacer provisión, y se hizo y se me notificó sin haber visto los autos ni la justificación que hubo de mi parte para proveerlos,más de tan solamente su petición de agravios,y visto de la suerte que habían menospreciado las censuras y la poca parte que era para rendirlos y traerlos á lo que era justo, el lunes siguiente di petición en la Audiencia para que mandasen se entreguen los papeles y libros del acuerdo á los secretarios del Concilio, como lo tenían proveído en auto de veinte y tres de marzo; y aunque yo, en virtud de la dicha provisión de la Audiencia dí comisión á los curas de esta ciudad para que les absolviese en la forma acostumbrada,y para que me constase que estaban absueltos, con lo cual entendí había cumplido con lo que por la real provisión se me había mandado,y con toda esta satisfacción no solamente no proveyeron á mi petición,cosa de lo que pedía antes, el dicho lunes me mandaron notificar otra sobre carta, por la cual me mandaron que viese la primera y la cumpliese so pena de las temporalidades y otros apercibimientos, y á mi petición se proveyó que llevasen los papeles que tenía hechos á la Audiencia de la mañana al acuerdo de la tarde de justicia, y por ser el tiempo que no se pudo hacer traslado de ellos, entendiendo vistos me los mandaron volver y queriendo responder á la segunda provisión, viendo que la respuesta hade ser conforme á los autos que había presentado

en la real audiencia, envié una petición al acuerdo, haciendo relación como yo había cumplido lo que se me había mandado en mandar absolver á los excomulgador y que si faltaba alguna cosa de cumplir de lo en la dicha provisión contenido, tenía necesidad de ver los autos y la dicha provisión que estaba junto con ellos para ver lo que faltaba y poder responder y satisfacer á lo que la Audiencia pedía, la cual dicha petición llevó uno de los secretarios del Concilio y la dio á uno de los de la Audiencia, el cual la metió en el acuerdo y no solamente no la quisieron mandar leer ni referir, más aun con palabras muy pesadas é indignas de aquel lugar echaron al dicho secretario fuera, de suerte que el secretario con quien yo envié volvió escandalizado de haber visto el término que se había tenido, y así se vino sin papeles ninguno de los que se habían presentado de mi parte en el dicho acuerdo, tan solamente con la petición mía que había llevado sin otra respuesta alguna.

Yo he tratado con todas las personas graves de esta ciudad de medios para no venir á ningún rompimiento y evitar escándalos que podrían suceder y habiendo venido en algunos por los terceros que trataban de ellos, de mi parte ha sido tanto el favor y amparo que la parte de los Obispos han hallado en la Audiencia que no ha bastado con ellos ningún buen medio, sino llevarlo todo por vía de rompimiento, confiando en el favor de la Audiencia, por ser de haber declarado de tal suerte que algunos de los allegados al obispo del Cuzco dicen que el gran favor de la Audiencia le hace mucho daño.

Yo entiendo que si esto pasa adelante y en diencia con lo que tiene proveído será menos inc niente venir á disolver el Concilio que proseguirlo lante, porque en él no se hará cosa de que Nuestro se sirva ni las partes que pretenden ser desa

alcanzarán justicia, y habiendo tratado esto y comunicádolo con algunas personas graves, son del mismo parecer, hasta tanto que vuestra Majestad provea de remedio y persona desinteresada que allane este Concilio,como lo había hecho hasta aquí el Virrey D. Martín Enríquez.

Llegado que fue el obispo de Charcas á esta ciudad después de muchas convocatorias y de haber pasado más de cinco meses que se había comenzado el Concilio junto con el de Tucumán, entendiendo que de su venida se había de seguir mucho fruto y gran servicio de Nuestro Señor, ha sucedido todo lo contrario y los trabajos que tengo referidos, porque se coadunaron con él y con los demás que eran de su parte, de tal suerte que hasta hoy se han mostrado en su favor, y entiendo lo serán todo el tiempo que durare esta congregación, por entender asimismo que ellos favorecen sus propias causas, y á lo que es público y notorio en esta ciudad, tienen tanta necesidad de remedio y ser visitadas sus personas y obispados como los demás que ha muchos años que están en este reino.

Visto por las partes que piden al obispo del Cuzco, la remisión que hace de los negocios del dicho Obispo á su Santidad, aunque algunas de ellas son personas miserables y gente de mucha necesidad, han tenido por mejor disponer el remedio de Dios y de vuestra Majestad que el que podían pretender con su justicia ni alcanzar con este Concilio, y así presentaron ante mi peticiones en que consienten la dicha remisión y piden testimonio de ella y que se cite al dicho Obispo para [illegible] vaya en seguimiento de ellas.

[illegible] traslado de los capítulos, autos y procesos ori[illegible]s que se han hecho contra el Obispo del Cuzco en [illegible] Concilio no van con este por no haber sido posible, [illegible]e se ha procedido con censuras y ocurrido á la [illegible]cia, sacarlos del poder del Obispo de Tucumán,

que fue el que los llevó del Concilio ni tampoco los autos que se han hecho contra los Obispos para que no hicieren Concilio sin mí y entregasen los papeles, pues yo estaba presto de hallarme presente á él entregándolos á los secretarios del dicho Concilio, por haber detenido parte de ellos la Audiencia y no haberlos querido entregar aunque se han pedido por petición, como tengo dicho; los demás papeles que se han podido traer van con esta en memorial. Nuestro Señor encamine estos negocios y vuelva por ellos, pues es causa suya, de suerte que lo que se hiciere sea para gran servicio suyo y de vuestra Majestad y aprovechamiento de estos naturales que tanta necesidad tienen.

Hasta hoy que se contaron 18 de abril, he estado esperando que la Audiencia me devolviese los papeles que mandaron llevar en relación para que les constase de la justificacióa que había tenido para proceder contra los Obispos;no me los han vuelto y la causa lo entiendo que es sólo porque yo no pueda informar como tengo obligación de lo que pasa á vuestra Majestad, pues los he pedido para este efecto, y por este respecto entiendo no me han vuelto á entregar tampoco los del Concilio, por haberlo pedido así el Obispo del Cuzco, que no me los entregasen,pues les constaba que sólo los pedía para sacar testimonio de ellos para iniciar á vuestra Majestad, entendiendo ser este el mejor remedio para lo que pretenden, y lo mismo ha sucedido en un negocio del Cura Sánchez, beneficiado por vuestra Majestad en esta santa Iglesia, que queriendo yo proceder contra él por delitos que ha cometido y habiendo hecho información de sus culpas, el cual no ne institución del beneficio por no haber querido da Cabildo sede vacante ni después acá mi Provisor no saber la lengua de los indios para poderles admi trar los Santos Sacramentos, porque queriéndole minar en ella, conforme á la presentación de vu Majestad, en la cual encarga vuestra Majestad la

ciencia al Prelado, no quiso consentir el examen y de ello ocurrió á la Audiencia, por vía de fuerza donde sacó tres provisiones por las cuales manda se admita sin proceder el dicho examen y así se está hasta el día de hoy sin examinar ni cumplir con la presentación que de vuestra Majestad tiene ni yo sé si con él se descarga la conciencia por haber mucha cantidad de indios en la parroquia, ni soy para esto poderoso por el favor que le hace la Audiencia y de presente teniéndole preso por otros delitos que digo, fue tanto el favor que tuvo de tres Oidores,el uno de ellos me pidió lo soltase en fiado por algún tiempo y el otro que lo soltase,y respondiendo yo que como lo había de soltar haciendo información contra él,me respondió que con un poco de papel le mandaría soltar la Audiencia,y al cabo se mandó al Notario de la causa sin proceder apelación y estando ya suelto que fuese á hacer relación al acuerdo en el cual han retenido el proceso,de suerte que hasta ahora no ha habido orden de cobrarle aunque se ha dado petición sobre ello, ni yo podré en ello hacer justicia si vuestra Majestad no lo remedia,y de esto sólo pretendo el buen ejemplo y mejoramiento del clero para mejor poder con la obligación que tengo descargar la conciencia de vuestra Majestad y la mía, y el haber escrito antes de ahora á vuestra Majestad en su recomendación fue por tenerle entonces en aquella buena opinión y no tener noticias de las cosas que ahora sé por la dicha información sumaria.

Hoy 19 de abril habiéndonos congregado en la sala del Concilio para proseguirlo adelante apareció él doña Juana de Jegros que pide civilmente al ispo del Cuzco, la muerte del canónigo Juan de a, su hermano y presentó una petición en la cual usó á los Obispos de Santiago de Chile, Tucumán, Charcas y Paraguay, de suerte que yo solo quedo en Concilio por recusar, aunque entiendo no se

tardará mucho el obispo del Cuzco en hacerlo por habérseme dicho así,estando leyendo las demás recusaciones por uno de los Obispos que asistían,estando de suerte que sólo Dios puede entender el examen de estos negocios, porque según están, entiendo no se acabarán en muchos años aunque no se entienda más que un pleito: lo cual cesaría y se abreviaría enviando su Santidad persona que los favorezca, de cuya venida resultará mucha paz y tranquilidad en el reino.

Hoy veinte de éste me recusó el Obispo del Cuzco de suerte que todos los Obispos que estamos congregados en este Concilio estamos recusados y ninguno podrá conocer de las causas del Obispo del Cuzco. El Obispo de la Imperial y yo por parte de dicho Obispo, y los demás á pedimento de la ciudad del Cuzco y de doña Juana de Jegros y en este estado quedan los negocios del Concilio hasta este día. Nuestro Señor la S. C. Real persona de vuestra Majestad guarde con aumento de más reinos y señoríos como se desea. De los Reyes, á 20 de abril 1583 años (1).

S. C. R. M.

Besa las reales manos de vuestra Majestad su capellán—*El Arzobispo de los Reyes.*

Al respaldo se lee: del Concilio de los Reyes sobre los autos y cosas del Concilio: guárdese para cuando vengan los autos del Concilio que se envían con un clérigo.

(1) Entre los *Documentos manuscritos* de nuestra Biblioteca nacional, hay un tomo en que están, originales, los que se refieren á quejas presentadas al Concilio limense de 1583 contra el Obispo Cuzco don Sebastián de Lartaún, y á la disposición del dicho cilio, resuelta por el Metropolitano, y no obedecida por los sufr neos, que se opusieron á que se remitieran al Rey y al Papa las saciones hechas al señor Lartaún. Este asistió á la sesión del 2 setiembre del mencionado Concilio, y murió el 9 de octubre mismo año 83, que resultó como día 15, por la reforma grego del Calendario.

V

1583

Carta á S. M. del Santo Arzobispo de los Reyes y Obispos reunidos en el Concilio Provincial celebrado en la Ciudad de los Reyes en la que dan cuenta de los puntos tratados en dicho Concilio.

Los Reyes.

Católica Real Majestad:

I. Damos aviso y cuenta á vuestra Majestad, por esta, como es justo darla en todo tiempo de que, en conformidad del Santo Concilio de Trento, y de lo por vuestra Majestad mandado, se convocó al Concilio Provincial á los Prelados de estos Reinos, en esta ciudad de los Reyes metropolitana, como cosa tan deseada é importante al servicio de Dios y de vuestra Majestad, y nos congregamos en ella: el Arzobispo de los Reyes, don Toribio Alfonso Mogrovejo; don fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial de Chile; don Sebastián de Lartaún, Obispo del Cuzco; don

fray Diego de Medellin, Obispo de Santiago de Chile; don fray Alonso Guerra, Obispo del Paraguay. Los cuales,día de la Asunción de Nuestra Señora, quince de agosto del pasado, aunque faltábamos los más Prelados que después venimos, habiéndose hecho una muy solemne procesión y dicho la misa mayor y sermón á que se halló el Virrey de vuestra Majestad, don Martín Enríquez y toda la ciudad, se comenzó el Concilio, en cuya prosecución,así por la falta de los dichos Prelados que cada día se esperaban, como por la enfermedad que al Virrey le sobrevino, que fue larga y prolija, y que le impidió la asistencia en el dicho Concilio, se fueron algún espacio. Vino después del dicho comienzo del Concilio, tres meses, don fray Pedro de la Peña, Obispo de Quito, que por ser de mucha edad y haber estado muy enfermo, no pudo llegar antes, y habiendo venido después don fray Francisco de Victoria, Obispo de Tucumán y don Alonso Granero de Avalos, Obispo de los Charcas,fue Dios servido llevarse para sí al Virrey don Martín Enríquez, cuya muerte ha sido muy sentida en estos Reinos, donde había dado muestra de muy católico cristiano y gran celador del servicio de Dios y de vuestra Majestad.Falleció día de San Gregorio, doce de éste, habiendo muerto cinco días antes el de Quito, y aunque sus muertes han hecho falta, vamos prosiguiendo adelante, para que en el discurso y fin de este Concilio, se pueda conseguir el efecto del servicio de Dios y de vuestra Majestad, aumento de la santa fe católica y bien de la república cristiana,que en lo espiritual, por merced de Vuestra Majestad,nos está encomendada, lo cual procuraremos con todo cuida y brevedad, y porque hay algunas cosas que impid este fin y designio, digno de consideración, y qu vuestra Majestad se adviertan, ha parecido á Congregación referirlas aquí, para que en lo que h re lugar, por su real mano y orden, se enmienden.

II. En particular es de considerar el estado y persecución en que está la iglesia de Dios en estas partes, porque los Prelados todos, cada uno en su tanto, son muy perseguidos y trabajados y desautorizados por las personas que están en algunas Audiencias, y por los Gobernadores y Corregidores y personas seculares, constituídos en algún ministerio de justicia, con que el edificio espiritual, no puede, ir en acrecentamiento, antes en gran diminución, por estribar la doctrina cristiana que en estas partes se ha de enseñar y plantar, en la autoridad de los Prelados y ministros de ella, lo cual estorba é impide el maltratamiento que á los Prelados de la tierra se les hace, en especial viendo que á don fray Agustín de la Coruña, Obispo de Popayán, la Audiencia de Quito, le prendió ignominiosamente y le tuvo preso con hombres de guardia, distancia de cien leguas de camino, tomándole y secuestrándole sus bienes, y habiéndole tenido preso, que hasta ahora no se sabe de su soltura, y la misma Audiencia, tuvo muy perseguido al Obispo de la misma ciudad de Quito, y al Prelado de Tucumán arriba referido, le fue forzado ausentarse de su Obispado por temor de los agravios que generalmente los Prelados padecen.

III. No menos daño recibe la iglesia de Dios en lo que toca á su jurisdicción, que con ser ella tan necesaria para reprimir los excesos del mundo y para extirpar de la república los escándalos y ofensas de Dios, está tan fustrada y debilitada por las persecuciones que los Gobernadores y Corregidores de las ciudades les hacen, que no solamente no pueden corregir excesos, pero ni n enseñar la doctrina cristiana, como deben, y así nque un Prelado ó cualquier Provisor ó Vicario su-, para castigo de algún delito de su jurisdicción, pide auxilio real, ó para algún auto judicial, lo niegan y ohiben á los inferiores que no lo den, con lo cual cesa

y se pierde el fruto de la jurisdicción eclesiástica y predicación evangélica.

IV. Los sacerdotes que están en los curatos de indios, padecen grandísimo trabajo de los Corregidores de indios, porque se sabe por relación verdadera que este Concilio tiene, que los persiguen y desautorizan, de suerte que los indios sus feligreses no los tienen en nada, ni la doctrina que les enseñan tampoco; sin miedo de sus conciencias les hacen informaciones de su vida y costumbres, y los prenden y secuestran los bienes y no les permiten tener alguaciles, de los cuales con mucha utilidad y aprovechamiento de la doctrina cristiana, ha usado la iglesia de esta tierra desde su principio, cuyo oficio es y ha sido, hacer venir á los indios á la doctrina y oficios divinos y dar noticia al clérigo y por él al Prelado, de los pecados escandalosos que hay en la república, y de quien nace ó está enfermo para hacerlos sacramentar y otras utilidades, que á esto eran y no son alguaciles ejecutores de justicia. Y esto va tan adelante que tarde tendrá remedio, si vuestra Majestad no le manda poner, y al parecer sería útil al servicio de vuestra Majestad y aprovechamiento de estos indios, que no hubiese Corregidores de indios, porque lo que ellos hacen es recoger la tasa, y lo harán los caciques y principales de los indios, como lo solían hacer, que para lo demás no son provechosos entre indios, sino muy dañosos, porque usan de los indios de todo su distrito, con mucha vejación de ellos para sus granjerías, y de sus oficiales y allegados, y sería con esto relevar á los indios del salario que á los Corregidores se les da, á lo menos, se podía expende. otra cosa, que más al servicio de vuestra Majes toque, y si acaso el Prelado se pone en defensa que no sean los clérigos tan agraviados y la do na impedida, ha de ser muy perseguido como 1 mos, por la mayor parte, cada uno en su Obisp

V. En la guarda y conservación de la inmunidad eclesiástica, se padece, asimismo, trabajo, porque las iglesias son tratadas con mucha irreverencia, cerca de los que se retraen á ellas, sacándolos sin dar satisfacción de la razón con que se sacan, de que se escandalizan estos naturales, nuevamente venidos á la iglesia, y de ver que á los ministros de ella en los servicios ordinarios que se reparten de la comunidad, para servicio de mantenimientos, se hace tan poco caso de ellos.

VI. Es, asimismo, el inconveniente y daño de la conversión y aumento espiritual de estos naturales, venir proveídos desde España á sus doctrinas, algunos clérigos que son escandalosos, y porque allá se ignora de sus deméritos se les hace merced de presentaciones, de que industriosamente se previenen, y acá, por la reverencia que es justo tener á las provisiones de vuestra Majestad, se obedecen estas presentaciones, sin embargo de su indignidad, lo cual no sería si vuestra Majestad fuese servido de mandar advertir que ninguno se presentase sin testimonio del Prelado á quien le es notorio el mérito ó demérito de los tales.

VII. La erección con que están fundadas todas las iglesias de estos reinos, fue por Bula y concesión de Su Santidad y asistencia de los católicos reyes de Castilla y León, progenitores de Vuestra Majestad, y lo que en ellas se dispuso, fue á instancia y persuación de sus majestades, y por ellas está estatuido que los beneficios de todos los obispados se provean por presentación hecha por los mismos Obispos, en el dicho real nombre, como patrón y señor natural; sinembargo de lo cual vuestra jestad, por su real cédula de Patronazgo, envió á man que cuando algún beneficio vacase se fijase edicto, y os opuestos ó examinados se nombrasen dos por elado y se enviasen al que tuviese el supremo go-o, para que en el de vuestra Majestad presentase á e servido, y al tal presentado se le hiciese la

provisión y colación, de lo cual se siguen grandes inconvenientes, así por la mucha distancia de camino que hay hasta do asiste el que gobierna, que suele ser en docientas leguas y más, y en el entretanto padecen detrimento los naturales por la ausencia del sacerdote, y el sacerdote, muchos gastos y trabajos en esta peregrinación, y de que se siguen muchos inconvenientes, especialmente en los beneficios, curados, donde hay tanta necesidad de que los Prelados los provean en nombre de vuestra Majestad, con pleno poder en las personas beneméritas, en lo que es sin perjuicio del real patronazgo, porque por el medio del gobierno secular, se proveen las más veces por favor y algunas por respetos ilícitos.

VIII. Por la misma erección está estatuido y mandado haya en las Catedrales número de raciones y medias raciones, las cuales ninguno procura por ser tenues y estar su proveimiento reservado á vuestra Majestad y á su real Consejo, y si acaso se pudiera prover las apetecerían algunos clérigos viejos y sería en ornato de las Iglesias Catedrales.

IX. Por la misma erección está, asimismo, estatuido que los curas de las Catedrales que son sustitutos de los Prelados, que sólo ellos les quiten y pongan, y ya éstos comienzan á venir proveídos por vuestra Majestad, de esas partes, como vino proveído uno de los curatos de la metropolitana de esta ciudad de los Reyes, y por la misma institución de erección, se manda que la provisión ó vacante de las sacristías pertenezca al Prelado, por ser cosa tan doméstica suya; ésto y lo de los curas de las Catedrales, y por la orden que Vuestra Majestad ha enviado, parece se les quita esto á los Obispos

X. Asimismo, por la dicha erección está estatuido q ningún privilegiado ni exento que ha presentado, ni cibido en ninguna prebenda de las iglesias, ni á las do nas de indios y al contrario, los Inquisidores en las dades de las Catedrales envían comisarios á los de

bildos de ellos con que se exceptúan del Prelado, y como tales son en perturbación y perjuicio de la quietud de los cabildos y Prelados, y también los frailes exentos en las doctrinas son en el mismo perjuicio de las doctrinas, porque no se les va á la mano y lo toman por licencia, para lo que quieren, en lo cual vuestra Majestad será servido poner el remedio que al servicio de vuestra Majestad y más quietud convenga.

XI. Ha enviado vuestra Majestad á mandar por su real cédula, que ningún sacerdote sea proveído en doctrina alguna de indios, sin que sea examinado y aprobado por el examinador de la ciudad de Lima, y que sean examinados es muy bien lo que vuestra Majestad manda; pero en que sea en Lima, es un gran inconveniente, por la mucha distancia que hay de las doctrinas á do está el examinador, que son doscientas ó trescientas leguas; á vuestra Majestad suplicamos sea servido dar licencia á que cada Prelado en su obispado pueda ser examinador de los que ha de prover en sus doctrinas de sus obispados, por sí ó por los que diputasen cada ciudad de españoles.

XII. Y porque las vías de este Santo Concilio no están al presente más dilatadas, y de lo que más adelante se sintiera, siempre se dará aviso en ésta, no suplicamos á vuestra Majestad más de que, pues estos reinos y todos los que estamos en ellos y la iglesia que está y se va plantando es de vuestra Majestad y le está encomendada, humildemente, suplicamos á vuestra Majestad tenga por bien de favorecerla, mandando que en los impedimentos y estorbos que padece para no poder gozar de libertad ó inmunidad, autorizándola para que consi- mucho fruto en el ministerio de sacramentos y doc- na cristiana.

III. Don Francisco de Toledo trató con la Audiencia que por mandato de vuestra Majestad reside en iudad de los Reyes, que en cada pueblo de españo- una provisión de respeto, para que todos los

jueces eclesiásticos, en los casos que sucediesen, otorgasen la apelación,so pena de las temporalidades, cosa nueva no oída ni vista en los reinos, audiencias, ni cancillerías de vuestra Majestad,á quien humildemente suplica el Concilio mande alzar tan notorio agravio y que no haya novedad en este reino, ni otro estilo del que se tiene y guarda en las cancillerías de España.

XIV. El mismo don Francisco de Toledo, dejó á los secretarios en tanta opresión con pedir á vuestra Majestad enviase la cédula del patronazgo, que es totalmente contra la erección hecha con Bula apostólica y á petición de vuestra Majestad y de sus progenitores,los Reyes de gloriosa memoria, sea vuestra majestad servido enviar su real cédula y provisión, mandando se guarde en todo y por todo las erecciones de las iglesias y abra doctrina y podráse descargar la conciencia de vuestra Majestad que represente no lo está,no solamente por esta causa,sino por falta de ministros sacerdotes, que aunque los haya, no hay de qué darles estipendios ni suficiente salario, ni por las tasas se les ha señalado. Dio don Francisco de Toledo mucha tasa á los Encomenderos y señaló pocos sacerdotes que entiendan en la doctrina, de cuya causa mueren muchos indios sin bautismo,y otros sin confesión, y sin recibir los sacramentos de la iglesia. Esta Congregación y Concilio descarga su conciencia con advertir y hacer cierto que la de Vuestra Majestad no está descargada. Nuestro Señor á Vuestra católica real persona prospere largos años con aumento de estado para bien de su iglesia.En los Reyes, diez y nueve de marzo de 1583.

Católica Real Majestad. — De Vuestra Maj
Capellanes que sus reales manos besan.—T. Arzol
de los Reyes.—Frater,Antonius,Episcopus Imperi
Episcopus cuzquense.— El Obispo de Tucumán.—
Didacus,Episcopus s. sac Chile.—El Obispo de l
—Cada uno con su rúbrica respectiva.

*
* *

Sacra Católica Real Majestad:

Por mandato de vuestra Majestad, nos juntamos en esta ciudad de los Reyes los Prelados de estos reinos, para celebrar Concilio Provincial, en el cual hemos estado tan largo tiempo ocupados, á causa de los muchos y varios negocios de las Iglesias que se han ofrecido; y por ocurrir materias de reformación, que requerían larga y madura consideración, como en Iglesia nueva, y en que no se ha celebrado Concilio de diez y seis años á esta parte; y siendo los distritos tan largos, y las cosas de estas Indias tantas, ha sido forzoso hacer ausencia larga de nuestras Iglesias, para que de una vez quedase asentado lo principal del gobierno eclesiástico é instrucción de los naturales de estas partes; y con el favor divino confiamos que con el trabajo que se ha tomado en este Concilio Provincial, se excusará en gran parte para los de adelante. Y porque para que tenga efecto lo que vuestra Majestad manda, y nosotros hemos procurado, del bien espiritual de los naturales y buen orden de las Iglesias de estas Indias, es necesario el favor de vuestra Majestad. Después del de Dios Nuestro Señor, hános parecido ocurrir á vuestra Majestad con los puntos que tenemos por importantes para el bien dicho de vuestros vasallos y descargo de vuestra real conciencia, y juntamente la muestra, que son los siguientes:

I

.. MAJESTAD DÉ CÉDULA PARA QUE SE ESTAMPEN Y GUARDEN LOS DECRETOS DE ESTE CONCILIO PROVINCIAL

...eramente, vistos los decretos y lo demás pro- ... este Concilio Provincial y por los del vuestro

Consejo Real de Indias, vuestra Majestad manda dar su cédula, para que el dicho Concilio y todo lo demás en él contenido, se estampe y guarde, especialmente lo que toca á la doctrina y sacramentos de los naturales y reformación del clero; pues á los Concilios Provinciales de Toledo y Salamanca se les hizo este favor; y los Reyes de España, vuestros antepasados, usaron dar sus provisiones para que se guardara inviolablemente lo que en los Concilios de España se estatuyó; y es cierto que en estas partes hay mucha mayor necesidad de este favor de vuestra Majestad, por ser la libertad con que se vive mucha; y tanto que sin él será de poco efecto el haber ordenado y proveído cosas tan necesarias y saludables, como en este Concilio se han proveído, que vuestra Majestad podrá ver. En otra manera quedaría frustrado todo el trabajo que se toma en estas Juntas y Sínodos Provinciales.

II

QUE DÉ LICENCIA PARA IMPRIMIRSE ACÁ Ó DONDE MEJOR SE PUEDA EL CATECISMO Y LO DEMÁS HECHO PARA LOS INDIOS

Otro sí: En este Concilio Provincial se ha hecho y compuesto un Catecismo y Doctrina Cristiana (1), por donde se han instruido todos los naturales de estas Indias, que es la cosa de mayor importancia que hemos podido prover, teniendo experiencia de cua-

(1) Acerca de este Catecismo y Doctrina, cuyo texto se publ rá en volumen aparte, véase, además de lo dicho en el primer mo, á Medina, *La Imprenta en Lima* y á Saldamando *Los a- jesuitas del Perú.*

importa la conformidad en el enseñar á los indios, los misterios de nuestra fe católica y todo lo necesario para su salvación; y juntamente de la falta que en esto ha habido, de que ha resultado estar menos aprovechados los indios en nuestra religión cristiana de lo que fuera razón, al cabo de tantos años, y también hemos dado orden como el dicho Catecismo y Doctrina Cristiana, con otras cosas importantes á los indios, se tradujesen en su lengua, á lo menos en las dos más generales y usadas en estos reinos, que son las que llaman quichua y aimará, y para lo uno y para lo otro, no hemos ayudado de teólogos doctos y lenguas muy expertas, para que también haya conformidad de la Doctrina Cristiana en el lenguaje de los indios. Esta obra ha sido muy examinada y muy á propósito de la instrucción de estos naturales; y así se ha proveído y mandado que no se use para los indios de otro Catecismo sino de éste. Y porque habiendo de usarse en todos estos reinos, no es posible hacerse tantos traslados de mano, y aunque lo fuese, tiene gran inconveniente y peligro, por ser tan fácil al trasladar hacerse diversos yerros, mayormente en la lengua de los indios, que es muy dificultosa de escribir y en materias de fe pequeños yerros de pluma puede hacer gran daño en la sentencia; de suerte que en lugar de la fe católica se enseñe errores contrarios á ella, como en parte lo hemos visto por experiencia; por tanto habiendo aquí al presente impresores venidos de Méjico, con muy buenos aderezos, hemos pedido á esta real Audiencia que diese licencia para que la dicha Cartilla y Catecismo se im-
miese y estampare, atento á que fuera de este reino
es posible hacerse la dicha impresión, por ser nece-
·io haber lenguas muy expertas que asistan á la co-
ɔción de lo que se imprime, los cuales fuera de estas
·tes no se hallarán, y también para que se ahorrase
Indios y á los demás, gran suma de dinero que

costara hacer de mano los dichos Catecismos. Mas por no habérsenos dado el despacho que se ha pedido, por el Presidente y Oidores de esta Audiencia, diciendo haber cédula de vuestra Majestad para que no se use en estas partes imprenta, hános sido forzoso ocurrir á Vuestra Majestad para que mande dar licencia de imprimirse en estos reinos, ó donde quiera que haya comodidad, todo lo proveído por este Concilio Provincial, para la instrucción y doctrina de los indios y los decretos del dicho Concilio. Y porque de la dicha dilación reciben notable daño y agravio las ánimas de estos indios, que están muy faltos de doctrina, suplicamos á vuestra Majestad mande despacharse con brevedad la dicha licencia.

III

QUE SE BAJEN LAS TASAS DE LOS INDIOS Y NO DEN TANTA PARTE EN PLATA

Cerca de las tasas y tributos que pagan estos naturales, conforme al orden que dió don Francisco de Toledo vuestro Virrey, nos parece tener obligación de informar á vuestra Majestad de lo que sentimos, para descargo de vuestra real conciencia y de las nuestras. Todos los indios de estos reinos del Perú y del reino de Chile,comunmente pagan de tasa y tributo mucho más que los indios de la nueva España, no solo al doble,sino tres tanto y cuatro tanto y aún más, y no hallamos causa haya para esta tan grande diversidad, pues son comúnmente más ricos los indios de estas par ni han sido, ni son más ayudados y favorecidos, e espiritual y temporal de vuestros ministros que lo los de la nueva España; y para las obligacio

tienen los indios de dar para que se sustente doctrina justicia y gobierno, parece que no deberían ser compe' lidos á dar tanto como les mandan dar, pues no parece tenerse otra consideración en la tasa que se les hecha, más de que dén lo que pudieren dar buenamente y aún quizá no tan buenamente sin trabajo. Y así unos dan cinco pesos ensayados, otros seis y otros siete, y en Potosí dan más de veinte, porque dicen que lo pueden dar bien; la cual regla no parece justificada, pues no siendo esclavos sino libres vasallos de vuestra Majestad, sólo aquello será justo que dén, que fuere bastante para sus obligaciones de sustentar la doctrina, justicia y policía. Además de esto, han recibido y reciben otro notable daño y agravio para sus almas y es, que la mayor parte de la tasa, y casi toda, se les hecha en plata, obligándoles á que paguen en plata tantos pesos por cada uno; de donde resulta que no pudiendo los más de los indios tener y ganar tanta plata en sus propios pueblos, son forzados á desampararlos y discurrir á diversas partes, donde de alquileres y trabajos de sus personas puedan adquirir la dicha plata; y por esta causa gran parte del año ó la mayor, no tienen doctrina, ni acuden á sus curas, ni para recibir los sacramentos se tiene la cuenta que es menester, y así se haya que están unos sin confesarse mucho tiempo, otros se casan dos veces, otros se tornan á bautizar por sus fines, y comúnmente tienen gran ignorancia de la ley de Dios, y viven con mucha libertad en sus ritos de infidelidad y costumbres viciosas. Además de este daño espiritual, redunda otro temporal para todo el
· y es, que los mantenimientos y cosas necesarias,
endo de cada día menos y más caras; porque los
s que con dar en cosas semejantes su tasa, solían
r la República, ahora dejadas las labranzas y
cas (sic) y semejantes granjerías, comúnmente se
bajos de minas y alquileres de sus personas,

con que es más cierto hallar la plata que están obligados á dar por su tasa. Vuestra Majestad sea servido de mirar atentamente en este punto y dar orden como se les bajen lo que fuere razón las dichas tasas, y que las paguen, parte en dinero, y parte y lo más, en las cosas que puedan tener de su cosecha, y sin que se distraigan de sus pueblos y doctrinas, para que el yugo de Cristo y de su Evangelio no se les haga pesado, siendo como son cristianos y vasallos de Vuestra Católica Majestad.

IV

QUE HASTA DE DIECIOCHO AÑOS NO TRIBUTEN LOS INDIOS AUNQUE SE CASEN

Por las dichas tasas del Virrey don Francisco de Toledo está mandado que los indios casados todos den tributo y los que no son casados le den, pasando de dieciocho años y no antes, á esta causa muchos indios mozos no se quieren casar hasta los dieciocho años por no pagar el tributo, y quieren más estarse amancebados sin pagarle, y pues resulta de aquí perjuicio á la libertad del matrimonio y ocasión de estar muchos amancebados, parece cosa justa y necesaria, ordenar que hasta los dieciocho años aunque sean casados no tributen y con esto cesará el dicho inconveniente.

V

QUE NO SEAN COMPELIDOS LOS INDIOS Á IR Á MINAS, Ó Á LO MENOS, NO TANTOS, Y QUE SE PAGUE EL CAMINO

Para el beneficio y labor de las minas de pla
Potosí, y las de azogue de Huancavelica y otr

llevan gran número de indios y muchos de ellos de muy lejos, de más de ciento y aun de ciento y cincuenta leguas, y el camino no se les paga, y para que vayan se les hace mucha fuerza, de que reciben daño en su doctrina, por andar distraídos de sus Iglesias y Curas, é en sus personas y haciendas, por desamparar sus pobres casillas y heredades, y dejar sus pobres mujeres y hijuelos, largo tiempo desamparados; y el repartimiento de estos indios que van á minas ha ido creciendo con el tiempo, y siempre los mineros y los demás interesados en la labor, piden y procuran con los Virreyes y Gobernadores que se acrecientc el número de los que se reparten en los pueblos para pagar al dicho beneficio y labor de minas; y así de donde solían ir quinientos, van mil y quinientos, de que los indios gravemente se quejan y agravian. Y parece cosa de mucha obligación que vuestra Majestad provea como no se les haga este agravio tan grande. Y pues por cédulas de vuestra Majestad para la Nueva España y para este reino de Perú está proveído que no sean compelidos ni forzados los indios para ir á minas, que así se guarde y cumpla; y por lo menos ya que sea forzoso y se tolere el echarlos por repartimiento á las minas, sea con más moderación, y no vaya creciendo este agravio, y que se les pague el trabajo del camino, de suerte que puedan mejor llevar esta carga tan pesada.

VI

: SE LES DÉ DOCTRINA SUFICIENTE

PONIENDO MÁS NÚMERO DE CURAS

'ara el descargo de la real conciencia de vuestra ·tad y de las nuestras, hemos tratado en este

Concilio Provincial, lo que también se trató en el pasado, que se tuvo en esta ciudad el año de sesenta y siete, cerca de dar doctrina suficiente á los indios, poniendo el número de ministros y curas que basten á instruirlos en la fe y administrar los sacramentos, y celebrar el oficio Divino, conforme á lo que está ordenado por los sabios cánones, y por el Santo Concilio de Trento Porque el número de ministros de la Iglesia que hasta ahora ha habido y al presente hay, no nos parece suficiente, ni lo es, para cumplir con estas obligaciones, de encargarse á un sacerdote tanto número de ánimas, y muchas veces en habitación muy apartadas, que no es posible administrarles doctrina y sacramentos, como se ha de hacer, ni aún á la mitad de ellos. Y así en el Sínodo Provincial pasado, se declaró, que no se debía encargar á un sacerdote más número que de cuatrocientos indios de tributo, en que habrá de ordinario cerca de dos ánimas de confesión, y que aun este número parecía mucho y que no aseguraban aún con esto sus conciencias los Encomenderos. Y en este presente Sínodo se ha declarado, que en el pueblo donde hubiere trescientos indios de tributo, ó doscientos, se ponga cura propio que resida allí, y que en otros pueblos mayores, si pasasen de cuatrocientos indios de tributo, se ponga más que un cura, conforme al número que hubiere. Lo cual juzgamos ser necesario para que nuestras conciencias y la de vuestra Majestad y las de los Encomenderos en alguna manera se descarguen en esta parte. Suplica á Vuestra Majestad este Concilio Provincial, mande á los Gobernadores y Audiencias de estos reinos, que esto se ejecute, así embargo de cualquiera apelación que los Encome- ó cualquiera otras personas pretendan hacer.

VII

QUE LOS INDIOS DIEZMEN

Cuanto al diezmar los indios naturales de estos reinos, como por cédulas de vuestra Majestad, está mandado, se ha platicado en este Santo Concilio, y nos ha parecido que para seguridad de nuestras conciencias, conviene advertir á vuestra Majestad que pues los dichos indios ya son cristianos, y gozan del privilegio de tales, diezmen y cumplan con su obligación, como en la doctrina que se les predica y enseña, y precepto de la Iglesia, se les manda y ven que los españoles lo hacen, cumpliendo con esta obligación, en reconocimiento de la merced que de Nuestro Señor reciben de los bienes temporales que misericordiosamente les dá. Demás que las Iglesias, fábricas y hospitales, de los pueblos de indios, se restituirán en lo que por derecho canónico y erecciones se les debe, y aunque parece que los salarios que se dan á los sacerdotes que doctrinan, son en lugar de los diezmos que debían dar los indios, con todo el derecho de diezmar no se debe conmutar en otro bien temporal alguno, ni es seguro para la conciencia de los que por ello pasan, ni se satisfacen las Iglesias, fábricas y hospitales, de la parte que de estos diezmos y primicias deben haber. Y cuando se determine que den los indios diezmos, suplicamos á vuestra Majestad se sirva de mandar sean [illegible]ndos de alguna parte del tributo que pagan, de [illegible]l presente se hallan muy cargados, y con necesi[illegible]de que vuestra Majestad les haga esta merced y [illegible]na.

VIII

QUE SE HAGAN COLEGIOS DE HIJOS DE CACIQUES

Para el bien de los naturales y aprovechamiento en la fe católica y buenas y loables costumbres, uno de los medios más eficaces que se nos representa, es la enseñanza de los hijos de Caciques é indios principales, de los cuales sin duda depende el bien ó el mal de estos indios, porque en todo les están sujetos, que ganados ó perdidos estos principales, es cosa cierta ganarse, perderse todos los demás. Y para que se enseñasen y criasen cristianamente, los muchachos de estos indios principales, parece único remedio hacer algunos colegios y seminarios donde estos se críen con disciplina y justicia cristiana; porque enseñándose y criándose de esta suerte, tenemos entendido, que por tiempo llegarán, no sólo á ser buenos cristianos, y á ayudar á los suyos para que lo sean, sino también á ser aptos y suficientes para estudios y para servir á la Iglesia y aún ser ministros de la palabra de Dios en su nación. Porque al presente muy pocos de ellos son suficientes ni entienden cumplidamente la ley de Dios. Para estos colegios ó seminarios de indios podría vuestra Majestad mandar, que de sus mismos tributos, como fueren vacando, se aporte y aplique la parte que pareciere necesaria para su doctrina y sustento; pues en ninguna cosa se pueden emplear los dichos tributos que sea en mayor servicio de Dios y bien de estos indios y descargo de la conciencia de vuestra Majestad; y por ser cosa de gran importancia y m digna del cristianísimo celo de vuestra Majestad, pid suplica cuan encarecidamente puede este Concilio P vincial, se dé orden y provea como tenga efecto, de luego, el mandar hacer los dichos Colegios y aplicar tributos necesarios para ello.

IX

QUE LAS BULAS DE CRUZADA NO TRAIGAN SUSPENSIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DE LOS INDIOS

De las bulas de la Santa Cruzada que en este reino se predican, tenemos por necesario representar á vuestra Majestad que puesto que de las gracias espirituales que en ellas se conceden, se les recrece mucho bien á los indios; pero de la suspensión que en ellas se hace de sus privilegios, parece cosa digna de considerar la ocasión que de aquí por su flaqueza y poco entendimiento toman estos naturales, para gran daño de sus conciencias. Porque siendo verdad que lo que por diversos privilegios de la Sede Apostólica concedidos á petición de Vuestra Majestad les está permitido, es tan necesario para ellos, que no podrán en ninguna manera sin el uso de las tales facultades y privilegios, conservarse por ahora en la cristiandad. Con todo eso, muy muchos de los indios y la mayor parte, no toman las bulas de la Santa Cruzada, aunque se les predica con el calor que conviene y no por eso dejan de usar los dichos privilegios, que lòs tienen ya por costumbre y casi como ley, de donde resulta gran daño en sus conciencias. Como es en los días de fiesta que por privilegio no son obligados á guardar, y los días de ayuno de precepto, que á ellos por privilegio no les obligan y algunas dispensaciones en grados de matrimonio, y sobre todo los ca-
de la cena, especial el de apostasía, en que muchas
s caen é incurren, y no tomando la dicha bula de la
ta Cruzada, no pueden ser absueltos por los privile-
que hay de la Sede Apostólica, y así muchos, y aún
umerables, nos consta que se quedan en sus pecados
stado y por su poca capacidad no usan del re-

medio de tomar la Santa Cruzada, porque á los más se les da poco por todo esto. A cuya causa á este Concilio Provincial nos ha parecido que no haya casos reservados, por ahora, respecto de los indios, sino que los casos del Obispo, los tenga cualquier cura ó confesor de indios, porque para el bien espiritual suyo y para que no les sea lazo, lo que se ordenó por remedio, hemos juzgado ser necesario hacerse así. Por la misma razón suplicamos á vuestra Majestad que condescendiendo con la mucha flaqueza de estos naturales, se sirva de tratar con su Santidad, como las bulas de la Santa Cruzada que se predicaren á los indios, no traigan suspensión de sus privilegios, pues el socorro que de esta Santa Cruzada se saca por parte de los indios, se disminuará poco, y aunque se disminuyese mucho, parece se debe tener atención al daño espiritual que por su flaqueza se les recrece.

X

QUE LAS FÁBRICAS Y ORNAMENTOS NO SE PROVEAN POR MANO DE LOS CORREGIDORES

Dando los indios en este reino tributos tan copiosos, en muchas partes, ó en las más, tienen falta de iglesias y muy poco recaudo de ornamentos. Y cuando están ya tan gastados que no se puede celebrar con ellos sin mucha indecencia, para proveer de otros ó de cualquiera reparo necesario de las iglesias, es forzoso [illegible] la orden que está dada, acudir á los Corregidores [illegible] dios y á los Oficiales de vuestra casa real, y con [illegible] personas seglares y que por ventura tienen alguna [illegible] tensiones ó granjerías, provéese tarde y no lo [illegible] viene, y con más costa de la necesaria, porque [illegible]

de tener por esta ocasión diversos aprovechamientos los dichos Corregidores y Oficiales. Sería necesario que Vuestra Majestad proveyese como las iglesias que faltan, se edificasen á costa de los mismos tributos ó de otra manera que mejor sea, sin que á los indios,por esta causa, se les haga nueva costa, ni se les dé nuevo trabajo sin pagárselo. Y que para los ornamentos y los demás reparos necesarios, los Obispos y sus Vicarios y curas pudiesen hacer proveer lo necesario sin que estuviesen sujetos á los dichos Corregidores y personas seglares.

XI

QUE LOS CORREGIDORES DE INDIOS NO DESAUTORICEN NI ESTORBEN Á LOS SACERDOTES

También se pasa no pequeño trabajo é inconvenientemente para la doctrina de los indios por ocasión de los dichos Corregidores de Indios, porque como tienen el mando absoluto sobre los indios, de ordinario se hacen respetar y obedecer de ellos con tanta demasía que les parece á los indios que no tienen ya que hacer caso de los sacerdotes y curas, pues no los pueden castigar, y los Corregidores solos son los que les pueden castigar y tienen mano en todo y muchos de ellos así lo dicen y persuaden á los indios; y no contentándose con los negocios civiles y de su oficio se entro-
en las cosas de la Doctrina,no consintiendo á los
-otes,que castiguen á los indios que faltan en ella,
-s que son hechiceros y caen en otras culpas, cuyo
-miento y castigo pertenece á la Iglesia. Esta es
-s cosas que tienen más necesidad de remedio,
-á se nos representa sería que vuestra Majes-

tad proveyere que en las cosas tocantes á la Doctrina, y que son derechamente del fuero eclesiástico, los Corregidores ni otras personas seglares no se entrometan, sino dejen á los jueces eclesiásticos y curas hacer su oficio; y porque para el castigo de semejantes culpas, no conviene con estos naturales usar de las censuras y penas espirituales que la Iglesia acostumbra, por ser su flaqueza en la fe de suerte que les podrán hacer poco provecho y mucho daño: Por eso á los Prelados de estas partes les ha parecido siempre necesario que los ministros de la Iglesia en lugar de las censuras y penas espirituales, usen de alguna pena y castigo corporal, lo cual es conforme á los Cánones y uso antiguo de la Iglesia en semejantes personas, y para que en esto haya la moderación debida, por los Sínodos Provinciales y Diocesanos está proveído y se provee, quién y en qué delitos y hasta qué tanto pueda usar del dicho castigo y penas corporales que son de ordinario, estar algún poco detenidos, ó mandarles dar algunos azotes y lo más suele ser trasquilarlos, que para ellos es género de mucha afrenta, y si se quita á los jueces eclesiásticos que no puedan corregir de esta suerte á los indios, perderán sin duda el respeto y temor necesario á la iglesia. Porque penas pecuniarias no son comunmente conveniente, ni las espirituales como está dicho, vuestra Majestad sea servido, de mandar que se deje á los ministros de la Iglesia usar su jurisdicción libremente para con los indios, y que los Corregidores de obra y palabra les respeten y acaten, y den ejemplo en esto á los indios y no causen el desprecio que cada día vemos de los ministros de la Iglesia.

XII

QUE SERÍA MEJOR QUITAR ESTOS CORREGIDORES DE INDIOS

Y si vuestra Majestad quiere que se remedie del todo este inconveniente y otros muchos, será con quitar estos Corregidores de indios,que de algunos años á esta parte se han introducido y según lo que por experiencia hemos visto, además de ser tan grande estorbo para la Doctrina de los indios, desautorizando é inquietando á los sacerdotes que tienen cargo de ella como está dicho, hay también el inconveniente tan notorio de traer ocupados á los indios de unas partes á otras, y armarles pleitos, trayéndolos desasosegados, y sobre todo con la mano que tienen en las casas donde se pone el dinero de los tributos y de todo lo demás, que es mucho, es ya negocio muy usado y cierto el tratar y contratar y aprovecharse del dicho dinero y de los mismos indios, así de sus personas, como de sus haciendas ocupándolos en sus granjerías y aprovechamientos; y por esta ocasión, porque los indios principales y caciques no les pongan impedimento, disimulan con ellos en mil vicios y en los daños y agravios que hacen á los otros indios pobres; y así sobre los miserables cargan todos los robos y demasías que hacen los Corregidores y Caciques otras y personas que son amigos y allegados de éstos; y según esto se usa el absoluto poder que tienen los dichos Corregidores de indios el dinero y en lo demás de los indios, parece cosa imposible poner entero remedio, sino es quitando estos Corregidores. Vuestra Majestad, verá lo que más conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de estos indios.

XIII

QUE EN SEDE VACANTE EN LAS IGLESIAS DE ESTAS INDIAS HAYA UN ADMINISTRADOR

Las vacantes de las Iglesias en estas Indias por ser de ordinario tan largas y de tantos años causan mucha perturbación en el Gobierno Eclesiástico y traen muchos inconvenientes para el servicio de las Iglesias y Doctrina de los naturales; porque en Sede vacante, como gobierna el Cabildo, es ordinario y muy usado dicen los capitulares en bandos y parcialidades, y cosus diferencias causan notable escándalo al pueblo y daño á las iglesias y doctrinas, procurando unos, deshacer lo que otros han hecho, según que cada bando haya la ocasión de prevalecer, y así hemos visto en nuestras iglesias que ha habido tantas mudanzas que es cosa de mucho oprobio. Además de esto como son muchos los que proveen, y cada uno atiende á su particular provecho, reparten entre sí las vicarías y oficios de aprovechamiento y desamparan las catedrales, y por sacar cada uno para sí el aprovechamiento que puede para sí ó para sus allegados, anda todo como en almoneda y la libertad y disolución con que viven los clérigos, y la poca corrección y castigo en sede vacante, es cosa muy notoria. Parece que este es uno de los mayores daños, que padecen estas Iglesias de las Indias. Y así suplicamos á vuestra Majestad con todo encarecimiento se provea de algún remedio conveni
El que acá se representa sería, que además de
veer vuestra Majestad el que hubiese de venir á
Prelado, fuese despachado con la brevedad pos
Mas porque no se puede excusar de pasarse al
años en tanto que la nueva de la muerte del pred

va, y el nombramiento del sucesor se hace por vuestra Majestad y el que ha de gobernar viene ó trae las bulas de su Santidad; por eso nos parece que para este ínterin tan largo, podría vuestra Majestad tratar con su Santidad y dar orden como en las vacantes hubiese un administrador, hasta que el propio Prelado tomase posesión de su iglesia. Porque aunque el administrador no fuese tan aventajado, parece que tendría menos inconveniente su gobierno que el de muchos capitulares por las razones dichas: mayormente habiendo de dar cuenta de todo lo que hiciese el propio Prelado. El nombramiento de este administrador podria ser por elección del mismo Cabildo de la Catedral, con aprobación de vuestro Virrey ó Gobernador, ó del Metropolitano, ó del Obispo más cercano, y que por especial bula de su Santidad tuviese el así nombrado toda la jurisdicción de la Sede vacante. Vuestra Majestad se sirva de mirar esto como cosa de suma importancia para el bien de estas iglesias y con este medio ó con otro mejor proveerá los daños tan grandes que de las largas vacantes en estas iglesias de las Indias perpetuamente se han visto.

XIV

QUE LOS PRELADOS NOMBREN SUSTITUTOS DE LAS PREBENDAS TOCANTES CON SUS RENTAS

ambién que en las iglesias Catedrales hay largas ntes de las dignidades y canongías qus conforme á ecciones cada una ha de tener, y así el servicio de glesias es en gran parte defraudado, y la causa de muchas veces ir á los reinos de España preben- las dichas iglesias por negocios y pretensiones

suyas, y como no resignan sus prebendas, estánse largo tiempo sin proveer, vea vuestra Majestad si convendría en proveer que en caso que tengan justa causa de ir á España no lo hagan, sin resignar primero sus prebendas para que con brevedad vuestra Majestad las provea. Y parece importar mucho al servicio de las iglesias, que cuando vacare alguna prebenda por muerte ó resignación del prebendado ó por otra vía: queda al Prelado en el ínterin proveer quien sirva con la misma renta, hasta que venga el nombrado por vuestra Majestad; porque al presente no tienen esta facultad los Prelados, sino es en caso que haya menos de cuatro prebendados. También los racioneros que por las fundaciones y erecciones de las iglesias han de haber, podrían los Prelados con presentación del Virrey ó Gobernador proveerlo acá.

XV

QUE LOS OBISPOS PRESENTEN Á LAS DOCTRINAS EN NOMBRE DE SU MAJESTAD Y PONGAN CURAS EN LAS CATEDRALES

En las fundaciones y erecciones de las iglesias de las Indias está ordenado y establecido que para las doctrinas de indios en nombre de vuestra Majestad, presente el Prelado al clérigo que le pareciere y así lo provea y haga colación de la doctrina de indios. P-- cédula de vuestra Majestad han usado y usan los rreyes y Gobernadores presentar á las dichas doctrir las personas que le parecen; de donde resulta no te los clérigos tanta sujeción y respeto á sus Prelados mo es menester y también el proveerse personas chas veces menos dignas y suficientes. Y pues los

pos hemos de dar cuenta á Dios Nuestro Señor de nuestras ovejas, puédese entender, que conforme á esta obligación miraremos los pastores que les ponemos. Vuestra Majestad si es servido de ello, mande que se guarde el orden de las primeras erecciones y fundaciones de estas iglesias, y que los Prelados provean las doctrinas de indios por oposición habiendo diversas personas que pretendan la doctrina ó curato; y cuando hubiere opositores, que presenten en nombre de vuestra Majestad, especialmente en los curatos de las iglesias Catedrales, nos parece á los Prelados de estas partes, que se nos hace agravio, en darse por presentación como se va haciendo, de los Virreyes,ó de vuestro Consejo, no dejándonos libertad de escoger la persona que nos parece más conveniente, y dando ocasión á los dichos nuestros curas que no sean tan obedientes y sujetos, como lo serían dependiendo de nuestra mano.

XVI

QUE NO SE ADMITA APELACIÓN EN EL CONTRIBUIR LOS CLERIGOS PARA EL SEMINARIO, Y QUE SU MAJESTAD HAGA MERCED PARA LO MISMO.

El Seminario de clérigos que por el Sacro Concilo de Trento está ordenado, en ninguna iglesia es tan importante y necesario como en estas de las Indias, donde hay tanta necesidad de tener buenos obreros y mi-
..ros fieles del Evangelio, que por falta de ellos son
-ados los Prelados á proveer muchas veces las doc-
.as é iglesias de clérigos de menos satisfacción y
fianza de la que se requiere, para encargarse de
..te tan nueva en la fe y donde hay tantas ocasiones
..s; y si no es criando con mucho cuidado la ju-

ventud de estas partes, no se puede esperar que hayan de ser de tanto provecho ni cuales se desean, los que acá se hicieren de la Iglesia. Por esta causa en este Concilio Provincial se ha tratado con cuidado como tendía efecto el dicho Seminario en las iglesias Catedrales: y después de bien platicado, el medio que ha parecido conveniente y de menos dificultad es, que de todas las rentas eclesiásticas de los Obispos y Cabildos, y beneficios y doctrinas de indios, se saque contribuyendo cada uno de su renta á tres por ciento, (que es cosa bien moderada), y así se ha hecho decreto y publicado, para que desde luego tenga efecto, y no se deje del todo obra tan importante por dilaciones y excusas; y con ser los Obispos de estas partes los que más nos pudieramos agraviar de esta contribución, por ser nuestras rentas tan moderadas (respecto de nuestra dignidad y cargo), con todo eso, ofreciendo nosotros de buena voluntad, lo que nos cabe de dar para el dicho Seminario, los que se han agraviado son los Cabildos y clérigos de doctrinas, que para sus cargos y gastos en proporción tienen mucho más que los Prelados; y para excusarse de eso poco que les cabe dar, alegan causas muy frívolas. Suplicamos á vuestra Majestad afectuosamente mande que sin embargo de ninguna apelación se ejecute este tan santo decreto de este Concilio Provincial, y si vuestra Majestad fuese servido de hacer merced á estas iglesias, que en conformidad de lo que está estatuído y ordenado por el sacro Concilio de Trento, de los dos novenos de vuestra Majestad se dé para los dichos Seminarios, lo que en proporción les cabe, siquiera de á tres por ciento, será muy [illegible] i-
mosna y favor, para estos vuestros vasallos [illegible]
llanes, que de vuestra real mano lo esperan recib[illegible] a
tan loable intento mucho mayor. Mayorment[illegible] o
este medio muy conveniente para excusarse los [illegible] s
que de ordinario hará vuestra Majestad co[illegible] s

y clérigos envía á estas partes para doctrinar los naturales.

XVII

QUE LOS RELIGIOSOS NO SEAN CURAS, SIN CONSENTIMIENTO DEL ORDINARIO, Y QUE HAYA CONSERVADORES DEL CONCILIO DE TRENTO.

Las Ordenes de los religiosos son muy útiles en estas partes para la conversión y doctrina de los naturales. Mas algunos religiosos usando de sus privilegios sin la consideración que deben, y muchas veces alargándose á más de lo que les es permitido por ellos, dan ocasión de no poca inquietud á los Ordinarios, y escándalo al pueblo, usurpando la jurisdicción que no tienen, y especialmente admitiendo, el ser curas y tener cargo de ánimas, sin consentimiento ni comisión de los Obispos y administrando los sacramentos de matrimonio y bautismo, contra lo que está establecido por Concilios generales, (especialmente el de Trento). No podemos dejar de sentir gran pena que los que vuestra Majestad envía á estas partes para que nos ayuden (y su profesión les obliga á ello), sean á las veces ocasión de mucha pesadumbre y desorden, suplicamos á Vuestra Majestad mande á sus Virreyes y Gobernadores, no pongan, en doctrina ó curato de indios á religioso ni clérigo nin-
ıo, sin examen y facultad y consentimiento del Or-
rio como de derecho se requiere. Y también que
Su Santidad se trate que por un particular Breve
are que las gracias y privilegios de las Ordenes men-
s, no se extienden á que sean curas y tengan
le ánimas, sin voluntad y licencia de sus Ordi-

nario, porque con e-to cesará la pretensión que algunos tienen de que por sus privilegios, (aunque sea contradiciéndolo el Prelado) pueden ser curas y administrar los sacramentos como tales. Y pues, las Ordenes mendicantes tienen facultad para nombrar Conservadores que les hagan guardar sus privilegios, suplicamos á vuestra Majestad nos alcance de Su Santidad que los Obispos podamos nombrar jueces conservadores, para que se observe y guarde lo que está establecido por el sacro Concilio de Trento, sin que por las personas exentas ni por otros algunas se nos haga agravio en lo tocante al dicho Concilio general.

XVIII

QUE LA PROVISIÓN GENERAL CONTRA JUECES ECLESIÁSTICOS SE REVOQUE

Por esta Audiencia real que reside en esta ciudad de los Reyes, está librada una provisión general, desde el tiempo de don Francisco de Toledo, (y la misma por las otras Audiencias de estos reinos en sus distritos) de la cual se aprovechan, los jueces seglares contra los eclesiásticos, todas las veces que por alguna causa ponen alguna censura de la Iglesia como excomunión ó entredicho para que les absuelvan ó alcen el entredicho, en tanto que se conoce de la fuerza en la real Audiencia y muchas veces ó las más, se queda el negocio sin tratarse más del por que sin enviar relación ninguna, ni saber de caso particular, es ya éste estilo general, que el juez seglar notifica la dicha provisión (que está de respeto en cada pueblo) y en virtud de ella fuerza á absolver luego. De donde viene á tenerse tan poco la excomunión, y á hacerse tan poco

de la Iglesia en estas partes, que ya parece cosa de burla lo que la santa Iglesia tiene establecido, por cosa de tan gran importancia, para que se le guarde el respeto, y obediencia debidos, y los delitos por esta causa se quedan de ordinario sin castigo. Y pues el estilo y orden que vuestros Consejos y Audiencias en España guardan es, que se les haga primero relación y dé noticia del caso, y con esto librar su provisión especial, para que el juez eclesiástico absuelva, por cierto tiempo, mientras se conozca de la fuerza, suplicamos á vuestra Majestad mande no se haga novedad, ni se exceda de este estilo en estas partes, ni se use ni se libre la dicha provisión general, que es en gran perjuicio y abatimiento de la autoridad eclesiástica.

XIX

DE LA PRISIÓN DEL OBISPO DE POPAYÁN, Y SEDHONOR DE LOS PRELADOS EN ESTAS PARTES

Y porque á la dignidad episcopal, y á la edificación de gente tan nueva como la de acá, conviene mucho que los tribunales y ministros de vuestra Majestad mostrasen el respeto y acatamiento cristiano que vuestra Majestad católica siempre usa, no dejaremos de dar cuenta á vuestra Majestad de lo que tanto nos ha dolido y lastimado, como ha sido la pasión y maltratamiento tan excesivo de nuestro herma-
el Reverendísimo Obispo de Popayán, que por man-
to de la Audiencia de Quito, en su propia Iglesia,
ando de Pontifical, con mano armada le prendieron,
ándole la mitra y secuestrándole sus bienes, y le tra-
on públicamente preso fuera de su obispado, (con
nde admiración y escándalo de los indios) y sin

haberle hecho justa satisfacción y recompensa por los daños y perjuicios recibidos, se le ha dejado estar tanto tiempo en un monasterio como recluso, de que su obispado é Iglesia, no puede dejar de padecer mucho detrimento, y las nuestras reciben mal ejemplo. También nos han informado que en la dicha ciudad de Quito se ha ahorcado públicamente á un clérigo de órdenes menores; y en nuestras iglesias nos han quitado los clérigos y personas á quien legítimamente habíamos puesto en la administración de algunas Iglesias y hospitales, poniendo la Audiencia de la Plata otros, por decir que el patronazgo de vuestra Majestad les da poder para todo; y si así es, no tenemos más del nombre de obispos, como algunos nos han escrito. Este Sínodo Provincial suplica á vuestra Majestad que con el celo de tan católico y cristianísimo Príncipe, mande volver por el honor de la Iglesia y de la dignidad episcopal en estas Indias, donde para el servicio de Dios Nuestro Señor y bien y salvación de estas ánimas, llamadas de nuevo al Evangelio y tan tiernas en nuestra santa fe católica importa tanto la estima y reputación de la santa Iglesia y ministro de ella.

XX

QUE SU MAJESTAD HAGA MERCED Á CADA PRELADO DE QUE SE LE ENVÍE RESPUESTA

Lo que últimamente se ofrece suplicar á vu[illegible] Majestad es, que por cuanto ha causado este Con[illegible] Provincial, nos hemos de volver á nuestras Iglesia[illegible] algunos de nosotros nos aprestamos ya para i[illegible] por la necesidad que tienen de nuestra presencia[illegible] dos tenemos gran deseo de saber que estos [illegible]

mientos lleguen á manos de vuestra Majestad y sean recibidos conforme á la voluntad que de vuestro real servicio tenemos estos vuestros vasallos y capellanes (que sería para nosotros singular consuelo y merced), que la respuesta que vuestra Majestad fuese servido darnos, se nos encamine de suerte que cada uno de nosotros la reciba en su Iglesia, pues no será posible juntarnos en largo tiempo, para recibirla juntos. Al sumo Dios y Señor de todos suplicamos con todo el afecto que podemos guarde y prospere muy largos tiempos la Sabia Católica Real Majestad vuestra, con grande acrecentamiento de estados y señoríos, y prosperidad de victorias contra los enemigos de la Santa Iglesia, cuya columna y defensa insuperable ha hecho Dios Nuestro Señor á vuestra Majestad, para gloria y honra de su santísimo nombre. De la ciudad de los Reyes, en 30 de setiembre de 1583 años.—Sacra Católica Real Majestad.—Besan las reales manos de vuestra Majestad sus capellanes y criados.—TURIBIUS, Arzobispo de los Reyes.—Frater *Antonius* Episcopus imperialis.—Fray Sebastián episcopus cuzquensis.—Fray *Didiacus* episcopus S. jac chiley.—Fr. Francisco de Vitoria, Obispo de Tucumán.—El Obispo de la Plata.—Fr. Alonso Eps. off h de la P.— Cada uno con su rúbrica respectiva.

VI

1583.

Carta de Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo á Su Majestad, suplicando se le dé cédula para que él y sus ministros puedan visitar á los religiosos curas, conforme á los decretos del Santo Concilio de Trento.

El Arzobispo de los Reyes dice: que por el Santo Concilio de Trento en la sess. 21., cap. 11., de *Ref.*, se ordena que los Obispos puedan visitar á los religiosos curas en cuanto á los oficios que ejercen, aunque estén en conventos y á los que los tienen estando fuera de conventos, no sólo por ser curas en cuanto á sus oficios sino también de *morei et vita*, corrigiéndolos y castigándolos, como quien habita y comete delito *claustra*, conforme al dicho Santo Concilio, sess 6, cap. 3, de *Ref.*, y aunque conforme á los decretos de suso referidos y declaraciones lo pudiera haber ejecutado, no lo ha hecho hasta dar aviso á vuestra Alteza.

Atento á lo cual suplico á vuestra Alteza se sirva de mandar se le dé cédula para visitar por sí ó por ministros, á los religiosos curas conforme á los de tos del Santo Concilio de Trento, que alega y decla ciones de los Cardenales en las dudas que se les con taron en lo tocante á la visita, por que de otra sue no se podrá descargar la conciencia de Su Majes

los religiosos no guardarán el Concilio Provincial ni por eso, no debiendo de ser por lo contrario castigados.

Y hace presentación de las declaraciones de los Cardenales.

Y de la Cédula del Patronazgo.

Y de la Cedula que vuestra Alteza despachó á Méjico, en lo tocante á visita de clérigos y Arzobispo de los Reyes.

Yo la presento en nombre del dicho Arzobispo.—*El Dr. García del Castillo.*—Rúbricado.

TRASLADO DE LA CARTA QUE ESCRIBIÓ EL ILUSTRÍSIMO SR. CARDENAL CARAFA AL ARZOBISPO DE LOS REYES

(1586)

Rme. Dne. uti fr. Accepit sacra Congregatio cardinalium Concilium Tridentini interpretum septem et triginta dubitationes, quas Ampdo. tua pro suo in commissam sibi ecclesiam studio et recta istius Metropoleos gubernatione ad eam declarandas missit. Illa Congregatio ipsa diligenter a se consideratas ad eamdem Ampdo. tuam cum his litteris nunc remittit earum unicuique responsiones adiecta, pie quam pro se fert, solicitudinis erit, quando tam longe, ac cum magno suo incommodo responsa illi petenda sunt, ea hac quo gratione, ubi istuc perverint, máxime observanda curare de nobis vero sic eam existimare volumus, licet lon- ɔimen regionum intervallo disiunctis imae, ita tamen charitate que millis terminis definitur nos illi co- ıgi, ut sibi vere persuadere possit studium cum ɔus nomque rebus muneri suo obeundo adiumento ɔ arbitrabitur suis semper optatis responsurum ~ ~ incolumen conservet, cui ut gratie quequo

sue cumulum largiatur etiam atque etiam rogamus. Rome die cinerum XIX februaris MDLXXXVI. Ampnis. tue Rme. uti fr. A. Cardenal Carafa.

Yo el Licenciado Bartolomé Menacho, secretario del Ilustrísimo señor Arzobispo de esta ciudad hice sacar este traslado de la carta original que parece está firmada del Ilustrísimo señor Cardenal Carafa y señalada con su sello y va á cierto y verdadero y concuerda con él, y en fe de ello lo firmé de mi nombre en esta ciudad de los Reyes en veinte y seis días del mes de marzo, de mil quinientos noventa y un años.—El Licenciado *Menacho*.—Rubricado.

Al pie de este traslado se lee:

Que se dé otra cédula como la que se dio para el dicho Arzobispo de los Reyes á treinta de marzo del año pasado de mil quinientos ochenta y ocho con que sea ahora visitada por su persona ó por su visitador. En Madrid, á veinte y tres de diciembre de mil quinientos noventa y dos años.—El Licenciado *González*.—Rúbricado.

TRASLADO DE LAS DUDAS DEL ARZOBISPO DE LOS REYES Y DECLARACIÓN DE LOS ILUSTRÍSIMOS CARDENALES.

(1519)

Este es un traslado bien y fielmente sacado de ciertas dudas y preguntas (1) que entre treinta y siete que el Ilustrísimo señor Arzobispo hizo á los Ilustrísimos cardenales intérpretes del Santo Concilio de Trento p que acerca de ellas se determinase lo que se había hacer, que sacadas del dicho original con cabeza y es todo como se sigue:

(1) Estas dudas y declaraciones véanse en el primer tomo, pág

Rme. Domine Toribius, Alfonsus, Mogrovejo, Dei et appce., sedis gratiae archiep. civitatis Regum in Indis maris del sur et provintia del Piru suplicat Iltmus. dnis. cardinalibus sacra Congregationis Concilii Tridentini quatenus dignetur respondere quid per ipsum episcopos sufraganeos tenendum sit in infrascriptis dubitationibus.

Y entre las dichas treinta y siete dudas están la vigésima prima, vigésima segunda y vigésima tercia que son del tenor siguiente:

XXI. Si los Obispos pueden visitar, corregir y castigar á los regulares, que enseñan la fe á los indios y gentiles de aquellas partes, en las cosas que miran á su vida y costumbres, y administración de los sacramentos. Y como se debe entender el decreto del Tridentino, que dispone, que los regulares que viven extra claustra, pueden ser castigados y corregidos por el Ordinario. Y si estos regulares diputados para enseñar, y para instruir los indios y gentiles, pueden ser removidos sin licencia del Obispo.

Resp. Que los pueden castigar. Y que los diputados para enseñar é instruir gentiles ó idólatras, se juzgan extra claustra. Y que los puede remover el Superior, dando noticia al Obispo, para que haya otros que á ello acuda.

XXII. Si cuando el Obispo nombra á los regulares para instruir y enseñar los indios y gentiles, deban ser examinados por los examinadores sinodales, juntamente con el Ordinario, ó basta que sean examinados por solo el Obispo.

Resp. Que deben ser examinados por el Obispo ordinario.

XXIII. Si está revocada la bula ó motu propio de [illegible] V, de feliz recordación, concedido á instancia de [illegible] Majestad Católica, para que los frailes puedan administrar los sacramentos á los indios, sin que sean

examinados por el Obispo, en virtud de otra Bula de Gregorio XIII, en que se confirman los privilegios de las Ordenanzas Mendicantes, en lo que no fueren contrarios al Concilio Tridentino; y en esto, de que los regulares referidos no sean examinados por el Obispo para la administración de sacramentos, son contra el Concilio: y por esto se pregunta, si por esta administración deben ser examinados por el Obispo.

Resp. Que la dicha constitución está revocada; y los tales regulares deben ser examinados, según la forma del Concilio.

Y al fin y al pie de las dichas todas treinta y siete dudas y preguntas, dice el original de ellas: ita est. Al. cardinalis Carafa.

En fe de lo cual dí el presente testimonio de las dichas tres dudas y respuesta á ellas por la Congregación de los Ilustrísimos Cardenales é intérpretes del Santo Concilio de Trento, como en ellas se contiene, las cuales quedan en poder del Iltmo. señor Arzobispo de esta ciudad de los Reyes, por cuyo mandato dí el presente firmado de mi nombre, que es fecho en la dicha ciudad de los Reyes, en veintitrés días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y un años.

El licenciado, *Menacho* — Rubricado — Y un sello en cera colorada.

*
* *

EL REY

Muy Reverendo Jesucristo padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia de la ciudad de Méjico de nueva España, Reverendos en Cristo, padres Arzobispos de mi Consejo que os hallais juntos en el Concilio provincial que se celebra en la dicha ciudad de M

ya sabéis como por una mi cédula de que se enviaron duplicados firmados de mi mano, dirigidos á todos los Prelados de las Indias, fecha en seis de diciembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y tres, os encargué á todos y á cada uno en particular, que habiendo clérigos idóneos y suficientes, los proveyésedes en los beneficios curados y doctrinas, prefiriéndolos á los frailes de las Ordenes mendicantes, cual al presente los tienen, guardándose en la dicha provisión la orden que se refiere en el título de mi patronazgo, como más en particular se contiene en las dichas cédulas, el tenor de las cuales siendo uno mismo el de la que se escribió á vos el sobre dicho Arzobispo, es el siguiente:

EL REY

Muy Reverendo en Cristo padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Méjico de la nueva España, de nuestro Consejo: ya sabéis como conforme á lo ordenado y establecido por la Santa Iglesia Romana, y á la antigua costumbre recibida y guardada en la cristiandad, á los clérigos pertenece la administración de los santos sacramentos en la rectoría de las parroquias de las iglesias, ayudándose como de coadjutores en el predicar y confesar de los religiosos de las Ordenes, y que si en esas partes por concesión apostólica se ha encargado á los religiosos de las mendicantes doctrinas y curatos, fue por la falta que había de los dichos clérigos sacerdotes y la comodidad que los dichos religiosos tenían para ocuparse en la [illegible]versión, doctrina y enseñamiento de los naturales [illegible] el ejemplo y aprovechamiento que se requiere, y supuesto que este fue el fin que para ordenarlos [illegible] y que el efecto ha sido muy conforme á lo que se [illegible]raba y procura, y que con vida apostólica y san[illegible]severancia han hecho tanto fruto, y que por su

doctrina mediante la gracia y ayuda de nuestro Señor, han venido á su conocimiento tanta multitud de almas; pero porque conviene reducirse este negocio á su principio, y que en cuanto fuere posible se restituya al común y recibido uso de la Iglesia, lo que toca á las dichas rectorías de parroquias y doctrinas, de manera que no haya falta en la de los dichos indios, os ruego y encargo que de aquí adelante, habiendo clérigos idóneos y suficientes, los provéais en los dichos curatos, doctrinas y beneficios, prefiriéndolos á los frailes y guardándose en la dicha provisión la orden que se refiere en el título de nuestro patronazgo, y en el entretanto que no hubiere los que conviene para todas las dichas doctrinas y beneficios, repartiréis los que quedaren, igualmente entre las Ordenes que hay en esas provincias, de manera que haya de todos para que cada uno trabaje según su obligación, de aventurarse en tan santo y apostólico ejercicio, y vos velaréis sobre todo como buen pastor, para que los inferiores estén con mucho cuidado, y descargando nuestra conciencia y la vuestra, se haga entre esos naturales el fruto que conviene.

De Madrid, á seis de diciembre de mil y quinientos y ochenta y tres años.

YO EL REY.

Por mandado de Su Majestad.—*Antonio de Eraso.*

Y habiendo venido de esas provincias y de otras de las Indias, algunos religiosos de las sobre dichas Ordenes, y significado muchos inconvenientes que se habían seguido y podrían seguir del efecto y cumplimiento la dicha cédula, mandé juntar algunos de mis Conse y otras personas de muchas letras, prudencia é in ligencia, los cuales habiendo visto los indultos, ' ves y concesiones de los Sumos Pontífices y los de

papeles que en razón de esto de las doctrinas hay en la secretaría de mi Consejo de las Indias, y las informaciones, cartas y relaciones y pareceres que ahora de nuevo y con la ocasión de esta cédula, se han dado, enviado y traído de todas partes, así por las religiones como por los prelados y clérigos, me han consultado su parecer, y considerando que para poder tomar resolución y dar asiento en negocio de tanta calidad é importancia, era justo que no quedase diligencia por hacer, comenzando de la que mas importa, que es encomendarle á Nuestro Señor, al cual como acá se hace, habéis de suplicar todos con grande instancia, lo guíe y encamine como sea más para su servicio, buen gobierno espiritual de esos reinos y bien de las almas, de los habitantes y naturales de ellos, y propagación del Santo Evangelio, he acordado de esperar mas cumplida relación de la cuenta de estos nuevos recaudos y que concurran universalmente pareceres de todos los estados, para que mirándolo todos, pues todos habemos de acudir á un mismo fin, y el efecto ha de ser en bien de todos, y particularmente mío, por el cumplimiento de la gran obligación en que Nuestro Señor, de más de los muchos beneficios que á la continua recibo de su bendita mano, me ha hecho de poner en ella tan grandes reinos y señoríos, donde tanta multitud de almas han venido á su verdadero conocimiento, y cada día vendrán, mediante su gracia, alumbrándolos para que salgan de su ceguedad, se pueda mejor acertar, y así os ruego y encargo que juntos y congregados en ese santo sínodo, tratéis y platiquéis de lo que á esto
a, y me enviéis relación muy particular de lo que os
eciere conviene proveer en cada provincia y Obispa-
de por sí y generalmente en todos, cerca de la eje-
ón de la dicha cédula y de qué doctrinas están en
ler de los Religiosos y cuáles en el de clérigos, y de
s pueblos y vecindades y de todas las demás cosas

de que acerca de esto y para mayor claridad entendiéredes ser necesario, para que vista las dichas relaciones y las demás que se esperan, y los papeles que acá están, y consultádose conmigo por los del dicho mi Consejo de las Indias y las demás personas que me pareciere nombrar para ello provea lo que más convenga. Y en el entretanto que esto se hace, y determina, suspenderéis como por la presente suspendo y he por suspendida, la ejecución de la cédula aquí inserta, todos y cada uno de por sí en vuestras diócesis, dejando las dichas doctrinas á las dichas religiones y religiosos, libre y pacíficamente para que las que han tenido, tienen y tuvieren, los tengan como hasta aquí, sin hacer novedad alguna, ni en la forma de proveerlos y presentarlos á ellas; y vosotros cada uno en su distrito, personalmente, y sin cometerlo á otra persona, visitaréis las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos, y en ellas el santo sacramento y pila del bautismo, y las fábricas de las dichas iglesias, y las limosnas dadas para ellas, y todas las demás cosas tocantes á las tales iglesias y servicio del culto divino, y á los religiosos que estuvieren en las dichas doctrinas, asimismo los visitaréis y corregiréis en cuanto á curas, fraternalmente, teniendo particular cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos en los excesos que fueren ocultos, y cuando más que esto fuere menester ó conviniere, daréis noticia á sus Prelados, para que los castiguen, y no lo haciendo ellos, haréislo con cada uno de ellos conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento. y pasado el término y tiempo en él contenido, y p
lo que tanto importa, como es la cura de las alm
más los de estos tan nuevos en la fe, no convien
quede á voluntad de los religiosos, los que estuv
en las dichas doctrinas, curados y beneficios, h
entender, y los Prelados y sus súbdicos que h

cer el oficio de curas, *monebitis caritatis*, como ellos dicen, sino de justicia y obligación, administrando los santos sacramentos, no solamente á los indios, pero también á los españoles que se hallaren vivir entre ellos, á los indios por los indultos apostólicos sobredichos, y á los españoles, por comisión de los Prelados, para lo cual se la habéis de dar cada uno en vuestro distrito, y á mí muy particular relación de cómo cumplen de su parte esto que á ellos toca, y han de hacer precisamente, y de obligación, con lo cual parece os podrán ayudar y cumplir con vuestros oficios pastorales, mirando por la salud de las almas que están á vuestro cargo, y de que habéis de dar tan estrecha cuenta á nuestro Señor.

De Barcelona, á primero de junio de mil y quinientos ochenta y cinco años.

YO EL REY.

Refrendada de *Antonio de Eraso* y señalada del Consejo.—Corregida con el asiento del libro. — *Pedro Ortes*—Hay una rúbrica.

*
* *

EL REY

Nuestro Virrey de la Nueva España ó á la persona personas que por tiempo tuvieren el gobierno de esa ·rra: como sabéis el derecho del patronazgo eclesiás-:o nos pertenece en todo el estado de la India, así por aberse descubierto y adquirido aquel nuevo orbe y ficado en él y dotado las iglesias y monasterios á ·tra costa y de los Reyes católicos, nuestros ante-

cesores;como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices,concedidos de su propio motu; y para conservación del y de la justicia que á él tenemos, ordenamos y mandamos: que el dicho derecho de patronazgo único é insólidum en todo el estado de las Indias siempre sea reservado á nos y á nuestra corona real, sin que en todo ni en parte pueda salir de ella, y que por gracia, ni merced, ni por estatuto, ni por otra disposición alguna que nos ó los Reyes, nuestros sucesores hiciéremos, no seamos vistos conceder derecho de patronazgo. Otro sí: que por costumbre ni prescripción ni otro título, ninguna persona ni personas, ni comunidad, eclesiásticos, ni seglares, iglesias, ni monasterios puedan usar derecho de patronazgo, si no fuere la persona que en nuestro nombre y con nuestra autoridad y poder de ejercitar y que ninguna persona secular ni eclesiástica, orden, convento, religión, comunidad y cualquier estado, condición,cualidad y preminencia que sean judicial ni extrajudicialmente por cualquier ocasión y causa sea osado á entremeter en cosa tocante á nuestro patronazgo real ni á nós perjudicar en él, ni á proveer Iglesia,ni beneficio, ni oficio eclesiástico, ni á recibirlo, siendo proveído en todo el estado de las Indias, sin nuestra presentación ó de la persona á quien nos por ley ó provisión patente lo cometiéramos,y el que lo contrario hiciere siendo persona secular y ocurra en perdimiento de las mercedes que de nós tuviere en todo el estado de las Indias y sea igual para tener y obtener otras y sea desterrado perpétuamente de todos nuestros reinos y señoríos,y si fuere persona eclesiástica sea habido por extraño y ajeno de todos nuestros re-
no pueda tener ni obtener beneficio ni oficio eclesi-
co en ellos é incurra en las demás penas contra lo
les establecidos por leyes de estos nuestros reinos,
nuestros Virreyes, audiencias y justicias reales, -
dan con todo rigor contra los que así fueren ó

contra nuestro derecho de patronazgo, procediendo de oficio ó á pedimento de nuestros fiscales ó de cualquier parte que pida, y en la ejecución de ello se tenga mucha diligencia.

2. Queremos y mandamos que no se erija, instituya, funde, ni construya Iglesia Catedral ni parroquial, monasterio, hospital, iglesia votiva ni otro lugar pío, ni religioso, sin consentimiento expreso nuestro ó de la persona que tuviere nuestra autoridad y veces para ello, y otro que no se pueda proveer ni instituir arzobispado, obispado, dignidad, canongía, ración ó media ración, beneficio curado ni simple, ni otro cualquier beneficio ú oficio eclesiástico ó religioso, sin consentimiento ó presentación nuestra ó de quien tuviere nuestras veces y que la tal presentación y consentimiento, sea por escrito en el estilo acostumbrado.

3. Los arzobispados y obispados se provean por nuestra presentación hecha á nuestro muy Santo Padre,que por tiempo fuere,como hasta aquí se ha hecho.

4. Las dignidades, canongías,raciones y media raciones de todas las iglesias catedrales de las Indias se provean por presentación hecha por nuestra provisión real, librada por nuestro Consejo Real de las Indias y firmada de nuestro nombre, por virtud de lo cual el Arzobispo ú Obispo de la iglesia á donde fuere la dicha dignidad,canonicato ó ración le haga colación y canónica institución, la cual asimismo sea por escrito sellada con su sello, firmada de su mano, y sin la dicha presentación y título colación, institución por escrito no se dé la posesión de la tal dignidad ó canongía, ra-
ó media ración ni se le acuda con los frutos y emo-
ntos de ellas so las penas contenidas en las leyes
ra los que van contra nuestro patronazgo Real.

Cuando en algunas de las iglesias catedrales de
dias no hubiere cuatro beneficiados por lo menos
-tos proveídos por nuestra presentación y provi-

sión y canónica institución del Prelado por estar las demás prebendas vacantes, constando proveídas por estar los beneficiados ausentes aunque se por legítima causa por más de ocho meses, el Prelado, entre tanto que nos presentamos, elija á cumplimiento de cuatro clérigos sobre los que hubiere proveídos, residentes de los más hábiles y suficientes que se opusieren ó pudieren hallar para que sirvan al coro, altar, iglesia y de curas, si fuere menester, en la dicha iglesia en lugar de las prebendas vacantes ó de los ausentes,como dicho es á los cuales señalará salario competente como nós lo tenemos ordenado á cuenta de las prebendas vacantes ó de los ausentes,y la dicha provisión no será en título si no adnutum admovibles y no tendrán silla de beneficiado en el coro ni entraran ni tendrán voto en el Cabildo, ó habiendo cuatro beneficiado ó más en la iglesia catedral los Prelados no se entrometan á proveer ninguna prebenda, ni proveer sustituto en ella así en los que vacaren como en las de los que estuvieren ausentes si no darnos han noticia para que nós presentemos ó proveamos lo que convenga.

6. Ningún Prelado aunque tenga cierta relación é información de que nós, hemos presentado alguna persona á dignidad, canonicato ó ración ú otra cualquier beneficio no le hará colación ni canónica institución,no le mandará dar la poseción sin que primero le sea presentada nuestra provisión original de la dicha presentación ni los nuestros Virreyes y audiencias se entrometan á hacer recibir sin la dicha presentación.

7. Habiéndoles presentado la provisión original de nuestra presentación sin dilación alguna le har provisión y canónica institución y le mandarán acu con los frutos, excepto teniendo alguna legítima exc ción contra la persona presentada y que se le pue probar y sin excepción legítima ó poniéndole alg que legítima sea no se la probando al Prelado le

tar la provisión é institución sea obligado á pagar los frutos y rentas,costas é intereses que por la dilación se le recrecieren.

8. Queremos que para las dignidades, canonicatos prebendas de las iglesias sean preferidos los letrados á los que no lo fueren y los que hubieren servido en iglesias catedrales de nuestros reinos y tuvieran más ejercicio en el servicio del coro y culto divino sean preferidos á los que no hubieren servido en iglesias catedrales.

9. Por lo menos en las partes donde cómodamente se pueda hacer, se presente un jurista graduado en estudio general para un canonicato doctoral y otro letrado teólogo graduado en estudio general y para otro canonicato magistral que tenga el púlpito con la obligación que en las iglesias de estos reinos tienen los canónigos doctorales y magistrados.

10. Preséntese otro letrado teólogo aprobado por estudio general para leer la lección de la Sagrada Escritura y otro letrado jurista teólogo para el canonicato de penitencia,conforme á lo establecido por los decretos del Sacro Concilio Tridentino, los cuales dichos cuatro canónigos sean del número de los de la erección de la iglesia.

11. Todos los beneficios curados y simples, seculares y regulares y los oficios eclesiásticos que vacaren y por vacante ó de nuevo se hubieren de proceder en todo el estado de las Indias, en cualquier diócesis, fuera de los que se proveen en las iglesias catedrales, de que está dicho para que se provean con menos dilación y ellos se conserve nuestro patronazgo real, queremos mandamos que se provean en la forma siguiente.

12. En vacando el beneficio curado ó simple ó administración de hospital, ó sacristía,ó mayordomía de rica ú oficio eclesiástico ó que de nuevo se haya de veer el Prelado mande poner carta de edicto en la igle-

sia catedral y en la iglesia hospital, ó monasterio donde se hubiere de proveer el tal beneficio ú oficio,con término competente, para que los que se quisieren oponer á él se opongan y de los que así se opusieren y de todos los demás que al Prelado pareciere ser competentes personas para el tal oficio ó beneficio, habiéndolos examinado é informándose de sus costumbres y suficiencia, elija dos personas de ellos, los que según derecho y sus conciencias les parecieren más competentes para el tal oficio ó beneficio y la nominación de los dos así nombrándose,se presente ante nuestro Virrey ó ante el presidente de nuestra Audiencia Real ó ante la persona que en nuestro nombre tuviere la gobernación superior de la provincia en donde el tal beneficio ú oficio vacare ó se hubiere de proveer,para que de lo dos nombrados elija uno, y esta elección remita al Prelado para que conforme á ella y por virtud de esta presentación, el Prelado haga la provisión, colación y canónica institución, por vía de encomienda y no en título perpetuo, sino amovibles adnutum, de la persona que en nuestro nombre los hubiera presentado juntamente con el Prelado, y cuando no hubiere más de una persona que quiera oponerse al tal beneficio ú oficio, ó el Prelado no hallare más de uno que quiera ser proveído la nominación de él, enviará ante nuestro Virrey, presidente ó gobernador según dicho es,para que la presente y por virtud de la presentación, el Prelado le haga la provisión en la forma susodicha; pero queremos y es nuestra voluntad que cuando la presentación fuere hecha por nós y en ella fuere expresado que la colación y canónica institución se haga con título perpetuo,la tal colación y ca nica institución, sea en título y no en encomienda y q los presentados por nós sean siempre preferidos á que se presentaren por los nuestros Virreyes, presi tes y gobernadores en la forma susodicha.

13. Y en los repartimentos y lugares de in

otras partes en que no hubiere beneficio ni disposición para elegirle como era poner clérigo ó religioso que administre sacramentos y enseñe la doctrina, los Prelados con mucha diligencia procuren como haya persona que enseñe la doctrina, proveyéndola en la forma que de suso está dicho, poniendo edicto para que si hubiere alguna persona eclesiástica ó religiosa ú otra de buenas costumbres y doctrina que la vaya á enseñar al tal lugar; de las que se opusieren más convenientes y competentes elija dos, habiéndose informado de su suficiencia y bondad y envíe la nominación ante el nuestro Virrey, presidente ó gobernador que residiere en la provincia,para que de los dos así nombrados por el Prelado le presente el uno y si no hubiere más de uno á aquel y por virtud de la tal presentación, el Prelado le haga la provisión de la doctrina, dándole la institución cómo le ha de enseñar y mandándole acudir con los emolumentos que se deben dar á los ministros de doctrinas y mandando en las penas y censuras que les pareciere á los encomendados y otras personas que no le impidan ni perturben en el ejercicio de su oficio y enseñamiento de la doctrina cristiana, antes para ello le den todo el favor y ayuda, y que esta provisión se haga amovible adnutum del que en nuestro nombre le hubiese nombrado y del Prelado.

14. Asimismo queremos y ordenamos, que el derecho de patronazgo no os le guarden y conserven las Ordenes y religiones en la forma siguiente: primeramente que ningún General ni Comisario general, ni Visitador, ni Provincial, ni otro Prelado de las Ordenes y religio-
pase al estado de las Indias sin que primero mues-
as facultades que lleva en él de nuestro Consejo Real
as Indias y se nos dé relación de ellas y se les dé
stra cédula y beneplácito para poder pasar y provi-
para que nuestros Virreyes, audiencias y justicias
tros nuestros vasallos le admitan y reciban el

ejercicio de su oficio y en él le dén todo favor y ayuda.

15. Cualquier Provincial ó Visitador, Prior ó Guardián ú otro Prelado que sean nombrado y elegido en el estado de las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio, se dé noticia á nuestro Virrey, presidente, audiencia ó gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia y se le muestre patente de su nombramiento y elección para que le imparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y ejercicio de ella.

16. Los provinciales de todas las Ordenes que residen en las Indias y cada uno de ellos tendrá siempre hecha vista de todos los monasterios y lugares principales de ellos y sus sujetos que caen en su provincia y de todos los religiosos que en ella tiene, nombrando á cada uno por su nombre, con relación de la edad y cualidades y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado y ésta dará en cada un año á nuestro Virrey ó audiencia ó gobernador ó persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los religiosos que sobrevinieren y faltaren, y estas listas generales que así dieren, guardará el nuestro Virrey ó audiencia ó gobernador para sí y para sabernos dar relación de los religiosos que hay y son menester que se provean, lo cual nos enviará en cada flota.

17. Los provinciales de las Ordenes y cada uno de ellos harán lista de todos los religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de sacramentos y oficios de curas, en los lugares de los monasterios principales y en cada uno de sus sujetos y ésta asimismo dará en cada un año á nuestro Virrey, presidente, audiencia ó go' nador, el cual le dará al Prelado diocesano para qu pa y entienda las personas que están ocupadas en ministración de sacramentos y oficio de cura y juri ción eclesiástica y están encargadas de las almas son á su cargo y le conste de lo que está proveído

tá por proveer y á quien ha de tomar cuenta de las dichas almas y encargado lo que para bien de ellas se hubiere de hacer.

18. Los Provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún religioso para la doctrina, administración de sacramentos ó remover al que estuviere proveído, dará noticia de ello á nuestro Virrey, presidente, audiencia ó gobernador que estuvieren la superior gobernación de la provincia y al Prelado, y no removerá al que estuviere proveído hasta que haya puesto otro en su lugar guardando el orden susodicho.

19. En las presentaciones y provisiones de todas las prelacías, dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos, deseamos que sean presentados y proveídos los más beneméritos y que más y mejor se hubieren ocupado en la conversión de los indios, instruirlos en la doctrina cristiana y en la administración de los sacramentos; por tanto encargamos mucho á los Prelados, diocesanos y á los de las Ordenes y religiones y mandamos á los nuestros virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores que en las nominaciones, presentaciones y provisiones que allá hubieren de hacer, según dicho, en igualdad, siempre prefieran en primer lugar á los que en vida y ejemplo se hubieren ocupado en la conversión de los indios y en las doctrinas y administrar los sacramentos y á los que supieren la lengua de los indios que han de doctrinar y en el segundo lugar á los que fueren hijos de españoles y en aquellas partes nos hayan servido.

20. Para que nos podamos hacer mejor las presentaciones que se hubieren de hacer de prelacías, dignidades y prebendas y los otros oficios eclesiásticos, rogamos y encargamos á los dichos Prelados diocesanos á los Provinciales de las Ordenes y religiones, y mandamos á los nuestros Virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores que cada uno de por sí, distinta y apar-

tadamente, sin comunicar los unos con los otros, hagan lista de todas las dignidades, beneficios y doctrinas y oficios eclesiásticos que hay en su provincia y los que de ellos están vacos y los que están proveídos,y asimismo hagan lista de todas las personas eclesiásticas y religiosos, y de los hijos de vecinos y de españoles que estudian y quieren ser eclesiásticos, y de la bondad, letras y suficiencia y cualidades de cada uno, expresando sus buenas partes, y asimismo los defectos que tuvieren y declarando para que prelacías, dignidades, beneficios y oficios eclesiásticos, serán competentes así para los que de presente se ofrecieren vacos, como los que por tiempo vacaren,y estas relaciones cerradas y selladas nos las envíen con cada flota y en diferentes navíos, añadiendo y quitando con las siguientes lo que pareciere añadir y quitar de los precedentes que antes hubieren enviado, de manera que ninguna flota venga sin su relación sobre lo cual á los unos y á los otros encargamos mucho la conciencia.

21. Para que no podamos recibir engaño de los que vinieren ó enviaren á pedir que los presentemos á alguna dignidad, beneficio ú oficio eclesiástico,queremos y es nuestra voluntad que el que así viniere ó enviare, paresca ante nuestro Virrey ó ante el presidente y audiencia, ante el que tuviere la superior gobernación de la provincia y declarando su petición dé información de género, letras y costumbres y suficiencia y otro sí de oficio le haga el Virrey,audiencia ó gobernador y hecha de su parecer y lo envíe á parte, y asimismo traiga aprobación de su Prelado con apercibimiento que sin esta diligencia los que vinieren á pedir dignidad neficio y oficio eclesiástico, no se admitirá.

22. Queremos y es nuestra voluntad que ning persona en las provincias de las Indias pueda tener tener ni ocupar dos dignidades ó beneficios y of eclesiásticos ni en una iglesia ni en diferentes; y no

to, mandamos que si alguno fuere en nuestra presentación para cualquier dignidad, beneficio ú oficio antes que se haga la colación y provisión, renuncie el que antes tuviere.

23. Si el presentando por nós dentro del tiempo contenido en la presentación no la presentare ante el Prelado que le ha de hacer la provisión y canónica institución, pasado el dicho tiempo la presentación sea ninguna y no se pueda hacer por virtud de ella provisión y canónica institución.

Y porque nuestra voluntad es que la de suso contenido se guarde y cumpla, por que entendemos que así conviene al servicio de Dios y Nuestro, os mando que lo veais y guardeis y cumplais y hagais que se guarde y cumpla en todas esas provincias y pueblos, iglesias de ellos, en todo y por todo, según y como de suso se contiene y declara por el tiempo que fuere nuestra voluntad, lo cual haréis y cumpliréis por los mejores medios que os pareciere convenir y dando para ello los despachos recaudos que convengan en virtud de esta mi cédula que para ello os doy poder cumplido en forma, y asimismo, rogamos y encargamos al muy reverendo en Jesucristo Padre Arzobispo de esa ciudad del nuestro Consejo y reverendos en Jesucristo padres Obispo de la Nueva España y venerables Dean y Cabildo de las iglesias catedrales, de ella y á todos los curas, beneficiados, sacristanes y otras personas eclesiásticas, y á los venerables y devotos padres provinciales y guardianes priores y otros religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, San Agustín, San Francisco y de todas las de [illegible] Ordenes que en lo que á ellos toca é incumbe, lo [illegible]len y cumplan, conformándose con vos para todo [illegible] conviniere ser necesario.

[illegible]cha en San Lorenzo el Real, á primero de junio [illegible]inientos setenta y cuatro años.

YO EL REY.

Refrendado de *Antonio de Eraso* y señalada del Consejo.

Corregido con el asiento del libro.— *Pedro Ortes.*— Rubricado.

Al respaldo de esta cédula se lee:

Júntese estos papeles con los demás que en esto hay y todos juntos se entreguen á un relator. — Hay una rúbrica.

***

REAL CÉDULA SOBRE LA VISITA DE LOS RELIGIOSOS POR EL ARZOBISPO DE LOS REYES

(1588)

EL REY

Muy reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú de mi Consejo.

Por una mi cédula de que se enviaron duplicados firmados de mi mano, dirigidos á todos los Prelados de las iglesias de las Indias, fecha en seis de diciembre del año pasado del mil quinientos ochentitrés, encargué á vos y á los demás Prelados, á cada uno en particular, que habiendo clérigos idóneos y suficientes sen proveídos en los beneficios curados y doctri. prefiriéndolos á los frailes de las Ordenes mendicar que al presente los tienen,guardándose en la dicha p visión la orden que se refiere en el título de mi

nazgo como más en particular se contiene en la dicha cédula, el tenor de la cual es como se sigue:

EL REY

Muy reverendo en Cristo, Padre Arzobispo de la Iglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, del nuestro Consejo: ya sabéis como conforme á lo ordenado y establecido por la Santa Iglesia Romana y á la antigua costumbre recibida y guardada en la cristiandad á los clérigos pertenece la administración de los Santos Sacramentos en la retoria de las parroquias de las iglesias, ayudándose como de coadjutores en el predicar y confesar de los religiosos de las Ordenes, y que si en esas partes por concesión Apostólica se ha encargado á los religiosos de las mendicantes doctrinas y curatos, fue por la falta que había de los dichos clérigos sacerdotes y la comodidad que los dichos religiosos tenían para ocuparse en la conversión, doctrina y enseñamiento de los naturales, con el ejemplo y aprovechamiento que se requiere. Y presupuesto que esto fue el fin que que para ordenarlo se tuvo y que el efecto ha sido muy conforme á lo que se procuraba y procura, y que con vida apostólica y santa perseverancia han hecho tanto fruto, que por su doctrina, mediante la gracia y ayuda de Nuestro Señor, han venido á su conocimiento tanta multitud de almas; pero porque conviene reducir este negocio á su principio y que en cuanto fuere posi-
, se restituya al común y recibido uso de la iglesia, que toca á las dichas retorías de parroquias y doc-
nas, de manera que no haya falta en la de los dichos
lios: os ruego y encargo que de aquí en adelante ha-
ndo clérigos idóneos y suficientes, los proveais en los
hos curatos, doctrinas y beneficios, prefiriéndolos á

los frailes y guardándose en la dicha provisión la orden que se refiere en el título de nuestro patronazgo, y en el entretanto que no hubiere los que conviene para todas las dichas doctrinas y beneficios, repartiréis los que quedaren igualmente entre las Ordenes que hay en esas provincias de manera que haya de todos para que cada uno trabaje según su obligación de aventajarse en tan santo y apostólico ejercicio, y vos velaréis sobre todo, como buen pastor, para que los inferiores estén con mucho cuidado y descargando nuestra conciencia y la nuestra se haga entre esos naturales el fruto que conviene.

De Madrid, á seis de diciembre de mil quinientos ochenta y tres años.

Yo El Rey.

Por mandato de Su Majestad, *Antonio de Eraso.*

Y habiéndo venido de esas provincias y de otras de las Indias algunos religiosos de las sobredichas Ordenes y significando muchos inconvenientes que se habían figurado y podían seguir del efecto y cumplimiento de la dicha cédula, mandé juntar algunos de mis Consejos y otras personas de muchas letras, prudencia é inteligencia, los cuales habiendo visto los indultos, breves y concesiones de los Sumos Pontífices y los demás papeles que en razón de esto de las doctrinas hay en la secretaría de mi Consejo de las Indias y las informaciones, cartas y relaciones y pareceres que ahora de nuevo y con la ocasión de esta nueva cédula se han enviado y traído de todas partes, así por las religiones como por los Prelados y clérigos, me han consultado su parc y considerando que para poder tomar resolución y asiento en negocio de tanta calidad é importancia justo que no quedase diligencia por hacer, comen de la que más importa que es encomendarlo á N

Señor, al cual como acá se hace, habéis de suplicar con grande instancia, logre y encamine como sea más para su servicio, buen gobierno espiritual de esos reinos y bien de las almas de los habitantes y naturales de ellas y propagación del Santo Evangelio, he acordado de esperar más cumplida relación, de la que consta de estos nuevos recaudos y que concurran universalmente pareceres de todos los estados para que mirándolo todos; pues todos debemos acudir á un mismo fin y el efecto ha de ser en bien de todos y particularmente mío por el cumplimiento de la gran obligación en que Nuestro Señor, demás de los muchos beneficios que á la contínua recibe de su bendita mano, me ha hecho deponer en ella tan grandes reinos y señoríos; donde tanta multitud de almas han venido á su verdadero conocimiento y cada día verán mediante su gracia, alumbrándolos para que salgan de su cegueded, se pueda mejor acertar; y así os ruego y encargo, que juntando las personas que os pareciere y de cuya vida, letras, ejemplo é inteligencia, tengáis más entera satisfacción y de que mirarán por la honra y servicio de Dios Nuestro Señor y bien de las almas, sin advertir á otro fin ni pretensión, tratéis y practiquéis de lo que á esto toca, y me enviéis relación muy particular de lo que os pareciere conviene proveer en esas provincias cerca de la ejecución de la dicha cédula y de las doctrinas que están en poder de las religiones y cuáles en la de clérigos y de que pueblos y vecindades y de todas las demás cosas de que acerca de esto y para mayor claridad entendiere ser necesario para que vista la dicha relación y las más que se esperan y los papeles que acá están, y con-ándose conmigo por los del dicho mi Consejo de las ias y las demás personas qne me pareciere nombrar a ello, provea lo que más convenga, y en el entretan-e esto se hace y determina, suspenderéis como yo, presente suspendo y he suspendido la ejecución

de la dicha cédula aquí inserta, dejando las dichas doctrinas á las dichas religiones y religiosos libres y pacíficamente para que las que han tenido, tienen y tuvieren, las tengan como hasta aquí; sin hacer novedad alguna, ni en la de proveerlos y presentarlos á ellas, y vos personalmente y sin cometerlo á otra persona, visitaréis las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos y en ellas el Santo Sacramento y pila del bautismo y las fábricas de las dichas iglesias y las limosnas dadas para ellas y todas las demás cosas tocantes á las tales iglesias y servicio del culto divino y á los religiosos que estuvieren en las dichas doctrinas, asimismo los visitaréis y corregiréis en cuanto á curas, fraternalmente, teniendo particular cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos, en los excesos que fueren ocultos y cuando más que esto fuere menester ó conviniere, daréis noticia á sus Prelados, para que lo castiguen, y no lo haciendo ellos, hareislo vos conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, y pasado el término y tiempo en el contenido; y por que lo que tanto importa como es la cura de las demás almas y más, la de estos tan nuevos en la fe no, conviene que quede á voluntad de los religiosos los que estos vieren en las dichas doctrinas, curatos y beneficios han de entender y los Prelados y sus súbditos que han de hacer el oficio de curas, no ex voto caritatis, como ellos dicen, sino de justicia y obligación, administrando los Santos Sacramentos, no solamente á los indios por los indultos apostólicos sobredichos y á los españoles por comisión vuestra, para lo cual se la habéis de dar y á mí muy particular relac de como cumplen de su parte esto que á ellos toc han de hacer precisamente y de obligación, con lo parece os podrán ayudar y cumplir con vuestro c pastoral, mirando por la salud de las almas que

á vuestro cargo de que habéis de dar estrecha cuenta á Nuestro Seño.

De Madrid, á treinta días de marzo de mil quinientos ochenta y ocho años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Juan de Ibarra* y señalada del Consejo.

Corregida con el asiento del libro, *Juan Fernández.* —Rubricado.

*
* *

Muy poderoso señor:

El Arzobispo de los Reyes dice: que por evitar pesadumbres nuevas con el Virrey y la justicia Real, no ha visitado los hospitales de españoles é indios que están dentro de los muros de la dicha ciudad, sin dar aviso á vuestra Alteza, á quien suplica se sirva de mandar, se le dé cédula para visitar en los dichos hospitales el Santo Sacramento y los ornamentos y bienes, capellanías y administradores y demás ministros, y ver las cuentas y gastos que se hacen con los pobres y que á vuestra Alteza se le dé noticia como se descarga la conciencia de su Majestad, que en ello recibirá muy señalada merced. — El doctor *García del Castillo.*— Rubricado.

Al pie se lee:

Tráiganse losspapeles por donde, se dio la cédula veintiocho de agosto del año pasado de noventa y años.

En Madrid, á doce de enero de mil quinientos noventa y tres años.—Licenciado *González*—Rubricado.

*
* *

EL REY

Por cuanto, por parte de vos el muy reverendo en Cristo padre don Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú de mi Consejo, se me ha hecho relación que en la visita que ibais haciendo de vuestro Arzobispado, habías averiguado que de los bienes de las fábricas de las iglesias y hospitales de los pueblos del y de la parte que en los tributos se aplica para el sustento de los dichos hospitales, que es á tomín cada uno, conforme á la taza que hizo el Virrey don Francisco de Toledo y se pone en caja diputada para ello, no se había gastado ni gastaba cosa alguna en los dichos hospitales, á cuya causa muchos de los edificios de las dichas iglesias y hospitales estaban arruinados y destruídos y otros para caerse, y todos con mucha falta de imágenes y ornamentos, y que por ser cosa de vuestra obligación, proveísteis que los dichos bienes se gastasen en el dicho reparo y cosas necesarias al servicio del culto divino, y que los Corregidores en cuyo poder estaba la plata, procedida del dicho tributo, os acudiesen con ella para el dicho efecto, y se me ha suplicado por vuestra parte, mandase cumplir lo que así dejásteis ordenado, y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, tuve por bien de mandar dar mi cédula por la cual declaro, quiero y es mi voluntad, que vos el dicho Arzobispo y vuestros sucesores en ese Arzobispado, por vuestra persona ó por las de vuestros Visitadores, podáis y puedan visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las chas iglesias y hospitales de indios de todo ese Arz bispado y tomar las cuentas á los mayordomos y a ministradores de las dichas fábricas, de las dichas ig sias y hospitales y cobrar los alcances que les hicie

y ponerlos en la caja de la comunidad, para que de allí se distribuyan en cosas necesarias y útiles, conforme á lo proveído por el dicho Virrey don Francisco de Toledo en dos capítulos de las tazas y ordenanzas que hizo.

Fecha en San Lorenzo, á veinte y ocho de agosto de mil quinientos noventa y un años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Juan de Ibarra* y señalada del Consejo.

Corregida con el asiento del libro, *Juan Fernández*. Rubricado.

***

En la villa de Madrid, á primero día del mes de abril de mil quinientos noventa y un años, los señores del Consejo Real de las Indias, habiendo visto el negocio entre el licenciado Alonzo Pérez de Salazar, fiscal de su Majestad con don Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, sobre tres cosas que el dicho Arzobispo pretende: la primera, que se dé cédula para que el Virrey provea que á los clérigos ó frailes, que el dicho Arzobispo nombrare, para que sirvan los beneficios ó doctrinas en el entretanto que presenta propietarios, se les pague el salario; la segunda, que pueda nombrar mayordomo ó administrador el dicho Arzobispo, de la fábrica de las iglesias y hospitales de los indios; la tercera, que el dicho Arzobispo pueda visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las dichas iglesias y hospitales de los indios y distribuirlos en las necesidades que se ofrecieren y que los Corregidores le entreguen los dichos bienes y que los dichos Corregidores no puedan gastar cosa de los dichos bienes, sin licencia del dicho Arzobispo. Dijeron que mandaban y

mandaron en cuanto á la primera que pretende el dicho Arzobispo, que se le dé cédula de su Majestad para que el Virrey del Perú, que al presente es, ó por tiempo fuere, provea que si el dicho Arzobispo ó sus sucesores que por tiempo fueren, nombraren algunos clérigos ó frailes para que sirvan los beneficios ó doctrinas que en el dicho su Arzobispado vacaren, entre tanto que se presentan sacerdotes propietarios, en conformidad de lo que está dispuesto por el capítulo doce del patronazgo real, se les pague el salario que se les debieren y hubieren de haber rata por cantidad del tiempo que en virtud del dicho nombramiente los sirvieren, como no pase de cuatro meses; y en cuanto á lo segundo, que el dicho Arzobispo pretende, dijeron que el mayordomo ó administrador de las fábricas de las dichas iglesias y hospitales de los dichos indios, se nombre conforme á lo que está dispuesto por el dicho capítulo doce del dicho patronazgo real, sin que en esto haya novedad; y cuanto á lo tercero y último, que el dicho Arzobispo pretende, dijeron que el dicho Arzobispo y los sucesores que por tiempo fueren en el dicho Arzobispado, puedan por sus personas ó por las de sus Visitadores, visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las dichas iglesias y hospitales de indios de todo su Arzobispado y tomar las cuentas á los mayordomos y administradores de las dichas fábricas, de las dichas iglesias y hospitales y cobrar los alcances que les hicieren y ponerlos en la caja de la comunidad, para que de allí se distribuyan en casos necesarios y útiles, conforme á lo proveído por el Virrey don Francisco de Toledo en dos capítulos de las tazas y ordenanzas que hizo y así lo proveyeron y mandaron.

Está señalado este auto ante los señores licencia Gasca, licenciado Medina, doctor Pedro Gutiérrez, cenciado Judanca, licenciado Baltodano y licencia Agustín Alvarez.

Corregido con el auto original, *Juan Fernán*

VII

1584

Carta del Arzobispo de los Reyes D. Toribio Alfonso Mogrovejo á Su Majestad, suplicando se confirme por Su Santidad y apruebe por Su Majestad la erección de la Iglesia Catedral de los Reyes.

Los Reyes 23 de abril.

Católica Real Majestad:

La erección de esta Santa Iglesia cuyo traslado no está confirmado por Su Santidad, la cual asimismo está en ese Real Consejo, en el proceso que hubo entre los Canónigos y Dignidades de esta Santa Iglesia, ahora ocho ó nueve años, siendo Procurador Alonso de Herrera, y á causa de no estar confirmada, no se puede guardar lo en ella contenido, por alegarse no tener fuerza ni valor; y no es de poco momento é impedimen-
para poderse hacer lo que conviene, y que la Iglesia
ga entero servicio, y que cada uno de los ministros
esta Santa Iglesia haya y cobre lo que le pertenece
los diezmos, conforme á dicha erección.
uplico á V. M. sea servido de que se confirme por
ntidad y apruebe por V. M., pues es razón que es-

ta Santa Iglesia, por ser cabeza de todas las demás de esta Provincia, no carezca de esto y tenga erección confirmada como las demás Iglesias, y se pueda hacer en todo lo que se debe, y las demás Iglesias tomen ejemplo de esto y no sea ocasión de andar cada día en pleitos, mandándoles guardar el Prelado y los Prebendados la erección, alegándose por su parte si vale ó no vale.

Al margen del anterior párrafo se lee:

"Traígala el secretario con todo lo que hay."

Convendrá así mismo y será de mucha importancia para que el Culto Divino se haga como es justo que V. M. mande que el Prelado pueda proveer lo que más convenga acerca de proveer algunos ministros como acólitos y capellanes de que la erección hace mención, sin esperar que se cumpla todo el número de canonicatos y dignidades de la dicha erección y otros oficios contenidos en ella. Porque se ha ofrecido que viendo de proveer de acólitos que son tan necesarios para que sirvan en la dicha iglesia, y deseando poner el número de los acólitos que la erección manda, que son seis; y asimismo los capellanes conforme á la erección, se alega que primero se ha de cumplir el número de las Dignidades y Canonicatos y Raciones y Medias Raciones y otras cosas que la erección dice; á lo cual si se diese lugar carecería esta Santa Iglesia de todo el servicio necesario, y ni podría haber Acólitos, Sacristanes ni Curas, si se alegase por parte de los Prebendados, y en esto fuesen oídos de que primero había de estar cumplido el dicho número de los dichos Canonicatos, Racioneros y los demás, conforme á la erección, á lo cual parece en ninguna manera se debe dar lugar y sería causa mucha murmuración, y nota el no tener la Iglesia servicio necesario, y esto es de tanta importancia mandarlo V. M. proveer así, que no sé como lo po encarecer.

Al margen del anterior párrafo se lee: — Una

brica que se le remita para que de estos ministros pueda elegir con acuerdo del Virrey, los que pareciere ser necesarios y no se pueden escusar, sin embargo de que esté cumplido el número de Canónigos y Racioneros." Una rúbrica.

Así mismo será no de menos importancia que V. M. lo mande proveer con todo rigor, que la distribución de los diezmos se haga entera y cumplidamente de suerte *que cada uno haya su parte* y ninguno sea defraudado, *conforme lo dispone y manda la erección*, de manera que se guarde y cumpla lo que en esto en ella se ordena. Porque de no darse á cada uno de los ministros de esta santa iglesia así á los acólitos como á los demás, será causa de que perpetuamente no haya servicio en la iglesia ni haya quien quiera servir y que el defecto y falta de servicio sea nota y causa de gran murmuración, y proveyéndose por mi parte ahora de próximo que en esto se cumpliese la erección, de que á cada uno de los ministros se diese su parte cumplidamente, y así mismo se pusiesen los acólitos que la erección manda, y se les diese la parte que les cabe conforme á la dicha erección, pidieron traslado, y aunque se ha hecho diligencia con ellos para que respondan, no ha habido orden de responder, y si vuestra Majestad no lo remedia, todo irá de caída.

Suplico á vuestra Majestad humildemente mire por esta iglesia y la favorezca y su culto divino vaya siempre adelante.

Al margen del anterior párrafo se lee: "Vista la erección se proveerá."

Si acerca de lo proveído por el Santo Concilio Provincial de los tratos y contratos de clérigos y juegos bre que tienen apelado y está denegada la apelación, estra Majestad no da todo favor ó ayuda mandanse ejecute con todo rigor, como en el dicho Concilio contiene, no se podrá hacer ni hará doctrina á los

indios á camino, ni se podrá descargar la conciencia de vuestra Majestad ni la mía, por no poderse remediar ni averiguar por otra vía, si, no es por censuras, lo cual se ha tenido con mucho consejo cuando se proveyó por el Concilio, y no dándose lugar á los juegos y tratos y atajándoles por este camino, ocuparánse solamente en hacer la doctrina y en visitar los enfermos y consolarlos y hacerles otros mil bienes, de todo lo cual se edificarán grandemente los indios: todo lo cual represento á vuestra Majestad con el sentimiento que es razón, y no conviene dar lugar á las apelaciones que tienen interpuestas sobre ello por ser cosa de reformación de costumbres, y dar lugar á estas apelaciones no es otra cosa sino ocasionarlos á ser malos y darles ocasión de delinquir y pecar, y el haber intentado semejantes apelaciones es cosa digna de llorar y de mucha reprehensión, y así yo, nunca he venido ni vendré en que tales apelaciones se les otorgue, atendiendo al descargo de la conciencia de vuestra Majestad y mía, y poniendo por delante el tremendo juicio de Dios, y á lo que nos manda hagamos por su amor, por cuyo respecto se ha de romper por todos los encuentros del mundo y sus cautelas sin ponerse ninguna cosa por delante.

Sucede algunas veces haber doctrinas vacas de los indios y por no haber clérigo que quiera ir á ellas carecen de todos sacramentos y se mueren sin confesión y queriendo algunas veces compelerlos por censuras, como lo tiene proveído este Santo Concilio Provincial que así se haga, acuden por vía de agravio á la Audiencia: vuestra Majestad sea servido de ordenar al rrey y á la Audiencia Real, que no admitan ni favo can á los que así acudieren, si vuestra Majestad qui que se descarge su real conciencia; porque de otra r nera no será posible, y de no hacerse lo que tengo cho se deservirá Nuestro Señor grandemente, y as vendrá con todo rigor vuestra Majestad lo man

Al margen del anterior párrafo se lee: "Hay una rúbrica. Cédula á la audiencia con esta relación: que en los negocios de esta cualidad que á ella fuere los provea de manera que los indios no carezcan de la doctrina necesaria." Hay una rúbrica.

Las iglesias de los indios carecen de ornamentos y de otras cosas necesarias por estar el dinero de la fábrica en poder de los Corregidores y no poder tener libre facultad los Prelados y los Visitadores de proveerlo como conviene, de que el culto divino se hace con mucha indecencia, y de ordinario me vienen quejas de los clérigos sobre ello. Vuestra Majestad sea servido de dar orden al Virrey y Audiencia, mandándoles que no se entremetan en los bienes de las fábricas de las dichas iglesias, dejando libremente á los Prelados y sus Visitadores la administración de los dichos bienes y el proveer á las iglesias de todas las cosas necesarias, de que vuestra Majestad hará gran servicio á Nuestro Señor en remediar esto, de que otras veces he dado noticia á vuestra Majestad, y por ser negocio de tanta importancia no puedo dejarlo de repetir muchas veces.

Al margen del anterior párrafo se lee: "Hay una rúbrica. Cédula al Virrey y Arzobispo con esta relación: que lo provean como más convenga y avisen." Hay una rúbrica.

Entre otras cosas que se proveyeron en el Santo Concilio Provincial, fue una de mucho momento y de gran bien de los naturales y aumento de la doctrina y descargo de la conciencia de vuestra Majestad, que en los los lugares de doscientos indios tributarios, haya sacerdote propio que les administre los sacramen- y haga la doctrina que conviene, y que en los pue- s de menos cantidad de indios se reduzcan para que es pueda dar doctrina suficiente, todo lo cual de no ıerse en ejecución viene en gran detrimento de los ---ales y es ocasión de morirse por momentos, sin

sacramentos y quedar en las fiestas de guardar sin oir misa y de caer en idolatrías y otros graves pecados, por no poder acudir los sacerdotes á tantos lugares como ahora tienen á su cargo y muy apartados unos de otros. Vuestra Majestad por servicio de Dios sea servido favorecer esto, y mandar se haga con mucho calor, y se ponga luego en ejecución que, como por la Audiencia se ha mandado, no se ejecute el Concilio hasta dar noticia á vuestra Majestad, no se hace nada en esto hasta ahora.

El Seminario que el Santo Concilio Provincial ha proveído se haga es de tanta importancia, de tan gran bien de todo el Reino, por haber como hay tantos hijos de españoles pobres en lugares tan distantes y apartados que no pueden sustentarse en los estudios, que no sé como lo pueda encarecer, y el contento que las ciudades y todo el pueblo seglar ha recibido es muy grande; sólo los clérigos han sido los que han reclamado siendo, la parte que les cabe de contribución tan tenue, como es á tres por ciento, y no digo yo á tres por ciento, sino á diez por ciento, habrían de dar para obra tan santa y tan meritoria y de tanta limosna; y si mi parecer se siguiera, no fueran menos de diez por ciento; aunque yo era el que más se cargaba que todos y el que más había de contribuir. Don Francisco de Toledo trató de hacer un Seminario en la Universidad y están hechos los edificios y celdas; á lo menos, gran parte de ello, tiene mucha renta y hasta ahora no se ha puesto en ejecución; sería de mucho momento, atento que aquel Colegio está en la Universidad á donde hay gran copia de lecciones de todas facultades, que este Semin se pusiese allí, y se juntase una renta con otra, gr dándose cerca del dicho Seminario lo decretado, po Santo Concilio de Trento que sobre ello habla. Vue Majestad será servido de mandar se ponga en e ción y que no se de lugar á sus apelaciones y rec

ciones, pues los que los dichos clérigos dieren, no es para otra cosa, sino para limosna de pobres, á lo cual es justo acudan con todas veras, pues los bienes de clérigos son de pobres.

Habiendo días ha publicado en esta santa iglesia la Bula de la Cena que Su Santidad manda con mucho rigor á todos los Prelados, así lo hagan cada año, parece que no lo llevó á bien esta Audiencia real, y así el Fiscal de ella después de publicada, hizo cierta apelación ante mí y reclamó sobre ello, á cuya petición satisfice, de que quedó la Audiencia con contentamiento, como parecía por la respuesta que dí, la cual dicha publicación hice con buena intención queriendo acudir á lo que Su Santidad mandaba con precepto. Y habiendo comunicádolo antes y entendido del obispo de la Imperial que al presente estaba en el Concilio, que así lo haría en su obispado: Suplico á vuestra Majestad sea servido mandar no se ponga impedimento en éllo, pues es cosa notoria la dicha Bula de la Cena y que anda en los motus profinos y libros de molde. Cuya real persona nuestro Señor guarde por largos años con acrecentamiento de más reinos y señoríos, para defensa de su santa fe católica. De la ciudad de los Reyes y de abril veinte y seis de mil quinientos ochenta y cuatro.

Sacra Católica Real Majestad besa las reales manos de vuestra Majestad su capellán y criado. *El Arzobispo de los Reyes.*

En esta santa iglesia muchos de los prebendados de ella tienen capellanías, con las cuales no podría proveer á otros sacerdotes y estar el culto divino más ornatajado y servido, y vuestra Majestad en la provisión que hace de las prebendas de las iglesias y catedrales de estos reinos, ordena y manda á los Prelados que no haga colación de las dichas prebendas, sin que antes las cosas hagan dejación de los beneficios que

tuvieren y cumpliéndose lo que vuestra Majestad manda, y así mismo no dándoles capellanías algunas después de coladas las dichas prebendas y quitándoles las que tuvieren después que tuvieren las dichas prebendas, el culto divino irá más en aumento por haber más ministros que sirvan en dicha iglesia dándoles las dichas capellanías. Vuestra Majestad mande proveer y dar orden que las dejen luego, de manera que visto lo que vuestra Majestad manda y ordena, los Prelados lo pongan en ejecución como nuestro Señor más se sirva. El Concilio Provincial lo proveyó que así se hiciese, y por haber interpuesto apelaciones y reclamaciones sobre ello, aunque no se hizo mucho caso de lo que por su parte fue alegado, está suspenso hasta dar noticia á vuestra Majestad atento á lo proveído por sus provisiones que se han dado y dan á sus prebendados proveídos por vuestra Majestad.

Al margen del anterior párrafo se lee: "Hay una rúbrica. Que informe qué capellanías y cuántas, qué valen y á cuya provisión están." Hay una rúbrica.

VIII

1584

Carta del Santo Arzobispo á S. M., suplicando que el Concilio Provincial que es de tanta importancia, se guarde y cumpla, y se reciba y ejecute como cosa que toca al servicio de Dios y de V. M.

23 de abril.

Sacra Católica Real Majestad:

Porque en la carta que los Prelados del Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año pasado de 83, escribieron á vuestra Majestad, de conformidad se pide aprobación y favor de vuestra Majestad para que lo proveído en el dicho Concilio sea de efecto, y juntamente, se dé cuenta á vuestra Majestad de los ntos que parecieron dignos de representarse en nom- de esta Iglesia nueva de estas Indias, y nuestro Se- r Dios por medio de vuestra Majestad, ha puesto á stro cargo. Solamente trataré en esta de la conclu- n y suceso que ha tenido hasta ahora el Concilio vincial, para que vuestra Majestad, con su real ma-

no, ampare y defienda el bien espiritual y temporal de estos sus vasallos, especialmente de los naturales de esta tierra. Juntámonos ocho prelados al Concilio, de los cuales murieron, el de Quito y el del Cuzco, durante el Concilio; tardamos casi catorce meses con mucho trabajo y gasto. Proveyóse á todo lo que pareció necesario, vistos los memoriales de todas las iglesias y ciudades de estos reinos, y consultádose con personas idóneas de letras y experiencia, teólogos y juristas, asistiendo á todas nuestras juntas, vuestro Visorrey, y por ser nuestro, el presidente de la real Audiencia. Túvose el respeto que era razón á vuestro patronazgo real, como de los mismos decretos consta. Todos los capítulos se comunicaron antes de promulgarse con la real Audiencia y con su presencia y aprobación, se publicaron, y así se dio fin al Concilio, con mucho contento y satisfacción del reino. Algunos Procuradores eclesiásticos apelaron de ciertos capítulos y denegándoseles la apelación por el Concilio, llevaron el negocio á la Audiencia por vía de agravio, donde habiendo alegado todo lo que les pareció, y visto por el Presidente ú Oidores, de conformidad de toda la Audiencia, salió auto en que se declararon que en los capítulos de reformación, que eran los principales de que apelaban, no hacía fuerza el Concilio, y que sinembargo de la apelación se cumpliese lo proveído, conforme á lo que el sacro Concilio Tridentino tiene dispuesto. Con esto los eclesiásticos se iban ya quietando y conformando con lo que estaba proveído de reformación, acerca de quitar el exceso de tantos y juegos y de otras cosas de que había gran necesidad de remediar. Sucedió ve en este tiempo otro Oidor más antiguo que preside la Audiencia, y con esta ocasión, algunos clérigos quietos tornaron á tratar de que se les concediese apelación, y se suspendiese el Concilio Provincial — su instancia y solicitud recabaron que saliese o

to en contrario del pasado, hallándose á proveerle solo dos Oidores, de cinco que á la sazón eran, de los cuales uno murió en breve y los otros dos no quisieron firmar el dicho auto, y así con solas las otras dos firmas, se nos notificó provisión, en que se nos mandaba á todos los Prelados que suspendiésemos el Concilio y otorgásemos la apelación en todo y por todo. En esto han recibido notable daño y agravio los indios, porque para su doctrina y administración de sacramentos y buen gobierno cristiano, se habían proveído muchas cosas y muy importantes de que se esperaba gran fruto para su conversión, y con la cesación dicha de mandar el Audiencia suspender el Concilio, todo ha cesado y los indios carecen del bien espiritual y temporal que se les conseguía, siendo todo lo que toca á los indios proveído con tanta consideración, que de ningún capítulo se apeló, antes todos han mostrado mucha satisfacción en esta parte. Hemos también recibido agravio los Prelados, porque habiendo tenido todo el respeto debido á la Real Corona y patronazgo de vuestra Majestad y á la autoridad de sus ministros, se nos ha revocado y deshecho lo que con su misma aprobación y autoridad, en nombre de vuestra Majestad, se había ya publicado y aprobado, mayormente siendo materias las que el Audiencia últimamente ha pretendido revocar, que pertenecen puramente á reformación de ministros eclesiásticos y no materias que tocasen á seglares ni á jurisdicción de nadie, y si para reformar nuestros clérigos, donde tanta necesidad hay no tenemos manos los Prelados, de balde nos juntamos á Con-
o, y aún, debalde somos Obispos, pues para lo que
ropio de nuestro cargo y obligación, ninguna ma-
nos deja el Audiencia. Mas los que mayor daño y
uicio han recibido son los mismos clérigos y eclesiticos, á los cuales con esta ocasión se les ha dejado
para tanto exceso de contratos y juegos y

otros vicios, que tienen el estado eclesiástico en estas partes tan infamado y abatido, y con sólo dejar á los Prelados ejecutar el Concilio Provincial,sin duda se remediara muy mucho. Vuestra Majestad también ha recibido ofensa, porque no es posible descargarse su real conciencia con los que doctrinan á los indios, si no es poniendo remedio eficaz en sus contrataciones y granjerías demasiadas y otras cosas por las cuales no hacen la doctrina que deben ni la pueden hacer, especialmente habiéndose por diversas cédulas de vuestra Majestad mandado que se ponga remedio en las dichas contrataciones y juegos y otros vicios de eclesiásticos de estas partes.

Lo que dicen que es bien reformar todo esto, pero que la pena de excomunión que se pone en algunos decretos del Concilio Provincial, es muy excesiva y da ocasión á que los clérigos de doctrinas fácilmente incurran en excomunión y celebrando queden irregulares, vuestra Majestad se satisfaga que se miró en esto mucho y por muchos dias se trató, y visto que las penas pecuniarias y otras que para ejecutarse han menester, juez y testigos, no son de efecto y provecho, porque los clérigos que viven en doctrinas, ningún caso hacen de semejantes penas ni se ejecutan jamás ni pueden ejecutarse, como lo muestra la experiencia de dieciséis años: Visto esto y la gran necesidad que había de poner remedio, porque de todas las ciudades de estos reinos se pidió al Concilio con mucha instancia que se remediase con rigor el contratar y granjear los clérigos de doctrinas, y otros abusos con los cuales no es posi[illegible] tener doctrina los indios, pareció forzoso poner tal na, que la misma conciencia sea juez y ejecutor de e y así se puso excomunión *ipso facto*, en los abu que se juzgaron tener necesidad de remedio rigur en lo cual seguimos el ejemplo del Santo Concilio dentino y de algunos Concilios provinciales de Fe-

y de los Sumos Pontífices Pío V y Gregorio X, que han puesto semejante pena en algunos casos que no son de mayor momento que los que este Concilio provincial ha pretendido remediar. Y por la misericordia de Dios esta censura de la Iglesia es tan temida y respetada por acá, que muy pocos serán los que se dejen caer en ella, y cuando sea algunos, tienen el remedio en la mano, porque no es reservada la absolución, y cualquier confesor puede absolver de ella, y si alguno cayera en irregularidad por celebrar excomulgado, también tiene el remedio fácil, porque por concesión de Su Santidad, todos los Prelados de estas Indias podemos dispensar en semejante irregularidad y cometer nuestras veces á quien nos pareciere. Y el encarecer estos inconvenientes, no es porque los teman ni hallen tanta dificultad, sino porque sienten mucho no tener la libertad que hasta aquí para sus contrataciones y otros excesos.

Por estas causas y otras que nos movieron, respondimos tres Prelados, que nos hallamos solamente, cuando se nos notificó la provisión para que se suspendiese el Concilio y se otorgasen las apelaciones interpuestas, y la respuesta que es la que va con ésta, suplicamos á vuestra Majestad se sirva verla y mande que el dicho Concilio Provincial, pues es de tanta importancia para todas estas provincias, se guarde y cumpla y de nuevo se reciba y admita, como cosa que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad, y si en los capitulos de que [illegible] elado, ó en alguna parte de ellos, no parecie- [illegible] vuestra Majestad ponga tanto rigor, comuni- [illegible] con Su Santidad, á lo menos todo lo demás, [illegible] npla y ejecute, y en los dichos capítulos por es- [illegible] Breve de Su Santidad, se ponga la modera- [illegible] la Sede apostólica y vuestra Majestad orde- [illegible] e todos recibiremos por singular merced y

beneficio para toda esta iglesia, que de este Concilio Provincial se envíe la aprobación que se desea, y si en algo tiene necesidad de moderación se mandará por mano de Su Santidad y de vuestra Majestad. El Concilio envió á vuestra Majestad con Pedro de Oropesa, clérigo presbítero, de quien tengo satisfacción por la experiencia que tiene, como Visitador mío que ha sido, y suplico á vuestra Majestad en lo que se ofreciera se le haga merced, que para mí será muy grande. Lleva también unos apuntamientos sobre los capítulos del Concilio que están aprobados, que me escribió un religioso de la Compañía de Jesús, de cuya doctrina y experiencia, se tiene en este reino mucha satisfacción. Suplico á vuestra Majestad se sirva de verlos, para que en todo se provea lo que mas fuere en servicio de Dios y de vuestra Majestad, cuya real persona y corona guarde y acreciente nuestro Señor muy muchos años, como sus vasallos deseamos. De esta ciudad de los Reyes, 23 de Abril 1584.—Sacra Católica Real Majestad.—Besa las Reales manos de vuestra Majestad.—Su Capellán y criado.—El Arzobispo de los Reyes.

IX

1584.

Carta del Arzobispo de los Reyes Don Toribio Alfonso Mogrovejo á S. M. Dice que con Pedro de Oropesa, Clérigo Presbítero, remite un libro donde constan todos los decretos ordenados en el Concilio Provincial, de cuyos Capítulos de Reformación han apelado algunos Eclesiásticos.

Los Reyes, 26 de abril.

Sacra Católica Real Majestad:

Por otras he dado cuenta á V. M. por extenso de lo que se hizo en el Concilio Provincial que se celebró en esta Iglesia Metropolitana del Perú este año pasado de 83 y para que A. V. M. conste de lo proveído, envío con Pedro de Oropesa, clérigo presbítero, ese libro en que están puestos todos los decretos y todo lo [illegible] ordenado. Suplicando se digne vuestra real [illegible]ia de verlo y mandar se provea lo que convenga [illegible]uestro Consejo de Indias, donde van todos los au- [illegible] Concilio original, de cuyos capítulos de reforma- [illegible]han apelado algunos eclesiásticos. En lo que [illegible]ere servido podrá informar el Clérigo que lle- [illegible]ilio, que por la experiencia que tiene de haber

doctrinado á los naturales de esta tierra muchos años y sido visitador de este Arzobispado y de otros, podrá dar relación más larga de lo de acá, y en lo que se ofreciere hacerle vuestra Majestad merced, he de recibir yo por propia. Cuya Sacra Católica Real Majestad, guarde y prospere nuestro Señor y en mayores reinos y estados acreciente con muy largos años de vida como por los capellanes y vasallos de Vuestra Real Majestad es deseado.

En la Ciudad de los Reyes, á veinte y seis de Abril de mil quinientos ochenta y cuatro.

Sacra Católica Real Majestad besa las manos á Vuestra Majestad su Capellán y criado.—El Arzobispo de los Reyes.

X

1584.

Carta del Arzobispo de los Reyes á Su Majestad en que refiere lo ocurrido en el Concilio Provincial celebrado el 15 de agosto de 1582.

Los Reyes del Perú.

Sacra Católica Real Majestad:

Por otras he dado á V.M. cuenta de las cosas en que me he ocupado después que llegué á este nuevo reino, que fue á los once de mayo de 81 (1), donde luego que llegué puse en efecto lo que V. M. tanto encomendaba se se hiciese en lo tocante á celebrar Concilio Provincial, juntándome para ello con el Virrey Don Martín Enríquez, con el cual después de haberlo tratado y conferido muchas veces, se acordó se hiciese la convocación para el día de Nuestra Señora de Agosto del año de ochenta y dos. La convocatoria se publicó en esta Santa Iglesia, y luego se despachó á todos los sufragaños de esta Metrópoli y á algunos de ellos por duplica-

Conforme al propio testimonio de Santo Toribio, se realizó su ...da á Lima el 11 de mayo, y no el 20 ni el 24 como afirmaban sus ...riadores, y menos en el mes de abril, como algún cronista es-

dos y triplicados, conforme á la necesidad que se ofrecía, de suerte que no pudiesen pretender ignorancia de ello.

2. Hecho esto para tomar claridad y lumbre de las cosas que en el Concilio se habían de tratar tocantes á estos naturales, sin descansar me partí á visitar y confirmar el partido de la Nazca, que es una parte de los llanos de este distrito, donde procuré descargar la conciencia de vuestra Majestad y mía, como lo he hecho desde que estas ovejas están á mi cargo, olvidándome de mi propio regalo, no teniendo atención á otra cosa más que á esto.

3. Andando ocupado en esta visita tuve noticia de la llegada de las Bulas de la Santa Cruzada á esta ciudad é inmediatamente me partí luego para me hallar á la publicación y expedición de ellas, como cosa que tanto toca al servicio de vuestra Majestad, y lo haré en todo lo demás que se ofreciere á él tocante. Con acuerdo del Virrey se hizo la publicación postrero de enero del año 82; en ella estuve ocupado hasta Pascua de Resurrección, poniendo todos los medios posibles para que se hiciese con todo cuidado y diligencia, por lo cual fue acrecentada la hacienda de vuestra Majestad en mucha más cantidad que en las predicaciones pasadas.

4. En este tiempo convoqué sínodo diocesano para en él tomar claridad de cosas para el Concilio Provincial, como se hizo, reformando las cosas que parecía tenían necesidad, el cual se publicó en esta Santa Iglesia y fue muy acepto por ser el primero que en este Arzobispado se habia celebrado.

5. Pasada la Pascua de Resurrección no perdonar un día al trabajo, me partí á confirmar y visitar ot parte de este Arzobispado, que es el distrito de Huá co, donde por la aspereza de la tierra jamás había trado Prelado, ocupándome á tarde y mañana

confirmación de los naturales, por la gran necesidad que tenían y esperarme el Concilio Provincial que tan de próximo habia de ser; en este ejercicio me tomó la nueva de la venida al Santo Concilio del Obispo del Cuzco, don Sebastián de Lartaún y de los dos de Chile, don Fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial, y don Fray Diego de Medellín, Obispo de Santiago de Chile, y luego me partí con mucho contento de la venida de los obispos de Chile, por haber entendido no pudieran venir, el uno por su mucha vejez y el otro por la guerra que nunca le falta, y así entendí era negocio que le agradaría á nuestro Señor y que de ello había de resultar gran servicio suyo y descargo de la conciencia de vuestra Majestad.

6. Llegué á esta ciudad quince días antes del día señalado en que se había de abrir el Concilio, y luego di orden de consagrar al Obispo del Paraguay, que residía en el convento de Santo Domingo de esta ciudad, sufragáneo de esta metrópoli, y habiéndole consagrado. con asistencia de otros dos obispos, comenzamos á tratar entre todos de la cosas necesarias al Concilio Provincial, como era diputar lugar para ello y nombrar oficiales cuales convenían al ministerio que habían de usar; dando yo de todo ello parte en particular al Virrey don Martín Enríquez, como á persona que representaba la de vuestra Majestad, y había de favorecerlo y sustentarlo en lo que adelante se le ofreciese, teniendo entera satisfacción de su cristiandad y buen celo en las cosas tocantes al servicio de nuestro Señor y de vuestra Majestad. Con esta conformidad y hermandad, determinó todo y se llegó al día diputado en que se ía de abrir el Concilio.

. Día de la Asunción de Nuestra Señora, que fue el lado en la convocatoria, se convocaron las Orde- y pueblo, y con toda la solemnidad y autoridad po- nos juntamos en esta Santa Iglesia, con asisten-

cia, asimismo, del Virrey, Audiencia y demás ministros de vuestra Majestad, y se hizo procesión general, guardando la forma que se suele tener en los Concilios Provinciales, y hechas las ceremonias, se abrió el Concilio con mucho aplauso y contento de toda esta República, con la asistencia de los cuatro obispos y la mía.

8. Luego se comenzó á proseguir el Concilio hallándose presente casi de ordinario el Virrey en nombre de vuestra Majestad. Pocos días después de haberse comenzado pareció, en él Diego de Salcedo, en nombre de la ciudad del Cuzco, y presentó veinte y tres capítulos firmados del cabildo y regimiento de la ciudad del Cuzco, que tengo enviado por otras dos partes á vuestra Majestad, contra el dicho Obispo del Cuzco, y luego pareció doña Juana de Jegros, hermana y heredera del canónigo Juan de Vera, que fue de la dicha ciudad del Cuzco, querellándose contra el dicho Obispo y pidiéndole la muerte de su hermano, y mucha cantidad de hacienda que decía le había tomado y escrituras con que se le había alzado, de las que estaban á cargo de dicho canónigo Juan de Vera, su hermano, como mayordomo que había sido de la fábrica de dicha iglesia y prebendado de ella muchos años; querellándose, asimismo, de malos tratamientos que de palabra había recibido del dicho Obispo en deshonor de su persona, estando como estaba, en reputación de doncella honrada y recogida. Luego, consecutivamente, pareció Esteban Villalón, canónigo de la dicha iglesia del Cuzco, y Luis de Olivera, clérigo presbítero, Procurador que había sido del dicho Obispo y el Chantre de ella, po[illegible] Procurador, y, Juan de Aguilar, los cuales cada [illegible] de por sí pusieron demanda al dicho Obispo, de mu[illegible] cantidad de dinero, y asimismo, después de los dic[illegible] pareció, segunda vez, Diego de Salcedo, en nombre [illegible] dicha ciudad del Cuzco, y presentó otra demand[illegible] tra el dicho Obispo en más cantidad de treinta [illegible]

sos que tenía usurpados á la fábrica de su Iglesia: las cuales dichas demandas se fueron siguiendo y se les dio traslado de ellas, excepto de la querella que D.ª Juana de Jegros le puso, en que le pedía la muerte de su hermano, por que esta le pareció al Concilio y á los asesores Juristas y Teólogos de él, no se podía ni debía conocer de ella, conforme al Concilio de Trento, por estar reservada á su Santidad, ó á la persona á quien su Santidad la cometiese, y así se le mandó que civilmente pidiese lo que viese que le convenía. En este medio llegó al Concilio el Obispo de Quito, don Fray Pedro de la Peña, el cual tomó muy á su cargo la defensa de los negocios del dicho Obispo del Cuzco, por entender que hacía en cosa propia y en defensa de las suyas, que no se entiende fueran menos si los negocios tuvieran el suceso, que era razón en tan justo tribunal y de personas y cosas tan graves, teniendo también de su parte desde sus principios, al Obispo del Paraguay don Fray, Alonso Guerra, y visto que los negocios eran de tanto inconveniente para el Concilio, así como para que no hubiese lugar de tratarse de otros, como para evitar pesadumbres entre los Prelados, se dio orden de que se cometiesen particularmente las causas del dicho Obispo al Obispo de la Imperial, y por contradicción que á ello hizo el dicho Obispo del Cuzco, se dio la dicha comisión al Obispo del Paraguay y á mi, la cual era para que los negocios se fulminasen y en definitiva se trajesen, para que todo el Concilio lo sentenciase. Tampoco esta orden le dio contento al dicho Obispo ni que se [illegible]atasen los negocios fuera el Concilio, donde él asistía [illegible] ordinario, y asi fue forzoso volver á retener en sí [illegible]licho Concilio, las dichas sus causas, las cuales se [illegible]ron siguiendo, y con acuerdo y parecer de los aseso- [illegible] del dicho Concilio, se recibieron á prueba las que [illegible]aban en término para ello, y de que se recibiesen la [illegible] veinte y tres capítulos presentados por la ciu-

dad del Cuzco, suplicó el Obispo, y segunda vez se mandó, se cumpliese lo proveído. En este medio pareció el dicho Dieg › de Salcedo y presentó cincuenta y seis capítulos contra el dicho Obispo, firmados de su nombre, juntamente con una carta de la justicia y regimiento del Cuzco, en que se contenía en suma todo lo de los dicho capítulos. Mandósele dar fianzas, sobre todo de que probaría lo uno y lo otro, sin faltar en ningún capítulo de los que había puesto, y él se obligó y dio fianzas en toda la cantidad que le pidieron, y dadas, se mandó recibir información de la difamación de los segundos capítulos contra el dicho Obispo, la cual se cometió al Obispo de Santiago de Chile, para que con un Secretario del Concilio la hiciese, y recibieron cinco testigos que deponían sobre la dicha difamación: con estas diligencias se determinó por el Concilio de nombrar persona tal, y de quien el pueblo tuviese entera satisfacción, para que fuese á hacer las informaciones y averiguaciones á la dicha ciudad del Cuzco y á las demás partes donde fuese necesario, y con acuerdo y parecer del Virrey fue nombrado para ello José de Acosta, de la Compañía de Jesús, persona tal y de quien se podían fiar negocios de más cualidad é importancia y de quien todo el reino tiene entera satisfacción, por ser antiguo acá y gran letrado y que ha tenido esta Provincia mucho tiempo á su cargo. Por algunos justos respetos se excusó de no aceptar la comisión, y en su lugar, se nombró al maestro Fray Luis López, de la Orden de San Agustín, persona de no menos partes y que, asimismo, había tenido la Provincia de su Orden á su cargo, y Maestro en Santa Teología y catedrát[illegible] vísperas de ella en esta Universidad, el cual es[illegible] aprestado para hacer el viaje, tuvo orden de su [illegible]vincial para que no siguiese el viaje, y si fuese pa[illegible] se volviese, y visto por el Concilio que los dicho[illegible] [illegible]eimientos no habían tenido efecto, acor[illegible]

brar para la dicha comisión al doctor Antonio de Valcázar, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, y Secretario del dicho Santo Concilio, de quien, asimismo, el Virrey y todos tenían entera satisfacción, de lo cual recibió particular contento, y le impartió auxilio para las justicias de Su Majestad, para que en los negocios tocantes á lo que iba, le impartiesen el auxilio, todas las veces que de él tuviese necesidad, y en esto y en otras cosas hubo larga dilación Con los despachos del Virrey se despacharon los del Concilio, y se entregaron al dicho doctor Valcázar, el cual salió en seguimiento del dicho viaje á hacer las dichas averiguaciones, y asimismo de cierto Visitadores y Jueces del dicho Obispado del Cuzco, de quien habían venido muchas quejas al dicho Concilio, y luego que el dicho doctor Valcázar salió de esta ciudad, enfermó el Virrey don Martín Enríquez, que con su favor se sustentaban estos negocios en justicia, y con los demás del dicho Concilio, y en esta ocasión llegaron al Callao, puerto de esta ciudad, los obispos de Tucumán, don Fray Francisco de Victoria y de los Charcas, don Alonso Granero de Avalos, los cuales luego que llegaron á esta ciudad, el segundo día que entraron en el Concilio, tratando de los negocios tocantes al Obispo del Cuzco, con los demás que lo favorecían, proveyeron un auto que el dicho doctor Valcázar se volviese del dicho viaje y no prosiguiese adelante, y en este medio fue Nuestro Señor servido de llevar para sí al Virrey don Martín Enríquez, por cuya muerte los negocios del dicho Concilio, recibieron tanto detrimento que á ser
ıi mano, el día de su muerte lo disolviera, hasta tan-
ıe vuestra Majestad proveyera de persona que
era en su lugar, por que á la sazón no la hubo en
Real Audiencia, por haber solo tres Oidores y los
izcaínos, de la nación del Obispo del Cuzco, y el
ımo amigo suyo. Ocho días antes que el Virrey,

murió el Obispo de Quito, y á los negocios del dicho Obispo del Cuzco no hizo falta, aunque los tenía muy á su cargo, pues en su lugar entraron dos,de cuya ausencia, entiendo yo, fuera más servido Dios Nuestro Señor que de su presencia. De su parte fue luego el Obispo de Santiago de Chile, de suerte que de ocho fueron seis á una parte, y de siete quedaron cinco, y visto que aún dos que quedábamos, les hacíamos contradicciones, dieron orden de recusar al Obispo de la Imperial, socolor de cierta ocasión que tomaron de un sermón que había predicado de los Apóstoles en que decía: "que los obispos les habían de imitar y dejar las redes, tratos y contratos", tomólo el dicho Obispo del Cuzco, por negocio suyo, y así fulminada la causa para determinarse, visto que estaban determinados de darlo por recusado, públicamente mandé se llevase el proceso á mi casa para verlo y que suspendiese la determinación hasta la tarde, y haciéndolo así, y vista por mi la dicha causa y que todo procedía de malicia y pasión y no por medios lícitos y cristianos, y que sin parecer de letrados, habiéndolos en el Concilio exhorbitantemente, y contra la forma del Derecho que querían proveerlo, que no entendía por no ser teólogo, no poniendo por delante más de sola su pasión con acuerdos de los Prelados de las Ordenes, representándoles todos los inconvenientes que había, á quien asimismo les eran notorios, sobre si convenía al servicio de Nuestro Señor, para la paz y quietud del dicho Concilio remitir las causas tocantes al dicho Obispo del Cuzco á Su Santidad, pues claramente se habían visto los daños que traían y pesadumbres que cada día causaban, y que parte de el. eran de suerte de que el Concilio no podía conocer — ser de las mayores, y asimismo por entender qu las demás las partes no conseguirían justicia, sie— los dichos obispos jueces, pues los habían recus— todos y no habían querido admitir las dichas —

ciones de las partes que los recusaban, tratándolos mal de palabras, de suerte que claramente mostraban su pasión y afición: de común consentimiento de los dichos Prelados de las Ordenes, fue que en hacerse la dicha remisión era negocio que importaba mucho y que, Dios había sido servido, de mostrarme medio tan lícito para remedio de tantos daños.

Con estos pareceres y habiéndolo estudiado y mirado en ello, acordé, vísperas de Ramos, que fueron 23 de marzo de 82, de convocar todos los Prelados y llamar á Concilio para hacer la dicha remisión, y estando juntos en la Sala, después de haber tratado de otros negocios dije al dicho Obispo del Cuzco que saliese de la sala, *porque sobre los suyos tenía que tratar, el cual no lo quiso hacer ni salirse*, y yo le respondí, que, pues no quería, delante de él lo trataría; y enderanzado la plática á los obispos les dije: que notorio les era los inconvenientes que los negocios del dicho Obispo causaban en el dicho Concilio, y las disenciones que movían cada día y el mucho tiempo que había que estaban en la celebración del dicho Concilio, que sin haber hecho decretos algunos de lo que tocaba á reformación para que habían sido congregados, y que fuera ya justo que el Concilio se acabara, por el detrimento que las iglesias padecían con sus ausencias y otras cosas, y que, por evitar los dichos inconvenientes y que por muchas razones de que dará noticia, vuestra Majestad informaría á Su Santidad y remitiría las causas del dicho Obispo á Su Santidad: con esto dí punto á dicho Concilio, por la fiesta de la ascua y mandé saliesen de la sala de él. Yo me levan-, y conmigo el Obispo más antiguo de la Imperial, y tendiendo se iban todos, me fui á mi casa, como otras ces, y en mi compañía todos los Prelados de las Ornes; y visto por los dichos obispos y el del Cuzco lo veído, se quedaron violentamente en la dicha sala,

y tomaron las llaves de los papeles violentamente á los secretarios del dicho Concilio y los echaron de ella, y se apoderaron de todos los papeles con grandes alborotos y escándalo de todo el pueblo é hicieron elección de nuevo Secretario, nombrando á un escribano real y de registros, ante quien pasasen los negocios del dicho Concilio, su íntimo amigo, y de quien tenían entera satisfacción no excedería de su voluntad.

Ante el cual dieron por recusado al Obispo de la Imperial y proveyeron que no se admitiesen las recusaciones que les ponían y revocaron la provisión de Secretario al licenciado Menacho, que lo era del dicho Concilio, por no querer asistir ni dar fe á lo que hacían, ni acudir á sus cosas como deseaban, más de hacer su oficio con rectitud y fidelidad y otras cosas de que más largamente tengo dado noticia á vuestra Majestad, y visto que yo no bastaba para poner remedio en tanta disolución, ocurrí á la Audiencia para que lo remediase, y proveyó que los papeles se estuviesen como habían estado hasta allí en poder de los secretarios;los cuales dichos obispos, aunque les fue notificada la dicha provisión, no la obedecieron ni cumplieron, antes con gran alboroto sacaron todos los papeles tocantes al Obispo del Cuzco de la dicha sala y á buena hora de la noche salieron y se fueron á posadas llevándolos consigo. Visto esto proveí un auto en que les requería volviesen los papeles y los entregaran á los dichos secretarios, lo cual siéndoles notificado, pidieron parte de los dichos obispos, traslado de él para responder, y el de Santiago respondió que se volviesen, que él no había sido de parecer que lo sacasen del Concilio.

Al dicho auto dieron ciertas respuestas, y visto que los papeles estaban en poder del Obispo de Tucumán, procedí contra él, conforme á derecho, hasta declararle por excomulgado, el cual como lo tenía otras veces d costumbre, respondía libertades y desacatos no digne

de referir á vuestra Majestad. Y visto que procedía de esta suerte contra ellos, pretendieron juntarse á Concilio, para desde allí llevar sus ruines intenciones á efecto, y dar ocasión á mayores escándalos y alborotos de los pasados, procediendo contra mí por censuras como lo decían públicamente cuando se juntaban para el dicho efecto, como lo hicieron juntándose en esta Santa Iglesia para entrar en la sala del dicho Concilio pidiendo las llaves de él. A los cuales yo les envié á requerir se volviesen á sus posadas, y que entregasen los papeles á los secretarios del dicho Concilio, que yo estaba presto de abrir el Concilio, y juntándome con ellos á celebrarlo, y visto que ningún buen comedimiento bastaba para traerles á la razón sobre que se volviesen á sus posadas y no pretendiesen hacer Concilio, procedí contra ellos, hasta declararlos por excomulgados, y aunque algunos de ellos se volvieron de buena gana por no irles interés, no les daban los demás lugar, que eran el Obispo del Cuzco, Tucumán, Paraguay y Santiago de Chile, porque el de la Imperial, aunque era el más antiguo, no sabía cosa alguna de lo que pasaba. Ocurrieron de estas censuras á la Audiencia, donde tenían satisfacción, tenían las espaldas seguras; la Audiencia proveyó un auto en tres palabras, que decía que el Arzobispo otorgase y repusiese sin mandarlos absolver, á cuya causa no pidieron absolución ni entendieron las censuras, habían sido de efecto pues no les mandaba absolver. No fue posible con todas mis diligencias ni con las que puse con la Audiencia para que fuese parte que los papeles se volviesen á los dichos secretarios hasta el día de hoy, y aunque pedí en la Audiencia se ejecutase lo proveído, el presidente de ella escribió un billete al Obispo de Tucumán en que pedía se le hiciese merced de que entregase los dichos papeles, no queriendo mandar tuviese efecto sólo una vez, tan justamente proveído, llevando por vía de medimiento los negocios de tanta justicia.

Estando los negocios en este estado, y viendo que quien los favorecía con justicia y razón me había faltado, y que yo era solo, y que no perdiendo de mi derecho no podía salir con mi pretensión, por hacerme la guerra los que me habían de favorecer y á quien yo pedía por momentos auxilio, para que no se pasasen con tantas demasías adelante, y trayéndome las personas que enviaba con mis negocios á la Audiencia nueva de las penas que recibían con ellos cada vez que les trataba de ellos, determiné al cabo de ocho días de volver á convocar al Concilio, donde por comisión mía fueron absueltos, por el escrúpulo que se podía tener en lo que adelante se hiciese, aunque ellos no lo pidieron, y aunque nada de lo que había proveído se hubiese cumplido, sólo por dar orden en acabar y que los negocios tuviesen fin, y por entender que con la asistencia de un Oidor, se irían á la mano en tratar cosas que no fuesen muy dignas de aquel lugar donde Dios prometió su asistencia. Fueron los negocios de adelante de tanta exhorbitancia que no bastaba paciencia humana que lo sufriese, y así muchas veces la pedí á Nuestro Señor, en aquel lugar me diese lo que bastase para poder lo sufrir, no dándoles ocasión para ello la menor de el mundo, por que un día me trataban de excomulgar y otro me negaban la preeminencia de mi dignidad, diciendo no era cabeza del Concilio, y que allí dentro no tenía más que cualquiera de ellos, y otras veces que estaba en pecado mortal, porque les iba á la mano en sus negocios y se los contradecía, de suerte que no tenían efecto, la cual asimismo acontecía delante del dicho licenciado Cartagena, Oidor más antiguo esta Audiencia, que en nombre de vuestra Majes asistía, después de la muerte del Virrey don Mar El cual diciendo una vez delante el Obispo del co que yo no era cabeza ni presidente del dicho Co lio, le respondió que era mal dicho y afirmándose

que había dicho, dijo: que el presidente era el Espíritu Santo y visto esto, el dicho licenciado de allí adelante, se excusó todas las veces que pudo de no volver allá, de suerte, que á mi me faltó todo favor humano. La parte de la ciudad del Cuzco y los demás que tenían negocio contra el dicho Obispo, vista la perdición de sus causas y que no podían alcanzar justicia en ellas delante de jueces tan apasionados, se afirmaron en la remisión que yo había hecho y quisieron más pedir justicia ante Su Santidad que no en el Concilio, viendo tan á lo claro la perdición que había, y que los jueces pregonaban la inocencia del dicho Obispo, contra quien pedían justicia tratándoles á ellos mal de palabra, todas las veces que la entraban á pedir, sin dar lugar á que nadie hablase sino ellos con voces, aunque les iba cada día á la mano que guardasen la orden de los asientos y después en aquello lo había de haber en los demás y que cada cual hablase en su lugar, me respondían que yo favorecía gente facinerosa y otras cosas de más desenvoltura que éstas.

9. Las partes fueron siguiendo sus recusaciones de ordinario y alegando que las causas estaban remitidas y sobre esto lo llevaban á la Audiencia muchas veces y les mandaron por carta y sobre carta de ella, que no procediesen en las dichas causas sin tratar primero de las recusaciones y nombrar árbitros en ellas y que les otorgasen las apelaciones y no procediesen en las causas *cuyo traslado se envía á vuestra Majestad* por parte de la ciudad del Cuzco.

10. Después de todo esto, el Obispo del Cuzco procurando ocasión que yo no tratase de sus negocios, [illegible]ó de querellarse de mi y del doctor Valcázar, mi [illegible]isor y secretario del dicho Concilio, sobre cierto [illegible]cio de jurisdicción de haber absuelto á cierto prelado suyo que se había venido á presentar á mi [illegible] sólo para tener ocasión de que habiendo él

12. En este medio fue Dios servido, estando los negocios más enconados que nunca y de cuyo suceso se temía, de dar cierta enfermedad al Obispo del Cuzco, de la cual al cabo de pocos días le llevó para si, quedando los negocios en esta confusión.

13. Por los muchos requerimientos y protestaciones que siempre le fue haciendo de que concluyesen y diesen fin al dicho Concilio, y asimismo por la que hizo el licenciado Carvajal, fiscal de vuestra Majestad en esta real Audiencia, pidiendo lo propio que yo, con la muerte del dicho Obispo se dio orden de acabar los demás decretos que no estaban publicados.

14. En este medio se sucedió ofrecerse viaje á los dos obispos de Chile de cierto navío que había días estaba apurado para ir á aquel Reino, y por entender que muchos días después no se ofreciera ocasión que se pudiesen ir, y la necesidad grande que había de su asistencia en sus iglesias, por la nueva que aquí se había tenido de ingleses en el Paraguay, fuese toda la fuerza posible para que se diese orden de que el dicho viaje, tuviese efecto tratando con el Concilio, diese licencia á los dichos obispos para el dicho efecto, como en efecto se les dio, lo cual no hubo lugar ni medio para que la Audiencia diera licencia para que se embarcasen hasta tanto que acabasen el Concilio, fue forzoso buscar buenas trazas y manera, de suerte, que lo que tanto importaba tuviese fin; el cual fue, pues, se nombrasen jueces delegados del dicho Concilio, para que feneciesen y acabasen los negocios pendientes en él, de que el dicho
lio era legítimo juez, y podía conocer y no de otros
eciendo era este medio de menos inconveniente,
ió á todos se acabase el dicho Concilio, y así se
y los demás votos fueron que los jueces delega-
esen los obispos de Tucumán, Charcas y Para-
y con esta determinación y nombramiento se
Concilio con la publicación de los últimos de-

cretos, la cual se hizo con la solemnidad posible y asistencia de la Audiencia y demás ministros de vuestra Majestad, publicándolo uno de los Prelados del dicho Concilio, conforme á la orden que se había tenido hasta allí. Con esto se proveyó la licencia de la Audiencia, para que los obispos de Chile pudiesen seguir su viaje y así se partieron, y los demás se quedaron en esta ciudad en persecución de las dichas causas, con contradicción que hicieron todas las partes por tenerlos recusados y alegar que no tenían jurisdicción, ni el Concilio la pudo dar para después que se disolviese.

15. En este medio llegó á esta ciudad la información que por su comisión se había hecho en la ciudad del Cuzco, y con ella solamente sentenciaron la dicha en que estaba proveído por la real Audiencia, no procediesen condenando á la parte de la ciudad del Cuzco, en las costas y dando por libre de todo al dicho obispo quitando del dicho proceso, gran número de peticiones y recusaciones, en que se fundaba todo el derecho y justicia de la dicha ciudad, las cuales acusaciones habían roto al tiempo que se presentaron en el dicho Concilio, y rotas mandé se guardasen con las demás que pasan de cuarenta y cinco, y así entendiendo que la causa no está sustanciada ni la dicha ciudad fue oída de su derecho, doy parte de esto por la obligación que tengo de hacerlo.

16. Por parte de los Cabildos Eclesiásticos y clero, se apeló, después de cerrado el Concilio, de ciertas cosas penas y censuras en él proveídas, protestando el auxilio de la fuerza de no otorgarles sus apelaciones, y [illegible] Audiencia se proveyó que en ciertos casos no se les [illegible]cía fuerza; después de este proveído pasados algu[illegible] días venido el Licenciado Monzón y estando do[illegible] los Oidores que habían proveído lo dicho enferm[illegible] vieron á reclamar en la dicha Audiencia, sobre l[illegible] [illegible]o, y se proveyó auto en contrario sobre que [illegible]

te les otorgasen las apelaciones y que no se usase del dicho Concilio, hasta tanto que fuese visto por vuestra Majestad, cosa que dio mucha admiración, habiéndose publicado el dicho Concilio con asistencia de la dicha Audiencia y habiendo ido á informarles uno de los Prelados de él, antes que se hiciese cualquier publicación, de las que tuvo para que en su acuerdo viesen los dichos decretos y corregir y enmendarlo y pareciere no convenía al servicio de vuestra Majestad, porque el principal intento del dicho Concilio y mío, sólo fue descargar la conciencia de vuestra Majestad, á cuyo servicio estoy dedicado en esto y todo lo demás que se ofreciese en estas partes, como verdadero y fiel vasallo. De mi parte, suplico á vuestra Majestad favorezca las cosas del dicho Concilio, pues todo se ha hecho con celo cristiano y de servir á vuestra Majestad, juntamente con el demás estado eclesiástico de estas partes que tiene de él mucha necesidad, por estar muy caído y desfavorecido.

17. Fuera de los decretos que en el dicho Concilio se hicieron se hizo un catecismo en romance y en las lenguas más generales de este reino, para poder mejor enseñar nuestra santa fe á los naturales y más fácilmente fuesen doctrinados, cosa en que entiendo ha de ser nuestro Señor y vuestra Majestad muy servidos.

18. Acabado el Concilio de hoy á pocos días convoqué á Sínodo á todos los clérigos de este distrito, para darles cuenta de lo que se había ordenado en el Concilio Provincial, el cual se hizo en conformidad de que manda el derecho, y en él se hicieron algunas instituciones necesarias para la reformación de este obispado.

9. Después de acá, me he ocupado en hacer órdenes confirmar y visitar esta Santa Iglesia y aún al presente estoy ocupado en ello,

[illegible] obligación del oficio que administro me

fuerza á dar á vuestra Majestad cuenta del estado eclesiástico de estas partes, á lo menos de esto que á mi me cupo en suerte, cerca de los casos de fuerzas de las Audiencias de que se recibe tanto agravio por los inconvenientes que cada día suceden en reinos tan nuevos y apartados de vuestra Majestad, donde el remedio está tan lejos, no soy yo de parecer que las fuerzas de los Jueces Eclesiásticos no se levanten por vuestra Majestad, cuando lo fueren, sino lo alabo y tengo por bueno, guardando la orden que vuestra Majestad tiene dada en sus leyes reales, sin exceder de ella por el peligro que en ello hay de la ofensa de Dios, introduciendo más costumbre de la que el derecho y vuestra Majestad, permite, y digo esto, por que en esta Audiencia real que aquí reside, todos cuantos casos se ofrecen en esta Audiencia Eclesiástica se hacen de fuerza; de suerte que son cuasi tan ordinarios allá como acá. Estoy muy sentido de que mandándoles vuestra Majestad, que en las cosas tocantes á doctrina me den todo el favor y ayuda en todo lo que se ofreciere, ha acaecido que en este Arzobispado hay algunas doctrinas de naturales que están sin sacerdote é ingenios de azúcares y obrajes, donde concurre gran cantidad de indios, que por algunos respetos ó ser la tierra áspera, ó el salario no tanto, aunque se pongan edictos, no hay quien se oponga, por lo que tengo dicho, habiendo aquí de ordinario mucha cantidad de clérigos desocupados sin género de entretenimiento, y como no hay opositor por el remedio de las almas de estos pobres naturales y los demás, me ha acontecido mandar notificar al sacerdote que mejor ı parece puede usar oficio de cura entre ellos y compele le por censuras, ofreciéndoles todo lo necesario de ı hacienda para su habilitamiento, y de las censuras a- lar para la Audiencia y despacharles provisión, en ⁄ mandan los absuelvan y otorguen sus apelacion-

suerte que esto no vá á lo que se le manda y los naturales están sin doctrina y en este medio se mueren infinitos indios, unos sin sacramentos y otros sin bautismo, cosa para mi de gran aflicción y mayor de no poderlo remediar, pues no es en mi mano. De esto resuelta, que los clérigos menosprecian á sus Prelados, de suerte que no los tienen en nada y quieren más el favor de un Oidor que á cuantos Arzobispos ni Obispos hay acá, pues que ellos les cumplen sus deseos y les sueltan de las cárceles, estando presos. Aquí ha acontecido que de proceder el Provisor contra un clérigo sobre que se volviese á su doctrina, él ocurrió á la Audiencia y declararon que hacía fuerza el dicho Provisor, y así se estuvieron los indios toda una cuaresma sin clérigo que les dijese misa ni les administrase los Sacramentos ni predicase la cruzada. Si estos son de los casos de fuerza que vuestra Majestad manda se alce y no lo quería entender, por que hasta ahora no lo he oído ni hallado escrito. Sé por cosa muy cierta que hasta ahora hay delitos harto graves por castigar que sólo por el temor de la Audiencia no se ha hecho negocio de mucha importancia, á mí sólo me aconteció tratando un Oídor un día conmigo sobre la soltura de un clérigo, viendo que no le salí á ello, me dejó con una libertad extraña que con tanto papel como un dedo, yendo á la Audiencia, le soltaron, como se hizo sin haber hecho cargo ni tomádole su confesión. Suplico á vuestra Majestad provea en esto, lo que fuere servido, de suerte que unos á otros nos favorezcamos y en todo se sirva nuestro Señor y vuestra Majestad. Háme movido de dar de esto parte á vuestra Majestad, por ser negocio que públicamente se predica en los púlpitos de esta ciudad, con harto dolor del que lo dice y de los que lo oyen.

21. Todas las Provincias de los naturales de este Arzobispado, tienen de ordinario mucha suma de pesos de plata y por las ordenanzas de los Virreyes, están

aplicadas á las fábricas de las dichas provincias, los cuales en siendo de la iglesia son espirituales y están aplicadas para los reparos y ornamentos de las dichas iglesias. Este dinero entra en poder de los Corregidores de los Partidos, donde caen las dichas iglesias, y perteneciendo la visita de ellas y de lo que á ellas pertenece á mí y á mi visitadores no permiten se tome de ello cuenta ni que se distribuya al parecer del Prelado. A cuya causa padecen las iglesias, gran pobreza y necesidad de ornamentos y lo demás necesario, y la plata se está retenida en la caja, sin fruto y en poder de los corregidores.

22. Asimismo, hay aplicados por las dichas ordenanzas, cierta suma de pesos para los hospitales de los pueblos de los indios, los cuales, hasta ahora no he entendido se distribuyen entre los pobres enfermos que ocurren á los dichos hospitales; antes por entrar esta plata en poder de los dichos Corregidores, ni hay hospitales con pobres ni aderezo, chico ni grande, para lo poder remediar, sino es mandando vuestra Majestad se distribuya por mano de los clérigos, por que á estos se les toma cada año estrecha cuenta, y ser oficio más anexo á ellos, que á los Corregidores.

23. Por otras he dado á vuestra Majestad, cuenta de la necesidad extrema en que esta Iglesia Metropolitana está así cerca del edificio de ella, como de ornamentos y más cosas necesarias á los oficios divinos, á la cual no puede acudir por su mucha pobreza, si vuestra Majestad no la favorece, porque aunque muchas veces ha sido por parte de vuestra Majestad, mandando á los gobernadores pasados; nunca ha tenido efecto. El virrey don Martín, tuvo deseo de cumplirlo y al
jor tiempo faltó, cosa es que mueve á mucha lásti
que la iglesia principal de estos reinos esté de e
suerte que está, y tan poco favorecida de los minist
de vuestra Majestad. A muchas de este reino

vuestra Majestad, hecha merced de los novenos que á vuestra Majestad pertenecen. Suplico á vuestra Majestad le haga la propia merced, pues no es de menos calidad que las demás y ser mayor su necesidad.

24. He entendido por cosa muy cierta que el Obispo de Tucumán don fray Francisco de Victoria, envía á hacer renunciación del Obispado; por el descargo de mi conciencia; advierto á vuestra Majestad, que en administrarle y proveer otro que asista en aquella iglesia, se serviría mucho nuestro Señor, por que él no se aplica á cosas de ella, sino á otras muy diferentes, y de esto se podrá vuestra Majestad informar siendo servido.

25. En 19 de este recibí la de vuestra Majestad, con el calendario del nuevo rezado y los despachos de la Bula de la Santa Cruzada, de la quinta predicación: en todo se cumplirá con mucha diligencia y cuidado lo que vuestra Majestad manda, poniéndola de mi parte en lo que conviniere al servicio de vuestra Majestad, como lo he hecho hasta aquí en lo que se ha ofrecido.

26. Cuando vine á este reino, traje en mi compañía á don Francisco de Quiñones, mi cuñado, el cual en servicio del Emperador nuestro Señor y de vuestra Majestad, en Italia y otras partes en ocasiones que se han ofrecido, ha vertido mucha sangre y ha sido esclavo él y un hermano suyo, caballero del hábito de San Juan, que murió en este mismo servicio; es persona de quien el Virrey don Martín Enríquez, tenía muy entera satisfacción y todo este reino, como lo mostró encargándole la flota del año ochenta y dos, de que dio muy
ma cuenta y enviándole ocupara en los demás ne-
cios graves é importancia que se ofreciera, suplicó á
stra Majestad, me haga merced de servirse de él,
pándole en uno de los gobiernos de Popayán ó el
vacó por la muerte del capitán Salinas, y de Tu-
án, que por ser persona tal que sabrá servir y dar

buena cuenta de lo que le encomendare, doy de él noticia á vuestra Majestad, para que le haga merced y yo la recibiré muy grande.

27. Con esta va el Concilio Provincial, que en esta ciudad se celebró los años pasados de 82 y 83, en el cual en lo que toca á los decretos de doctrina y sacramentos y reformación hubo toda conformidad y se procedió con mucho miramiento y orden, la cual fue gran merced de nuestro Señor, que en esto quiso mostrar el favor que hace á la Iglesia y la asistencia suya en las cosas que se tratan en su nombre para el bien del pueblo cristiano. Vuestra Majestad, la Real persona de Nuestro Señor, guarde largos años, en santo servicio, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos en los Reyes del Perú, 27 de abril de 1583.—Sacra Católica Real Majestad.—Besa las Reales manos de vuestra Majestad, su capellán y criado.—El Arzobispo de los Reyes.

*
* *

En la carpeta de este documento se lee:

"Vista saquénse los puntos y tráiganse todos luego que se saquen.—(Hay una rúbrica).—Sacados.—Vista no hay que responder y tráiganse los puntos que en ella se acusan—(Hay una rúbrica).

XI

1584

Carta del Arzobispo de los Reyes don Toribio Alfonso Mogrovejo á su Majestad suplicando, se apruebe lo proveído en el Concilio Provincial celebrado el año de 1583.

Los Reyes, 23 de abril.

Sacra Católica Real Majestad:

Porque en la carta que los Prelados del Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año pasado de 83, escribieron á vuestra Majestad de conformidad se pide aprobación y favor de vuestra Majestad, para que lo proveído en dicho Concilio sea de efecto; y juntamente se da cuenta á vuestra Majestad de los puntos que parecieron dignos de representarse en nombre de esta Iglesia nueva de estas Indias, que Nuestro Señor Dios, por medio de vuestra Majestad, se ha puesto á ---stro cargo. Solamente trataré en esta de la con-ión y suceso que ha tenido hasta ahora el Concilio ›vincial, para que vuestra Majestad con su Real no, ampare y defienda el bien espiritual y temporal stos sus vasallos, especialmente de los naturales de ierra. Juntámonos ocho Prelados al Concilio, de ... murieron el de Quito y el del Cuzco durante el

Concilio. Tardamos casi catorce meses con mucho trabajo y gasto. Proveyóse á todo lo que pareció necesario, vistos los memoriales de todas las iglesias y ciudades de estos reinos y consultádose con personas idóneas de letras y experiencia, Teólogos y Juristas, asistiendo á todas nuestras juntas vuestro Virrey y por su muerte el Presidente de la Real Audiencia. Túvose el respecto que era razón á vuestro Patronazgo Real como de los mismos decretos consta; todos los capítulos, se comunicaron antes de promulgarse con la Real Audiencia y con su presencia y aprobación, se publicaron, y así se dio fin al Concilio con mucho contento y satisfacción del reino. Algunos Procuradores eclesiásticos apelaron de ciertos capítulos y denegándoseles la apelación por el Concilio, llevaron el negocio á la Audiencia por vía de agravio, donde habiendo alegado todo lo que les pareció y visto por el Presidente y Oidores, de conformidad de toda la Iglesia, salió auto en que declararon que en los capítulos de reformación que eran los principales de que apelaban, no hacía fuerza el Concilio, y que sin embargo de la apelación, se cumpliese lo proveído conforme á lo que el Sacro Concilio Tridentino tiene dispuesto. Con esto los eclesiásticos se iban ya quietando y conformando con lo que estaba proveído de reformación, acerca de quitar el exceso de tratos y juegos y de otras cosas de que había gran necesidad de remedio. Sucedió venir en este tiempo otro Oidor más antiguo, que preside en la Audiencia, y con esta ocasión algunos clérigos inquietos tornaron á tratar de que se les concediese su apelación y se suspendiese el Concilio Provincial, y con su instanci solicitud recabaron que saliese otro auto en contra del pasado, hallándose á proveerle sólos dos Oido de cinco que á la sazón eran; de los cuales el uno mu en breve, y los otros dos no quisieron firmar el di auto, y así con solas las otras dos firmas, se n

ficó provisión en que se nos mandaba á todos los Prelados que suspendiésemos el Concilio y otorgásemos la apelación en todo y por todo. En esto han recibido notable daño y agravio los indios porque para su doctrina y administración de sacramentos y buen gobierno cristiano se habían proveído muchas cosas y muy importantes de que se esperaba gran fruto para su conversión, y con la ocasión dicha de mandar la Audiencia suspender el Concilio, todo ha cesado, y los indios carecen del bien espiritual y temporal que se les conseguía, siendo todo lo que toca á los indios proveído con tanta consideración, que ningún capítulo se apeló, antes todos han mostrado mucha satisfacción en esta parte. Hemos también recibido agravio los Prelados, porque habiendo tenido todo el respeto debido á la Real Corona y Patronazgo de vuestra Majestad y á la autoridad de sus ministros, se nos ha revocado y deshecho lo que con su misma aprobación y autoridad, en nombre de vuestra Majestad se había ya publicado y aprobado; mayormente, siendo materias las que la Audiencia últimamente ha pretendido reconocer, que pertenecen puramente á reformación de ministros eclesiásticos y no á materias que tocasen á seglares ni á jurisdicción de nadie, y si para reformar nuestros clérigos, donde tanta necesidad hay, no tenemos mano los Prelados, de balde nos juntamos á Concilio y aun de balde somos Obispos, pues para lo que es propio de nuestro cargo y obligación, ninguna mano nos deja la Audiencia. Mas los que mayor daño y perjuicio han recibido, son los mismos clérigos y eclesiásticos, á los cuales con esta ocasión se les ha dejado libertad para tanto exceso de contratos y juegos y otros vicios, que tienen el estado eclesiástico en estas partes tan infamado y abatido, y con sólo dejar á los Prelados ejecuten el Concilio Provincial, sin duda se remediará muy mucho. Vuestra Majestad también ha

recibido ofensa, porque no es posible descargarse su Real conciencia con los que doctrinan á los indios, sino es poniendo remedio eficaz en sus contrataciones y grangerías demasiadas y otras cosas por las cuales no hacen la doctrina que deben ni la pueden hacer, especialmente habiéndose, por diversas cédulas de vuestra Majestad, mandado que se ponga remedio en las dichas contrataciones y juegos y otros vicios de eclesiásticos de estas partes. Lo que dicen que es bien reformar todo esto, pero que la pena de excomunión que se ponen en algunos decretos del Concilio Provincial, es muy excesiva y da ocasión á que los clérigos de doctrinas, fácilmente incurran en excomunión y celebrando queden irregulares, vuestra Majestad se satisfaga que se miró mucho en esto, y por muchos días se trató, y visto que las penas pecuniarias y otras que para ejecutarse han menester juez y testigos no son de efecto ni provecho, porque los clérigos que viven en doctrinas, ningún caso hacen de semejantes penas ni se ejecutan jamás, ni pueden ejecutarse como lo muestra la experiencia de diez y seis años: Visto esto, y la gran necesidad que había de poner remedio, porque de todas las ciudades de estos reinos, se pidió al Concilio con mucha instancia que se remediase con rigor el contratar y granjear los clérigos de doctrinas y otros abusos con los cuales no es posible tener doctrina los indios, pareció forzoso poner tal pena que la misma conciencia sea juez y ejecutor de ella, y así se puso excomunión *ipso facto* en los abusos que se juzgaron tener necesidad de remedio riguroso del Santo Concilio Tridentino y de algunos Concilios Provinciales de paña y de los Sumos Pontífices Pío V y Gregorio XI que han puesto semejante pena en algunos casos q no son de mayor momento que los que e te Conc Provincial ha pretendido remediar, y por la miseri dia de Dios, esta censura de la Iglesia, es tan te

respetada por acá que muy pocos serán los que se dejen caer en ella, y cuando sean algunos, tienen el remedio en la mano, porque no es reservada la absolución, y cualquier confesor puede absolver de ella, y si alguno cayere en irregularidad por celebrar excomulgado, también tiene el remedio fácil, porque por concesión de Su Santidad, todos los Prelados de estas Indias, podemos dispensar en semejante irregularidad, y cometer nuestras veces á quien nos pareciere, y el encarecer estos inconvenientes, no es porque los teman ni hallen tanta dificultad, sino porque sienten mucho no tener la libertad que hasta aquí para sus contrataciones y otros excesos.

Por estas causas y otras que nos movieron, respondimos tres Prelados que nos hallamos solamente cuando se nos notificó la provisión, para que se suspendiese el Concilio, y se otorgasen las apelaciones interpuestas suplicando, y la respuesta que es la que va con esta, suplicamos á vuestra Majestad, se sirva de verla y mande que el dicho Concilio Provincial, pues es de tanta importancia para todas estas provincias, se guarde y cumpla, y de nuevo se reciba y ejecute, como cosa que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y de vuestra Majestad. Y si en los capítulos de que han apelado ó en alguna parte de ellos no pareciere á vuestra Majestad, se ponga tanto rigor, comunicado con Su Santidad, á lo menos todo lo demás se cumpla y ejecute, y en los dichos capítulos por especial Breve de Su Santidad, se ponga la moderación que la Sede Apostólica, á petición de vuestra Majestad, ordenare, por-
todos recibiremos por singular merced y beneficio
a toda esta Iglesia de las Indias, que de este Conci-
Provincial, se envíe la aprobación que se desea, y si
go tiene necesidad de moderación, se modere por
de Su Santidad y de vuestra Majestad.

Concilio envió á vuestra Majestad, con Pedro

de Oropesa, visitador mío, que ha sido en este arzobispado, y juntamente los apuntamientos sobre los capítulos apelados, de un religioso de la Compañía de Jesús, de quien acá tenemos mucha satisfacción. Suplico á vuestra Majestad, sea servido verlos, porque se provea lo que más fuere servido de Dios y de vuestra Majestad, cuya real persona guarde Nuestro Señor, y acreciente en muchos estados y señoríos como sus vasallos deseamos.—De los Reyes, 23 de abril 1584.

Sacra Católica Real Majestad, besa las reales manos de vuestra Majestad, su capellán y criado.

El Arzobispo de los Reyes.

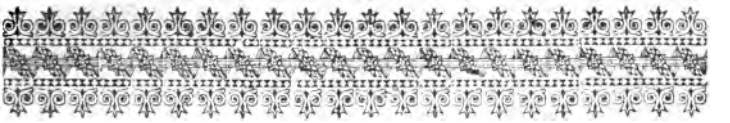

XII

1585.

Testimonio de autos entre el fiscal de la audiencia y el Reverendísimo Arzobispo, Don Toribio Alfonso Mogrovejo, sobre entrega de caudales para ornamentos y adornos de la Iglesia.

Juan de Montoya, secretario de cámara de su Majestad Católica, de su real Audiencia y cancillería que reside en esta ciudad de los Reyes del Perú, doy fe que en la dicha real Audiencia y ante los señores Presidente y Oidores de ella, se han seguido ciertos autos y causa entre el licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de Su Majestad por la defensa y patrimonio real y Alonso de Alvarado Tobar, Corregidor del partido y provincia de Cajatambo, de la una parte, y el Reverendísimo don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta ciudad, de la otra, sobre que el dicho Arzobispo compelía y emiaba al dicho Corregidor le entregase de los pe- de oro de las cajas de comunidades de su distrito, ·tas cuantías de pesos, para ornamentos á las igle- . y sobre los tomines de los hospitales y otras cosas, ·bre las demás causas y razones en los dichos autos ·idas, de los cuales por mandado del Excmo. Se-

ñor conde del Villar, Virrey y capitán general de estos Reinos y su Presidente en esta real Audiencia, é hice sacar y saqué este traslado á la letra según y como queda en mi poder y ante mí pasó, que es como sigue:

Muy Poderoso Señor: Alonso de Alvarado, nuestro Corregidor del partido de Cajatambo, dice: que al muy Reverendísimo en Cristo padre don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de este arzobispado, que anda visitando, se le notificó en persona una real provisión para que absolviese al dicho Corregidor y nombrase mayordomos, en razón de los dineros que de las cajas reales manda se le den para las fábricas de las iglesias, y no la ha cumplido ni cumple, sino antes dio respuesta diferente, y en lugar de absolverlo lo ha declarado por público excomulgado y puesto en la tablilla y mandado que lo eviten y que por todo el arzobispado lo pub li quen por tal excomulgado, como todo esto consta por la misma real provisión, con la notificación y respuesta y testimonio del auto de declaración de excomunión y publicación y postura en la tablilla de que hace presentación, con la cual excomunión de más del daño y perjuicio de la persona del dicho Corregidor, se le impide el uso y ejercicio de su cargo de Corregidor.

Pide y suplica á vuestra Alteza mande y provea en como el dicho Corregidor sea absuelto de la dicha excomunión, ó dándole sobre carta con mayores apercibimientos en prosecución del alzamiento de la fuerza, ó dándole orden ó instrucción, ó mandándole en qué cantidad y cómo se le haya de acudir á dicho señor Arzobispo para las dichas fábricas y ornamentos como él lo pide, de manera que el dicho vuestro Corr- dor salga de la excomunión, sobre que pide justici mo mejor le convenga y vuestro real auxilio implo Otro sí, por cuanto el dicho Corregidor reside set leguas de á donde está el dicho venerable Arzobis está ocupado el dicho Corregidor en el beneficio

minas de Su Majestad, y por mandado de vuestro Presidente y Oidores y en la cobranza de los tributos que son á su cargo; y si hubiese de ir en persona por la absolución á donde anda el dicho Arzobispo. haría mucha falta en los dichos ministerios y le sería muy trabajoso y costoso; y por letras se puede dar la absolución de la excomunión, ó cometiéndola á cualquier cura ó clérigo; suplica á vuestra Alteza que en la real provisión que se le ha de dar para la absolución, se mande expresamente que la absolución sea libremente y sin costa alguna.

El licenciado, *Vásquez Fajardo.*

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en veintiocho días del mes de junio de mil quinientos ochenta y cinco años, ante los señores Presidente y Oidores, estando en Audiencia pública se presentó esta petición.

Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve al acuerdo.

Montoya.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, del reino de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los garves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Carias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y rra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, que de Borgoña, Bramante y Milán, conde de Abs- de Flandes y de Tirol, de Barcelona, señor de

Viscaya y de Molina, etc. A vos el reverendísimo en Cristo padre, don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del nuestro Consejo, salud y gracia: sabed que en la nuestra Corte y cancillería ante el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia, que por nuestro mandato está y reside en la ciudad de los Reyes de estos nuestros reinos y provincias del Perú, el licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro fiscal, por petición que presentó, nos hizo relación, diciendo: que vos el dicho Arzobispo en la visita que hacía de él, dábades mandamientos, para que los Corregidores entregasen dineros á los curas y doctrinantes, de lo perteneciente á las fábricas y faltas de doctrinas, para comprar ornamentos y cosas para las iglesias de que decíades tenían necesidad, y sobre ello discerníais censura, y especialmente con Alonso de Alvarado, nuestro Corregidor del partido de Cajatambo, al cual había mandado diese á los sacerdotes de ciertas doctrinas, cinco mil quinientos pesos para lo susodicho, como parecía por cierto testimonio de que hacía presentación, y aun que era justo; y si nos teníamos proveído que las iglesias fuesen proveídas de lo necesario para su buen ornamento, esto había de ser por orden de nuestros Visorreyes y gobernadores, pues lo así aplicado no eran bienes propiamente espirituales y de las iglesias, sino que los indios daban de tributo para aquel efecto, conforme á las tasas que por nuestro mandato se hacía, que era mayor inconveniente que los dichos dineros y bienes entrase en poder de los doctrinantes, y aún en caso que fueran los dichos bienes de las dichas iglesias solamente os podíades entrometer, en tom las cuentas de ellos, pero no en la distribuci ni ocupación de los bienes conforme al derec de nuestro real patronazgo; y así en hacer lo que béis hecho de dar los dichos mandamientos, hacie notoria fuerza y agravio en perjuicio de nue-

real patronazgo y de la costumbre que acerca de esto había habido en este reino, suplicándonos proveyésemos de remedio como la dicha fuerza se alzace, conservándose en todo el derecho de nuestro real patronazgo y absolviéndose los excomulgados y alzásedes las demás censuras que se hubiesen fulminado y se ejecutasen en los transgresores, las penas en que habían incurrido y para todo lo susodicho se les despachasen las provisiones necesarias; y si es necesario apelaba de todo lo mandado por vos el dicho Arzobispo y por otro cualquier juez eclesiástico y se presentaba por vía de fuerza ó como mejor de derecho lugar hubiese, é hizo presentación de los dichos autos, que por vuestro Provisor se presentó ante los dichos nuestro Presidente y Oidores una petición y cédula de nuestra real persona del tenor siguiente:

Muy poderoso señor:

El doctor Antonio de Valcázar, Provisor de este Arzobispado, por sí y en nombre del Rmo. Arzobispo dice de él: que á su noticia ha venido que el licenciado Alvaro de Carvajal, vuestro Fiscal, se ha querellado á vuestra Alteza del dicho señor Arzobispo, diciendo que da mandamientos con censuras para sacar de las cajas de las comunidades lo que está aplicado para las fábricas y ornamentos de las iglesias de los indios, y lo manda entregar á los clérigos de las doctrinas para que los gasten en ello, como dice que parece por un testi-
nio que presentó, en que mandó lo susodicho á Alon-
de Alvarado, vuestro Corregidor, del partido de Ca-
:ambo, lo cual dice que es contra vuestro patronaz-
real, y lo que se ha usado en este Reino, y que vues-
Presidente y Oidores proveyeron que absuelva al
-egidor, y se declara hacer fuerza en mandar sacar

los dineros de la caja de los indios y entregar á los clérigos, y que el dicho Rmo. Arzobispo, dé memoria de las cosas que son necesarias para la dicha iglesia y el dinero que para comprar fuere necesario, el Corregidor lo envíe al depósito general, y con asistencia del fiscal se compre lo que acá se ha de comprar, en esta ciudad y porque es notorio en derecho, que luego que los bienes se disputan para las obras y ornamentos de las iglesias, pertenece la administración y disposición de ellos á los Obispos, y que lo que el Rmo. Arzobispo hizo no es contra vuestro patronazgo real, ni á los patrones pertenece el gastar y distribuir los bienes de las iglesias de que son patrones, y particularmente en estos bienes que son los que los indios dan para las dichas iglesias, lo tiene vuestra real persona declarado, así por cédulas que ha enviado á Nueva España, que están impresas por vuestro mandado, y las han visto vuestro Presidente y Oidores, y por cédula librada por vuestro Consejo Real de Indias, á pedimento del Obispo del Cuzco, que se ha presentado en esta Real Audiencia, cuyo traslado es este que presento, y no se han discernido censuras como el fiscal dice, ni tal parece, por el testimonio que presenta, y si quiere ver las memorias de las necesidades de las iglesias, están en el mismo testimonio que él presentó, y si la plata se hubiese de traer á poder del depositario general y llamar al fiscal para la compra, sería para que nunca hubiese efecto, como no lo ha habido en más de diez años, que don Francisco de Toledo, vuestro Visorrey, que fue de estos Reinos, mandó que se metiese en las cajas de comunidad lo que pertenecía á las iglesias, ader de que se entremetiese en lo que pertenece al Prelad si como parte por los indios quisiese saber si se ga bien, lo podía ver si se le mostrara: por lo que pido y plico a vuestra Alteza, mande reponer el auto de tro Presidente y Oidores, pues consta que fue dad

relación siniestra, y deje libremente al dicho Rmo. Arzobispo hacer y usar su oficio como lo va usando, y vuestra Real cédula lo tiene mandado, y es conforme á derecho y justicia, la cual pido, y para ello, etc.

El doctor Valcázar.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una cédula real de su Majestad, firmada de su real nombre y refrendada de Antonio de Eraso, su secretario, con seis rúbricas de firmas á las espaldas de ella, que su tenor es el que se sigue:

EL REY

Don Martín Enríquez, nuestro Visorrey, Gobernador y Capitán general de las Provincias del Perú, y en vuestra ausencia á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas, Hernando Díaz de Sabago, clérigo, en nombre del Obispo del Cuzco de esas provincias, nos ha hecho relación que don Francisco de Toledo, nuestro Visorrey que fue de ellas, ordenó que los Corregidores y otras justicias de los pueblos del dicho Obispado visitasen las fábricas de las iglesias de su distrito y tomasen cuentas de ellas, quitasen y pusiesen mayordomos, y que las haciendas que se hallasen de las dichas iglesias se metiesen en la caja de comunidad, en lo cual, además de haberse hecho mucho agravio á las dichas iglesias y ser en menoscabo de sus rentas, había procedido contra todo derecho y quitádose á él lo que es á su cargo como Prelado, suplicándonos ¹- mandásemos remediar en adelante, como la nuestra erced fuese, y visto por los de nuestro Consejo de las dias, fue acordado que debíamos mandar dar esta iestra cédula, por la cual os mandamos que no os enmetáis ni consintáis que otros algunos de nuestros ces y justicias se entremetan, á nombrar mayordo-

mos de las iglesias ni tomar las cuentas de las fábricas de ellas, y lo dejen hacer al Prelado, á quien pertenece. Fecha en Lisboa, á diez de febrero de mil quinientos ochenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Majestad, *Antonio de Eraso*.

La cual dicha cédula original me dio y entregó don Martín Abad de Usunsolo, clérigo presbítero, para efecto de sacar el dicho traslado, y lo saqué, por mandado del muy reverendo señor doctor Antonio de Valcázar, Provisor y Vicario general de este arzobispado, y lo corregí y concerté con la dicha cédula original en la ciudad de los Reyes, á veintisiete días del mes de octubre de mil quinientos ochenta y cuatro años, siendo testigos Antonio de Neira, Cristóbal de Castañeda y Juan de Sandoval, estantes en esta ciudad, y lo hice escribir é hice aquí mi signo en testimonio de verdad.

Juan Gutiérrez, Escribano Público.

Todo lo cual visto por los dichos vuestro Presidente y Oidores, dieron y pronunciaron un auto del tenor siguiente:

En los autos del licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de su Majestad, con el Rmo. Arzobispo de esta ciudad y su Provisor, en su nombre, sobre haber mandado con censuras el dicho Rmo. Arzobispo al Corregidor de Cajatambo, entregase á los sacerdotes de aquel distrito, de lo que estaba en las cajas aplicado á fábricas y faltas de doctrinas ciertos pesos para compr ornamentos para las iglesias del dicho distrito, en l ciudad de los Reyes, en cinco días del mes de febrero d mil quinientos ochenta y cinco años, los señores Pr sidente y Oidores de esta Real Audiencia, vista la dic causa, dijeron: que dicho Rmo. Arzobispo nombre

personas lègas para mayordomos en este Corregimiento, y que de ellos se elija uno conforme al patronazgo real, y en haber procedido en otra forma el dicho Rmo. Arzobispo hizo fuerza, la cual alzando y quitando le rogaron y encargaron absuelva al dicho Corregidor, y que se dé memoria de lo que es menester comprar para las iglesias del dicho repartimiento, y se proveerá que se compre con asistencia del dicho mayordomo y del dicho fiscal, y así lo proveyeron y mandaron: el doctor Arteaga, el doctor Alonso Criado de Castilla. Y ahora el dicho licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro fiscal, nos pidió y suplicó, que para que lo en el dicho auto contenido hubiese cumplido efecto, le mandásemos dar nuestra carta y provisión real, ó como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón, y nos tuvísmolo por bien, y porla presente os rogamos y encargamos veais el dicho auto por los dichos nuestro Presidente y Oidores proveído, y leguardéis y cumpláis en todo y por todo como en él se contiene; lo cual vos rogamos y encargamos así lo hagaís y cumpláis, so pena de perder y que hayáis perdido la naturaleza y temporalidades que en estos nuestros reinos y señoríos habeís y teneís, y ser habido y tenido por ajeno y extraño de ellos, y mandamos á cualquier escribano público ó real que fuere llamado para la notificación de esta nuestra carta, vos la notifique y dé testimonio del cumplimiento de ella, so pena de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara. Dada en los Reyes, á ocho días [illegible] mes de febrero de mil quinientos ochenta y cinco [illegible]s. El licenciado Ramírez de Cartagena, el doctor [illegible]eaga, el doctor Alonso Criado de Castilla. Yo Juan [illegible]Montoya, escribano de cámara de su Majestad ca[illegible]a le hice escribir por su mandado con acuerdo de

su Presidente y Oídores. Registrada, *Juan de Sagastisával.*—Canciller, *Diego de Aliaga.*

***

En el pueblo de Santo Tomás de Cochamarca del repartimiento de Andaz, en veinte y un días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cinco años, el Ilustre señor Alonso de Alvarado, Corregidor por su Majestad de este partido de Cajatambo y por ante mí el escribano de su Juzgado y testigos de yuso escritos dijo: que otorgaba y otorgó todo su poder cumplido, libre y entero bastante, según lo ha y tiene y mejor en derecho puede y debe valer, á Juan de Alvarado que está presente para que en su nombre, representando su persona, pueda requerir y requiera á cualquier Escribano reales y públicos ó numerados, ó notarios apostólicos, para que notifiquen esta provisión real de su Majestad al Reverendísimo Arzobispo de los Reyes, y pedir y pida testimonio de su cumplimiento de ella, hacer y haga todas las diligencias y requerimientos que convengan y sean necesarios de hacer, y que haría presente siendo, que para todo lo que dicho es, para cada cosa y parte, le da poder en forma de derecho, con sus incidencias y dependencias, y con libre y general administración y relevación, según forma de derecho. En testimonio de lo cual otorgó ante mí el Escribano y testigos cuyo escrito, que es hecho el dicho día, mes y año susodicho: testigos el señor Juan Gutiérrez Flores, Pedro Bravo y Alonso de Guerra, estando al presente en este dicho pueblo y el dicho otorgante, á quien yo Escribano doy fe que conozco. Lo firmó *Alonso de Alvarado.*—Otorgóse ante mí, *Agustín Pardave*, Escribano.

***

En el pueblo de Guanchayturcán, de la Provincia de Huailas, á nueve días del mes de marzo de mil quinientos ochenta y cinco años, yo el presente escribano, notifiqué la real provisión de su Majestad, aquí contenida al Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, en persona, el cual la obedeció y con el debido acatamiento; y en cuanto al cumplimiento dijo: que estando su Señoría en la ciudad de los Reyes, en su Iglesia, ha tenido relación de las graves, urgentes y extremas necesidades que padecían las iglesias y hospitales de los indios, lo que le determinó salir á visitar su distrito, y para poder acudir á remediar las dichas necesidades y mejor poderlo hacer, deseando toda paz y buena conformidad y correspondencia con los jueces y ministros seglares, trató con los señores Presidente y Oidores diesen sus provisiones reales dirigidas á los Corregidores de las partes por donde había de hacer la dicha visita, para que de los bienes de las fábricas de las iglesias y hospitales, que están en la cajas de comunidad, que los Corregidores tienen en su poder, le diesen la cantidad de dineros que fuesen necesarios para socorrer y proveer las dichas necesidades; y aunque su Señoría con mucha instancia por sí y por la persona de su Provisor y Vicario General instó en ello, y con el encarecimiento que la razón á ello le obligaba, así en la Audiencia como en particular, no hubo orden ni fue posible conseguir su deseo en darle las dichas provisiones; y tornando á instar en ello y dando petición de nuevo, no respondieron cosa alguna concediendo ni negando; por lo cual su Señoría, entendiendo le habían de dar muchas fianzas por ello y agrade- e en mucha manera por acudir á cosas de tanto icio de Nuestro Señor y descargo de la real concien- le su Majestad, como por muchas veces él tiene en- endado, se la descargue tomando un trabajo tan ivo y á partes donde Prelado jamás ha ido por

estas provincias, y por caminos muy fragosos y ásperos y de mucho riesgo y peligro para la salud muy destruída y sin consuelo alguno, y de la provisión necesaria de bastimentos recibió suma pena, y tuvo el sentimiento que era razón; y así deseando acudir á su oficio y obligación que tiene y descargar la real conciencia de su Majestad y la suya y poner por ejecución lo que por derecho y el Santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado y cédulas de su Majestad le está permitido y ordenado, y poder asimismo mejor dar noticia á su Majestad y á sus Visorreyes, Gobernadores y Audiencias de las cosas que fueren dignas de remedio, en conformidad de lo proveído por la real cédula de su Majestad, que de poco acá ha recibido, en recomendación de los naturales indios y agravios que se les hacen, que por no se haber dado aviso de antes de ello á su Majestad, reprende acremente á los Prelados; yendo su Señoría en seguimiento de su visita y prosiguiéndola vio y entendió claramente padecer las dichas iglesias, hospitales é indios, extremas necesidades, por defecto de no tener la provisión, medicinas y bastimentos y demás recaudos necesarios los dichos hospitales, y tantas y tan excesivas que en ninguna manera se pueden representar, y asimismo ha tenido noticia por relación que se le ha hecho de la poca observancia que hay en guardar las immunidades á las iglesias y de otros muchos agravios que padecen los indios, pagando vivos por muertos, y en pagar tributos personas que por derecho y cédulas de su Majestad, no están obligados á ello, de lo cual le han venido á dar noticias, á quejarse, trayendo las mi-
personas ante su Señoría, como fue un indio ciego
muchacho de edad, á lo que parecía de diez á doce a
á los cuales los Visorreyes y reales Audiencias deben
dir con todas veras y velar como por cédula de su
jestad, les está ordenado y á los Prelados y

den aviso de ello y ultra de las que ha visto por vista de ojos dignas de remedio, se le ha hecho relación por muchos sacerdotes, curas de doctrinas de su distrito y por caciques, doliéndose de las dichas necesidades de las iglesias y hospitales y de otras cosas dignas de remedio y deseando que se acuda á ellas con la brevedad que se requiere, le han escrito cartas y dado los memoriales del tenor siguiente:

Al Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad.

Mi señor Ilustrísimo y Reverendísimo:

Aunque vuestra Señoría Ilustrísima en la visita que va haciendo, con tan verdadero celo de padre, entre las muchas necesidades que todas las iglesias de este su arzobispado padecen, con tan suma pobreza y tan indigna y aun indecente para el culto divino, como luego expresaré, no puede ser menos como que sus ministros la lloren también continuamente, ayudando y correspondiendo en solo esto á vuestra Señoría Ilustrísima, y aun casi desmayando de poder conseguir el cumplido reparo que en esto conviene; y si tantos excesos enternecen la temporal pobreza en una persona noble, cuanto más nos causara lágrimas la que vemos en estos templos al verdadero Señor dedicados, cuya ciudad y casa vio el gloriosísimo San Juan en el Apocalipsis, adornadísima .....muy compuesta; y si en la temporal, ponemos sumo cuidado, habiendo de ibir en nuestros pobres tabernáculos, alguna pena grave, cuánto mayor debe ser para el ornato los templos benditos, pues en ellos realmente recibios cada día al mismo Dios omnipotente en el Santísimo Sacramento, y en ellos le pedimos lo necesario, alabando también á su Majestad inmensa, el cual orna-

to de sus templos y casa, encomendado muy particularmente en aquella su ley antigua y por cuyo amor con celo santísimo trabajaron los Macabeos tan ilustres, adornando el templo, con sumo cuidado. Y aunque la católica Majestad del invictísimo Rey don Felipe tiene proveído para todo aquesto cristianísimamente, qué aprovecha si sus ministros son tan tardíos y remisos de todo, particularmente los Corregidores de muchas Provincias, que es cosa de lástima cuán duros se muestran en esto; porque, si lo pueden hacer, cómo se muestran tan avaros del tesoro que pertenece al culto divino, y si no lo pueden distribuír, por qué nos engañan diciendo que presentemos ante ellos peticiones y memorias, en razón de esto, como lo hice, hará más de año y medio; y es el mal que ni de esto vemos las más veces respuesta ni se consigue el reparo de los templos que tanto deseamos; y cuanto más son apurados sobre este negocio, responden que lo tienen enviado ó remitido á la Audiencia real y, ó no debe de llegar allá las más veces, ó falta quien por ventura lo solicite. Van de estos inconvenientes sucediendo, otros muchos, muy en deshonor de la honra de Dios y en oprobio de su culto divino. Porque de no tener los templos la custodia que es justo, sucede cada día sacar los cuerpos difuntos y llevarlos á los antiguos sepulcros; no sólo renovando en estos los indios viejos los réditos diabólicos; pero también enseñando lo mismo á los mozos; y lo que es mucho de sentir, á los niños más tiernos, como en mi propio curato de Ocos ha acontecido, y vuestra Señoría Ilustrísima ha tenido también noticia de otros, por esta misma Provincia Pues, qué diremos de otros mil sacrilegios que se puede referir de gente tan fácil como son estos indios y la experiencia nos tiene bien desengañados; ay dolor! á lo que somos antiguos en la tierra; y así yo en veintidós años que soy sacerdote, en muchos de los cuales he si

cura de indios, podría referir muchos abusos y sacrilegios que he visto en los Charcas y Cuzco por falta de decente recaudo en los templos; pues cuanto al culto divino, dejo lo que pasa en otras partes, pues más sabiamente lo expresaron los Procuradores de ellos y sus verdaderos ministros. Pero lo que á mi toca, que soy el más mínimo: el cáliz con que celebro tengo quebrado, como vuestra Señoría vio, y es de sí tan antiguo. El ara es de forma tan pequeña, es más que portátil; que por no cansar, los demás aderezos qué son, sino pobres mantas de indios, y así viene muy bien que sólo un ornamento viejo, que toda esta mi doctrina tiene, aunque Pascuas y Domingos y todos los días del año se dice misa, es de color negro que declara y significa la tristeza cristiana, con que todo esto se debe sentir y más habiendo de venir el remedio por medios tan tardíos, que aunque antiguamente en alguna manera se compadecía toda esta falta, por irse principiando esta nueva y tierna iglesia en estos nuevos convertidos, ahora porqué se ha de tolerar una remisión tan culpable, que pues, con el debido y justo cuidado se lo desea á Dios, porque se niega lo suyo; lo cual se remediaría expendiendo este represado tesoro, vuestra Señoría Ilustrísima, á quien con tanta verdad compete la distribución de él, y esto presupone sin faltar á la voluntad Real tan católica, pues aún en otras cosas temporales concede gran mano á los Príncipes y Prelados de la Iglesia, y teniéndola vuestra Señoría Ilustrísima en esto, que es tan justo, estoy cierto que los templos se repararían y estos naturales mucho se edifica-
ı y los pobres y enfermos serían en todo refrigerados,
ı lo que ellos mismos han contribuido. Pues cierto
:osa de lástima ver enfermo al miserable indio y no
lerlo socorrer, por lo que quizá por ganarlo le causó
ıella enfermedad de que muere, ó con que padece tan
--abilísimamente, y así en esto cuando los visito en

sus pobres chozas pajizas oigo que me dicen lo que los afligidísimos hijos decían á las madres en aquella aflicción que refiere el Profeta Jeremías, que los socorran los sacerdotes de Cristo como aquel piadoso samaritano evangélico, pero con lo que es suyo propio, cómo si está con tres llaves tan retenido, y lo que es mucho de considerar, que si los hijos en aquella aflicción le pedían misericordiosamente á sus madres, estos naturales indios enfermos lo demandan con pura justicia; de manera que no hay más de título de hospital en muchos pueblos, pero el refrigerio y aderezo está incluso en la caja, y de cuyo defecto se administra el Santo Sacramento de la Extremaunción con gran indecencia y con no poco escrúpulo de muchos sacerdotes devotos, como dijo mi señor san Bernardo con el cual termino, reprende muy bien las riquezas temporales constituídas en parte que no aprovechan, con cuya ociosidad para la justa distribución ó discurriendo con los debidos efectos la cual retención tolerara más el glorioso padre Agustín, pues para los pobres y enfermos mandaba deshacer los vasos del templo que hiciera en lo que con dureza está retenido. De modo, Señor Ilustrísimo, que aunque es vergüenza decirlo, pero quién resistirá la fuerza de la verdad cuando es pura, y así digo que según están en esta Provincia los templos, muchos de los cuales parecen robados, según su grande pobreza que sin falta infinitos de los hebreos antiguos confunden la dureza y escasez de muchos fieles de nuestros tiempos. Pues como refiere la Sagrada Escritura para hacer y adornar el templo y tabernáculo antiguo, daban todas las preseas de oro y plata que tenían, — 1- que es más las gallardas y tiernas mujeres se desp[illegible] díán para este efecto de sus joyas más preci[illegible] pues porqué entre nosotros ha de haber algunos j[illegible] tan endurecidos aún en dar lo que no es suyo, sin[illegible] por deuda debida compete al culto divino. [illegible]

tan humillado los templos tan descompuestos y los pobres clamando por su refrigerio, que es propio, pues como dijo el Apóstol, también son moradas donde suele *habitar Dios* á sus tiempos, qué provecho se consigue, en retener lo que á Dios está dedicado, sino desprenderse como la Majestad católica lo tiene dispuesto. Cosa es esta que con muchas lágrimas escribo para que vuestra Señoría Ilustrísima como otro Santo Moisés procure muy de veras en que este remedio, pues se tiene tan Santo apellido que es ser Virrey del mismo Jesús el cual conserve á vuestra Señoría Ilustrísima.

Por muchos años amén, en Copa, seis de febrero de mil quinientos ochenta y cinco años. Ilustrísimo y Reverendísimo señor, siervo de vuestra Señoría Ilustrísima.—*Diego Rodríguez Saavedra.*

***

Al Iltmo. y Rmo. señor Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, mi señor:

Iltmo. y Rmo. señor:

Son tantas y tan extremas las necesidades que todas las iglesias de este distrito, como mejor vuestra señoría podrá decir, como quien las ha visitado y por vista de ojos ha mirado el descuido y poco celo de Dios y de su Iglesia, que se ha tenido en el reparo de ellas, principalmente en proveerlas de ornamentos para servicio del ---to divino y otros pertrechos muy menesterosos, á ;a causa se hacen muy de ordinario insultos graves, r no tener las iglesias puertas y llaves con qué ce- - ni á quién acudir á pedir el tal remedio, y si acagunos sacerdotes han acudido ú ocurrido al Co- ·or del tal partido, da tan poco remedio, que con

sólo palabras les entretiene, y las iglesias y servicio de ellas se están, cual vuestra señoría bien ha visto, por sólo no tener los Prelados mano en la distribución de las rentas y fábricas de las tales iglesias, porque aunque nuestro cristianísimo Rey y señor Felipe manda proveer las tales necesidades, sus ministros en este caso tienen y han tenido grandísimo descuido, principalmente los Corregidores con quien su Majestad descarga su conciencia; esto digo, porque ha mucho tiempo que resido en este Reino, y he visto por vista de ojos, las iglesias maltratadas y sin ornato, y las cajas llenas de plata para sólo el servicio de los Corregidores, sacando de ellas sumas de plata, para con ella comprar coca y carneros y otras mercaderías que por tercero tratan, deteniendo y prolongando las pagas y salarios á los sacerdotes de su distrito, cuánto más agravio harán á las iglesias si no hay quien vuelva por ellas, pues los hospitales sólo tienen el nombre, y pues esto es, sean por Dios, que ha sido servido de dar á este Reino un cristianísimo pastor que con tal celo y amor va curando sus ovejas; levante vuestra Señoría la bandera de Cristo, y no tema que nuestro Señor juzgará esta causa. El de gloriosa memoria, Loaiza, antecesor de vuestra Señoría, cada día tenía dares y tomares con don Francisco de Toledo, Visorrey pasado, y siempre decía que le había de embarcar, y el buen Prelado siempre con un pecho varonil, resistía los golpes y combates de la fortuna, y era la causa porque su buena vida y costumbres sobrepujaba á la adversa malicia de sus contrarios, pues á vuestra Señoría, que le falta no ninguna cosa más, antes le sobra caridad, virtud, mansedumbre, que son las partes ha de tener el Prelado, según san Pablo, *qui episc tus desiderat bonum, opus desiderat*, y por esta caus por otras muchas, y muy llenas del buen celo que tra Señoría tiene, no habrá ni Rey ni Audiencia

alzar los ojos contra vuestra Señoría, y aunque más protestamientos y amenazas de embarcamientos pongan delante á vuestra Señoría, no tema sino siempre fijo en el amor de Dios y reparo de sus iglesias y hospitales, que con las muchas virtudes que de ese cristianísimo pecho nacen, convencerá la suprema malicia de los que con tanta buena obra fueren, y tomado este atrevimiento y osadía de decir esto á vuestra Señoría, sólo con entenderlo tomará como de un criado y siervo menor y coterráneo, cáusalo también la mucha experiencia que tengo de las cosas de este Reino, como testigo de vista, cuya Iltma. nuestro Señor por largos años guarde y prospere, y en mayor dignidad acreciente.—De Cajamarca, de febrero nueve de mil quinientos ochenta y cinco años.

Iltmo. y Rmo. señor, es de vuestra Señoría Iltma., su siervo y menor capellán.— *Francisco Gutiérrez Pachón.*

***

Al Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes y del Consejo de su Majestad nuestro señor, etc.

Iltmo. Sr: El mucho deseo que conmigo traigo por ver á mis iglesias fuera de la gran necesidad que tienen, [illegible] one atrevimiento á que con ánimo pida á vuestra [illegible] ría Iltma., como á esposo que es suyo, lo que les [illegible] para el servicio del culto divino y reparo de los in- [illegible] y grandes pecados que contra Dios nuestro Señor [illegible] itinuo en esta mi doctrina se hacen. Después que [illegible] a Señoría de ella salió, me han sacado de la igle- [illegible] á dos cuerpos de difuntos para los llevar á

sus antiguos adoratorios; dáles atrevimiento á esta maldad y sacrilegio, el no tener puertas las iglesias. Sucede, asimismo, habérsenos quemado, por ser, en como son de paja, y lo que peor es, que para la administración de los sacramentos no hay de qué poder echar mano, y así quedo sin decir misa por no tener ornamentos ni corporales, ni todo lo demás que para ello es necesario; de aquí resulta el haber enviado á sacar á la Audiencia dos decretos que á costa de las iglesias se han traído para que el Corregidor Alonso de Alvarado, vista la necesidad dé á ella remedio; hásele pedido por muchas veces, y visto por vista de ojos, como los decretos le mandaban, há más de un año, que con palabras me entretiene, no queriendo acudir á la mucha necesidad que ha visto, diciendo enviará á que los protectores den orden como los ornamentos se hagan, debiendo de ser á gusto de los sacerdotes que los han de ejercitar, y ni á lo uno ni á lo otro sale, teniendo el dinero que tiene de las iglesias en la caja de Ticlos, que pasan de seis mil pesos corrientes; de aquí resulta el mal y menoscabo que los hospitales tienen, teniendo sólo de hospitales el nombre, pues en ellos no se hace hospitalería ninguna, por no querer dar, como no da cosa alguna así de comidas como de medicinas, para que los indios sean curados y en ellos ejecutadas las obras de misericordia. Asimismo, Iltmo. señor, en esta doctrina fue encomendero, Pedro López Cacalla, el cual al tiempo que murió, dejó por cláusula de su testamento, una comunidad de ovejas y vacas que aquesta doctrina tiene; de lo cual así al Corregidor como á los mayordomos, muchas veces he pedi acudan con carneros á los hospitales para el suster de los enfermos que á ellos vinieren, poniendo las mas y todo lo demás que les faltan; y aunque tantas ces, cuantas significo, he dicho, no han querido, ni de fábricas de iglesias y hospitales dar, con que pued

reparado el daño, que con esto de continuo se hace, lo cual, si en poder de vuestra Señoría Iltma. estuviera, á quien incumbe y pertenece, fuera todo con mucha facilidad remediado; y no teniendo vuestra Señoría esto á su cargo, corre y correrá de continuo el peligro que hasta aquí se ha tenido, de tantas maldades, poniendo los indios el efecto de sus supersticiones y sacrilegios en ejecución, en lo cual vuestra Señoría había de poner tan de hecho la mano, cuanto á su conciencia le resulta de pena lo contrario, haciendo porque conforme á lo que siento en este particular, la trae vuestra Señoría muy encargada, así por el mismo caso que en las iglesias de continuo se conoce, como por el poco caso que de sus ministros se hace; porque aunque los sacerdotes ante los Corregidores dan peticiones, cosa harto indecente para que se acuda al bien de las cosas que á cargo tienen, después de haberlas dado, ó las rompen, ó nunca más las ven, no acudiendo á lo que por ellas se les pide, por aprovecharse del dinero, como es público y notorio, y aquesto ya se sabe y es cosa averiguada, ser contra la conciencia de vuestra Señoría Iltma., pues no se puede tratar ni contratar con ello, porque si acaso el Corregidor que á cargo lo tiene en la mar, ó á donde los enviase, se perdiesen, la restitución de aquello pertenecía y obligaba al Señor, pues no la había puesto á tal recaudo, que del descuido resultase el daño. He querido pasar de paso por esto, no extendiéndome á lo que en este particular hay, pues sería proceder con infinito, y ya vuestra Señoría estará por muchas personas advertido, de lo que muchas ve-
s en este caso, en el Perú ha sucedido. Sólo suplico
n el mayor encarecimiento que puedo, haya brevedad
el cumplimiento de lo que vuestra Señoría, tan á car-
de su conciencia trae, con protestación de serle mo-
o de continuo, hasta ver el remedio de mi deseo, acu-
do á vuestra Señoría como á señor y esposo, que lo

es excusando las muchas pesadumbres y discusiones que el Corregidor y yo por este particular hemos traído, pues es tan del servicio de Dios nuestro Señor y provecho de la conciencia de vuestra Señoría Iltma., cuyas ilustres manos besa muchas veces.—De Cuji, cinco de febrero de mil quinientos ochenta y cinco años.

Iltmo. señor besa á vuestra Señoría las manos, su muy humilde súbdito.—El Br. *Antonio de Çaymes.*

***

Ilustre muy Reverendo señor: Don Alonso Huacán Potmaca, Cacique y Gobernador de la Guaranga de Ocros, encomienda de don Hernando Nino, por mí y en nombre de todos mis indios, parezco ante vuestra merced, como Vicario de todas estas provincias y digo: que nosotros contribuímos para la fábrica de nuestras Iglesias todos los años y tercios que se recoge el tributo, lo cual no vemos en lo qué se expende como su Majestad el Rey don Felipe nuestro Señor lo manda en el culto divino, y así tenemos todas nuestras Iglesias pobrísimas de lo necesario y de lo que para el tal efecto pertenece; asimismo padecen nuestros indios enfermos grandísima necesidad.

Por tanto: á vuestra Merced pedimos y si necesario es, con la humildad posible, requerimos de su parte, como Vicario, haga diligencias para que sean proveídas nuestras Iglesias, en lo cual hará vuestra Mer servicio á nuestro Señor y á nosotros mucha merc Don Juan Huacán Potmaca.

Vista por mí esta petición de esta otra parte tenida y la mucha justicia que en ella se pide, y tengo notario ante quién se siga esta causa, dic

en el estado que está la remito al Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, que del presente está visitando el pueblo de San Juan de Paredinas, donde se les hará cumplimiento de justicia á estos indios, el remedio de lo cual incumbe á su Señoría Ilustrísima como Juez supremo. Hecho en Cajamarca, viernes, febrero ocho de mil quinientos ochenta y cinco años; testigos don Miguel Capcha Ocros, Alonso Capiaricapa y Juan Guaramalqui, y por verdad lo firmé de mi nombre.—*Francisco Gutiérrez Pachón.*

*
* *

Al Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes.

Iltmo. Señor:

Las necesidades de esta Iglesia de Guailillas, son tan grandes, que á causa de haberlas visto vuestra Señoría Ilustrísima, por vista de ojos al tiempo que estuvo en la visita de ella, no la referiré tan en particular como quisiera, pero considerando que aunque vuestra Señoría ha visto estas necesidades, hasta ahora el Corregidor de este partido no ha acudido á remediar cosa alguna ni á estos naturales yo no les puedo decir misa ni administrar los Santos Sacramentos con la decencia que es justo, me parece hará bien tornarlas á traer á la memoria para que vuestra Señoría como Pastor y Prelado á quien incumbe acudir á semejantes proveimientos vea lo que conviene en esto se haga, para que use y ejerza mi oficio como debo.

Ya vuestra Señoría Ilustrísima sabe, como en esta sia al tiempo de su visita no se halló ornamento uno, ni cáliz ni ara, ni otras muchas cosas que son arias para decir misa y celebración del culto divi-

no; por lo cual todas las veces que he venido á asistir á esta Iglesia del pueblo de Guailillas, como soy obligado, ha sido trayendo conmigo el ornamento, cáliz, ara y demás cosas necesarias para decir misa, del ingenio de Juan Pérez, y de las cuentas que asimismo tengo á mi cargo. Que si esto no fuera, desde el tiempo de un año á esta parte que aquí estoy en la dicha doctrina de Guailillas, los indios no hubieran oído misa, y siendo así que muchas veces se me ha negado el dicho ornamento, por lo cual los indios han quedado algunas veces sin oír misa, teniendo como tiene la fábrica de esta Iglesia, como es notorio, muchos pesos de plata encerrados en la caja de comunidad, de los cuales siendo suyos propios padece las dichas necesidades sin aprovecharse de ellos, cosa que da harta pena por ver que tenga la Iglesia con que ser proveída, y que á causa de que aquel Corregidor tenga tibieza, se está padeciendo tan grandes faltas. Vuestra Señoría Ilustrísima como padre y pilar de quien depende el proveimiento de cosas semejantes, dejó proveído se comprasen ornamentos y las demás cosas de que carece esta Iglesia, pero ni esto ha tenido efecto ni creo lo tenga; pues aquel Corregidor, como he dicho, no acude á esta Iglesia ni pueblo, y así está todo en el punto que vuestra Señoría lo dejó, y la Iglesia sin puertas de que hay cierto riesgo, y creo estando yo ausente hay profanidades, pues como es notorio, los indios suelen sacar los cuerpos de los difuntos para llevar á sus huacas y entierros antiguos; además de que por no tener puertas la Iglesia se puede hacer en ella muchos insultos y robos, lo cual sería causa de que los indios tuviesen en poco las cosas que tán dedicadas al culto divino, y esto se debe excus. para que estos nuevos en la ley, no vuelvan á sus rit y ceremonias antiguas, sino que vayan enderezados las cosas del servicio de Dios. También está aquí hospital que no tiene más de sólo el nombre, porq

en él hay camas ni medicinas, ni las demás cosas que convienen hayan para cura y hospitalidad de estos pobres indios, porque no acuden á ellos los que tienen necesidad de ser curados. Y todas estas necesidades padecen la Iglesia y el hospital á causa de que vuestra Señoría Iltma. no tiene mano para desprender y gastar los pesos que tienen en la caja de la comunidad, negocio bien contrario de lo que manda el Santo Concilio de Trento y Concilios Provinciales de este Arzobispado; pues en ellos se dá facultad á los Prelados para que distribuyan los bienes de las fábricas. Vuestra Señoría lo vea todo y lo remedie como vea que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor, el cual la Ilustrísima persona de vuestra Señoría guarde en su servicio como sus súbditos y siervos deseamos. De Guaylillas, seis de Febrero de mil quinientos ochenta y cinco años. Ilustrísimo señor siervo humildísimo de vuestra Señoría. *Alonso de Tolosa.*

*
* *

Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes y del Consejo de Su Majestad, etc.

Mi Señor Iltmo. y Reverendísimo Señor:

Por el descargo de mi conciencia y servicio de Dios nuestro señor, quiero dar aviso á vuestra Señoría de las muchas necesidades de estas dos iglesias que á mi
go están. Como vuestra Señoría ha visto en la visi-
pasada, que no tienen ornamentos para decir misa
mágenes, ni cálices, ni frontales, ni para los orna-
tos cajas, ni para el óleo y crisma un cofre, ni
panas, finalmente están desiertas las pobres igle-
como si fuesen pajares; por donde los indios viendo

esto hau perdido la devoción que deben tener, y otro mas malo, que como no tienen puertas las iglesias dichas, sacan los indios los muertos que están enterrados y los llevan á sus huacas y hacen otras mil profanidades y cometen otros sacrilegios; y los hospitales es lástima de ver que no tienen más del nombre, porque si tuviesen camas y medicinas, no se morirían como bestias en sus casas, que hartos se mueren de hambre, porque hay muchos pobres que los indios tienen bien poco cuidado de mirarlos, y muchas veces se ha avisado al Corregidor de este partido al presente, al pasado, y nada proveen, diciendo que no tienen orden de la real Audiencia y que no se atreven, y otras veces, que lo cumplirán, y así se pasa un año y otro, sin remediar. A vuestra Señoría, suplico sea servido dar orden como esto se remedie con brevedad, porque digo verdad que se van perdiendo las doctrinas á más andar, y á los indios quitándoseles la devoción. Porque vuestra Señoría Ilustrísima sabe lo que falta y lo que las iglesias han menester, y porque entiendo dará vuestraSeñoría Ilustrísima remedio en esto, no digo más. De que Dios nuestro Señor guarde muchos años y en mayor dignidad. De Machaca y de febrero cuatro de mil quinientos ochenta y cinco años.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, besa á vuestra Señoría las manos, su capellán y servidor,

Alonso Gonzales de la Vega.

*
* *

MEMORIAL PARA EL ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO DON TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO ARZOBISPO DE ESTOS REINOS DEL PERÚ, DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD, HECHO POR MÍ, GUTIÉRREZ DE CARDENAS VICARIO, POR SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA, EN ESTA PROVINCIA DE HUAYLAS.

Ilustrísimo y Reverendísimo señor: es la razón tan justa y la causa que á dar aviso á vuestra Señoría Ilustrísima me obliga tan forzosamente que á no lo hacer no solo no descargaría mi conciencia ni cumpliría con el oficio y cargo que en esta Provincia de Huaylas, vuestra Señoría Ilustrísima fue servido proveerme en lo espiritual, pero aún sería digno de mucho castigo que pudiera, se me justamente dar nombre de mal hijo, pues viendo como veo las iglesias tan llenas de penuria y tan sin ornatos del culto divino, que no acudiendo á dar aviso á quien lo puede remediar, como vuestra Señoría Ilustrísima, con mucha razón se me daría el nombre ya dicho. Lo cual supuesto, es cosa muy de sentir, señor Ilustrísimo, que en la tierra más rica y abundante de plata y oro por ventura de cuantas hay en lo descubierto del mundo, y que así en todo este Perú no hay persona que se pueda llamar extremadamente pobre y necesitada, así por la gran abundancia arriba dicha, de metales, como por la grandísima fertilidad de las tierras y superabundancia de comidas, haya tanta necesidad en las iglesias que apenas se pueda, á lo ménos en las más de esta Provincia, poner los ojos en parte de ellas que todo no sea pobreza indecen-
ı, como vuestra Señoría lo habrá visto en las doc-
inas que hasta ahora se han visitado y en la que
ora se visita, y verá en las más que se visitaren;
o que más es de sentir es que teniendo como tienen
más de ellas y todas, cantidad de dineros en las ca-
comunidad de mucho tiempo á esta parte, sin

que en ellas sean de provecho ni sirvan á cosa ninguna. habiéndose de expender en aquello para cuyo efecto le dan los indios y su Majestad lo tiene ordenado, que es en el culto y aparato de las iglesias no se (roto)...,antes cuando se pide por parte de los curas reciben los Corregidores mucha pesadumbre y no lo dan ó dan tan poco y con tanta tasa que no se puede hacer cosa de lo que se pretende y los indios al cabo vienen á hechar derramas entre si para aderezar las iglesias y para cera el Jueves Santo y Semana Santa; de manera que parece cosa muy fuera de razón y justicia que teniendo los dichos indios tantos dineros en las cajas contribuído por ellos mismos, no hayan de acudir á las necesidades que se ofrecen, siendo tan pobres que apenas puedan ganar sus tributos, lo cual vuestra Señoría Ilustrísima debe remediar con todo cuidado, y tomando cuenta de los bienes que hay en las cajas para que se distribuyan conforme á las cédulas reales que hay en estas partes ó dando aviso á su Majestad ó á quien pertenezca, para que se dé orden en que los dineros que están superfluos y no sirven á Dios ni al Rey en las cajas se empleen en cosa tan necesaria como es el culto divino y ornato de las Iglesias con cuyo título se ayuntan y para que por ejemplo sin ningún género de ornato retórico, sino tan solamente con verdad desnuda y purísima se vea más claro lo que á vuestra Señoría aviso, se ponen las cosas siguientes, que acaecen cada día en esta Provincia y las he visto por mis ojos:

A poco más de seis meses que en el pueblo de Huaraz, que es el mejor, de más gente y más descansada de esta Provincia y donde hay españoles, se ofreció ll[illegible] el Santísimo Sacramento á un enfermo español, y [illegible] se le haber de llevar, el cura de allí fue menestér bu[illegible] algunas mantas de indios para el palio, y se llev[illegible] custodia, con tanta miseria y pobreza é indecenci[illegible] lloraban los que le iban acompañando.

Item. Para las procesiones que se han de hacer los días señalados de Pascuas, Corpus Cristi y otras fiestas celebratísimas, es necesario buscar mantas de indios para adornar las andas y hacer de lo mismo las mangas de las cruces, de tal manera que sería más acertado dejar de hacer aquella significación exterior y sentirla interiormente con lágrimas, que hacerla con tanta indecencia.

Item. Manda vuestra Señoría Ilustrísima, que á los indios enfermos se les dé y lleve á sus casas el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; prometo á vuestra Señoría que casi es imposible, so pena de caer en mil faltas y dar que sentir á los indios con tanta pobreza como hay en las iglesias y culto divino, y así soy de parecer que hasta que haya orden en esto, vuestra Señoría Ilustrísima lo suspenda, porque para haberse de llevar el Santísimo Sacramento, es necesario que demás del ornamento con que es justo se lleve, hubiera, hospitales muy bien aderezados de camas y aposentos, para que los enfermos estuviesen en parte limpia y decente, como personas que han de ser visitadas de tan alto y supremo Señor.

Qué más hay que encarecer á vuestra Señoría Ilustrísima, que ver que en pueblos donde hay dos mil cristianos indios, haya tanta pobreza en las iglesias, que las puertas de ellas sean de cañas y atadas con cordeles como las hallé yo en esta Provincia de Chancay, y otras de esta Provincia y ya dos años que importuno de palabra y por peticiones á los Corregidores me dén [illegible]rica para este efecto y jamás lo he podido acabar, [illegible]sta que ya viendo los indios la mucha indecencia, dolidos de ella se juntaron y echaron derrama en-ellos é hicieron las puertas y cerraduras á todas [illegible]glesias, que son las que vuestra Señoría ve al pre-[illegible]en ellas, sacando el dinero de su pobreza y esfor-

zandose entre ellos á cosa tan necesaria, y lo mismo han hecho para comprar imágenes y otras cosas. Este pueblo de Huanchaytorán ha estado sin campanas más de diez años, hasta que ahora ocho meses se juntaron los indios y echaron entre sí derramas y compraron la que al presente sirve.

Otro sí: doy aviso á vuestra Señoría Ilustrísima que el estilo que suelen tener los Corregidores en esta Provincia es que por evadirse de las muchas importunaciones que sobre este caso les suelen dar los curas, suelen mostrar una taleguita con hasta siete ú ocho pesos de plata, y dicen que no tienen más plata las Iglesias, todo á fin de que no se les pida, y es claro que tienen muchos dineros atrazados, así del tomin de que pagan los indios como de las faltas de doctrinas y ausencias de sacerdotes, y así convenía mucho tomarse cuentas de las dichas fábricas y expender en las dichas Iglesias lo que estuviese retenido en las cajas de comunidades.

Muchas necesidades padecen otros que creo habrán dado aviso los sacerdotes á vuestra Señoría Ilustrísima, y así por esto, como por ser cosa tan pública y que todos cuantos residen en esta Provincia, así indios como españoles, las sienten y tratan entre sí á todas horas, no quiero referir más en este particular, porque como ya he dicho, vuestra Señoría Ilustrísima lo vé y verá siempre más.

También se me ofrece suplicar á vuestra Señoría Reverendísima, remedie un orden, si así se puede llamar, que está introducido en esta Provincia, y es que disimuladamente proceden los Corregidores contra los sacerdotes doctrinantes, porque con color de pregun si deben algo á los indios, ó han hecho ausencias, man juramento y dicen en los autos palabras juridic y examinan á los indios, y llevan sus escribanos d chos de los autos en cada testimonio; de lo cual se han quejado todos los sacerdotes de esta Provinci

doy aviso á vuestra Señoria Ilustrísima como superior y principal eristianísimo, para que en todo ponga el remedio conveniente, antes que la costumbre se convierta en naturaleza. Guarde nuestro señor la celosa persona de vuestra señoría Ilustrísima y aumente en la suma sede. En Hacha, veinte y ocho de Febrero de mil quinientos ochenta y cinco años.—Ilustrísimo y muy Reverendísimo señor, criado de vuestra señoría Ilustrísima, que sus ilustres manos besa.—*Gutierrez de Cárdenas.*

***

Muy Reverendo señor: Don Cristobal Carvayanrí, Don Juan Carvanyaric, don Alonso Guamanmachahuay, don Simón Curipancar, don Miguel Caprha del Cacomo, Gobernadores que somos de aqueste distrito de Lampas, en nombre de toda la comunidad de nuestros indios, por quién prestamos voz y caución de rato decimos: que la caja tiene pasados de seis mil pesos corrientes, los cuales son y pertenecen á las Iglesias de aqueste distrito, las cuales están en tanta necesidad que en ellas no hay con que decir misa ni cosa que pueda ser de algún valor, de suerte que el culto divino tenga el aderezo que conviene tener. Otro sí: las Iglesias están sin puertas, las sacristías sin recado, de lo cual resulta quemarse las Iglesias y sacarse los muertos de ellas, llevándolos á los adoratorios antiguos como cada día acontece; así mismo, los hospitales solo tienen el nom-
e, porque aunque tienen para con que poderse mer-
r medicinas y las demás cosas para bien de los en-
mos necesarias, á causa de los Corregidores, teniendo todo á su cargo, no se les dá, y así no acuden á
os ningún indio para ser curado. Y aunque se han
ado dos decretos de la Audiencia de Lima para que

el Corregidor fuese en persona á ver si las necesidades de las Iglesias como de los hospitales, y diese lo que fuese necesario para ellas, habiéndolas visto por vista de ojos, no ha querido darles lo necesario, antes las deja, no queriendo responder á los dichos decretos; y aunque los sacerdotes de aquestas doctrinas han pedido al Corregidor Alonso de Alvarado lo necesario para las dichas Iglesias, viendo los males é insultos que cada día resultan, no ha querido darles, respondiendo que volviera á enviar á la Audiencia. Por lo cual las dichas Iglesias y hospitales andan en tanta pobreza como por mí se ha visto. Otro sí, decimos: que la comunidad de la doctrina de Collana se compró con el dinero que nos dejó Juan López Cacalla, al tiempo que murió por cláusula del testamento que hizo, la cual comunidad aplica el dicho Corregidor solo para la caja, sin dar de ella cosa á los hospitales, habiendo sido comprada de cláusula de testamento, de lo cual resulta daño á los enfermos, así por la falta de carnes como de lo demás. A vuestra Merced pedimos y suplicamos mande proveer todas las necesidades que expresamos con las demás que se verán, y nos dé los recaudos que convengan como Vicario que es de este partido para que con ellos acudamos á su Señoría Ilustrísima que nos haga justicia, la cual pedimos, etc. Por todos los demás caciques y en nombre suyo: *don Cristóbal.*

Y por mí vista la dicha petición ví por vista de ojos las necesidades que los dichos Curacas dicen como consta por la dicha peticion y que el Corregidor no quiere acudir á ellas sino solo con palabras, entreteniendo el tiempo, por lo cual las dichas Iglesias y l. pitales carecen de todo lo necesario para la admi tración del culto divino, salud de estos naturales por momentos se mueren por no tener como no tie en los hospitales cosa con que poder ser curados ni mentados, y porque yo no soy poderoso para

dar el remedio conveniente,conforme á la voluntad que tengo y á la gran necesidad de las iglesias y hospitales, digo: que doy por remitida y remito la petición al dicho Reverendísimo señor Arzobispo de los Reyes á quién incnmbe el remedio de todo, y digo ser buena y verdadera, y de ello doy fe yo el bachiller Antonio de Janimes, que pasó ante mis testigos, Juan Pozo, estando al presente en este pueblo de Cuji y don Manuel Pileco Condor y Pedro Pavia y Gonzalo Ayllón. Fecha en Cuji á cuatro de Febrero de mil quinientos ochenta y cinco años.—*Francisco Gutiérrez Pachón.*— Ante mí, el Bachiller *Antonio Jaimes.*

***

Ilustrísimo Señor:

El canónigo Valladolid, cura de esta doctrina de Chancapán y sus anexos, digo: que en esta doctrina yo tengo tres Iglesias, y para el servicio de ellas no tengo sino un ornamento, y cuando voy de lugar en lugar á visitar los indios, á casarlos y bautizarlos, el dicho ornamento se lleva en indios, por estos caminos, y es grande indecencia, porque ha acaecido, que los que lo llevan pararse en el camino y trabajar las petacas y aún vestirse los ornamentos y llamarse padres, de que vienen á tener en poco las cosas benditas y los altares de las dichas Iglesias, algunas de ellas están pobres de doceles y de imágenes, y de capa para echar el agua bendita.

A vuestra Señoría reverendísima pido y suplico sea servido de mandar se provea de lo necesario para que el culto divino y oficios se hagan con mucha decencia, como es justo y razón, pues la caja tiene harta plata de dicha fábrica.

Otro sí digo: que este lugar como á vuestra Señoría consta, es muy pasajero, porque pasan por él in-

dios de muchas partes,y cuando vienen de Lima los dichos indios,mucha parte de ellos vienen muy enfermos, y en este dicho lugar de Chancayan reparan, y muchos de ellos mueren, porque yo no puedo acudir á tantos y en la caja hay cantidad de plata represada para el hospital, y es tan necesario como el de Lima,que si aquí hubiese algún refugio y casa donde se recojiesen los enfermos, no morirían muchos de los que mueren.

A vuestra Señoría Ilustrísima suplico, se informe de lo susodicho y certificándose verá si lo remedia, dando cuenta á su Majestad de tan gran necesidad, porque yendo de mano de vuestra Señoría, se remediará una cosa tan calificada, y de tanta necesidad, para muchas Provincias de aquí para arriba, como son Huaylas, Huamachuco, Cajamarca, Conchucos y Chachapoyas y otras muchas partes, de las cuales vienen por aquí los naturales de ellas, así á buscar sus trabajos, como á pleitos á los Reyes y otras muchas cosas, y si así lo mandare hacer vuestra señoría Ilustrísima, hará gran servicio á Dios nuestro Señor y á estos naturales gran bien y merced.

El Canónigo *Valladolid.*

Otro sí digo: que de no tener las iglesias puertas con llaves se suelen suceder muchas cosas, como es sacar los muertos de las dichas iglesias y llevarlos á sus enterramientos antiguos y entrar puercos á osarlas y los caballos y otros animales, siendo lugares donde se consagra el cuerpo de nuestro Señor.

Otro sí digo: que si vuestra Señoría Ilustrísima no procura que con brevedad se haga este hospital pido, que de la tardanza resultará mucho daño á naturales, porque se mueren en los caminos y los rros y aves se los comen, y los indios no se entierran lugares benditos como son iglesias, sino por los

nos, se ponen luego cruces; y abriendo aquí hospital que tenga mantenimientos como es pan, biscocho, aceite y vino, especías, se remediarían grandes muertes y medicinas así de curar enfermedades de calenturas, como llagas, y para esto la caja de este repartimiento tiene plata, que no se ha sacado sino para cuatro frazadas que están en Marca, en poder del Curaca, después que la tasa nueva vino á tomín cada indio, se ha cobrado y están en la dicha caja.

A vuestra Señoría, suplico por amor de Dios, de parte de vuestra Señoría se remedie, y se dé noticia de esta necesidad á su Majestad; y en lo así hacer, vuestra señoría Ilustrísima, hará gran servicio á Dios y á estos naturales gran bien y á mí gran merced.

El Canónigo *Valladolid.*

Al Iltmo. Sr. mi Señor Arzobispo de los Reyes, mi Señor

*
* *

Iltmo. y Reverendísimo Señor:

Ha causado y causa en mi ánima tanta alegría la venida de vuestra Señoría Iltma. á esta Provincia, que no sé como encarecérselo, por muchas razones, y la más principal, para que haya remedio en una cosa que con lágrimas del corazón las escribo las cuales, que en la caja donde se recoje el tributo de este repartimiento, hay mucha cantidad de dineros pertenecientes á la fá- ca y hospitales, y en esta mi doctrina y beneficio y tanta necesidad y pobreza, así de ornamentos no de imágenes, que no hay sino unas imágenes y viejas y rotas, que es gran lástima, y los indios enferman no tienen con qué curarse, ni aún hospi- ra donde estén y se les provea de lo que tienen d para administrarles los santos Sacramen-

tos de la Eucaristía y Viático, estando dispuesto, y Estremaunción, que ahora vuestra Señoría por su sínodo Provincial, manda se administre y dé á estos naturales; y aunque lo he pedido muchas veces vocalmente y por escrito á los Corregidores, no se me ha dado más antes y he hallado mis peticiones rotas por partes y las he mostrado á sacerdotes mis compañeros; por lo cual me propuse no pedir más cosa, sino avisar á vuestra Señoría Iltma. para que lo remedie. Además de esto se tiene en esta Provincia un abuso contra la inmunidad eclesiástica; y es que el Corregidor de esta Provincia, cuando cobra el tributo y nos ha de pagar nuestro sínodo, hace que metamos nuestra petición y le ponemos ilustre señor fulano, etc. y hace su tribunal contra los curas, llamando á los indios y tomándoles juramento contra el tal cura, si ha hecho ausencia y otras cosas jurídicas, con su escribano que pone ante mí, fulano; y representándole que no lo puede hacer, se enoja y alborota en tanta manera, que algunas veces vinimos y otras no nos quiere pagar; y cuando nos paga, nos lleva su escribano ocho reales de sus derechos, que es otra exhorbitancia, que por ser tantas y tan graves, no las pongo, por haber dado cuenta ya al Vicario de esta Provincia, para que lo remedie; y luego nos amenazan que los señores de la Audiencia, le han enviado cartas que nos prendan y nos envíen presos á Lima; y así no nos atrevemos á pedir cosa, de todo lo cual dará á vuestra señoría Iltma. mucha noticia y relación, por lo cual vuestra Señoría Iltma. por amor de Dios remedie, pues puede, cuya Iltma. persona nuestro Señor guarde, con salud y santa gracia. Amén. De Piray, de febrero quince de ochenta y cinco.

Iltmo. y Reverendísimo Sr. besa á vuestra Señoría sus pies y manos su menor súbdito, criado y capellán.

Benedito Billafañe

*
* *

Iltmo. y Reverendísimo Señor:

Don Andrés Llíbra Parías y don Francisco Yaco Parías, Curacas y Gobernadores de este pueblo de Loris y don Diego Matua y don Diego Llacja Anampa y don Carlos Guaman Llibiac, Curacas del pueblo de Suchas, por nos y en nombre de los demás indios, nuestros sujetos de los dichos pueblos, decimos: que nosotros y los dichos indios, pagamos y contribuímos en cada un año, cada indio con un tomín ensayado para el hospital, y es así que en estos nuestros pueblos no tenemos hospitales ni se nos da cosa ninguna para curar nuestras enfermedades, ni medicinas para el dicho efecto, y demás de esto, tenemos muchas haciendas de comunidades, así ganados de Castilla que apacen tamos en nuestras tierras y hacemos muchas chácaras de comunidad, en las cuales trabajamos, no tan solamente los hombres, más antes las mujeres, muchachas y viejas y lo procedido de ellas lo guardemos en la caja de Recuay y de ello no nos aprovechamos en cosa ninguna; así para nuestras necesidades de faltas de tributos de los indios muertos, huídos, enfermos, é impedidos, hemos menester echar derramas nuevas para el cumplimiento de ello, y en especial para la limosna de la Santa Cruzada, que como somos tan pobres y necesitados, no tenemos para dar la dicha limosna y así no tomamos la dicha Santa Bula, ni la toman, si no son muy pocos indios é indias ninguna, y no gozamos de las indulgencias de su Santidad, y privilegios que los Sumos Pontífices nos han concedido y conceden, es según derecho, los bienes de comunidad, se han distribuir en estas cosas y socorros de pobres é esias y hospitales, y en la dicha caja hay más canti- de diez mil pesos.

Por tanto: A vuestra Señoría Iltma., por amor dios nuestro Señor, como nuestro amparo, suplica-

mos y pedimos mande se nos dé y acuda de los dichos bienes y hacienda nuestra y de nuestro trabajo, para el efecto arriba alegado, y dicho, pedimos justicia.

Otro sí, decimos: que en la dicha caja de Recuay hay muchos pesos pertenecientes á las fábricas de estas Iglesias y demás pueblos, y en ellas tenemos gran necesidad de ornamentos, campanas y lo demás para el culto divino y administración de los santos Sacramentos, por no haberlos en las Iglesias; porque viéndolas tan pobres, echamos derramas entre nosotros, y así habemos comprado de nuestros propios dineros, campanas, y puertas y cerrojos y otras cosas, como lo sabe el padre Gutiérrez de Cárdenas, nuestro cura, en cuyo tiempo habemos comprado las dichas cosas á nuestra costa, sin ayuda de los bienes de nuestra comunidad. A vuestra señoría Ilustrísima suplicamos, se nos mande pagar, como dicho tenemos, y pedimos justicia, la cual pedimos para ello, etc. Don Andrés, don Francisco Yaroparia, don Antonio Yaroparia, don Juan de Yancaparia, Escribano, don Diego Matua, don Carlos Huamanlibias.

*
* *

Ilustrísimo señor: Don Domingo, Cacique de este pueblo de Maravia parezco ante vuestra Señoría y digo: que estando la Iglesia de este pueblo sin puertas, yo, mis indios, mis súbditos, compadeciéndose de ello, y porque no sea profanada y no entren ganados ni perros, habemos dado orden, que á nuestra costa, s[illegible] gan como se han hecho, puertas de madera, muy [illegible] nas para la dicha Iglesia, porque teniéndolas no h[illegible] ocasión de que los indios, que tienen poco temor de [illegible] saquen los cuerpos de los difuntos, para llevarlos [illegible] huacas y adoratorios; y conviene que, pues [illegible]

puertas se han hecho á costa de nuestra hacienda, y no á la de la fábrica de la Iglesia, siendo así que tiene muchos pesos de fábrica en la caja de comunidad, vuestra Señoría sea servido de mandar que el Corregidor de este partido, nos dé y pague los pesos de plata que se hubieren gastado en las dichas puertas, así de madera, como de clavazón y hechura de manos; mandando, así mismo, que la dicha Iglesia sea proveída de ornamentos y de otras cosas que tiene necesidad, y que el hospital sea proveído, así mismo, de medicinas, camas y lo demás que es justo que halla en él, para que se curen los indios enfermos y pobres, de manera que en todo sea Dios Nuestro Señor servido.

A vuestra señoría Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande, de manera que tenga efecto, sobre que pido justicia.—*Don Domingo.*

Y queriendo más en particular dar cuenta y relación por la dicha visita ha visto y le ha contado de una de las Iglesias que ha sido visitada, no tener ornamentos, ni caliz, ni vinajeras, ni misal, ni ara ni frontal ni cosa alguna, para poder decir misa, ni puertas, que no dejó causar á su Señoría mucha admiración y gran sentimiento; y que, asimismo, muchas de las dichas Iglesias, y casi todas están sin puertas ni cerraduras, que es causa de hacerse en ellas muchos insultos y maldades, y ocasión de que los indios saquen los difuntos, llevándolos á sus huacas y enterramientos antiguos, haciendo sus ceremonias.

Demás de lo cual por el dicho respeto los sacramentos de la Extremaunción y Viático y lo demás que [illegible] constituciones de este arzobispado, está ordenado [illegible]s administre, no se les puede administrar con la de[illegible]a y ornato que conviene, por no tener ornamentos [illegible]que poderse hacer, y estar destituídas las dichas [illegible]sias del ornato que ha menester para ello; lo cual los [illegible]dotes en las visitas que estaban haciendo, para su

descargo y para no ser por ello punidos, lo alegan, habiendo como hay en las cajas de comunidad, gran cantidad y número de dinero de fábrica de las dichas Iglesias y hospitales, para las cuales fábricas los mismos indios han contribuído y de falta de doctrina por no haber habido sacerdotes y de las ausencias que han hecho en las partes donde los hay. Asimismo, hay mucho dinero de fábrica en las dichas cajas que está en poder de los dichos Corregidores, sin que de ellas las iglesias y hospitales sientan el provecho que es razón, aprovechándose de lo que es suyo, ni aprovechándose ni aumentándose el dinero en censos y otras cosas para las dichas iglesias, y es de temer que por el respeto los Corregidores no los gasten en sus utilidades y aprovechamientos, pues que de tan mala gana se acude á las dichas iglesias y hospitales, con lo que es suyo.

Y que de no se acudir y haber acudido á las dichas iglesias y hospitales, no dando el dinero necesario los dichos Corregidores, asi por causa de que los sacerdotes de doctrinas con importunaciones y cartas que ha escrito á la ciudad de los Reyes donde reside la Real Audiencia, y su Señoría, para que se provea de remedio, acudiendo á las dichas necesidades de las dichas iglesias y hospitales, ha escrito sobre ello, y viendo que no se les responde á ello, ni se acude, dándoles algunas esperanzas solamente para ello, se han ido en persona desamparando sus doctrinas, dejándolas sin sacerdote á la Real Audiencia y han parlado ante su Señoría solicitándole que dé lo que tan largo tiempo que ha solicitud de ello, y volviéndose algunas veces sin remedio alguno, que así ha sido ocasión y causa de quedarse los dios de la doctrina sin oir misa ni quien les diga doctrina y morirse sin la administración de los San Sacramentos y cometerse muchas maldades así de i latría y borracheras y otros insultos y pecados, t en ofensa de Dios Nuestro Señor, lo cual es just

cuse y evite para que los dichos indios vayan en aumento en lo que toca á nuestra santa fe católica.

Y que de no se acudir luego en las visitas que se va haciendo á los Prelados y visitadores y sacerdotes de las dichas doctrinas con lo necesario para proveer las dichas necesidades, es ocasión, acudiendo á la Real Audiencia por provisión dirigida á los Corregidores de ellas, para de ello ha de hacerse gasto excesivo á las iglesias y á los mismos sacerdotes en la solicitud de ello, en ir venir y estar por caminos y vías muy distantes, pagado al secretario de la Audiencia los derechos que no son pocos á costa de las dichas iglesias, como consta por la visita que va haciendo, haberse hecho, dándose por descargo en la dicha visita no poca cantidad de dineros que al secretario de la Real Audiencia se le dió diciendo haberse gastado en ello y haber el sacerdote ido á la dicha ciudad de los Reyes en persona, á solicitar de lo muy remoto de su doctrina, dejando sin propio sacerdote, que no dio poca pena á su Señoría, y pasarle el dicho dinero en cuenta en la visita que se le hizo al dicho sacerdote, pudiéndose haber excusado el dicho gasto por las razones que están dichas teniendo mano para ello el Prelado.

Y de no se acudir, asimismo, á las necesidades de las dichas iglesias y hospitales ha entendido su Señoría por relación cierta que se le ha hecho, que los propios indios á su costa, viendo que no hay remedio por otra vía, de sacar el dinero de la casa, han hecho repartición y derramas entre sí, siendo tan pobres y miserables, para -er puertas á las iglesias estando sin ellas, y asimis-, para la cera que se gasta en la Semana Santa en dichas iglesias, y que algunos sacerdotes doliéndose .as dichas necesidades han acudido con sus propias -ndas á las iglesias y á los indios pobres que están -os, viendo que la hacienda suya propia que es-

tá en las cajas de comunidad de los hospitales, no les proveen de lo necesario.

Y de no se acudir á las necesidades de los hospitales haciendo y reparando las cosas de ellos y dándoles camas y medicinas de los dineros que en mucha cantidad tienen represados los Corrgidores en las dichas cajas para el dicho efecto, sin ser de provecho á nadie, estándose allí el dinero detenido se siguen notables detrimentos á los dichos indios y es causa de muchas muertes, muriendose como bestias en sus casas, no habiendo quien y con que se acuda á sus necesidades, proveyéndoles de medicinas y camas y personas que les curen y de lo demás necesario, siendo el dinero suyo de los dichos indios y estando para el dicho efecto recogido en las dichas cajas, los cuales daños y muertes, por la visita que va haciendo su Señoría, ha entendido por cierta y verdadera relación y lo ha sentido doliéndose de haber entendido semejante cosa y que es digno de llorar con lágrimas de sangre.

Y de no se proveer los dichos hospitales de camas y de lo demás necesario, ha sido y es causa de no se les administrar los santísimos sacramentos de la Extremaunción y Viático, como les está ordenado á los sacerdotes que lo hagan por constituciones de este arzobispado, alegando en su descargo, los dichos sacerdotes, en las visitas que se les hacen, no se les poder administrar los dichos sacramentos con la decencia y ornato y santidad que conviene, por tener las casas hechas unas chozas y llenas de muchas inmundicias, lo cual sería, habiendo capitales y llevando á los indios á ellos para poderles administrar los dichos sacramentos, cerca de lo cual, con grande instancia reclamadan voces los sacerdotes en los dichos cargos que se hacen, de no haber administrado los dichos sacramentos.

De lo cual todo que dicho es, y extremas y g-

necesidades que están representadas, que padecen las dichas iglesias y hospitales y miserables indios, es justo, todos tengan mucho sentimiento y lo lloren con muchas lágrimas, pidiendo á Dios remedio para ello y á su Majestad implore su auxilio Real y los ampare como siempre lo ha hecho y hace, mandando á sus ministros sean observantes en las cosas de tanto servicio de nuestro Señor, mirando por las dichas iglesias y hospitales que están más que huérfanos y viudas, y sin reparo alguno, y es negocio de temer no venga algún gran azote y castigo del cielo, amenazándonos la ira de Dios, poniéndose por delante, cuán favorecidas y amparadas han sido las dichas iglesias, por muchos Reyes, por diversos privilegios y esenciones, y los temblores de tierra que tan de ordinario han sucedido, y suceden en estas partes, que es de temer no sea por el descuido y poco cuidado que ha habido y hay cerca de lo que está referido.

Y su Señoría, atendiendo á lo que dicho es, y queriendo como Prelado acudir á las dichas necesidades y proveer de remedio, deseando tener con los ministros, seglares y Corregidores, en todo buenas y mucha correspondencia, en la visita que va haciendo y hace por el partido de Cajatambo, con muchos comedimientos y diversas cartas, escribiendo al Corregidor del dicho partido para que le acudiese con alguna cantidad de dineros de la fábrica de las dichas iglesias y hospitales, para proveer las dichas iglesias de puertas que están sin ellas, y las demás necesidades de ellas y de los hospitales, y que viniese donde su Señoría estaba, por ser cerca, no quiso dar cosa alguna, diciendo haber escrito á la Audiencia Real de los Reyes, enviando memorial de las necesidades de las dichas iglesias y hospitales, y que por la Audiencia, vistos los dichos memoriales y petición del dicho Corregidor, se mandó dar traslado al fiscal de la Real Audiencia, sin proveerse ni

dar remedio á cosa alguna, quedándose y dejando las dichas iglesias en las mismas necesidades que de antes; y viendo y considerando su Señoría ser negocio de muchas y grandes dilaciones, y que de pasarse por esto las dichas iglesias y hospitales, se quedaban en las mismas necesidades que de antes, sin remedio ni reparo alguno, y que á su Señoría como á Prelado le compete proveer de remedio y proveer á las iglesias y hospitales, acudiendo á sus necesidades, y dar asimismo aviso á su Majestad, de todo ha querido ponerlo en ejecución, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento, que dispone que los Prelados visiten cada año todas y cualesquier iglesias, con autoridad apostólica, aunque sean exentas, proveyéndolas de los reparos necesarios, de manera que en nada sean defraudadas, no obstante la apelación que en contrario se hiciere, y privilegios y costumbres y memoriales y diputaciones de jueces, y sus inhibiciones para impedir lo susodicho.

Y por el mismo Concilio está mandado no se entremetan los patrones, ni persona alguna en las visitas de los ornamentos, ni la hacienda ni fábricas de las iglesias, sino que los Obispos gastén y distribuyan las dichas rentas en lo que fuere necesario para las dichas iglesias, y lo mismo está ordenado en conformidad del dicho Concilio de Trento por constituciones de este arzobispado.

Y por la cédula del patronazgo de su Majestad, consta poderse nadie entremeter en la distribución de los bienes eclesiásticos fuera de los Prelados y jueces eclesiásticos y su Majestad por su cédula real, ahora de poco acá concedida de que en la dicha Provincia, parte de su Provisor presentada, se hace mención, a diendo á lo susodicho por relación que se le hizo por p te del Obispo del Cuzco, ser contra derecho visitar gún seglar las iglesias y entremeterse en los bien

los que están en las cajas de comunidad, proveyó y mandó no se entremetiesen los Corregidores en ello, dejándolo en todo y por todo á los Prelados como á personas que de derecho les pertenece.

Y en caso que alguna cosa le sea permitida al patrón fuera del derecho, se presentará de ser conforme á derecho concediéndosele al tiempo que se fundan las iglesias, la cual fundación y concesión de lo que se le concede y permite y dá, ha de ser con consentimiento del Prelado y no después de fundada la Iglesia.

Y los Jueces eclesiásticos conforme á derecho, así mismo, pueden compeler por censuras á los jueces seglares que se guarde lo dispuesto por el derecho canónico.

Así mismo, pueden los Jueces eclesiásticos habiendo negligencia en los Jueces seglares, ser Jueces y suplir la negligencia de ello, conociendo de las causas de que los dichos seglares eran Jueces y las personas miserables, asimismo, puedan pedir ante los Jueces eclesiásticos.

Y conforme al santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado, los bienes de las fábricas y faltas que hacen los sacerdotes de las doctrinas, lo distribuye, gasta y expende el Prelado y les pertenece, y no al Juez seglar, y conforme á las constituciones de este arzobispado puede compeler por censuras, que á las iglesias se le den los ornamentos necesarios.

Y por la cédula del patronazgo de su Majestad, puede compeler por censuras á que se pague el salario
'do á los sacerdotes, y pudiendo esto, por la misma
n, podrá compeler por censuras y otros remedios á
i las iglesias se les dé de los bienes de las fábricas
son suyos.

simismo, sobre los bienes de las iglesias ha de
nvenido ante el Juez Eclesiástico conforme á

derecho y los malos pastores de las dichas iglesias, pueden ser convenidos ante el Juez Eclesiástico.

Item el señor Arzobispo por no querer acudir ni dar cosa alguna, al Corregidor en esta visita que va haciendo, ha tenido mucho sentimiento y se ha tenido por notoriamente agraviado en especial impidiéndole por la misma razón su ejercicio y visita y jurisdicción, en el cual caso conforme á derecho, puede proceder y castigar con todo rigor contra los perturbadores é impedidores, y por el consiguiente, contra el dicho Corregidor.

Y por muchas cédulas su Majestad manda al dicho señor Arzobispo, descargue su conciencia y le dé, asimismo, aviso de las cosas que requieren remedio y en proceder su Señoría contra el Corregidor que acuda con lo que le está ordenado á las iglesias y hospitales hacerlo por descargar la conciencia de su Majestad, y por derecho y Concilio de Trento están puestas muchas penas y censuras contra los que usurpan los bienes eclesiásticos y jurisdicción.

Por lo cual atendiéndo á lo que dicho es, en conformidad de lo proveído por derecho y Santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado y cédulas de su Majestad y patronazgo real y los demás fundamentos arriba alegados, viendo que el dicho Corregidor por buenos medios y paz y buena conformidad, en nada quizo cumplir lo que se le pedía, y que las iglesias y hospitales, pasando por ello y disimulandolo y procediendo y pasando adelante á visitar otras partes, las dich a iglesias y hospitales se quedaban con las mismas necesidades y mayores, por irse agrauando ca día, y quedándose, asimismo, cargado los indios teni do necesidad por este respecto de proveer á las igles y hospitales de sus propias haciendas, dió y prove mandamientos contra el dicho Corregidor con pe pecuniarias, como se contiene en los autos que a

en la Real Audiencia de que se hace mención en la provisión que se le ha notificado, mandando entregase los pesos de plataen los dichos mandamientos contenidos, á los dichos sacerdotes, donde estaban las cajas para que luego se enviasen á comprar los ornamentos por orden de su Señoría; lo cual de que diese el dicho 'dinero á los sacerdotes de las cajas asi proveyó por no hacer tomar al dicho Corregidor tanto trabajo en venir donde estaba su Señoría con el dinero de las cajas, y por que en ausencia de su Señoría por no poder estar presente y no haber venido el dicho Corregidor á las cajas al tiempo que su Señoría estaba presente, pudiesen los dichos sacerdotes donde estaban las dichas cajas y dinero, visitar en nombre de su Señoría y por comisión suya, los dichos bienes de las fábricas de las iglesias, ordenando, asimismo, después de lo dicho por otro mandamiento, al dicho Corregidor, que si no quisiese dar el dinero á los sacerdotes, lo trajese ante su Señoría para que se comprasen luego las cosas necesarias, ni nombró entónces á los dichos sacerdotes por mayordomos ni le pasó tal por el pensamiento.

De los cuales el dicho Corregidor no interpuso apelación ni tal se hallará en los autos de que se hace mención en esta provisión, que se le ha notificado, no pudo llevar la dicha causa y autos por vía de agravio á la dicha Real Audiencia, pues no apeló y se pasó el tiempo del derecho para poderlo hacer; por lo cual fue visto consentía y haber caído en las penas que se le pusieran y cuando se apela no se otorga la apelación, entónces se lleva á la Audiencia, por vía de agravio.

Y aunque el dicho Corregidor hubiera apelado, la ha apelación no había de ser de efecto, por lo que iba está dicho, que los Prelados conforme al Santo ncilio de Trento, con autoridad apostólica, visiten ı año todas y cualquier iglesias, aunque sean exen- roveyéndolas de los reparos necesarios, de manera

que en nada sean defraudadas, no obstante, la apelación que en contrario se hiciere y privilegios y costumbres y memoriales y deputación de jueces y sus inhibiciones para impedir lo susodicho.

Y por que, asimismo, aunque hubiera apelado el dicho Corregidor la dicha apelación no había de impedir la ejecuión de lo proveído, si no que había de ejecutarse, sin poner algún impedimento la dicha apelación, conforme al Santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado, por ser negocio de visita y corrección y reformación.

Y aunque hubiera apelado el dicho Corregidor y los negocios, no fueran de visita, y hubiera llevado el negocio por vía de agravio á la Real Audiencia, solamente se debía de proveer por vuestro Presidente y Oidores, conforme á derecho, que se le hacía agravio, y no otorgársele la apelación, para que la causa volviese á su Santidad y conociese de ella y no los jueces que mandan otorgar la apelación, porque si por la Real Audiencia se provee lo que el juez agraviado pide, y de que apela, no remitiéndose al Romano Pontífice, por demás y superfluo parece proveerse por la Real Audiencia, acuse agravio en no otorgar la apelación, y así al Romano Pontífice no venía, en caso que hubiera apelado y fuera de efecto su apelación, el proveer lo que se debía de hacer, cerca de las iglesias y hospitales.

Ni le aprovecha al dicho Corregidor la apelación interpuesta por el fiscal de la Real Audiencia, aunque fuera válida y pudiera apelar el dicho fiscal, por no haber sido condenados entrambos en una sentencia.

Ni el fiscal de la Real Audiencia parece, asimis... pudo llevar la causa á la Real Audiencia por vía agravio, por no haber podido apelar, ni debe ser r tida la apelación por no ser parte, ni le toca, ni apelado ante su Señoría, ni haber tenido not apelación, ni haberle negado ni concedido la

para haberlo podido llevar por vía de agravio, pues ninguno se le había hecho, y por las demás razones y fundamentos de derecho que están referidas contra el Corregidor, y ser contra derecho lo que hace y ha pedido, á causa de muchas dilaciones y de quedarse defraudadas las iglesias y hospitales, de sus bienes y haciendas; á lo cual el dicho fiscal no deberá de dar lugar, interponiendo semejantes apelaciones, y procurando lo que pide con tanta instancia, antes con muchas veras fuera justo acudir á ser protector de las dichas iglesias y hospitales, procurando, con la brevedad posible, descargar la conciencia de su Majestad, favoreciendo á los Prelados que así lo desean y pretenden, ayudando á esos tristes y miserables indios, haciendo instancia, en conformidad de lo proveído por derecho y cédulas reales, para que se les dé lo que es suyo, sin entretenimientos ni intervalos algunos, haciendo en las causas de las dichas iglesias y hospitales de indios, lo que para sí mismo haría, doliéndose de ellas, pues tan destruídas están las iglesias y hospitales, y faltos de todo favor y regalo, esperando el premio y galardón de Dios, sirviéndole con todas veras, sin atender á otra cosa alguna.

Y que, asimismo, tiene relación cierta su Señoría, y es notorio haber en las cajas de comunidad, gran suma de dineros pertenecientes á los mismos indios, y que ellos los miserables, no se aprovechan ni se los quieren dar para sus necesidades, por cuya causa y por ser muchos de los indios muy pobres, dejan gran número de indios de tomar gran cantidad de Bulas de la Cruzada, ...arecen y son privados de todos los privilegios é in-...gencias que en estas partes, por su Santidad, están ...cedidas, y se impiden los buenos efectos que con la ...osna de su Majestad se siguen contra los infieles ...nigos de la santa fe católica y la cantidad que de ... se podría juntar, para tomar las dichas Bulas,

acudiéndoles con el dinero de las dichas cajas, cuyo sería tanta y en tanta cantidad, que no se puede encarecer por el mucho dinero que está en las dichas cajas represado; por lo cual han acudido á su Señoría algunos indios, y el Receptor de la Santa Cruzada, pidiendo remedio sobre ello, deseando todos no sean privados de las indulgencias y privilegios, y de tanto bien, y aunque su Señoría, como Comisario de la Santa Cruzada, echó muchas instancias en la Audiencia Real, dando petición cerca de ello, representando la gran suma de limosna que de ello se quitaría para los efectos que su Majestad pretende, contra infieles, y lo demás que está referido, no proveyó á ello cosa alguna la Real Audiencia ni respondió á ello, negando ni concediendo, de que su Señoría tuvo mucho sentimiento de ver que los indios son privados de sus haciendas y bienes temporales y espirituales, careciendo de los privilegios, indulgencias y concesiones de tantos Sumos Pontífices, doliéndose asimismo de no poder acudir como quería á indios, de la Santa Cruzada, con la dicha limosna y en tanta cantidad. De esto y de otras muchas cosas, dignas de remedio, tiene su Señoría relación en esta visita que va haciendo, de que en las dichas cartas y memoriales se hace mención y ha querido dar noticia de ello á vuestra Alteza y á la Real Audiencia, en conformidad de la cédula proveída por su Majestad, que es del tenor siguiente:

EL REY

Muy Reverendo en Cristo padre, Arzo-
de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los
yes, de las provincias del Perú, del nuestro Consej-
somos informado que en esas provincias se va-
bando los indios naturales de ellas, por los m-
tamientos que sus Encomenderos les hacen

biéndose disminuido tanto los dichos indios que en algunas partes faltan más de tercera parte, se llevan las tasas por entero, que es de tres partes las dos más de lo que son obligados á pagar, ó los tratan peor que á esclavos, y como tales se hallan muchos vendidos y comprados de unos Encomenderos á otros y algunos muertos á coces,y mujeres que mueren y revientan con las pesadas cargas, y á otras y á sus hijos los hacen servir en las grangerías y duermen en los campos y allí paren y crian mordidos de savandijas ponzoñosas, y muchos se ahorcan y otros se dejan morir sin comer y otros toman yerbas venenosas y hay madres que matan á sus hijos en pariendo, lo que dicen que lo hacen para librarlos de los trabajos que ellas padecen, y que han concebido los dichos indios muy grande odio al nombre cristiano y tienen á los españoles por engañadores y no creen cosa de las que les enseñan, y así todo lo que hacen es por fuerza, y que estos daños son mayores á los indios que están en nuestra real corona por estar en administración y porque habiéndose proveído tan cumplidamente lo que ha parecido convenir al bien espiritual y temporal y conservación de los dichos indios, teniendo tanto cuidado de procurar que fuesen doctrinados é instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y mantenidos en justicia, amparados en su libertad como súbditos y vasallos nuestros, entendíamos que nuestros ministros cumplían lo que les habíamos ordenado y de no haberle hecho y llegado por esta causa al estado de tanta miseria y trabajo, nos ha dolido como es razón y fuera justo que vos y stros antecesores, como buenos y cuidadosos pas- es, hubiérales mirado por vuestras ovejas solicitan- el cumplimiento de lo que en su favor está pro- o ó dándonos aviso de los excesos que hubie- ara que los mandásemos remediar y á que por hecho, haya llegado á tanta corrupción

y desconcierto, conviene, que de aquí adelante se repare con mucho cuidado; y para que así se haga, escribimos apretadamente, á nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que si en remedio á ello tienen ó tuvieren algún descuido han de ser castigados con mucho rigor. Y ruego y encargo que para que se cumpla nuestra voluntad, que aquestos pobres gocen del descanso y quietud y conozcan á nuestro Señor, para que mediante su divina gracia, en la predicación del Santo Evangelio, puedan salvarse, tengaís muy particular cuidado y estéis muy atento á ver y entender como se cumple lo que está proveído y se proveyere en beneficio de los dichos indios, y solicitando como sois obligado lo que tocare á esto viéredes que no se hace lo que conviene dar, nos deis aviso de ello, para que se remedie, sobre lo cual os encargamos la conciencia.

Fecha en Lisboa, á 22 días del mes de marzo de 1582 años.

YO EL REY.

Por mandato de su Majestad.—*Antonio de Eraso.*

De lo cual todo ha querido su señoría Ilustrísima dar cuenta entera para que se provea del remedio necesario y se entienda su justa ocupación y visita que va haciendo, ejerciendo con todas veras su oficio, y asimismo como Comisario de la Santa Cruzada, exhortando y animando á los indios se animen á tomar la Bula de la Santa Cruzada los que pudieren, representándoles los bienes espirituales que de ello se siguen, que ha [illegible] gran causa y parte para que los indios hayan tom[illegible] gran suma de Bulas, para que atendiendo á esto la [illegible] Audiencia le ayude y dé todo su favor, partiend[illegible] auxilio real, dando lugar á que se impida por nin[illegible] causa la visita que se va haciendo, á la provisión [illegible]

dichas iglesias y hospitales, excluyendo al fiscal de su petición y pretensión.

Y respondiendo en particular á lo contenido en la dicha provisión Real en lo que toca á la excomunión de que le mandan absolver al dicho Corregidor Alonso de Alvarado, dijo: que como por los autos que en la Real Audiencia están, de que se hace mención en la dicha provisión, no consta estar el dicho Corregidor excomulgado ni tal el dicho Corregidor por el dicho tiempo ha hecho relación de ello de haberle excomulgado ni pedido absolución.

Y á lo que á su Señoría por la dicha provisión se le ordena nombre dos mayordomos dice: que por ahora él no trata de nombrar mayordomos ni tal le ha pasado por el pensamiento ni la competencia ni diferencia que ha tenido con el Corregidor ha sido sobre nombrar mayordomos, si no solo que le diese la cantidad de pesos que le estaba ordenado por su Señoría para proveer las necesidades de las Iglesias y hospitales, luego con brevedad, sin entrar en poder de mayordomos el dicho dinero.

Y en lo que toca á nombrar mayordomos como se contiene en la dicha provisión, nunca ha habido tal costumbre de ponerlos como es notorio en iglesias de españoles, poniendo edictos para ello, nombrado el Prelado á los opositores y el Virrey y Audiencia Real presentar uno de los que nombrare el Prelado, ni haber quien quiera ser mayordomo en las iglesias de los indios, si no es con muchos riesgos, siendo forzados para ello por el poco provecho y nada que tienen de ello su Majestad por la cédula que ahora poco hase despachado, de que arriba se ha hecho mención, parece que r tal, si no que la provisión de los dichos mayordoos y ponerlos y quitarlos que dé el Prelado en lo que ha hecho hasta ahora en las doctrinas de los indios, conformidad de lo proveído por el Concilio Provin-

cial que así lo dispone en la sesión 2ª, capítulo 85 del año de 67, ahora nuevamente renovado por el Concilio Provincial del año de 83, es que juntamente con el cura de la doctrina, se nombren dos indios principales por mayordomos, que tengan en guarda las cosas de la iglesia y den cuenta al visitador por su libro y metiéndose el dinero que hubiere por los moyordomos dentro de tercero día en la arca de tres llaves, que para ello ha de haber conforme al capítulo 31 del Concilio Provincial de 83 en la contaduría.

Y que aunque conforme á la dicha cédula de su Majestad, esto se pudiera y debiera hacer, parecía ser de ningún efecto nombrar los dichos mayordomos como en la Real provisión se contiene; pues el dinero de las dichas iglesias y hospitales, está encerrado en la arca de tres llaves en poder de los Corregidores, sin parecer ser de provecho á nadie.

Y que como su Señoría tiene dicho, no trata ni ha tratado de proveer mayordomos para las dichas iglesias de indios, y cuando sucediere tal caso de ponerlos á su tiempo, procurará conformarse en todo y por todo con la voluntad y cédula de su Majestad, que cerca de esto trata como observante y obediente á los mandatos de su Rey y señor, no reconociendo en esto ventaja á nadie en lo que es de su parte y puede.

Y pues las cédulas y memoriales de las necesidades de las iglesias, ha dado su Señoría al Corregidor, las cuales están en la Real Audiencia, como consta por los autos de que se hace mención en la provisión, que se le ha notificado para que se provean las dichas necesidades de las iglesias y todo se haga y concluya en buena conformidad y paz, ordenándose al Corregidor por Real Audiencia, dé á su Señoría los pesos contenidos el mandamiento, y cumplido por su Señoría ordenar y mandando al dicho Corregidor, su Señoría p suplica á su Majestad, sea servido de mandar

así, impartiendo su Real auxilio y amparo para que cesen las diferencias y disenciones que hay y pueden suceder, sobre el caso,y la visita que su Señoría va prosiguiendo, vaya adelante, así en lo tocante á las iglesias y hospitales é indios, como en el sacramento de la Confirmación y consagración de Oleo y Crisma y Ordenes, y en la solicitud y exhortación que va haciendo cerca del buen despacho de la santa Bula de la Cruzada, y en todo nuestro Señor se sirva, pues la intención de su Señoría no es otra, sino descargar la conciencia de su Majestad y la suya, cumpliendo con la obligación que para ello tiene y ha hecho en su consagración, en defensa y amparo de la inmunidad de las iglesias y bienes y cosas de ellas, deseando toda paz y quietud y buena correspondencia, para gran servicio de nuestro Señor, sin ponérsele otra cosa por delante, y esto dijo que daba y dio por su respuesta y lo firmó. Testigos: Juan Rodríguez, Notario; y Gutiérrez de Cárdenas, Presbítero.—Archiepiscopus de los Reyes.

Y yo Juan de Saavedra, Escribano de Su Majestad, lo escribí é hice escribir, según que el dicho señor Arzobispo lo ordenó y dio por su respuesta, en fe de lo cual hice mi signo en testimonio de verdad.

Juan de Saavedra, Escribano de su Majestad.

***

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una laratoria despachada por el Iltmo. Arzobispo de Reyes, contra el señor Alonso de Alvarado, Corre-lor y Justicia mayor de este partido, cuyo tenor á tra con lo que á ella se respondió, es como sigue:

" Toribio Alfonso Mogrovejo, por la gracia de

[illegible] de Roma, Arzobispo de los [illegible] á vos los nues- [illegible] de todo el partido [illegible] de este nuestro arzo- [illegible] que habién- [illegible] de Huelas, [illegible] y la [illegible] de dios [illegible] necesidades de [illegible] para [illegible] [illegible] fechas [illegible] me- [illegible] nos, [illegible] [illegible] [illegible]

grovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de S. M., habiendo visto los autos de esta causa y que el dicho Alonso de Alvarado, Corregidor del dicho partido de Cajatambo, no ha querido hacer y cumplir lo por su Señoría Il tma. proveido y mandado, cerca de que acuda con los dichos cinco mil quinientos pesos ó con lo que hubiese para proveer las necesidades de las iglesias de Guailillas, Acros, Machaca, Cajamarca, Collana y Cajacay; y que de la dilación de lo susodicho se han recrecido ó recrecen muchos inconvenientes y daños notables á las dichas iglesias, y que no se celebran los divinos oficios con la desencia y autoridad que se requiere, de que se desirve mucho á Dios nuestro Señor y se recibe mal ejemplo entre los naturales; además de que su Señoría tiene relación cierta y verdadera de que en la dicha iglesia de Gualillas, no se celebran los divinos oficios ni se dice misa, por no haber en ella ara ni cáliz; y visto que el dicho Alonso de Alvarado ha estado y está contumaz y rebelde en las dichas censuras, por tanto: dijo su Señoría Iltma. que atento á lo susodicho y á que dentro del último término que le fue dado y señalado, de muchos meses después, no ha querido hacer y cumplir lo contenido en los dichos autos, cerca del proveimiento de las dichas iglesias y hospitales de las dichas doctrinas y no haber querido dar cuenta como le ha sido mandado, conforme á la cédula de S. M., de los bienes de las dichas iglesias ni haber querido hacer ni cumplir lo ordenado por los dichos autos, que le han sido notificados, le declaraba y de-
-ó por público excomulgado, y mandó que no lo
itan á las horas de divinos oficios y que sea puesto
a tablilla de todas las iglesias del dicho su partido
más iglesias de este arzobispado, hasta que merez-
-canzar beneficio de absolución, y que lo dicho
cumplido efecto, se den provisiones en forma, in-
-en ellas este auto, dirigidas á sus curas y vica-

rios del dicho partido y demás partes de este dicho arzobispado; á los cuales mandó su Señoría en virtud de santa obediencia y de pena de cien pesos de plata ensayada, en los cuales les daba y dió desde luego por condenados, haciendo, aplicando los dichos pesos á disposición de su Señoría Iltma. y so pena de excomunión mayor trina canónica ¡monitione præmisa dentro de tres días, los cuales les señala por tres términos y tres canónicas moniciones, lean y notifiquen este auto de declaración al dicho Alonso de Alvarado; y fecho lo susodicho lo manden poner por tal excomulgado en las iglesias de los dichos sus curatos y envíen ante su Señoría, testimonio de lo que sobre ello se hiciere,y así lo proveyó y firmó, siendo testigos Pedro de Aguilar y bachiller (roto)...THURIBUS, Arzobispo de los Reyes. Ante mí, Juan Rodríguez, notario. Por tanto os exhortamos y mandamos á vos los dichos curas y vicarios, clérigos y capellanes á quien la presente va dirigida, que la dicha pena de excomunión, como dicho es, y pecuniaria dentro del término en el dicho auto contenido, leais y notifiquéis al dicho Alonso de Alvarado el dicho auto suso incorporado; y fecho lo susodicho, le declaréis por público excomulgado en las dichas iglesias y le evitaréis de los divinos oficios, poniéndose por tal público excomulgado en la tablilla según y como se contiene en el dicho auto de declaración de su uso, enviando ante Nos testimonio de lo que sobre ello se hiciere al pie de esta nuestra carta, para que se ponga con los demás autos de la dicha causa.

Dada en el pueblo de Recuay, á treinta y un del mes de mayo de mil quinientos ochenta y c años. ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES. Por mandad Señoría Iltma.—*Juan Rodríguez*, Secretario.

La cual dicha declaratoria se notificó por Francisco Gutiérrez Pachán, clérigo, al dicho señor Alonso de Alvarado, Corregidor en el pueblo de San Pablo de Tiellos, en 8 días del mes de junio de 1585 años, á la cual dicha notificación respondió el dicho señor Corregidor que esta causa y todos los autos de ella tenía apelados para ante su Majestad y su real Audiencia de los Reyes, donde la sigue y está presentado en mayor tribunal y así todos los autos que después acá se han hecho y hacen, son nulos y por tal lo alega, y protestando la dicha nulidad y agravio dijo; que apelaba y apeló de todo lo proveído por su Señoría así en mandarse dar los dichos 5500 pesos y cuentas que le pide como de la excomunión que se le pone y declara haber recurrido para ante Su Santidad y silla Apostólica y para ante quien y con derecho debiese, y si se denegase la tal apelación, volvía á hacer la dicha apelación una, dos ó tres veces y todas las que de derecho debía, protestando como protestaba el auxilio de la fuerza para ante su Majestad, y lo pidió por testimonio á mí el presente escribano, y los presentes fuesen de ello testigos; y hecha la dicha apelación y respuesta el dicho Francisco Gutiérrez Pachán, clérigo, cura de este dicho pueblo respondió: que él no tenía comisión para más de sólo hacer la notificación, que si algo tenía que decir ó alegar lo pidiese ante su Señoría y de su pedimiento dió el escribano de su juzgado fe que dio la dicha respuesta el dicho señor Corregidor á esta notificación, siendo presentes por testigos: Juan de la Puente, Juan del Pozo y Pedro de Aguilera, estantes al presen-
·n este dicho pueblo y para que de ello conste dí el
.sente en el dicho pueblo, á ocho de junio de mil quintos ochenta y cinco años, y en fe y testimonio de
lad lo firmé en testimonio de verdad.—*Agustín de*
-dave, Escribano.

los autos de Alonso de Alvarado, Corregidor

del partido de Cajatambo sobre la sobrecarta que pide para que el Reverendísimo Arzobispo le absuelva de la excomunión en que le tiene declarado, por no acudir con los cinco mil quinientos pesos que están en las cajas de comunidad de aquel distrito para los gastar en ornamentos para las iglesias de él.

En la ciudad de los Reyes, en dos días del mes de julio de mil quinientos ochenta y cinco años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa mandaron dar carta y provisión real para que el dicho Corregidor entregue al dicho Reverendísimo Arzobispo, la cantidad de pesos que le pide, de lo aplicado para las fábricas, para que se distribuya en ornamentos y otras cosas necesarias para las Iglesias de aquel distrito y tome carta de pago de ellos con distinción de cada caja de donde se sacan, y en que se encargue al dicho Reverendísimo Arzobispo absuelva al dicho Corregidor y haga gastar la dicha plata en lo susodicho, con cuenta y razón, para que conste de ello, y así lo proveyeren y rubricaron y firmaron, el Licenciado Ramírez de Cartagena, el doctor Alonso Criado de Castilla.

Pronuncióse este auto ante los señores Presidente Oidores de esta Real Audiencia pública, en el dicho día mes y año en el contenido.—*Montoya.*

*
* *

Muy poderoso señor, Alonso de Alvarado, Corr dor de Cajatambo, dice: que por el auto se manda al Arzobispo se le dé lo de las fábricas y dice que el cho Arzobispo, pide toda lo de las fábricas.

Y lo que el dicho Arzobispo y todos entienden fábrica es sólo aquello que por las tasas que se

para las fábricas de las iglesias, y porque no haya duda y no sea ocasión para tenerlo excomulgado.

Suplica á V. A. mande declarar que lo que se le ha de dar es aquello que hay de lo que por las tasas se aplica y está aplicado para las fábricas, ó si además de esto se le haya de dar de los demás depósitos ó nó, suplica á V. A. lo mande declarar ó que vaya declarado clara y abiertamente, porque no se le detenga la absolución y para ello, etc.—El Dr. *Vázquéz Fajardo.*

***

En la ciudad de los Reyes, á tres días del mes de julio de mil quinientos ochenta y cinco años, ante los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia, se presentó esta petición á los dichos señores y declararon: que lo que ha de dar el Corregidor al Arzobispo, para los ornamentos para la Iglesia y servicio del culto divino, ha de ser de lo aplicado por las tasas para las fábricas de las iglesias, ó lo de faltas de doctrinas, y no de lo aplicado para los hospitales ni de otra cosa alguna y cuenta conforme al auto proveido, y esta declaración se despache para que el Corregidor sea absuelto.

Ante mí, *Juan Gutierrez de Molina.*

***

Muy poderoso señor:

El licenciado Alvaro de Carvajal, vuestro fiscal, o: que el Rmo. Arzobispo de esta ciudad, en la vi- que hace, da mandamientos para que los Corre- res entreguen dineros á los curas y doctrinantes

de lo perteneciente á las fábricas y faltas de doctrinas, para comprar ornamentos y cosas para las iglesias de que dicen tienen necesidad, y sobre ello les dicierne censuras, y en especial esto ha hecho con Alonso de Alvarado, vuestro Corregidor de Cajatambo y su partido, al cual ha mandado dé á los sacerdotes de ciertas doctrinas, cinco mil quinientos pesos para lo susodicho, como parece por este testimonio de que hago presentación, y aunque es justo y vuestra Alteza lo tiene proveído, que las iglesias sean proveídas de lo necesario para su buen ornato, esto ha de ser por orden de vuestros Visorreyes y Gobernadores, pues lo así aplicado no son bienes propiamente espirituales ni de las iglesias, sino que los indios dan de tributo para aquel efecto, conforme á las tasas que por mandado de vuestra Alteza se hacen, y es mucho inconveniente que los dichos bienes entren en poder de los doctrinantes, y aún en caso que fueran los susodichos bienes de las iglesias, solamente se pudiera entremeter el dicho Rmo. Arzobispo en tomar las cuentas de ello, pero no en la distribución ni ocupación de los bienes, conforme al derecho de vuestro Real Patronazgo, y así en hacer lo que hace y dar los dichos mandamientos, hace notoria fuerza y agravio en perjuicio de vuestro Real Patronazgo y de la costumbre que siempre cerca de esto ha habido en este Reino.

A vuestra Alteza pido y suplico provea y dé orden como la dicha fuerza se alce conservándose en todo el derecho de vuestro Real patronazgo, y se absuelva los excomulgados y alcen las demás censuras que se hubieren fulminado, y se ejecuten en los transgresore penas en que han incurrido, y para todo lo susod se despachen las provisiones necesarias, y si es ne rio apelo de lo mandado, actuado por el dicho Arzobispo ó por otro cualquiera juez eclesiástic

presento por vía de fuerza ó como mejor hubiere lugar, y pido justicia y el Real oficio imploro.

El licenciado *Alvaro de Carvajal.*

AUTO

Que absuelva a l Corregidor el Rmo. Arzobispo, y se declara hacer fuerza en mandar sacar los dineros de la caja de los indios y entregar á los clérigos, y que el dicho Reverendísimo dé memoria de las cosas que son necesarias para la dicha iglesia, y el dinero que para comprar fuere necesario, el Corregidor lo envíe al depositario general y con asistencia del fiscal, se compre los que acá se ha de comprar en esta ciudad.

Proveyóse el auto de arriba por los señores Presidente y Oidores, en acuerdo de justicia. En los Reyes, en once de enero de mil quinientos ochenta y cinco años.

Juan de Montoya.

AUTO

En el pueblo de San Agustín de Cajacay, en diecinueve días del mes de diciembre de mil quinientos ·enta y cuatro años, el Iltmo. señor don Toribio Also Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes del Consejo su Majestad, dijo: que por cuanto por la visita que hecho y anda haciendo de las doctrinas é iglesias os pueblos deGuailillas,Ocros, Machaca y Cajamar·ca Collana y esta de Cajacay, consta y parece que las dichas iglesias tienen extrema necesidad de

ornamentos y de otras muchas cosas necesarias para su adorno, como parece por los libros de las dichas iglesias, donde queda proveído y declarado lo que convenía hacerse y se debía comprar para cada una de ellas, y porque para los ornamentos y demás cosas necesarias de la dicha iglesia de Guailillas, son menester mil pesos, y para la dicha iglesia de Machaca otros mil pesos, y para la iglesia de Ocros otros mil pesos, y para la iglesia de Cajamarca quinientos pesos, y para la iglesia de Collana mil pesos, y para esta de Cajacay otros mil pesos, y á su Señoría Ilustrísima, como á Prelado, compete acudir al proveímiento de las dichas necesidades, y por haber visto personalmente las dichas iglesias, le consta de ellas, deseando como desea no dejarlas con las mismas necesidades: atento á que ha sido informado que en las cajas de comunidad de los dichos distritos hay mucha cantidad de pesos represados, pertenecientes á las fábricas de las dichas iglesias, así de faltas de doctrina como de otras cosas, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado y cédula de su Majestad, é instrucciones de los Virreyes de estos Reinos, que cerca de lo susodicho y en favor y auxilio y recomendación dello hablan: por tanto que mandaba y mandó, que dentro de diez días primeros siguientes dé y entregue al padre Diego Rodríguez de Saavedra, cura del dicho pueblo de Ocros y donde está una de las dichas cajas de comunidad donde está el dinero de la fábrica de la dicha iglesia y de esta iglesia de Cajacay, y al padre Fernando Gu[illegible]rrez Pachón, cura de Cajamarca y Ticllos, donde e[illegible] la otra caja de comunidad y el dinero pertenecient[illegible] las dichas iglesias de Cajamarca y Ticllos, y á la i[illegible]sia de Machaca, la iglesia de la Collana, los peso[illegible] plata corriente de suso, declarados de á nueve r[illegible] el peso, los cuales dará y entregará á los dicho[illegible]

dotes, para que de allí se puedan proveer las dichas iglesias, como está dicho; y en caso que en las dichas cajas ó en otra cualquiera de las que tiene á su cargo donde está el dinero de las fábricas de las dichas iglesias no hubiere la cantidad de suso declarada para cada iglesia, dará y entregará todos los pesos que hubiere en las dichas cajas pertenecientes á las fábricas de las dichas iglesias, lo cual haga y cumpla dentro del dicho término, so pena de quinientos pesos de plata aplicados á disposición de su Señoría y con apercibimiento, que no lo haciendo y cumpliendo, según dicho es, dentro del dicho término, se procederá contra él á ejecución de la dicha pena pecuniaria y por censuras y todo rigor de derecho; tomando el dicho Corregidor de cada uno de los dichos curas á quien se entregare el dicho dinero, carta de pago y recaudo bastante del entrego de los dichos pesos. Y otro sí, mando se le notifique que dentro del dicho término envíe ante su Señoría claridad bastante en manera que haga fe del dinero que hay en las dichas cajas de comunidad perteneciente á las dichas fábricas, para que se entienda lo que hay en ellas y á qué necesidades de la dicha iglesia se puede acudir con ello, lo cual haga y cumpla só la dicha pena y apercibimientos, y así lo proveyó y mandó y firmólo; la cual dicha averiguación y claridad de los pesos de plata que hay en las dichas cajas pertenecientes á las dichas fábricas se hará con asistencia de los dichos curas, á quienes envía su Señoría comisión para que en su nombre asistan á ello y le envíe así mismo razón de ello.—ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES.

Ante mí, *Juan Rodríguez*, Notario.

AUTO

En el pueblo de Cajacay, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y cuatro años, el Ilustrísimo señor Don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad dijo: que por cuanto por la visita que va haciendo de los hospitales de las doctrinas de Gualillas, Ocros, y Machaca, Cajamarca, Collana, y de este dicho pueblo consta y parece haber mucha y estrema necesidad de reparo en los dichos hospitales y proveerlos de camas y medicinas para la cura de los enfermos que á ellos acudieren, y que estén decentes y honestamente compuestos y adornados para poderles administrar el Santísimo Sacramento del Viático y Extremaunción, como está proveído y ordenado por constituciones de este arzobispado con mucho rigor así se haga, para que no carezcan de tanto y alto bien los naturales; y atento á que consta á su Señoría y tiene relación haber en las cajas de comunidad de estos partidos cantidad de pesos aplicados para los hospitales de las dichas doctrinas, y porque su Señoría como á Prelado compete proveer de remedio, acudiendo á las dichas necesidades, doliéndose de ellas como es razón: por tanto, que en conformidad de lo proveído por derecho y Santo Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado, mandaba y mandó se notifique al señor Alonso de Alvarado, Corregidor de este dicho partido, acuda á cada cura de las dichas doctrinas con el dinero necesario para comprar las camas, medicinas y otras cosas necesaria-
ra lo que dicho es y para el reparo y obra de los d-
hospitales, según y como queda ordenado en los
de visita de las iglesias de las dichas doctrinas, lo
así haga y cumpla dentro de diez días primeros s-

tes, después de la notificación de este auto, y que dentro del dicho término envíe ante su Señoría claridad cierta en manera que haga fe de los demás pesos que quedaren en las dichas cajas pertenecientes á los dichos hospitales; lo cual así todo haga y cumpla so pena de quinientos pesos á disposición de su Señoría y con apercebimiento que no lo haciendo, se procederá á ejecución de la dicha pena pecuniaria y por censuras y todo rigor de derecho; la cual dicha averiguación y claridad de los pesos de plata que hay en las dichas cajas pertenecientes á los dichos hospitales, se hará con asistencia de las curas, á donde están las dichas cajas de comunidad, á quienes su Señoría envía comisión para que en su nombre asistan á ello y le envíen asimismo razón de ello, y así lo proveyó y firmó. ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES.—Ante mí, *Juan Rodríguez*, Notario.

NOTIFICACIÓN

En el pueblo de Cajacay, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y cuatro años, yo el notario infrascrito leí y notifiqué el auto de suso al dicho señor Corregidor, Alonso de Alvarado, en su persona. Testigos el padre Gregorio de Villamar y el padre Blas Madera.—*Juan Rodríguez*, Notario.

*
* *

.ustrísimo y Reverendísimo señor: Alonso de Alva-
_, Corregidor del partido de Cajatambo, respon-
·do á un auto que por vuestra Señoría, le ha sido
[illegible] cerca de que de provea de los bienes de las di-

chas fábricas, que á su cargo están en las cajas de comunidad, de los ornamentos necesarios á las iglesias del repartimiento de Lampas y Ocros, dice: que conformándose con las ordenanzas de su oficio y capítulos que tratan de proveer los ornamentos y necesidades que las iglesias tuvieren, está presto de dar lo que así hubieren menester las dichas iglesias, para lo cual vuestra Señoría Ilustrísima le mande dar sus memorias para su descargo, las cuales está presto de cumplir conformándose con el posible de cada fábrica y las iglesias que tuviere con quien cumplir, por que de presente, no tiene memoria de los pesos que tienen, y para hacer y comunicar con vuestra Señoría, no es posible hacerlo en tan breve tiempo, como se le pone, porque de necesidad se han de visitar las cajas, y siendo la Natividad tan cercana ha de ir cobrando los tributos, y de ello satisfacer las partes; dejándolo de hacer es perjuicio de los interesados en las rentas de otras muchas cosas que tiene á que acudir tocantes á su oficio, que son de mucha importancia al servicio de Dios, nuestro Señor y su Majestad y bien de los naturales, y para que mejor se pueda hacer, pido á vuestra Señoría Ilustrísima prorrogue el tiempo y esto dá por su respuesta y lo firmó.— *Alonso Alvarado.*

***

En el pueblo de Cajacay, en veinte días del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y cuatro ai ante el Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, se prese el contenido.

Y por su Señoría Iltma. vista la dicha peticiói jo: que atendiendo su Señoría á las extremas neces des de las dichas iglesias y hospitales, proveyó

dicho Corregidor acudiese con los pesos de plata contenidos en los autos que le han sido notificados, á los sacerdotes que en ellas se hace mención, para que dados y entregados se enviase el dicho dinero á la ciudad de los Reyes, á su Provisor y Vicario general, para efecto de que con mucha diligencia y cuidado, por su orden se comprasen las cosas necesarias para las dichas iglesias, conforme á las necesidades que están fechas de cada Iglesia, haciendo en ello como en cosa propia y como en cosas de iglesias tan pobres á que hay obligación de acudir; y que á su Señoría Iltma. conforme á derecho y al Santo Concilio de Trento y cédulas de Su Majestad y á lo demás que en el dicho auto está referido, le pertenece y compete dar orden cierta del procedimiento de lo susodicho y nombrar persona para comprar los dichos ornamentos y demás cosas que convengan cerca de ella, y que de dilatarse y diferirse el no acudir con brevedad al proveimiento y necesidades de las dichas iglesias, corre peligro, en la tardanza, en mucho, deservicio de Dios, como es notorio. Por tanto: que mandaba y mandó se le notifique al dicho Corregidor, Alonso de Alvarado, guarde y cumpla lo que se le ha notificado, y esto dentro de diez y seis días primeros, siguientes después de la notificación de este auto; so las penas y apercibimientos en el dicho auto contenidos, y se le amoneste por segundo apercibimiento de otras muchas amonestaciones que se le han hecho antes de ahora, no ponga excusa ni dilación alguna en el cumplimiento de lo que dicho es, ni dando lugar á que se proceda contra él por censuras y todo rigor de derecho á ejecución de la dicha pena pecuniaria que le está puesta, y así lo proveyó y firmó. ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES. Ante mí.—*Juan Rodríguez*, Notario.

NOTIFICACIÓN

En este dicho día, yo el dicho notario leí y notifiqué el auto de su uso, como en él se contiene al dicho señor Alonso de Alvarado, Corregidor de este dicho partido, el cual dijo que oía. Testigos los padres Blas Madera y Gregorio de Villamar.—*Juan Rodríguez*, Notario.

*
* *

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DEL PUEBLO Y DOCTRINAS DE LOS INDIOS YUNGAS DE GUAILILLAS

Primeramente ornamento de seda entero.
Item un frontal con su dosel y cielo de seda.
Dos pares de manteles.
Dos pares de palias y otros dos corporales y otras dos hijuelas.
Un cáliz de plata con su patena.
Una ara.
Unas vinajeras de plata.
Una campanilla.
Un misal.
Un manual para casar, bautizar y enterrar.
Una tabla en que estén las palabras de la consagración.
Dos paños de manos para el servicio del altar.
Dos pares de fundas para el cáliz.
Una cruz de plata pequeña.
Una capa de seda para procesiones.
Una caja grande para guardar los ornamentos
Puertas para la dicha iglesia y capilla del bautismo.
Unas crismeras de plata que sean tres.

Una manga de cruz de seda.
Dos varas de tafetán de colores para el cáliz.
Unos hierros de hostias.
Un paño de andas negro.
Un libro para asentar los bienes de la Iglesia.
Una imagen en lienzo grande de la advocación de la Iglesia que es de San Juan Evangelista.
Otros dos lienzos para los altares colaterales: uno del crucifijo y otro de Nuestra Señora.
Dos pares de manteles para los dichos altares.
Dos frontaleras para los dichos altares.
Un hostiario.

*
* *

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DE LA DOCTRINA Y PUEBLOS DE LA COLLANA DE LAMPAS.

Primeramente seis ornamentos para cada Iglesia, dos con tres amitos, dos albas, dos estolas y manípulos, amitos y cíngulos cada uno.
Un ornamento negro para toda la doctrina, asimismo con dos albas, estolas, manípulos, amitos y cíngulos.
Una capa para las velaciones y procesiones que se hacen.
Un cáliz de plata con otras vinajeras de plata, un porta paz y un hostiario.
Unos ciriales para salir á las misas cantadas con tiduras á tres muchachos de ropas y sobrepellices que sirven á oficiar la misa.
Un incensario de acofar.
'res doseles de cumbi ó de tafetán para las Igle-

·· ·imágenes de las advocaciones de las Iglesias.

Dos frontales para cada Iglesia, uno de tafetán ó raso para las fiestas de las Pascuas, y otro de cumbi para cada día.

Más otro frontal azul ó negro, adviento y cuaresma para cada Iglesia el suyo.

Tres corporales con sus palias para cada Iglesia, que son nueve por todos.

Tres mesas de manteles para cada Iglesia.

Nueve purificadores.

Seis cubiertas de cáliz.

Seis paños de manos para el lavar las manos diciendo misa.

Un acetre de acofar para el agua bendita.

Dos candeleros de plata ó de acofar, dos para cada Iglesia.

Que tengan incienso para las Pascuas y cirio pascual.

Puertas con sus llaves á las sacristías y pilas de bautismo y á las puertas de las iglesias.

Tres arcas grandes para los ornamentos con sus llaves.

Seis crismeras de plata para que las unas vayan por el óleo y las otras queden con él.

Cirios para con que se dé la Extremaunción.

Y dos planconcillas de plata.

Una alacena forrada en tafetán ó cumbi para que esté seguro, todo esto con sus puertas y llave en cada Iglesia.

Dos libros grandes á cada Iglesia, uno para bautizados, casados y confirmados y otro para todas las mayordomías y haciendas de la Iglesia..

Un manual de los nuevos.

Un cofre para el óleo y crisma y otro pequeño p que con él se traiga de Lima.

Unos hierros de hostias.

Un misal para decir misa.

Tafetanes para los cálices.

Tres atriles, para cada Iglesia el suyo.

Dos aras y una que hay que sean tres.

Seis varas de tafetán para las velaciones y una cadena grande de plata ó de acofar con dos anillos.

El recaudo que hubiere menester un altar en el hospital para cuando se dé la Extremaunción.

Cera para llevar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía si hubiere de salir fuera.

Una custodia con un paño de cumbi debajo del cual vaya el sacerdote.

Un par de bolsas para los corporales.

Tres doseles de cumbi pequeños para las sacristías.

Que el Corregidor dé dineros para madera con que se hagan coros en las iglesias para oficiar las misas cantadas.

Una cruz pequeña para el altar y sacar en la mano el sacerdote en las procesiones.

Tres campanillas.

***

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS Y DOCTRINAS DE TICLLOS Y CAJAMARCA, DEL REPARTIMIENTO DE LAMPAS

Una crismera de plata para el oleum infirmorun.

Hachas de cera para dar la Extremaunción.

Unas andas para enterrar los muertos con paño gro.

Dos porta paces.

Unas palabras de la consagración.

Dos campanas para tañer á misa en cada pueblo.

caja con tres llaves para la iglesia de Ticllos.

Unos ciriales para las misas cantadas y procesiones.

Tres opillas con tres sobrepellices para los sacristanes.

Un acetre de cobre para asplizar (sic).

Un incensario de cobre.

Un molde grande para hacer hostias.

Un ornamento negro para misas de difuntos.

Una ara.

Un atril pequeño para el altar.

Una manga de cruz de carmesí.

Una cruz de plata.

Una imagen de Nuestra Señora, de bulto, para las procesiones.

Una campanilla pequeña.

Una caja de flautas para enseñar á los sacristanes.

Un ornamento de damasco carmesí.

Un misal nuevo.

Dos frontales de damasco carmesí para dos iglesias.

Cuatro paños de manos para el servicio del altar

Dos pares de corporales con sus palias.

Dos imágenes de la advocación de las iglesias, una de la Cátedra de San Pedro y otra de San Francisco.

Seis varas de tafetán para administrar los santos. sacramentos.

Una capa para las procesiones y casar.

Una custodia de plata,pequeña,para llevar el santo sacramento del Viático.

Un capillo de raso con guarnición para la custodia.

Una linterna.

Dos varas de holanda para purificadores.

Item más, unas puertas con llaves para una alacena que ha de estar en la capilla del Bautismo en cada

iglesia, para custodia de las crismeras y oleum infirmorum.

Unas puertas para entrambas sacristías y capillas de Bautismo de entrambas iglesias.

Más puertas con sus llaves para la iglesia de Ticllos.

Más un cerrojo con su llave para las puertas de Cajamarca.

Más seis varas de tafetán para aforrar las alacenas donde han de entrar las crismeras.

***

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS Y DOCTRINA DE MACHACA Y CARHUAPAMPA DEL DICHO DEPARTAMENTO DE LAMPA

Primeramente unas puertas así para la puerta principal como para la otra á mano derecha, entrando por la puerta principal, y asimismo para la pila del Bautismo y puerta de la sacristía con sus cerrojos y llaves, y otras puertas, cerrojos y llaves para la iglesia de Santo Domingo de Carhuapampa.

Seis paños de manos para las dichas iglesias.

Cuatro pares de manteles para las dichas iglesias.

Cuatro pares de corporales para las dichas iglesias, digo (sic) seis.

Una capa para las procesiones y aspersorios.

Un lienzo de la advocación de esta iglesia:San Juan ıgelista.

'tro lienzo de Santo Domingo de la advocación ıglesia de Carhuapampa.

ıatro candeleros de acofar para las iglesias.

a crismera de plata oleun infirmorum, han de ser -ıeras.

Un cofre con su llave para guardar las crismeras.

Un ornamento entero de seda para la iglesia de Santo Domingo, uno de color y otro negro de tafetán.

Una caja grande para guardar dos cajas.

Una cruz de plata pequeña para el altar.

Una ara para la iglesia de Santo Domingo.

Un cáliz de plata con su patena para la dicha iglesia.

Una campanilla para la dicha iglesia.

Unas vinajeras de plata para la dicha iglesia.

Dos tablas en que estén las palabras de la consagración.

Dos frontales de seda de colores para las dichas iglesias.

Doce paños purificadores para ambas iglesias.

Unos tafetanes para cubrir el cáliz y servicio del altar.

Un misal.

Un manual para casar y bautizar.

Un incensario con su naveta.

Una custodia para dar el Sacramento.

Un capillo para encima de la custodia.

Un palio de damasco aforrado en tafetán con sus varas.

Una muceta de tafetán.

Un acetre de acofar.

Una linterna.

Un hostiario de plata.

Para todas las puertas con clavazón y hechura.

Más dos cerrojos con sus llaves.

Una capa con su sobrepelliz.

*
* *

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DE LOS PUEBLOS Y DOCTRINA DE SANTO DOMINGO DE OCROS, DEL REPARTIMIENTO DE OCROS.

Un cáliz de plata con su patena.

Una ara.

Dos ornamentos de seda, con albas, manípulos y estolas y casullas.

Un frontal con dos frontaleras de seda.

Un dosel de tafetán ó damasco.

Un cerrojo con su llave para la puerta de la Iglesia.

Unas puertas para la capilla del Bautismo con su llave.

Una puerta para la sacristía con su llave.

Tres pares de corporales con sus palias con tres hijuelas.

Una calderilla de acofar para el agua bendita.

Dos hachas de cera para la Extremaunción.

Una caja para los ornamentos.

Tres varas de tafetán carmesí para las velaciones

Tres tablas de manteles.

Tres paños de manos.

Una alacena con puerta y llave donde está el oleo y crisma.

Unas andas para enterrar los difuntos.

Una imagen en lienzo, de la advocación de la iglesia, que es Santo Domingo.

Una cruz de plata de buen tamaño.

Tres pedazos de tafetán de colores para cubrir el liz.

Otra cruz de plata, pequeña, para el altar.

Una linterna para llevar la Extremaunción.

Un libro para la visita y poner los bienes de la Iglesia.

Una mesa pequeña para dar la Extremaunción.

***

MEMORIA PARA LAS IGLESIAS DE LA DOCTRINA Y PUEBLO DE CAJACAY Y GUAYLACAYÁN, DEL DICHO REPARTIMIENTO DE OCROS

Cuatro paños de manos para las iglesias.
Cuatro pares de manteles para las dichas iglesias.
Item cuatro pares de corporales.
Item dos pares de hijuelas.
Item tres palias para los corporales,
Item una capa para la asperción y procesiones.
Un lienzo grande de la advocación de Cajacay.
Otro de la de Guailacayán.
Otro de la de Colqueyo.
Cuatro candeleros de acofar para las dos iglesias.
Unas tres crismeras con su caja.
Un cofre con su llave para guardar las crismeras
Un ornamento entero de seda, para Guailacayán.
Otro para Colquejo.
Dos cajuelas de seda para guardar los ornamentos.
Una cruz de plata pequeña para el altar.
Dos aras para las dos Iglesias.
Un cáliz de plata con su patena.
Dos portapaces.
Una campanilla para sanctus.
Unas vinajeras de plata con su platillo.
Dos tablas en que estén las palabras de la consagración.

Tres frontales de seda de colores.
Cuatro purificadores.
Tres tafetanes para cubrir los cálices.
Un misal para las dos Iglesias.
Un manual para casar y bautizar de los nuevos.
Un incensario con su naveta.
Una custodia para dar el Sacramento.
Un capillo para encima de la custodia.
Un palio de damasco aforrado en tafetán con sus varas.
Una muceta de tafetán.
Una sobrepelliz.
Una linterna grande para llevar lumbre y dos hachas para administración de los Sacramentos de la Eucaristía y Extremaunción.
Un acetre de acofar.
Cuatro ropas para acólitos.
Dos ciriales.
Una manga con su cruz de plata.
Un hostiario de plata.
Cerrojos para todas las puertas.
Cuatro campanas grandes y una pequeña.

***

Yo Juan Rodríguez, clérigo presbítero, Notario Apostólico y público de la Ciudad de los Reyes y arzobispado y de la visita general que anda haciendo de este obispado el Ilustrísimo señor Arzobispo de los Reyes, Señor, doy fe que el trasunto de suso va cierto y verdadero y por ende hice aquí mi signo tal, en testimonio de verdad.—*Juan Rodríguez*, Notario Apostólico.

***

Muy poderoso señor:

El doctor Antonio de Valcázar, Provisor de este arzobispado por sí y en nombre del Reverendísimo Arzobispo de él dice: que á su noticia ha venido que el Licenciado Alvarado de Carvajal, vuestro fiscal, se ha querellado ante vuestra Alteza del dicho Arzobispo, diciendo que da mandamientos con censuras para sacar de las cajas de las comunidades, lo que está aplicado para fábricas y ornamentos de las iglesias de los indios y la manda entregar á los clérigos de las doctrinas para que lo gasten en ello, como dice que parece por un testimonio que presentó en que mandó lo suso dicho á Alonso de Alvarado, vuestro Corregidor del partido de Cajatambo, lo cual dice que es contra el derecho de vuestro patronazgo real, lo que se ha usado en este reino que vuestro Presidente y Oidores proveyeron, que absuelvan al Corregidor y se declara hacer fuerza en mandar sacar los dineros de las cajas de indios y entregar á los clérigos, y que el dicho Reverendísimo Arzobispo dé memoria de las cosas necesarias para la dicha Iglesia y el dinero que para comprar fuera necesario, el Corregidor envíe al depositario general y con asistencia del fiscal se compre lo que acá se ha de comprar en esta ciudad.

Y por que es notorio en derecho que luego que los bienes se disputan para las obras y ornamentos de las iglesias, para tenerse la disposición y administración de ellos á los obispos y la que el Reverendísimo Ar bispo hizo no es contra vuestro patronazgo Real, r los patrones pertenece el gastar y distribuir los bie de las iglesias, lo tiene vuestra real persona, déclar así por cédulas que ha enviado á Nueva Esp que están impresas por vuestro mandado y las to vuestro Presidente y Oidores y por cédula

por vuestro Consejo real á pedimento del Obispo del Cuzco, que se ha presentado en esta Real Audiencia, cuyo traslado es este que presento y no se han dicernido en censuras, como el fiscal, dice ni tal parece por el testimonio que presenta, y si quiere ver las memorias de las necesidades de las iglesias, están en el mismo testimonio que le presento, y si la plata se hubiese de traer á poder del depositario general y llamar al fiscal para la compra, sería para que nunca hubiese efecto, como no ha habido en más de diez años que há que don Francisco de Toledo, vuestro Visorrey, que fue de estos Reinos mandó que se metiese en las cajas de comunidad, lo que pertenecía á las iglesias, de más de que es entrometerse en lo que pertenece al Prelado, y si como parte por los indios quisiese saber si se gasta bien, lo podrá ver y se le mostrará.

Por lo que pide y suplica á Vuestra Alteza mande reponer el auto de vuestro Presidente y Oidores, que le consta que fue dado por relación siniestra y deje libremente al dicho Reverendísimo Arzobispo hacer y usar su oficio, como lo va usando y vuestra real persona lo tiene mandado y es conforme á derecho y justicia, lo que pido y para ello, etc.—*El Dr. Valcázar.*

En los Reyes, en 12 días de enero de 1585 años, ante los señores Presidente y Oidores en Audiencia pública, presenta esta petición y lo contenido en ella.

Y los dichos señores vista la mandaron llevar al acuerdo con lo proveído.—*Juan Gutiérrez de Molina.*

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una cédula Real de su Majestad, firmada de su real nombre y refrendada de Antonio de Heraso, su secretario, con seis rúbricas de firmas á las espaldas de ella, que su tenor es el que se sigue:

EL REY

Don Martín Enríquez, nuestro Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú y en vuestra ausencia á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas. Hernando Diez de Rábago, clérigo, en nombre del Obispo del Cuzco de esas provincias nos ha hecho relación que don Francisco de Toledo, nuestro Virrey que fue de ellas, ordenó que los Corregidores y otras justicias de los pueblos del dicho obispado, visitasen las fábricas de la siglesias de su distrito y tomasen cuentas de ellas, y quitasen ó pusiesen mayordomos, y que las haciendas que se hallasen de las iglesias se metiesen en las cajas de comunidad, en lo cual de más de haberse hecho mucho agravio á las dichas iglesias y ser en menoscabo de sus rentas, había procedido contra todo derecho y quitádole á él lo que es á su cargo, como la nuestra merced fuese; y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula, por la cual os mandamos que no os entrometáis ni consintáis que otros algunos de nuestros jueces y justicias se entrometan á nombrar mayordomos de las iglesias, ni tomar las cuentas de las fábricas de ellas y lo dejéis hacer al Prelado á quien pertence.—Fecha en Lisboa, á 10 de febrero de 1583 años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Majestad.—*Antonio de E*

La cual dicha cédula original me dio y entregó don Martín Abad de Usursolo, clérigo presbítero, para efecto de sacar el dicho traslado y lo saqué por mandado del Ilustre y muy reverendo señor doctor Antonio de Valcázar, Provisor y Vicario general de este arzobispado, y lo corregí y concerté con la dicha cédula original, en la ciudad de los Reyes, á 27 días del mes de octubre de 1584 años, siendo testigos Antonio de Neira y Cristóbal de Castañeda y Juan de Sandoval, estantes en esta ciudad, y lo hice escribir y aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Juan Gutiérrez*, Notario Público.

*
* *

Llévense estos autos á la sala para los ver y proveer.

Salvo proveído lo de suso decretado de acuerdo de Gobierno, estando en él los dichos Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en los Reyes, en 15 días del mes de enero de 1585 años.—*Juan Ramos de Gauna.*

AÚTO

En los autos del Licenciado Alvarado de Carvajal, fiscal de su Majestad, con el Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad y su Provisor en su nombre, sobre haber mandado con censuras el dicho Arzobispo al rregidor de Cajatambo, entregase á los sacerdotes aquel distrito de lo que estaba en las cajas aplicado á ricas y faltas de doctrinas, ciertos pesos para comar ornamentos para las Iglesias del dicho distrito:

En la ciudad de los Reyes, en 5 días del mes de o de 1585 años los señores Presidente y Oidores:

de esta Real Audiencia vista la dicha causa dijeron reverendísimo Arzobispo, nombre dos personas legas para mayordomos en este Corregimiento para que de ellos se elija uno conforme al patronazgo real y en haber procedido en otra forma el dicho reverendísimo Arzobispo, hizo fuerza, la cual alzando y quitando, la derogaron y encargaron absuelva al dicho Corregidor y que se dé memoria de lo que conviene comprar para las dichas Iglesias del dicho repartimiento y se proveerá que se compre con asistencia del dicho mayordomo y del dicho fiscal, y así lo proveyeron y firmaron. *El Dr. Arteaga, el Dr. Alonso Criado de Castilla.*

Pronuncióse este auto por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en Audiencia Pública en el dicho día, mes y año en el contenido.— *Montoya.*

*
* *

Muy Poderoso señor:

El Licenciado Alvarado de Carvajal, vuestro fiscal, me querello del Reverendísimo Arzobispo de los Reyes, Don Toribio Alfonso Mogrovejo y digo: que el dicho Reverendísimo Arzobispo, dio mandamiento para que Alonso de Alvarado, vuestro Corregidor de Cajatambo, le diese y entregase cinco mil quinientos pesos de los pertenecientes á ciertos pueblos de su Corregimiento y que están en las cajas de comunidad tocantes á fábricas de Iglesias y faltas de doctrinas y á otras cosas diciendo que quería reparar las Iglesias y comprar ornamentos y otras cosas necesarias para las dichas Iglesias, y asimismo, le mandó le entregarse ciertos pesos de los tomines pertenecientes á los hospitales y

diese cuenta de los bienes tocantes á los susodichos á ciertos clérigos que nombra para las tomar, y por no haberlo cumplido el dicho Corregidor, lo declaró por excomulgado y condenó en pena de quinientos pesos; y aunque el dicho Corregidor ha alegado ante el dicho Arzobispo, causas justas por donde no puede ni debe hacer, y apeló en tiempo y en forma, y á él le notificaron vuestras reales provisiones para que absolviese, no le quiso otorgar las apelaciones ni cumplir vuestras reales provisiones, en todo lo cual ha hecho y hace notoria fuerza, agravio é injusticia, en perjuicio y usurpación de vuestro real patronazgo y jurisdicción; y por que el dicho Reverendísimo Arzobispo no se puede entrometer en la distribución de los dichos bienes, porque demás de que no son propiamente espirituales ni de las Iglesias, sino que los dan los indios de tributo señalado por vuestros Visorreyes en vuestro real nombre para el dicho efecto, el mismo Visorrey que los señaló y aplicó para aquel efecto, dio la orden cómo se habían de distribuír y gastar en lo susodicho, la cual se ha de guardar específicamente, como está determinado por derecho y por el Concilio Tridentino, y en lo susodicho no se puede entrometer el Ordinario ni impedir que no se guarde lo asi proveído; y aunque fueran bienes propiamente espirituales se había de guardar lo así proveído, mayormente siendo este vuestro patronazgo Real, en el cual por el Concilio Tridentino está proveído que no se entrometa el Ordinario en cosa alguna; y asimismo en haber declarado por excomulgado al dicho Corregidor, condenándolo en quinientos pesos hizo la sma fuerza, por que demás de que el dicho Cogidor no cometió delito alguno, pues cumplía lo e por sus instrucciones le está mandado y lo que de echo debía, conforme á vuestras reales cédulas, no ede ser condenado en pena pecuniaria por el dicho obispo, y pues, por derecho y loable costumbre per-

tenece á vuestra Alteza remediar semejantes fuerzas é injusticias que hacen los jueces eclesiásticos, mayormente siendo hechas en perjuicio y usurpación de vuestro real patronazgo y jurisdicción y daño de los indios, que sería mucho si sus bienes entrasen en poder de clérigos y personas eclesiásticas,

A vuestra Alteza, pido y suplico provea y dé orden cómo las dichas fuerzas y agravios cesen y vuestro Real patronazgo sea conservado y vuestra Real jurisdicción no sea usurpada, ni vuestros jueces ni vasallos reciban agravio ni daño, y en los que han sido y fueren contra lo susodicho y no cumpliendo vuestras reales provisiones sean ejecutadas las penas en que han incurrido, lo cual se provea por la vía y forma que mejor hubiere lugar de derecho y más conviniere al de vuestro Real fisco y pido justicia y el real oficio implora.

Y para que conste ser verdad, todo lo contenido en esta petición, hago presentación de estos autos.—El Licenciado *Alvaro de Carvajal.*

***

En la ciudad de los Reyes, en treinta días del mes de enero de mil quinientos ochenta y seis años, estando los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia en audiencia pública se presentó esta petición.

Y por los dichos señores vista, mandaron que se traigan los autos para proveer.—*Montoya.*

***

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Cast de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusal

Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Arbsburg, de Flandes y de Tirol, de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc., á vos el Reverendísimo en Cristo padre, don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, salud y gracia: Bien sabéis como nos de pedimento y suplicación del licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro Procurador Fiscal, en la nuestra Corte y Cancillería, que por nuestro mandato está y reside en la Ciudad de los Reyes, habiendo mandado dar y dimos una nuestra carta y provisión real sellada con nuestro sello y librada por el nuestro Presidente y Oidores de la dicha nuestra Audiencia, su tenor de la cual es ésta que sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Arbsburg, de Flandes, de Tirol, señor de Viscaya y de Molina, etc.; á vos el Reverendísimo en Jesucristo padre, Arzo-
ıpo, don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la
ıdad de los Reyes, del nuestro Consejo, salud y gra-
: Sabed que en nuestra Corte y Cancillería, ante el
ɜsidente y Oidores de la nuestra Audiencia, que por
ɜtro mandado está y reside en la Ciudad de los Re-
de estos nuestros Reinos y Provincias del Perú, el

Licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro Fiscal, por petición que presentó, nos hizo relación, diciendo: que vos el dicho Arzobispo, en la visita que hacía, daba mandamientos para que los Corregidores entregasen dineros á los curas y doctrinantes de lo perteneciente á las fábricas y faltas de doctrinas para comprar ornamentos y cosas para las Iglesias, de que decíades tenía necesidad, sobre ello discerníades censuras y especialmente con Alonso de Alvarado, nuestro Corregidor del partido de Cajatambo, al cual habíales mandado diese á los sacerdotes de ciertas doctrinas cinco mil quinientos pesos para lo susodicho, como parecía por cierto testimonio de que hacía presentación; y aunque era justo y nos teníamos proveído que las Iglesias fuesen proveídas de lo necesario para su buen ornato, ésto había de ser por orden de nuestros Visorreyes y Gobernadores, pues lo así aplicado no eran los propiamente espirituales de las Iglesias, sino que los indios daban de tributo para aquel efecto, conforme á las tasas que por nuestro mandato se hacía. Era mayor inconveniente que los dichos dineros entrasen en poder de los doctrinantes, y aún caso que fueran los dichos bienes de las iglesias solamente,os podíades entrometer en tomar las cuentas de ello; pero no en la distribución y ocupación de los bienes, conforme al derecho de nuestro real patronazgo, y así en hacer lo que habíades hecho, y dar los dichos mandamientos haciéndoles notoria fuerza y agravio en perjuicio de nuestro real patronazgo, de la costumbre que cerca de esto había habido en este Reino, suplicándonos proveyésemos de remedio como la dicha fuerza se alzase, conservándose en todo el derecho de nuestro real patronazgo,y abviéndoseles los excomulgados y alzase de las decensuras que hubiesen fulminado y se ejecutasen los transgresores las penas en que habían incurrido para todo lo susodicho se le despachasen las

nes necesarias, y si es necesario apelaba de todo lo mandado y actuado por vos el dicho Arzobispo, ó por otro cualquier juez eclesiástico, y se presentaba por vía de fuerza ó como mejor de derecho lugar haya ó hubiese,é hizo presentación de los dichos autos ó por vuestro Provisor, en vuestro nombre se presentó ante los dichos nuestros Presidente y Oidores una petición y cédula de vuestra real persona del tenor siguiente:

Muy poderoso señor: El doctor Antonio de Valcázar, Provisor de este arzobispado, de por sí y en nombre del Reverendísimo Arzobispo de él, dice: que á su noticia ha venido, que el licenciado Alvaro de Carvajal, vuestro fiscal, se ha querellado ante vuestra Alteza del dicho Arzobispo, diciendo que da mandamientos con censuras para sacar de las cajas de las comunidades de lo que está aplicada para las fábricas y ornamentos de las Iglesias de los indios, y lo mandó entregar á los clérigos de las doctrinas, para que los gasten en ello, como dicen que parece por un testimonio que presentó en que mandó lo susodicho á Alonso de Alvarado, vuestro Corregidor del partido de Cajatambo, lo cual dice que está contra el derecho de vuestro Patronazgo Real, y lo que se ha usado en este tiempo; y que vuestro Presidente y Oidores proveyeran que absuelva al Corregidor y se declara hacer fuerza en mandar sacar los dineros de la caja de los indios y entregar á los clérigos; que el dicho Reverendísimo Arzobispo dé memoria de las cosas que son necesarias para la dicha Iglesia y el dinero que para comprar fuere necesario, el Corregidor lo envía al depositario general y con asis-
ıcia del fiscal se compre lo que acá se ha de comprar
esta Ciudad; y por que es notorio en derecho, que
ɜo que los bienes se disfrutan para las obras y or-
nentos de las Iglesias, por tocar la disposición y
ıinistración de ellas á los Obispos, y lo que el Re-
ndísimo Arzobispo hizo no es contra vuestro Pa-

tronazgo real, ni á los Patrones pertenece el gastar y distribuir los bienes de las Iglesias de que son Patrones, y particularmente en estos bienes que son los que los indios dan para dichas Iglesias, lo tiene vuestra Real persona, declarado así por cédulas que han enviado á Nueva España, que están impresas por vuestro mandado, y las han visto vuestro Presidente y Oidores; y por cédula librada por vuestro Consejo de Indias á pedimento del Obispo del Cuzco que se ha presentado en esta Real Audiencia, cuyo traslado es este presente, y no se han discernido ser Curas, como el Fiscal dice, ni tal parece por el testimonio que presenta y si quiere ver las memorias de él, las necesidades de las Iglesias están en el mismo testimonio que él presentó, y si la plata se hubiese de traer al depositario general y llamar al Fiscal para la compra, sería para que nunca hubiese efecto, como lo ha habido en más de diez años que aquel Don Francisco de Toledo, vuestro Visorrey que fue de estos Reinos, mandó que se metiese en las cajas de comunidad lo que pertenecía á las Iglesias; de más de que es entrometerse en lo que pertenece al Prelado, y si como parte por los indios quisiere saber si gasta bien, lo podrá ver, y se le mostrará. Por lo que pido y suplico á vuestra Alteza mandare poner el auto de vuestro Presidente y Oidores, pues consta que fue dado por relación siniestra y deje libremente al Reverendísimo Arzobispo hacer y usar su oficio como lo va usando, y vuestra Real persona lo tiene mandado, y es conforme á derecho y justicia, lo cual pido, y para ello, etc.—*El Doctor Valcázar.*

Este es un traslado bien fielmente sacado
cédula Real de Su Majestad, firmada de su rea.
bre, refrendada de Antonio de Eraso, su Secret
con seis rúbricas de firmas á las espaldas de ell
su tenor es el que se sigue:

El Rey, Don Martín Enríquez, nuestro

Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú y en vuestra ausencia de la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ellas, Hernando Diaz de Rávago, Clérigo, en nombre del Obispo del Cuzco, de esas provincias, nos ha hecho relaciones que don Francisco de Toledo, nuestro Visorrey, que fue de ellas ordenó que los Corregidores y otras justicias de los pueblos del dicho Obispado; visitasen las fábricas de las Iglesias de su distrito, tomasen cuenta de ellas, quitasen y pusiesen mayordomos; que las haciendas que se llamasen de las dichas Iglesias, se metiesen en la caja de comunidad; de lo cual, además de haberse hecho mucho agravio á las dichas Iglesias y ser menoscabo de sus rentas, había procedido contra todo derecho y quitándole á él lo que es á su cargo como á Prelado, suplicando le mandásemos remediar para adelante ó como la Vuestra merced fuese y visto; por los del vuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar esta nuestra cédula por la cual os mandamos que no os entrometáis ni consintáis que otros algunos de nuestros jueces y justicias se entrometan á nombrar mayordomos de las Iglesias ni tomar las cuentas de las fábricas de ellas, y lo dejéis hacer á los Prelados á quien pertenezca. Fecha en Lisboa, à diez de febrero de mil quinientos ochenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad.—*Antonio de Eraso.*

La cual dicha cédula original me dio y entregó don
rtín Abad de Ususolo, clérigo presbítero, para efec-
le sacar el dicho traslado y lo saqué por mandado
nuy Reverendo doctor de Valcázar, Provisor y Vi-
General de este Arzobispado, y le corregí y con-
n la dicha cédula original en la Ciudad de los

Reyes, en veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos ochenta y cuatro años, siendo testigos Antonio de Neira, Cristóbal de Castañeda, Juan de Sandoval, estantes en esta ciudad y lo hice escribir y aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Juan Gutiérrez*, Escribano Público.

Todo lo cual he visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores, dieron y pronunciaron un auto del tenor siguiente:

En los autos del Licenciado Alvaro de Carvajal, Fiscal de Su Majestad, con el Reverendísimo Arzobispo de esta Ciudad y su Provisor, en su nombre, sobre haber mandado con censuras el dicho Reverendísimo Arzobispo al Corregidor de Cajatambo, entregase á los sacerdotes de aquel distrito de lo que estaba en las cajas aplicado á fábricas y faltas de doctrina ciertos pesos para comprar ornamentos para las Iglesias del dicho distrito, en la Ciudad de los Reyes, en cinco días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cinco años. Los Presidentes y Oidores de esta Real Andiencia, vista la dicha causa, dijeron: que el Reverendísimo Arzobispo nombre dos personas legas para mayordomos en este recogimiento, para que de ellos se elijan conforme al Patronazgo Real, y en haber procedido en otra forma el dicho Reverendísimo Arzobispo hizo fuerza, la cual alzando y quitando le rogaron y encargaron absuelva al dicho Corregidor y que se dé memoria de lc que es menester comprar para las Iglesias del dicho repartimiento y se proveerá que se compre con asistencia del dicho Mayordomo y del dicho Fiscal, y así lo proveyeron y firmaron el Doctor Arte
y el Doctor Alonso Criado de Castilla.

Y ahora el dicho licenciado de Carvajal, vues
fiscal nos pidió y suplicó que para que lo en el di
auto contenido hubiese cumplido efecto le mand
mos dar nuestra carta y provisión real ó co

vuestra merced, lo cual cual visto por los dichos vuestros Presidente y Oidores, fue acordado, que debíamos mandar esta vuestra Carta para vos en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien y por la presente rogamos y encargamos veais el dicho auto por los dichos; vuestro presidente y Oidores proveídos, y le guardéis y cumpláis en todo y por todo como en él se contiene á lo cual os rogamos y encargamos así lo hagáis perdido la naturaleza y temporalidades que en estos nuestros Reinos y Señoríos habéis y tenéis y de ser habido por ajeno y extraño de ellos, y mandamos á cualquier escribano público ó real que fuere llamado para la notificación de esta nuestra carta, vos la notifique ó dé testimonio de ella so pena de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en los Reyes, ocho días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cinco años. — El Licenciado *Ramírez de Cartagena. El Dr. Arteaga. El Dr. Alonso Criado.*—Yo *Juan de Montoya*, Escribano de Cámara de su Majestad Católica, la hice escribir por su mandado, con acuerdo del Presidente y Oidores.—Registrada.—*Juan Sagastizával.* Canciller, *Lorenzo Aliaga.*

Con la cual dicha vuestra carta y provisión Real, parece fuistes requerido y distes á ella ciertas respuestas, y ahora Alonso de Alvarado, vuestro Corregidor de la Provincia de Cajatambo, por petición que presentó, nos hizo relación diciendo que aunque la dicha vuestra carta y provisión real había sido notificada para que se absolviésedes y nombrásedes mayordomos, en razón de los dineros que de las cajas se mandaba diesen para las fábricas de las iglesias y no había cumplido ni cumplíades antes dábales respuestas diferentes, y en lugar absolverle habíale declarado por publico excomulgado puesto en la tablilla; todo lo cual le parecía por ciers autos de que antes nos hacía presentación, suplidonos le mandásemos dar vuestra carta y provi-

sión real para que fuese absuelto y se diese orden y mandáse en qué cantidad ó cómo se hubiese de acudir para las dichas fábricas y ornamentos, de manera que saliese de la excomunión y cumpliésedes con lo que le mandábades y ordenábades, y por que la distancia donde residía y á donde vos estábades, era mucha, os rogásemos y encargásemos le absolviésedes por escrito, por no poder parecer en persona por los muchos inconvenientes que había, costas y gastos que se recrecían é ir en persona á recibir la dicha absolución y lo cometiésedes á un clérigo del dicho distrito y que en todo proveyésemos como la vuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos vuestros Presidente y Oidores proveyeron un auto del tenor siguiente:

En los autos de Alonso Alvarado, Corregidor der partido de Cajatambo, sobre las cartas que pide para que el reverendísimo Arzobispo le absuelva de la excomunión en que le tiene declarado por no le acudir con los cinco mil quinientos pesos que están en las cajas de la comunidad de aquel distrito para los gastos de ornamentos para las iglesias de él.

En la Ciudad de los Reyes, en dos días del mes de julio de mil quinientos ochenta y cinco años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa, mandaron dar carta y provisión Real para que el dicho Corregidor, entregue al dicho reverendísimo Arzobispo la cantidad de pesos que pide de lo aplicado á las fábricas, para que se distribuyan en ornamentos y otras cosas necesarias para las iglesias de aquel distrito y tome carta de pago de [illegible]
con distinción de cada caja de donde se sacan y en [illegible]
se encargue al dicho reverendísimo Arzobispo, ab[illegible]
va al dicho Corregidor y haga gastar la dicha p[illegible]
en lo susodicho con cuenta y razón para que co[illegible]
ello y así lo proveyeron y firmaron.

El Licenciado.—*Ramírez de Cartagena. El Doctor Alonso Criado de Castilla.*

Pronuncióse este auto por los señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia, estando haciendo audiencia pública en el contenido.—*Montoya.*

***

Después de lo cual por parte del Alonso de Alvarado se presentó ante los dichos vuestros Presidente y Oidores una petición, su tenor de la cual y de lo por ellos á ella proveído es del tenor siguiente:

Muy poderoso señor: Alonso de Alvarado, Corregidor de Cajatambo, dice: que por el auto se manda que al reverendísimo Arzobispo, se le dé lo de las fábricas, y dice que dicho Arzobispo pide todo lo de las fábricas y faltas de doctrina y lo de los hospitales, y todo esto lo tiene el dicho Arzobispo por de fábricas y lo que dicho Corregidor y todos entienden de fábricas, es solo aquello que por las tasas se aplica para las fábricas de las iglesias y por que haya duda y no sea ocasión para tenerlo excomulgado, suplico á vuestra Alteza mande declarar que lo que se ha de dar es aquello que hay de lo que por las tasas se aplica y está aplicado para las fábricas, y si demás de esto se le haya de dar de los demás depósitos ó nó, suplica á vuestra Alteza lo mande declarar y que habían declarado clara y abiertamente por que no se le detenga la absolución, y para ello, etc.—*El Dr. Vásquez Fajardo.*

***

En la ciudad de los Reyes, en tres días del mes de julio de 1585 años, ante los señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia, se presentó esta petición y los dichos señores declaran que: lo que ha de dar el Corregidor al reverendísimo Arzobispo para los ornamentos de las iglesias y servicios del culto divino, ha de ser de lo aplicado de las tasas para las fábricas para las iglesias y lo de faltas de doctrinas y no de lo aplicado para los hospitales y no de otra cosa alguna y que conforme al auto proveído en esta declaración, se despache provisión para que el Corregidor sea absuelto.—Ante mí, *Juan Gutiérrez.*

Y ahora la parte del dicho Alonso Alvarado, nos pidió y suplicó le mandásemos dar una carta y provisión Real, inserto el dicho auto para que lo en él contenido hubiese cumplido efecto y que en todo proveyésemos como la vuestra merced fuese: lo cual visto por los dichos vuestros Presidente y Oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuesta carta para vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos en como se cumple vuestro mandado.

Dada en los Reyes, á nueve días del mes de julio de mil quinientos y ochenta y cinco años.

El Licenciado.—*Ramírez de Cartagena. El Doctor Arteaga. El Dr. Alonso Criado de Castilla.*

Yo *Juan de Montoya*, Escribano de Cámara de su Majestad Católica, la hice escribir por su mandado con acuerdo de él su Presidente y Oidores.

Registrada—*Juan de Sagastizával.* — Canciller, *Lorenzo Aliaga.*

*
* *

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Cast de León de Aragón de las dos Cicilias de Jerusalén

Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milán, conde de Absburg de Flandes y de Tirol y de Barcelona,señor de Molina,etc. á vos el Corregidor del repartimiento de Cajatambo y su partido, salud y gracia. Sabed que en la nuestra corte y cancillería Real, ante el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia, que por nuestro mando reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros Reinos del Perú; el licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro procurador fiscal en ella, por petición que presentó, nos hizo relación que por la que había hecho el Rmo. Arzobispo de la ciudad de los Reyes, en la visita que andaba haciendo, parecía que en el distrito del dicho repartimiento de Cajatambo, había necesidad de repararse algunas iglesias y comprarse ornamentos para otras, y que para ello había cantidad de dinero en las cajas de las comunidades de los pueblos, donde estaban, pertenecientes á las fábricas y de faltas de doctrinas, de que se podía hacer, y porque convenía que cerca de lo susodicho se proveyese, nos pidió y suplicó mandásemos dar nuestra carta y provisión real para que vos el dicho Corregidor con parecer del dicho reverendísimo Arzobispo ó del sacerdote que doctrinase en cada iglesia,reparásedes las dichas iglesias de lo perteneciente á las dichas fábricas y faltas de doctrina;que,asimis., de ello enviásedes á la dicha ciudad de los Reyes de dineros necesarios para comprar los ornamentos que tuviere necesidad conforme al parecer del dicho reverendísimo Arzobispo y sacerdote, para que en ella comprase y no habiendo cantidad bastante para lo dicho en cada pueblo de cada iglesia diésedes no-

ticia á la dicha vuestra Audiencia que otros bienes de comunidad tenía el dicho pueblo, para que conforme hallare de ello se mandase suplir lo que faltase conforme á la cantidad y necesidad que hubiese, ó que proveyésemos como la vuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos vuestro Presidente y Oidores, fue por ellos acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien que vos mandásemos que con parecer del dicho reverendísimo *in Christo* padre Arzobispo de este arzobispado ó del sacerdote que doctrinare en cada iglesia y pueblo del dicho vuestro distrito, reparéis y hagáis reparar las dichas iglesias de lo perteneciente á las fábricas de ellas ó de faltas de doctrina, y de ello mismo enviéis á la vuestra corte los pesos de plata que fueren necesarios para comprar ornamentos de que tuviere necesidad conforme al parecer del dicho reverendísimo Arzobispo ó sacerdote para que en ella se compren, y si no hubiere cantidad bastante para lo susodicho en cada pueblo de cada Iglesia, daréis noticia al dicho nuestro Presidente y Oidores que otros bienes de comunidad tienen los dichos pueblos para que conforme á ello se mande suplir lo que faltare conforme á la cantidad y necesidad que hubiere; en no pagarles por alguna manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de buen oro para la vuestra Cámara.

Dada en los Reyes, en quince días del mes de mayo de mil quinientos ochenta y cinco años.—El Licenciado *Ramírez de Cartagena. El Dr. Arteaga. El Dr. Alonso Criado de Castilla.*

Yo *Juan de Montoya*, Escribano de Cámara de su Majestad Católica, la hice escribir por su mandado con acuerdo del Presidente y Oidores.

Registrada. — *Juan de Sagastizábal.* — Canciller, *Lorenzo de Aliaga.*

*
* *

En el pueblo de Santo Domingo de Ocros, catorce días del mes de junio de mil quinientos ochenta y cinco años, el ilustre señor Alonso de Alvarado, Corregidor, por su Majestad del partido de Cajatambo dijo: que hoy dicho día le fue dada y entregada esta real provisión de su Majestad, la cual le entregó Gaspar de Castellanos y habiéndola visto y leído la obedeció, besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento debido y en su cumplimiento dijo: que esta presto de la cumplir como en ella se contiene, dándole al señor Arzobispo de los Reyes su parecer del sacerdote de las doctrinas y iglesias de su distrito y así pide al dicho señor Arzobispo dé el dicho parecer y envíe las memorias de lo necesario para las dichas iglesias, que esta presto de cumplir la dicha real provisión y las faltas que hubiere en las dichas iglesias del dinero que hubiere de fábricas y faltas de doctrina y sacarlo de cada caja y enviarlo á comprar á la ciudad de los Reyes y darlo á las iglesias, y con esta justificación pide al dicho señor Arzobispo y si necesario es requiere, con todo acatamiento, leal á la censura y excomunión y declaratoria que le tiene puesta, que le fue notificada en ocho días de este presente mes de que apeló en tiempo y en forma y protestó el auxilio de la fuerza y si es necesario yendo contra lo contenido en esta provisión y no le mandado absolver, vuelve apelar y protestar el dicho auxilio para ante quien y con derecho tiene apelado y así lo pide por testimonio siendo testigos, Juan de la Puente y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Alvarado.* — Ante mí, *Agustin de Pardave.*—Escribano.

***

En el pueblo de Yungay, del repartimiento de

Huailas, á diez y nueve días, del mes de junio de mil quinientos ochenta y cinco años, yo Gaspar Castellano, Notario Apostólico, leí la provisión de su Majestad de esta otra parte como en ella se contiene al ilustrísimo y reverendísimo señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, y le dí noticia ello de *verbo ad verbum* y se la notifiqué y dijo que le den y entreguen los cinco mil quinientos pesos que tiene pedidos y entregados para lo que convenga en el caso. Testigos el capitán Pedro Sánchez Alderete y el padre Gutiérrez, de ello doy fe. — *Gaspar Castellano*, Notario Apostólico.

***

En el pueblo de Cajatambo, en diez y nueve días del mes de octubre de mil quinientos ochenta y cinco años, el ilustre señor Alonso de Alvarado, Corregidor y justicia mayor de este partido por su Majestad dijo: que el Ilustrísimo y reverendísimo señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Concejo de su Majestad le tiene declarado por público de excomulgado por no haberle dado los pesos que él pide tocantes á fábricas y faltas de doctrina, los cuales por virtud de una real provisión de su Majestad y esto presta de dar y entregar, por que así su Majestad se lo manda y en cumplimiento de ello despachó á su Señoría Ilustrísima para que enviase persona que lo recibiese y le mandase absolver de la dicha censura y
munión por que estaba presto y llano de los dar
suplir las faltas de las iglesias con la dicha provis
es venido á su noticia que su Señoría Ilustrísim
pachó y envió recaudo y dio sus veces al ilustre
reverendo señor Licenciado Arévalo de Sua

y cura de esta Provincia, para que le absuelva y reciba los dichos pesos y ha venido al efecto y á cumplir lo que su Majestad le manda por la dicha provisión, por tanto que pide y requiere las veces que de derecho es obligado al dicho Licenciado Arévalo de Suazo, Vicario que lo absuelva y alce la dicho censura y reciba los pesos tocantes á fábricas y faltas de doctrina que hay en las cajas y le dé recaudo y recibo de ello inserta la comisión que su Señoría Ilustrísima le ha enviado para este efecto, que está presto de le dar y entregar, de los cuales hace luego demostración para que la reciba, porque quiere gozar del dicho beneficio de absolución y no quiere estar excomulgado y oir misa como debe y el haber estado excomulgado los días que lo ha estado ,no ha sido por dejar de cumplir no ser inobediente á los preceptos y mandamientos de su Señoría, como Prelado que es sino por cumplir en lo que es obligado á su oficio é instrucciones que tiene y pide á mí el presente notario se lo lea y notifique y asiente su respuesta,para ocurrir con ella al remedio y así le dijo y requirió y firmó de su nombre, siendo testigos, Cristóbal de Córdova y Diego Fernández y Guzmán.—*Alonso de Alvarado.*

*
* *

En el pueblo de Cajatambo,en diez y nueve días del mes de octubre, de mil quinientos ochenta y cinco años pedimento del ilustre señor Alonso de Alvarado, Cogidor,por su Majestad,de este partido, yo el notario rascrito leí el requerimiento suso escrito al señor Liciado Arévalo de Suazo, cura y Vicario de esta doc-a que estaba presente de *verbo ad verbum* y se lo é,el cual habiéndolo oído dijo que lo oyó y res·

ponderá. Testigos: *Cristóbal de Cardona y Diego Fernández*, francés, *y Gonzalo de Guzmán*, y de ello doy fe. — *Gaspar Castellano*, Notario Público.

*
* *

En el pueblo de Cajatambo, en diez y nueve días del mes de octubre del dicho año, el ilustre y muy reverendo señor licenciado Arévalo de Suazo, vicario y cura, habiendo visto y oído lo pedido y requerido por el dicho señor Corregidor, Alonso de Alvarado dijo: que su Señoría ilustrísima del señor Arzobispo le envió una carta misiva que es del tenor siguiente:

Reverendísimo señor:

Recibí su carta con relación de lo en ella contenido y estoy admirado que el Corregidor de ese partido haya tenido la dilación que se entiende ha habido en cumplimiento de lo que le está ordenado en especial, habiendo provisión ya de la Real Audiencia, de que entiendo todos aquellos señores ó alguno de ellos están con mucho sentimiento de ver su tardanza,á lo cual hubiera de haber atendido y ser observante cerca de las censuras que le estaban impuestas, como temeroso de Dios; y pues cumpliendo lo que le estaba ordenado por los mandamientos que se le han notificado pudiera haber rematado cosas, paréceme que lo que por su carta me dice que está muy afligido y que tiene chasquis el camino que no había necesidad de tanta priesa habiendo cumplido todo, sólo restaba enviarle la sulución, lo que me parece es lo siguiente:

Primeramente que habiendo pagado los cinco quinientos pesos que le está mandado dar y habie

dado á los hospitales lo que le está ordenado por los mandamientos según y como en los dichos mandamientos se contiene y está en los libros de las dichas iglesias.

Item, habiendo dado cuenta á los sacerdotes de las cajas que es Diego Rodríguez de Saavedra y Francisco Gutiérrez Pachón, como se contiene en los mandamientos, los cuales tienen comisión para poder visitar los dichos bienes y dineros pertenecientes á las dichas Iglesias.

Item, pagando luego los quinientos pesos en que está condenado por no haber cumplido lo que le estaba mandado.

Item, haciendo juramento de estar obediente á los mandamientos de la Iglesia antes que le absuelvan.

Y haciendo todas estas cosas y cumpliéndolas, se le podrá dar la absolución.

Y para lo que dicho es, se haga con más facilidad y con más brevedad, los cinco mil quinientos pesos, los podrá recibir como nuestro Cura y Vicario que es de ese distrito de Cajatambo, reteniéndolos en sí hasta que vaya nuestro Vicario Ambrosio Martel, á quién tenemos dada comisión para que los reciba y compre las cosas necesarias para las dichas Iglesias, y así cuando fuere habiéndolo recibido, se los entregará recibiendo su carta de pago.

Y de lo que toca á proveer los hospitales por la orden que queda escrita en los libros de visita, me parece por que se abreviase el negocio más, y que creo que á más descanso para el Corregidor, que se podrá para cada hospital de toda la doctrina, se dén dos ntos pesos para todos los hospitales que hubiere en la la doctrina, en cada clérigo, y que estos pesos tamente con los demás los reciba y tenga en su po- para que llegando á su doctrina Ambrosio Martel,

sión real para que fuese absuelto y se diese orden y mandáse en qué cantidad ó cómo se hubiese de acudir para las dichas fábricas y ornamentos, de manera que saliese de la excomunión y cumpliésedes con lo que le mandábades y ordenábades, y por que la distancia donde residía y á donde vos estábades, era mucha, os rogásemos y encargásemos le absolviésedes por escrito, por no poder parecer en persona por los muchos inconvenientes que había, costas y gastos que se recrecían é ir en persona á recibir la dicha absolución y lo cometiésedes á un clérigo del dicho distrito y que en todo proveyésemos como la vuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos vuestros Presidente y Oidores proveyeron un auto del tenor siguiente:

En los autos de Alonso Alvarado, Corregidor der partido de Cajatambo, sobre las cartas que pide para que el reverendísimo Arzobispo le absuelva de la excomunión en que le tiene declarado por no le acudir con los cinco mil quinientos pesos que están en las cajas de la comunidad de aquel distrito para los gastos de ornamentos para las iglesias de él.

En la Ciudad de los Reyes, en dos días del mes de julio de mil quinientos ochenta y cinco años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa, mandaron dar carta y provisión Real para que el dicho Corregidor, entregue al dicho reverendísimo Arzobispo la cantidad de pesos que pide de lo aplicado á las fábricas, para que se distribuyan en ornamentos y otras cosas necesarias para las iglesias de aquel distrito y tome carta de pago de ellos con distinción de cada caja de donde se sacan y en
se encargue al dicho reverendísimo Arzobispo, abs
va al dicho Corregidor y haga gastar la dicha pl
en lo susodicho con cuenta y razón para que con
ello y así lo proveyeron y firmaron.

El Licenciado.—*Ramírez de Cartagena. El Doctor Alonso Criado de Castilla.*

Pronuncióse este auto por los señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia, estando haciendo audiencia pública en el contenido.—*Montoya.*

***

Después de lo cual por parte del Alonso de Alvarado se presentó ante los dichos vuestros Presidente y Oidores una petición, su tenor de la cual y de lo por ellos á ella proveído es del tenor siguiente:

Muy poderoso señor: Alonso de Alvarado, Corregidor de Cajatambo, dice: que por el auto se manda que al reverendísimo Arzobispo, se le dé lo de las fábricas, y dice que dicho Arzobispo pide todo lo de las fábricas y faltas de doctrina y lo de los hospitales, y todo esto lo tiene el dicho Arzobispo por de fábricas y lo que dicho Corregidor y todos entienden de fábricas, es solo aquello que por las tasas se aplica para las fábricas de las iglesias y por que haya duda y no sea ocasión para tenerlo excomulgado, suplico á vuestra Alteza mande declarar que lo que se ha de dar es aquello que hay de lo que por las tasas se aplica y está aplicado para las fábricas, y si demás de esto se le haya de dar de los demás depósitos ó nó, suplica á vuestra Alteza lo mande declarar y que habían declarado clara y abiertamente por que no se le detenga la absolución, y para ello, etc.—*El Dr. Vásquez Fajardo.*

***

En la ciudad de los Reyes, en tres días del mes de Julio de 1585 años, ante los señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia, se presentó esta petición y los dichos señores declaran que: lo que ha de dar el Corregidor al reverendísimo Arzobispo para los ornamentos de las iglesias y servicios del culto divino, ha de ser de lo aplicado de las tasas para las fábricas para las iglesias y lo de faltas de doctrinas y no de lo aplicado para los hospitales y no de otra cosa alguna y que conforme al auto proveído en esta declaración, se despache provisión para que el Corregidor sea absuelto.—Ante mí, *Juan Gutiérrez.*

Y ahora la parte del dicho Alonso Alvarado, nos pidió y suplicó le mandásemos dar una carta y provisión Real, inserto el dicho auto para que lo en él contenido hubiese cumplido efecto y que en todo proveyésemos como la vuestra merced fuese: lo cual visto por los dichos vuestros Presidente y Oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuesta carta para vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos en como se cumple vuestro mandado.

Dada en los Reyes, á nueve días del mes de julio de mil quinientos y ochenta y cinco años.

El Licenciado.—*Ramírez de Cartagena. El Doctor Arteaga. El Dr. Alonso Criado de Castilla.*

Yo *Juan de Montoya*, Escribano de Cámara de su Majestad Católica, la hice escribir por su mandado con acuerdo de él su Presidente y Oidores.

Registrada—*Juan de Sagastizával.* — Canciller, *Lorenzo Aliaga.*

*
* *

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Casti de León de Aragón de las dos Cicilias de Jerusalén

Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milán, conde de Absburg de Flandes y de Tirol y de Barcelona,señor de Molina,etc. á vos el Corregidor del repartimiento de Cajatambo y su partido, salud y gracia. Sabed que en la nuestra corte y cancillería Real, ante el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia, que por nuestro mando reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros Reinos del Perú; el licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro procurador fiscal en ella, por petición que presentó, nos hizo relación que por la que había hecho el Rmo. Arzobispo de la ciudad de los Reyes, en la visita que andaba haciendo, parecía que en el distrito del dicho repartimiento de Cajatambo, había necesidad de repararse algunas iglesias y comprarse ornamentos para otras, y que para ello había cantidad de dinero en las cajas de las comunidades de los pueblos, donde estaban, pertenecientes á las fábricas y de faltas de doctrinas, de que se podía hacer, y porque convenía que cerca de lo susodicho se proveyese, nos pidió y suplicó mandásemos dar nuestra carta y provisión real para que vos el dicho Corregidor con parecer del dicho reverendísimo Arzobispo ó del sacerdote que doctrinase en cada iglesia,reparásedes las dichas iglesias de lo perteneciente á las dichas fábricas y faltas de doctrina;que,asimis-
›, de ello enviásedes á la dicha ciudad de los Reyes de
dineros necesarios para comprar los ornamentos
que tuviere necesidad conforme al parecer del dicho
erendísimo Arzobispo y sacerdote, para que en ella
mprase y no habiendo cantidad bastante para lo
ho en cada pueblo de cada iglesia diésedes no-

el Licenciado Arévalo de Suazo.—Ante mí, *Gaspar Castellanos*, Notario Apostólico.

*
* *

En el pueblo de San Marcos, en dos días del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y cinco años, ante su Señoría Iltma. la presentó el contenido en ella.

Ilustrísimo y Reverendísimo señor: Alonso de Alvarado Corregidor del partido de Cajatambo, dijo: que el jueves pasado, que se contaron veintiocho del mes de noviembre, en el pueblo de Cajabamba, dí en mano propia á vuestra Señoría Ilustrísima una carta; misiva del Excelentísimo señor don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, Visorrey de estos Reinos, por la cual pide á Su Señoría, me mande absolver y alzar las censuras y excomuniones que tiene puestas, de que me habéis tenido en razón de los mil quinientos pesos, que vuestra señoría Ilustrísima me pide de fábricas y faltas de doctrina y hospital, y cuenta de todo ello con los quinientos pesos de la pena, que vuestra Señoría me tiene puestos como por los autos aparece, y el sábado que se contaron treinta de dicho mes, vuestra señoría Ilustrísima me hizo merced de mandarme absolver á reincidencia hasta hoy lunes dos de diciembre á medio día, y como á vuestra Señoría Ilustrísima consta he venido en seguimiento del beneficio de absolución de más de cien leguas con mucho trabajo y costa.

A vuestra Señoría Ilustrísima, pido y suplico con la humildad y acatamiento que debo, me mande absolver de las dichas censuras y excomuniones, dándome por libre de todo lo que se me pide, y ya que á estar no haya, sea prorrogado el término por tiempo seis meses, ó lo que vuestra Señoría mandare de

solución que se hizo el dicho sábado, para que en el tiempo que vuestra Señoría señalare, acuda al señor Visorrey y provea lo que más convenga, que yo sea despachado de mano de vuestra Señoría Ilustrísima, por haber días que camino y he venido á buscar este remedio, habiendo de acudir al cargo que tengo y al servicio de Dios Nuestro Señor, que Su Majestad, y en lo así hacer se me hará merced y beneficio con justicia, y lo pido por testimonio, etc.—*Alonso de Alvarado.*

Y por Su Señoría Ilustrísima vista la dicha petición, dijo: que ya tenía en esta causa proveído un auto y que en lo que pide el dicho Alonso de Alvarado testimonio, se le dé un traslado de esta petición y así lo proveyó y mandó ante mi Antonio Lebrato, notario. Concuerda con el original donde fue sacado y va cierto de que doy fe.—*Antonio Lebrato*, Notario.

*
* *

En el pueblo de San Marcos, á dos días del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y cinco años, ante su Señoría Ilustrísima la presentó el contenido.

Ilustrísimo y Reverendísimo señor Alonso de Alvarado, Corregidor del partido de Cajatambo, digo: que el sábado pasado, que se contaron treinta días del mes de noviembre, vuestra señoría Ilustrísima, me mandó absolver á reincidencia hasta hoy lunes dos de diciembre, medio día, y lo que por vuestra señoría se me mandó no lo puedo cumplir en tan breve tiempo: suplico á vuestra señoría Ilustrísima, sea servido mandar de prorrogar la dicha absolución por más tiempo, en lo que recibiré merced, etc.—*Alonso de Alvarado.*

Y por su Señoría Ilustrísima, vista la dicha petición y lo pedido por el dicho Alonso de Alvarado, por

algunas causas que su señoría Ilustrísima le han movido, queriendo usar de misericordia y piedad como Pastor de ovejas dijo: que prorrogaba y prorrogó el dicho tiempo y absolución de reincidencia que le está hecha al dicho Alonso de Alvarado, Corregidor de Cajatambo, hasta el fin del mes de marzo próximo venidero, del año de mil quinientos ochenta y seis, de tal manera que, cumpliendo dentro del dicho término, todo lo contenido en los mandamientos, que de mucho tiempo acá, le han sido notificados sobre que están impuestas las censuras reincida, y caiga en ellas, el cual dicho término, su señoría Ilustrísima, le dá licencia por tres términos, y tres canónicas monitiones, exhortándole como le exhorta *trina canonica monitione promisa*, cumpla lo contenido en los dichos mandamientos, dentro del dicho término, reservando como reservaba su señoría Ilustrísima, en sí las absoluciones de las dichas censuras, y revocando á su Provisor y Vicario General, y á otra cualquier persona, el poder y facultad que tuvieren de poder absolver con apercibimiento; asimismo que Su Señoría le hace que no siendo observante cerca del cumplimiento de lo que está ordenado por los dichos mandamientos, y no cumpliendo dentro del dicho término, se procederá contra él con todo rigor de derecho, y á mayor demostración, por el mucho y largo tiempo que ha pasado y no ha cumplido nada de lo susodicho contenido en los dichos mandamientos, hasta ahora así en lo que toca á no haber entregado ni dado los cinco mil quinientos pesos, que por provisión de la Real Audiencia, estaba ordenado los diese á su Señoría Ilustrísima, como en demás de los hospitales y cuentas que había de de los visitadores por su señoría Ilustrísima nombrac de que en los dichos mandamientos que se le han n ficado se hace mención reservando asimismo, su S ría Ilustrísima en si el poder cobrar la pena

quinientos pesos en que ha incurrido y está condenado por no haber cumplido lo susodicho, y asimismo el poder proceder á otras penas á su albedrío por no haber sido observante en lo que con tantas veras le estaba mandado y haberse estado tanto tiempo en las dichas censuras y proveyó y mandó Su Señoría Ilustrísima, á su Provisor y Vicario General que luego pasado el dicho término del dicho mes de marzo, no habiendo cumplido dentro del dicho término como dicho es, le haga poner en la tablilla por público excomulgado en la Iglesia mayor de la ciudad de los Reyes y en las demás iglesias que le pareciere así en el partido del dicho Corregidor como en las demás partes, ordenando á los clérigos y curas así lo cumplan y poniéndoles las penas que al dicho su Provisor le pareciere, convenirle hará que así lo cumplan lo cual haga el dicho Provisor y ponga en ejecución en virtud de santa obediencia y otras penas al albedrío de su señoría Ilustrísima, y en lo que toca al entrego de los dichos cinco mil quinientos pesos de las fábricas sobre que el Audiencia Real de la ciudad de los Reyes despachó su provisión para que los diese y entregase á su señoría Ilustrísima dijo y declaró su señoría Ilustrísima ser su voluntad que dándolos y entregándolos el dicho Alonso de Alvarado á su señoría Ilustrísima como le está ordenado por la dicha Audiencia Real ó al doctor Antonio de Valcázar, su Provisor, dentro del dicho término que le está señalado, que es de aquí á todo el dicho mes de marzo de ochenta y seis años, se ha visto haber cumplido con lo que está ordenado cerca las personas á quien se había de entregar los dichos co mil quinientos pesos recibiendo carta de pago de os del dicho su Provisor que para todo lo que dicho y lo á ello anexo y dependiente le cometía sus veces dicho su Provisor y cuanto podía y había lugar de echo.—ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES.—Ante mí

Antonio de Lebrato, Notario. Concuerda con el original y de ello doy fe.—*Antonio de Lebrato*, Notario.

Muy poderoso señor: Alonso de Alvarodo, Corregidor del partido de Cajatambo en la causa que á esta Real Audiencia vino á mi pedimiento de lo proveído contra mí por el Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad en razón de los cinco mil quinientos pesos y lo demás que pedía digo: que vuestra Alteza proveyó auto por el cual se encarga al dicho Reverendísimo Arzobispo me absuelva libremente de las censuras qne me tiene impuestas con sólo que yo le entregue ó á la persona que él nombrare, siéndome relega los dichos cinco mil quinientos pesos y no otra cosa como más largo por el auto parece á que me refiero y porque como á vuestra Alteza le consta por los autos de esta causa el dicho Reverendísimo Arzobispo me tiene absuelto á reincidencia hasta fin de este presente mes de marzo y pasado quedo incurso en la dicha censura y el dicho Reverendísimo Arzobispo al presente está en el distrito de la ciudad de los Chachapoyas que está casi doscientas leguas de esta ciudad y en el término que me queda de la dicha absolución yo no puedo ocurrir á la que cumpla con lo que por el dicho auto está proveído yendo á ello en persona me será mucha costa de hacienda y trabajo de mi persona y falta en mi oficio porque forzosamente la ausencia ha de ser muy larga y aun después de todo esto podría ser que el Reverendísimo Arzobispo no cumpliese la Real provisión que llevase en ejecución del dicho auto dando á ello respuestas indebidas y procurarse molestar mi persona como á vuestra Alteza le consta haberlo hecho cua-
fue á le hacer notificar la provisión que por esta P
Audiencia se me mandó despachar para que me ab
viese dándole los dichos pesos, lo cual sería en L
gran daño de mi persona y hacienda; y pues yo
conforme á lo por vuestra Alteza proveído de

los dichos cinco mil quinientos pesos en el distrito de mi Corregimiento, y para que el dicho Reverendísimo Arzobispo provea persona que los haya de recibir, no hay necesidad de que yo personalmente vaya á le hacer intimar la Real provisión que está mandada despachar, y la absolución se me puede dar en esta ciudad por el Provisor de ella, que representa la persona del dicho Reverendísimo Arzobispo.

A vuestra Alteza pido y suplico: que atento á los dichos inconvenientes y teniendo en consideración á los muchos gastos, vejaciones y molestias que por esta causa he recibido del dicho Reverendísimo Arzobispo, provea y mande que su Provisor en esta ciudad, me absuelva, luego, pues, al entrego de los dichos pesos está llano, y yo tengo de acudir con ellos, como vuestra Alteza lo tiene proveído, al dicho Reverendísimo Arzobispo ó á la persona que conforme al dicho auto para ello nombrare, y pido justicia, y para ello, etc.— *Alonso de Alvarado.*

*
* *

TRASLADO DE LA INSTRUCCIÓN QUE SE DA A LOS CORREGIDORES QUE SE MANDÓ PONER EN ESTA CAUSA POR LOS SEÑORES PRESIDENTES Y OIDORES PARA LO QUE TOCA Á LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES DE LAS FÁBRICAS EN SUS DISTRITOS.

Item haréis cargo de por si de lo que montare de lo por la dicha nueva tasa se ha aplicado para la rica de las iglesias de cada repartimiento, y si lo montare está metido en la dicha caja de comunidad, y si se ha distribuido y sacado de ella juntamente las dichas faltas de doctrina y ausencias, en reparo

de los ornamentos y cosas necesarias al culto divino que por las nuevas tasas, está mandado comprar, y ser de sacerdotes y caciques, y si las tales cosas en que se hubiere gastado ha sido necesario ó no lo habiendo sido ó no lo habiendo cobrado, no se lo recibiréis ni pasaréis en cuenta y lo cobraréis de su persona y bienes so pena de que se abra culpa y cargo, de más de caer en pena de doscientos pesos de oro, la mitad para la cámara de su Majestad, y la otra mitad para el hospital de los indios.

Item habéis de hacer cargo distinto de por si de lo que montare lo que se aplica para los hospitales del dicho repartimiento y si se ha metido todo en la dicha caja de comunidad y gastádose en el beneficio, cura y regalo y aprovechamiento de los pobres enfermos que hubiere en el dicho hospital, y no lo habiendo en los que hubiere en el dicho repartimiento.

Y porque demás de la dicha doctrina está su Majestad y los dichos Encomenderos cada uno por lo que le toca llano á dar ornamentos y otras cosas necesarias para el culto divino para que la dicha doctrina se pueda mejor hacer y conviene para este efecto, fábrica y reparo de las dichas iglesias, se saque alguna cantidad de los dichos tributos para que se gaste en lo susodicho y su Majestad en los dichos encomenderos no sea necesario cada día acudir á proveer de ello, mandó que de la dicha tasa de plata se saque en cada un año cien pesos de la dicha plata para lo que dicho es, los cuales se han de poner en la caja de comunidad de lo cual se han de distribuir y gastar por orden del sacerdote, Corregidor y caciques en lo susodicho, y si no bastaren dichos pesos juntamente con los demás que procedieren de las dichas faltas y ausencias de doctrina que su Majestad tiene aplicadas para este efecto y que hubiere en este repartimiento, ha de quedar la dicha enmienda y quien hubiere de haber los dichos tribu-

obligados á la provisión y reparo de lo susodicho, según que hasta á quien ha estado y como le queda su Majestad por los indios que están en su Real Corona.

En la causa que á esta Real Audiencia vino en relación por vía de fuerza de pedimento del Licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de su Majestad, y Alonso de Alvarado, Corregidor de Cajatambo y su partido de lo proveído por el Reverendísimo Arzobispo de este Arzobispado, por no le entregar cinco mil y tantos pesos de lo aplicado para las fábricas y lo demás contra el proveído y penas que le impuso.

En la ciudad de los Reyes, en siete días del mes de marzo de mil quinientos ochenta y seis años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa, mandaron que el dicho Alonso de Alvarado, guarde y cumpla la provisión despachada por esta Real Audiencia, en nueve días del mes de julio del año pasado de ochenta y cinco, y en su cumplimiento entregue al dicho Reverendísimo Arzobispo, los cinco mil quinientos pesos, que por la dicha provisión, le están mandados entregar según y de la manera que en él está proveído, y con esto declararon el dicho Arzobispo, haber hecho fuerza en todo lo proveído en contrario, y mandar que los dichos 5500 pesos se diesen á otra persona, y de haber mandado que se le entregasen otros 200 pesos para cada hospital de indios, haber impuesto pena pecuniaria al dicho Alonso de Alvarado, y no haberle absuelto libremente y sin limitación de tiempo, y alzando la dicha fuerza, mandaron dar carta y provisión de su Majestad, inserta la cédula real que manda que no se impongan penas pecuniaas á los legos, por la cual se encarga al dicho Revendísimo Arzobispo revoque y reponga lo que así provó cuanto á los dichos hospitales, y en esto y en lo nás que mandó contra la orden de la dicha provin de su referida fuerza del derecho del patronaz-

go real de su Majestad y no se entrometa en cosa tocante á él, y reciba por esta vez los dichos cinco mil quinientos pesos y si nombrare persona que los reciba, que sea clérigo, y absuelva libremente al dicho Alonso de Alvarado y sin pena pecuniaria alguna y sin limitación de tiempo, como está proveído por dicha provisión, y de aquí adelante cuando viere que conviene proveerse alguna cosa en las Iglesias para ornamentos ú otras cosas ó cuanto á los hospitales, lo advierta al muy Excelentísimo señor Visorrey de estos reinos, para que con su parecer lo provea y mande á los Corregidores que lo cumplan, y así lo proveyeron y firmaron.—El Licenciado *Monzón.*—El Licenciado *Ramírez de Cartagena.*—El doctor *Alonso Criado de Castilla.*

***

Muy poderoso señor: Alonso de Alvarado, Corregidor de Cajatambo, digo: que yó tengo necesidad de traslado autorizado del auto primero en que el Reverendísimo Arzobispo me mandó dar los cinco mil quinientos pesos para los tener en mi poder para el efecto que en él se contiene.

A vuestra Alteza suplico mande que se me dé en pública forma y pido justicia y para ello, etc.—*Alonso de Alvarado.*

***

En la ciudad de los Reyes, en dieciocho día mes de marzo de mil quinientos ochentiséis años, tando los señores Presidente y Oidores de esta F Audiencia, en audiencia pública, se presentó est- tición.

Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el traslado que pide del dicho auto.—*Montoya*.

En fe de lo cual hice mi signo.—Hay un signo en testimonio de verdad.—*Juan de Montoya*.—Hay una rúbrica.

Sin derechos. —Hay una rúbrica.

XIII

1585.

Copia de un memorial que en el Perú dieron al Arzobispo de los Reyes, cerca de la necesidad que padecen las iglesias y hospitales de aquellas partes.

Católica Real Majestad.

Andando visitando y confirmando bien lejos y apartado de la ciudad de los Reyes, hoy día de la fecha, tuve relación como por orden de la Audiencia habían embarcado al padre fray Salvador de Rivera, Provincial de la orden de Santo Domingo y al Prior del mismo Convento, por haber ciertos frailes del Monasterio tomado ciertos retraídos, pasando junto á él los cuales había sacado la justicia del mismo Monasterio. De todo ello dará más entera relación el Padre Provincial y como pasó, por no poderlo yo dar con certeza por no haberme hallado presente. El Padre Provincial es persona muy principal y de muy nobles padres, nacido en esta tierra, de muchas letras y virtu y grande ejemplo, de que todo este Reino tiene m satisfacción, y le quieren y le aman con muchas ve es muy observante en las cosas de su Religión; y mismo, el padre Prior de la Orden, que va en su co

ñía, es persona de mucho nombre en este Reino y dotado de muchas virtudes y muy ejemplar en su vida, y como á tal la Orden le ha ocupado en oficios muy principales. Suplico á Vuestra Alteza en todo lo que hubiere lugar les haga merced muy cumplida, pues con tantas veras Vuestra Alteza favorece á las Ordenes y á los naturales de este Reino como es razón, mandando asimismo á las justicias seglares, atiendan á la inmunidad de las iglesias y sean observantes cerca de lo que el Santo Concilio de Trento en esto de la inmunidad de las iglesias dispone con tanto calor y vigor, especialmente en este Reino, pues de hacerse lo contrario se desedificarían grandemente estos naturales, lo cual se ha de procurar por todas vías evitar. Guarde Nuestro Señor la católica real persona de Vuestra Alteza en su servicio, con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos. En la doctrina de San Juan de Pararín, 10 de febrero de 1895.—Católica Real Majestad, besa las reales manos de Vuestra Alteza, vuestro capellán, el Arzobispo de los Reyes.

***

Católica Real Majestad:

Días ha que ando visitando y confirmando y ejercitando el Pontifical por el distrito y excitando y animando á los indios en la predicación y expedición de Cruzada, que entiendo ha sido causa de que se hayan nado mucha cantidad de bulas más que otras ve-, deseando su aprovechamiento como tan aficiona- á ellos, y como quien tanto ha menester esta exhor- ón. Y de las cosas que hay dignas de remedio, de he tenido larga noticia en esta visita, en recomen-

dación de las iglesias, hospitales é indios, ha pocos días di larga relación á Vuestra Majestad, y por eso, y no ser largo no torno á referirlo.

Tengo en mi compañía desde que vine á este Reino á don Francisco de Quiñones, primo mío, casado con doña Grimanesa Mogrovejo, mi hermana, persona de quien en esta tierra se tiene grande satisfacción de su vida y costumbres y mucho recogimiento, y que ha servido á Vuestra Majestad en muchas guerras y ocasiones que se han ofrecido en los gelves y en otras partes, y estado preso y cautivo por esta razón en Constantinopla mucho tiempo, padeciendo muchos trabajos, por servir á Vuestra Majestad; desea ocuparse en estas partes que Vuestra Majestad le haga merced en uno de los gobiernos de Popayán ó Tucumán ó el gobierno de Salinas y entiende hacer gran servicio á Vuestra Majestad como persona que tiene tanta práctica y experiencia de semejantes oficios, y de saber tener pacífico lo que tiene á su cargo, y con mucha tranquilidad y sosiego, que no es poco negocio para estas partes. En su recomendación he escrito otras veces suplicando á Vuestra Majestad le haga merced, entendiendo el mucho servicio que en esto se podrá hacer á Nuestro Señor y gran bien al dicho don Francisco de Quiñones y á su mujer é hijos, por la necesidad que tienen y descargándome á mi mismo para mejor y con más facilidad y libertad, poder acudir con la renta eclesiástica á las limosnas acostumbradas de estos naturales; que es lo que yo con todas veras hago y deseo; y por tener necesidad de acudir como es justo á socorrer á mis cuñados y sus hijos y hermana, no pr
cumplir con todo. De nuevo torno á suplicarlo á V
tra Majestad, con todas veras y encarecimiento -
ble, por las razones que de atrás y en esta tengo -
sentado, Vuestra Majestad reciba esta petición -
mendación como de persona que en esto ha

debe y usa en este particular, el oficio de hermano, deseando acomodar á él y á sus cosas y estando socorrido por Vuestra Majestad, proveer á las necesidades de estos miserables indios y demás personas necesitadas en este Reino y monasterios y lugares píos, mirando y atendiendo á esto que tengo suplicado á Vuestra Majestad con buenos ojos de piedad.

Deseo, asimismo, que Vuestra Majestad le haga merced de un hábito de Santiago para poder con él mejor servir á Vuestra Majestad y autorizar su persona de que él y yo recibimos más merced de la que por esta puedo representar; espero en todo recibirla muy cumplida de Vuestra majestad. Su hermano Antonio Mogrovejo, del hábito de San Juan, Comendador de Malta, sirvió asimismo á Vuestra Majestad en lo de los gelves con mucho derramamiento de sangre, y en otras partes, y sus deudos y míos en estas provincias en las conquistas que les sirvieron con muchas veras á Vuestra Majestad, mostrándose en las guerras que se ofrecieron como muy valerosos capitanes y vasallos de Vuestra Majestad muy verdaderos. Después que dí noticia á Vuestra Majestad de las cosas dignas de remedio por el memorial que he enviado, se me ha hecho relación y he tenido, asimismo, noticia de las cosas no menos dignas de remedio de que se hace mención en el memorial que va con esta. Vuestra Majestad sea servido de proveer como más convenga al servicio de Nuestro Señor y bien de estos naturales, en cuyo favor y recomendación, Vuestra Majestad como tan aficio-
do á ellos, cada día despacha muchas cédulas y pro-
siones. Nuestro Señor alargue por muchos años la
la de Vuestra Majestad para acrecentamiento de la
católica en muchos señoríos y estados. En el pueblo
Huarás, de la provincia de Huailas, 29 de abril de
15—Católica Real Majestad, besa las reales manos

de Vuestra Alteza, vuestro capellán y criado.—EL ARZOBISPO DE LOS REYES.

***

Católica Real Majestad:

Hará cerca de un año que ando visitando y confirmando y ejerciendo el oficio Pontifical por el distrito, y por la visita que he hecho, y voy haciendo, por esta provincia de Huailas y otras partes, he tenido relación y he entendido muchas cosas dignas de remedio, contenidas en el memorial que va con esta. Vuestra Majestad sea servido mandar proveer de suerte que cesen los inconvenientes y cosas que se contienen en el memorial, para que todo se haga como conviene y Nuestro Señor se sirva, dando lugar y permitiendo que los Prelados hagan su oficio en esto y provean las Iglesias y hospitales por su mano, pues esto es, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento y derecho y cédula de Vuestra majestad, que va con esta; y si de Vuestra Majestad no viene el remedio con la brevedad que el negocio requiere, entiendo las iglesias y hospitales de estos tristes y miserables indios, y los mismos indios padecerán en extremo. Es tanta la necesidad que tienen estas iglesias de indios y hospitales suyos, como me consta por vista de ojos, y lo que padecen los indios por este respecto, que no sé como lo pueda representar. Es digno de sentir y llorar co
mas de sangre y de temer no venga grande az
parte de Dios por tratarse sus iglesias y cosas
suerte; todo se remediaría teniendo los Prelad
ra libertad y mano en esto sin tener recurso
diencia de estas partes, y se descargaría la

cia de Vuestra Majestad y la suya de los Prelados; y queriendo yo en esta visita, usando de la cédula sobredicha de Vuestra Majestad, proveer y acudir á las necesidades de las iglesias y hospitales, viendo el poco remedio que tenían y el poco favor que de parte de la Audiencia se me daba para ello, aunque con mucha instancia les había pedido diesen sus provisiones, dirigidas para los Corregidores de las partes donde iba á visitar, para que de los dineros que estaban retenidos en las cajas que están en poder de los dichos Corregidores sin provecho ni fruto alguno pertenecientes á las dichas iglesias y hospitales de indios, con muchos comedimientos y cartas, y dando noticia de la cédula de Vuestra Majestad, pedí á un Corregidor me acudiese con el dinero necesario para comprar ornamentos para las iglesias y hacer puertas para ellas y otras cosas necesarias y comprar camas y medicinas para los hospitales de los mismos, bienes que ellos han dado, retenidos en la misma caja, y no queriendo acudir á ello con estos términos buenos, procedí por los medios del derecho contra él, sobre lo cual acudió á Vuestra Real Audiencia de los Reyes, donde proveyeron absolviese si algunas censuras habia contra el, y que las memorias de las necesidades de las iglesias se les enviase, y que nombrase dos mayordomos para las iglesias del partido del Corregidor, para efecto de presentar uno de los mayordomos nombrados por mi, y que con asistencia de vuestro fiscal de la dicha Audiencia, se comprasen las dichas cosas de las iglesias; siendo todo lo sobredicho que proveyó la dicha Audiencia causa de dila-
.es grandes, de quedarse las dichas iglesias y hos-
ıles con las mismas necesidades que de antes, pare-
'do ser la dicha provisión contra derecho y lo pro-
ɔ por el Santo Concilio de Trento, que á los Prelados
-'era mano cerca de la provisión de las dichas
- v ser así mismo contra lo proveído por la di-

cha cédula de Vuestra Majestad en que se manda á los Virreyes no se entrometan en ello, dejando la visita de los bienes pertenecientes á las dichas iglesias, que están en las dichas cajas de comunidad, á los Prelados por pertenecerles á ellos, y el visitar los dichos bienes que están en las dichas cajas, y el nombrar mayordomos para las dichas iglesias: á lo cual todo proveído por la Audiencia, ya he replicado y respondido pertenecerme á mi la provisión de las dichas iglesias por derecho y por la dicha cédula de Vuestra Majestad y por muchas causas jurídicas contenidas en las respuestas, lo cual hice pocos días há; y con estas respuestas y provisiones de la Audiencia está el negocio en calma, y el Corregidor no ha querido dar nada para proveer á éstas necesidades, con el favor y amparo de la Audiencia, de que tengo el sentimiento que es razón en ver padecer las iglesias, hospitales é indios; yo estimo hacer en defensa de esto, para que no queden las dichas iglesias, hospitales é indios con las dichas necesidades, todas las diligencias posibles procediendo contra el Corregidor por todos los medios del derecho, hasta que con efecto cumpla lo que le está ordenado, procurando en todo descargar la concieneia de Vuestra Majestad y la mia é imitar á Santo Tomás Cantuariense que por defender las iglesias, pasó grandes persecuciones y tempestades, sin ponérsele ninguna cosa por delante, ni bienes temporales, ni amor de parientes, rompiendo por todo, teniendo tan solamente á Dios por delante. Espero que de mano de Vuestra Majestad como tan católico y tan favorecedor de las iglesias, verán el remedio muy cumplido, como todos los de e Reino esperan, ordenando á los Virreyes y Audienc dejen á los Prelados entera libertad de hacer el o que les pertenece, lo cual por momentos quedo e rando para gran bien y sosiego de todos y servici Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad, G

Nuestro Señor muchos años la vida de Vuestra Majestad para acrecentamiento de la fe católica en muchos señoríos y estados. En la provincia de Huailas, 4 de abril de 1585.—Católica Real Majestad, vuestro capellán y criado que vuestras reales manos besa.—El Arzobispo de los Reyes.

*
* *

Memorial en que se contienen las cosas dignas de remedio que por los sacerdotes doctrinantes se ha dado aviso al ilustrísimo señor arzobispo de los reyes en esta visita general que su señoría ilustrísima va prosiguiendo con tanto trabajo por tierras asperísimas y faltas de todo lo necesario.

1.—Primeramente se le ha dado aviso á su señoría Ilustrisíma generalmente por todos los dichos sacerdotes doctrinantes como todas las iglesias de los pueblos de los indios, tienen mucha cantidad de pesos de plata encerrados en las cajas de las comunidades, así de lo que los indios contribuyen en cada tercio para la fábrica como á otras faltas de doctrina y ausencias de sacerdotes, y con ser esto así están las dichas iglesias tan pobres y tan sin adorno en el culto divino que es lástima y no se puede decir sin lágrimas como se verá en los sucesos que irán declarados.

2.—Y también hay en las dichas cajas muchos di-os de los hospitales que asimismo lo contribuyen indios en cada tercio y habiéndose de distribuir y star en hacer los dichos hospitales y recoger en ellos os pobres enfermos y necesitados, que los hay infini- se mueren como bestias, en esos campos, no se

hace así, antes los dineros están en las cajas dichas, sin aprovechar á los miserables que los fían y contribuyen; y cuando algunas veces salen de las dichas cajas, esperan granjerías de los Corregidores,como se ha visto por experiencia, y de ello dio aviso á su Señoría Ilustrísima, un religioso muy grave y de mucha edad, de la Orden de San Agustín, diciendo que había visto por sus ojos lo que dicho es, y aun contenido con amenazas á un Corregidor á que lo volviese á la caja de donde lo sacó.

3.—Item se ha dado aviso á su Señoría por todos los sacerdotes, como á causa de la grandísima pobreza y necesidad de las iglesias de los dichos pueblos de indios,se caen mil faltas y se hacen cosas indecentísimas, porque para hacerse procesiones se buscan mantas de indios para mangas de cruces y para Palio el día de Corpus Christi;asimismo se hace de las dichas mantas, que suelen estar como de quien son, y así se ha llevado en el pueblo de esta provincia de Huailas el Santísimo Sacramento á un español que estaba á la muerte debajo de la cubierta de la dicha manta de indios y su custodia con grandísima indecencia, esto causa la grandísima pobreza de las iglesias ¡oh dolor! estando tan rica de dineros encerrados en las cajas ya dichas de comunidad en poder de los Corregidores.

4.—Item se ha dado aviso á su señoría Ilustrísima de que por no haber puertas, llaves, ni cerrojos en las iglesias ha acaecido llevarse de noche los cuerpos enterrados en ella,sacándolos y llevándolos á las huacas y enterramientos antiguos, y esto ha constado por informaciones hechas en el caso y estarse los dine[illegible] en poder de los Corregidores.

5.—Item que por no haber ornamentos e[illegible] pueblo de indios y servir un solo ornamento [illegible] á cuatro y más pueblos,ha acaecido, llevándolo[illegible] dios de un pueblo á otro, apartarse del c[illegible]

tirse como padres los dichos ornamentos, á manera de escarnio, y por ventura hacer sus lantras (sic) y ceremonias antiguas, con lo que se celebran los divinos oficios, y las cajas están llenas de dineros de fábricas en poder de los Corregidores.

6.—Item que ha acaecido llevar, el Santísimo Oleo y crisma de unos pueblos á otros en petaquillas, por no haber cofres ni llaves, y en muchas partes haberse sentado los indios fuera del camino y comérselo en sus locros (sic), el dicho santo Oleo, y estarse el dinero en las cajas en poder de los Corregidores: remédielo Dios y su Majestad.

7.—Item que por no haber con que comprar cera para las tinieblas y oficios de la Semana Santa se hacen los dichos oficios con candelas de sebo que ponen los indios, así en la significación que se hace de encerrar el Santísimo Sacramento, como en todas las demás cosas, y cuando por mucha ventura hay algunas candelas de cera es que los indios echan derramas entre sí para la compra, por estar el dinero en poder de los Corregidores.

8.—Item se ha dado aviso y su Señoría lo ve cada día con sus ojos en las visitas de las dichas iglesias, que cuando en algunas de ellas hay alguna, razonable campana, ó algunos paños ó manga de cruz, ó finalmente algun mediano aderezo, es todo contribuido por los indios ó suyo propio, que lo tienen prestado en las iglesias, para lo cual echan derramas entre sí, fatigando igualmente á los pobres como lo hacen en cualquiera derrama, que tanto paga el miserable que está en una [illegible]lga enfermo, como el más rico y más principal, y [illegible]stos pagan menos por ser más poderosos, lo cual [illegible]nediaría con sacar el dinero de poder de los Corre[illegible]s.

Item que teniendo como tienen los indios en to[illegible] mucha cantidad de ganado así como car-

neros y ovejas de Castilla, de la tierra de comunidad, y podrían así estos ganados como el trigo, maíz, papas y otras comidas que hacen cada año, sembrando de comunidad muchas chácaras de que se sacan muchos dineros tomar todos, así hombres como mujeres, la santa bula de Cruzada, sacándose los dineros para la limosna de las dichas sus haciendas no se hace así; y estando las dichas haciendas en poder de administradores, que llevan muy grandes salarios y los dineros en las cajas en poder de los Corregidores, se quedan los indios pobres sin la dicha santa bula, de que hay tan grandes inconvenientes, que hay mucha duda y mucho que reparar, así en las confesiones por tener derogados los privilegios que les concedieron los Sumos Pontífices, como en el trabajar de las fiestas que les era permitido, y as esí cosa forzosa no consentir á los que tienen la dicha santa bula trabajar las dichas fiestas concedidas, de que los pobres reciben notorio agravio; se quejan demás de que se impide mucha inspedición (sic) y dejaría mucha cantidad de dineros de la limosna, tomándose de las dichas sus haciendas, pues son suyas y de ellas les vienen ningún provecho, y á su Majestad el Rey nuestro señor, le sería gran ayuda para los grandes gastos de las continuas guerras de los infieles, sacar los dineros de las cajas de poder de los Corregidores.

10.—Item habiendo como hay en todos los pueblos, muchos pobres necesitadísimos y viudos en grandísima miseria, que no tienen debajo del cielo con que sustentarse, y ayudando como ayudan todos y todas en general, hombres, mujeres y niños á las sementeras y ganados de las comunidades, se mete el dinero en las c
y se están en poder de los Corregidores, y no s
ayuda á los dichos miserables con ningun género d
mida, y otra cosa humana, cosa por cierto indign-
de una nación española, la cual como inexpugnab-
los fuertes suele ser misericordiosísima con los -

pobres y afligidos, como lo son estos pobrecitos que tanto dinero tienen en poder de los Corregidores.

11.—Item se ha dado aviso á su Señoría como cosa importantísima á la inmunidad eclesiástica que los so color de ciertas ordenanzas fechas por el Virrey D. Francisco de Toledo, las cuales ordenan que los Corregidores de palabra pregunten al tiempo de las pagas á los caciques de cada doctrina, si el sacerdote de ella les debe algunas cosas de camaricos (sic), yerba ó leña ú otras cosas, y si ha fecho àusencias, y que si los dichos caciques declararen debérseles algo ó haber fecho alguna ausencia retengan los Corregidores lo que así declararen en las cajas de comunidad, y con este achaque ó color, el cual en si mismo debe remediarse, pues, es contra derecho, que el seglar pida al clérigo ante juez seglar, hacen los dichos Corregidores autos jurídicos, oyendo las partes y tomando juramento en forma de derecho, á los tales caciques, y echando fuera de sus tribunales á los sacerdotes para hacer las tales informaciones más en forma, y aun quieren otras cosas como se ha visto, por los hechos; sobre esto hay inquietudes y escándalos, y casi se va introduciendo por costumbre usurpar la jurisdicción eclésiastica, los Corregidores de indios, debajo del color ya dicho.

12—Item que como según dicho es, hacen los Corregidores autos jurídicos, y hay peticiones de partes, y llevan sus escribanos derechos de los sínodos, conviene á saber, á cada sacerdote un peso y á algunos á dos y á más, segun son los autos, cosas por cierto muy dignas de remedio, pues no es justo que lo que se nos da [illegible]mente, por parte de su Majestad y por tan excesi[illegible] [illegible]abajo como ser curas de indios, tengan en ello de[illegible] [illegible], escribanos ni Corregidores.

[illegible]—Item que los Corregidores sin temor de censu[illegible] [illegible]n los retraídos de las iglesias de los pueblos de [illegible]biéndoles por más refugio las tales, que las de

los españoles por ejemplo, de estos nuevos en la fe, que era justo viesen cuanto respeto se tiene á las cosas de indios, donde se celebran los divinos oficios, y no sacar arrastrando, á los retraídos, sin respeto de los sacerdotes, de que ha escandalizado mucho á los indios, lo cual se debe remediar con mucho cuidado y brevedad.

14.—Item que por el poco respeto que los Corregidores de indios y sus oficiales tienen á los sacerdotes, tratándolos mal de palabras y no queriéndoles pagar sus sínodos y amenazarlos en público, que les han de prender y echándoles de sus casas afrentosamente, cuando van á pedir sus sínodos, viene á ser y redundar que los indios, como gente nueva en la fe, que no alcanzan el misterio, que los siervos de Dios, mientras más vituperados y abatidos, son más aceptos á la divina Majestad, tienen en poco los sacerdotes doctrinantes, y dicen muy á menudo que no vale nada un padre, sino un Corregidor ó escribano y así hacen honra y acatamiento á los tales y les reciben en sus tierras triunfalmente, y á los sacerdotes ni aún les dan en los tambos paja en que duerman, y cuando les quieren apremiar á que vengan á las confesiones á las doctrinas, y misas, los amenazan con el Corregidor; esto es tan general que no hay pueblo de indios, donde no pase y se vea cada día.

15.— Item que los dichos Corregidores, tienen por costumbre de que los sacerdotes doctrinantes que los regalan y sirven y acatan, aunque hagan mil ausencias, no quitarles ninguna y sobrellevar las ausencias, y á los que no lo hacen así, aún les quita-
no ausencias, é inquiriendo y procurando con gr-
simo cuidado si se fue á confesar ó si ha recibid
carga de leña de presente, para quitárselo luego, d
de parece claro la jurisdicción que tienen usurpa-
pues quieren ser acatados como jueces propios.

es tan notorio que no hay quien lo ignore, y se ve cada día.

16—Item que los dichos Corregidores no acuden ni vienen jamás á los pueblos de indios que están fuera del camino real ó hay algún poco de mal camino, y por esta causa hay muy grandísimos males en los tales pueblos de robos, borracheras, amancebamientos, estupros y otros pecados, y aún que los sacerdotes dan aviso á los Corregidores, cumplen de palabra diciendo que están ocupados y que se darán prisa por venir, y jamás vienen, y si acaso algún sacerdote doctrinante quiere remediar algo ó por reprensión ó con algún mediano castigo, dicen que son verdugos, que toquen sus campanas y digan su misa, sino quieren que les echen de las doctrinas.

17.—De lo cual resulta que no hay sacerdote que no huya estando en doctrina, y su Señoría Ilustrísima tiene mucho disgusto con muchas dejaciones que cada día le importan aún con cartas, que los quite por amor de Dios de las doctrinas, como muchos, que en esta visita que su Señoría va haciendo, piden con lágrimas que les saquen de las doctrinas, y no se puede su Señoría Ilustrísima valer con dejaciones, y si abriese un poco la puerta al acceder no quedaría clérigo en doctrina ni aún fraile, porque todos son vejados por las razones dichas de los Corregidores y sus ministros.

18.—Item que cuando por muerte ó ausencia del sacerdote que deja la doctrina su Señoría Ilustrísima pone otro sacerdote en su lugar, en el ínterin que hay ›siciones, los dichos Corregidores no quieren acudir›on ningún estipendio, sin provisión de la real Audien- y ser parte tan lejos la ida por ella, que no eren ir ó pierden lo servido y dejan desamparada la ·trina; de donde resulta que no hay sacerdote que ··era entrar en la tal doctrina vaca, y se están sin

sacerdote cuatro y seis meses y ocho meses y aún un año y más, muriendo los niños sin bautismo, y los hombres y mujeres sin confesión, cosa por cierto digna de llorar con lágrimas de sangre, pues importa más que una alma se salve que todos los tesoros del mundo que son lodo y nada.

19.—Item que cuando el sacerdote va á pedir su sínodo y estipendio, dicen los Corregidores que hable por petición, y si acaso dicen que no hay para qué hacer costas, que él dará su carta, le dicen que se vuelva sin el salario, y en efecto si no hay autos no hay sínodo.

20.—Item, más hay otra cosa que debe remediar vuestra Señoría Ilustrísima, que es, que por no dar los Corregidores de las fábricas para lo que es menester para las iglesias, cera, el santo oleo infirmorum en vasos de vidrio, y algunas veces se quiebran, ó se derrama el santo óleo, lo que es causa de poca edificación entre los indios y de ello reciben escándalo.

21.—Item que para quitar vejación y molestia á los sacerdotes y evitar el gasto á las iglesias, es bien vuestra Señoría Ilustrísima advierta, que cualquiera provisión ó recaudos que se haya de sacar de la Audiencia real, para lo que conviene á las Iglesias, se paguen de las fábricas, y muchas de ellas á costa de las mismas iglesias, como á vuestra Señoría Ilustrísima le consta, de esta visita que va haciendo, por no querer los Corregidores dar y proveer libremente las tales necesidades importantes para el culto divino; y si al remedio de todo esto vuestra Señoría Ilustrísima no acude, como Prelado y defensor de ellas, estamos ciertos se quedarán con la misma costumbre que hasta aquí han tenido, tan en daño de las iglesias y de su culto y ornato, cuanto en aprovechamiento suyo, dejándolos en la misma necesidad y olvido perpetuo que hasta aquí con ellas han tenido los Corregidores.

22.—Item que pues á vuestra Señoría Ilustrísima le consta que su Majestad ha mandado que el trabajo de los indios que hiciesen las iglesias, se pagase por tres partes, la cual lo hacen los indios todos á su costa sin que el Corregidor les pague cosa ninguna, así de la caja como de lo que les cabe de parte de su Majestad, y así por este respeto, aunque los sacerdotes les mandan acudan á hacer algunas que faltan en las iglesias, los naturales han dado petición á vuestra Señoría Ilustrísima para que se les mande pagar, todo lo cual y su remedio está á cargo de vuestra Señoría Ilustrísima á quien le cargamos la conciencia.

23.—Item que es cosa muy notoria y que nadie de ningún estado que sea vive con ignorancia, el notable daño y perjuicio que causa tener su Majestad en los pueblos y repartimentos de indios Corregidores, así para el descargo de la conciencia de su Majestad como para el que vuestra señoría Ilustrísima tiene de su parte, pues como pastor y cabeza principal de aquestas vuestras ovejas en nuestra santa fe ganadas, es bien que con notable cuidado viva del reposo que debían tener para ser más aprovechadas en lo que tanto les importa, como es estar industriados, expertos y suficientes en todo lo que á sus almas y conciencias para su salvación bien le estuviese: todo lo cual no ha lugar de poderse conseguir por la inquietud y notable desasosiego que los Corregidores causan entre estos pobres naturales al cobrar, dándoles con temores y castigos, que por delante les ponen, para que sólo su voluntad, preceptos y ordenanzas sean guardadas, dejando muy
[illegible]s el respeto, temor y veneración que se debe á los
[illegible]dotes, de cuya causa proviene ser notorio, el poco
[illegible]vechamiento y menos fruto, que de aquestas nue-
[illegible]plantas se coge en la viña del Señor y el poco
[illegible]echamiento y enmienda de sus almas y vidas;
[illegible] de lo cual encargamos á vuestra Señoría

Ilustrísima su conciencia, para que dé relación y cuenta á su Majestad, pidiéndole para el descargo de la suya y para la satisfacción del oficio de vuestra Señoría Ilustrísima,mande se quiten, pues resultará en notables bienes y aprovechamientos en ausencia de ellos en estos naturales, los cuales vivirán con menos obligaciones,todas adquiridas á pura costa de sus haciendas, sudor, vidas y trabajo; todo lo cual cesaría quitándoles tales Corregidores y acudiendo en doctrina el salario de los susodichos, conociendo serles esto de mas útil importancia con notable provecho á sus almas, vidas y haciendas; y pues aquesto tiene lugar de poderse muy bien hacer, no innovando su Majestad nada más, antes acudiendo á la costumbre antigua que en estos Reinos se tenía, pues con ella tan pacificamente y con mas aprovechamiento en la doctrina, que es lo que se pretende, entre estos pobres naturales se vivia, lo cual es bien de ella y Vuestra Señoría á su Majestad dé relación, y era que los sacerdotes no tenían mas demandas ni respuestas que las que,su doctrina sola había, y los caciques y principales y demás indios eran los que de dar sus tributos al encomendar y pagar el salario á los sacerdotes, tenían cuidado,y si algunos pleitos ó demandas débiles entre los mismos naturales había, los Corregidores de las ciudades y alcaldes de ellas, por costumbre que de visitarlos de seis á seis meses tenían,los que averiguaban, ponían entera paz y conocida hermandad, reservándoles por esta orden del riesgo que á sus vidas el andar caminos ponía y de otras muchas vejaciones,molestias y daños, que de seguir lo que al presente se usa, á sus hacier y vidas les vienen. Por todo lo cual pedimos á vue. Señoría Ilustrísima como á Prelado y cabeza p pal de estos Reinos, con notable encarecimiento, este capítulo muy de particular, encargue la conci real, pues en Dios y en nuestra verdad estamos

es toda la llave y principal fundamento para que estos pobres naturales sean con nuevas fuerzas aprovechados y su salvación, que es lo que vuestra Señoría Ilustrísima y nosotros sus súbditos en estos Reinos debemos pretender y procurar.—Benito de Villafaña. Martín Gil Moreno.

En el pueblo de Santo Domingo de Pira, de la provincia de Huailas, en dos días del mes de abril mil quinientos ochenta y cinco años, el Ilustrísimo señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, habiendo visto el memorial de suceso presentado ante su Señoría por los sacerdotes en él firmados, dijo que lo remitía y remitió á su Majestad para que visto, se provea lo que convenga y así lo proveyó y firmó.—TORIBIO, Arzobispo de los Reyes—Ante mí, JUAN RODRÍGUEZ, Secretario.

Concuerda con su original—Juan Rodríguez, Secretario.—Hay una rúbrica.

XIV

1585.

Carta del Arzobispo de los Reyes don Toribio Alfonso Mogrovejo al Consejo de Indias, dando cuenta de la visita practicada en su Arzobispado y las cosas que necesitan remedio.

Los Reyes, 25 de febrero.

Católica Real Majestad:

Después que llegué á esta ciudad he visitado gran parte de este distrito por mi persona, y lo que he entendido tener necesidad de remedio, es proveer y dar doctrina á los indios, por carecer de sacerdote y tener cada sacerdote en muchas partes muchos lugares de indios á su cargo y mucha distancia de camino, que es causa que se mueran muy de ordinario los indios sin confesión y bautismo y demás sacramentos; y si Vuestra Alteza de allá no envía el remedio,dando orden que cada pueblo de indios tenga sacerdotes con salario suficiente, pues hay, hartos clérigos que puedan ir á las doctrinas, perecerán sin haber quien los socorra, y de estar sin sacerdotes puede resultar grandes ofensas de Dios, de idolatrías y borracheras y otros grandes pe-

cados, y por acá no veo como, cómodamente se pueda proveer á esto, porque encargar á los indios que ellos paguen el salario al sacerdate no lo pueden sufrir, por ser tan miserables y pobres y estar tan cargados de otros tributos; los encomenderos asimismo no podrán con tanta carga; el reducir unos pueblos á otros, no se puede hacer en todas partes, por no haber comodidad para poderlo hacer, así por el peligro de muerte que hay de mudarlos de unos pueblos á otros de diferentes temples y por haberse de deshacer de sus haciendas y chácaras y quedar perdidos y por ello muy pobres. Suplico á Vuestra Alteza provea en esto como nuestro Señor se sirva y se descargue la conciencia, como en cosa de tanto momento. Yo me aflijo mucho de ver que no lo puedo remediar y el entender lo mucho que por momentos morirán sin los sacrameutos no se dando remedio en ello.

Por estar algunas veces vacas las doctrinas y no haber sacerdotes que quieran ir á ellas, se compelen á algunos que vayan á servirlas; queriéndoles compeler, porque no mueran los indios sin sacerdotes que les administren los santos sacramentos, y no se ocupen en estando sin pastor en ofensas de Dios, lo llevan á la Audiencia por vía de fuerza y de ampararlos la Audiencia que no vayan, pueden resultar muchos y grandes daños y no se descarga la conciencia de los que tienen estos indios á su cargo. Será de mucha importancia que vuestra Alteza mande al Visorrey y Audiencia real no se entrometan en semejantes negocios, sino que libremente y con libertad dejen al Prelado en esto hacer [illegible] lo y proveer lo que convenga, no admitiendo á [illegible] erdotes que llevaren semejantes negocios por vía [illegible] zas, porque de lo contrario se desanimarán los [illegible] os y jueces eclesiásticos á querer compeler á los [illegible] erdotes para ir á las dichas doctrinas ha- [illegible] cidad, como yo sé de un juez eclesiástico,

que diciéndole que compeliese á ciertos sacerdotes que fuesen á unas doctrinas que estaban sin ellos, respondió: que para qué había de compelerlos, pues la Audiencia los había de amparar. Entiendo que de proveer y mandar Vuestra Alteza esto, se servirá nuestro Señor mucho, pues á semejantes necesidades extremas es razón que todos acudan, y los sacerdotes entendiendo que no han de hacer recurso en la Audiencia, se allanarán á lo que se les ordenare. Muéveme el suplicar á Vuestra Alteza esto, el ver los grandes inconvenientes y daños y ofensas que pueden resultar de no poder el Prelado en esto hacer libremente lo que convenga.

En estas partes hay muchas personas que quieren ser clérigos y por no tener beneficios ni tampoco patrimonio para poderse ordenar, conforme al Santo Concilio de Trento he reparado y reparo en no los querer ordenar, queriendo en esto seguir lo que ordena el Santo Concilio. De ver de que se sienten muy afligidos y desconsolados sobre ello, tengo escrito, para que se impetrase de su Santidad, licencia y dispensación de poderlos ordenar sólo á título de indios. Si Vuestra Alteza fuese servido que estas doctrinas se hiciesen beneficios perpetuos, se podrían ordenar todos cuantos quisiesen á título de ellas y habría gran número de sacerdotes, de que entiendo se serviría nuestro Señor mucho y de ser los beneficios perpetuos estarían los clérigos, más de asiento, y se le quitarían los pensamientos de ir á España, juntando dinero para volverse. Vuestra Alteza será servido en esto y en todo proveer como más convenga y nuestro Señor se sirva.

Los bienes de las fábricas de las iglesias de los dios y de los hospitales de los indios que entran cajas de las comunidades por bienes de las iglesia Audiencias no consienten que los jueces eclesiá las visiten y tomen cuenta de ello, de que no res poco inconveniente para ser proveídas las iglesi

necesario de ornamentos y edificios de ellas, y de poderse hacer los hospitales, pues para eso están destinados aquellos dineros que los indios dan, y por otra tengo escrito largo sobre esto. Suplico á Vuestra Alteza mande proveer de manera que el Prelado pueda proveer con libertad á sus iglesias y hospitales mandando gastar lo que fuere necesario y con esto estará todo muy bien proveído. Yo he andado visitando y he visto la falta que hay en lo que tengo dicho por no tener mano el Prelado en ello, que es lástima, y pues el Santo Concilio de Trento en esto de las visitas de fábricas, de hospitales y sus bienes y distribuciones de ellos,da mano y poder á los Prelados de poderlo hacer, Vuestra Alteza mande á las Audiencias no lo impidan, y asimismo para que dejen visitar libremente al Prelado, los hospitales que hay en esta ciudad de españoles é indios, pues han sido dotados y fundados con bienes de muchas personas, puesto que Vuestra Alteza les haya hecho merced de alguna renta.

Estos dos hospitales de españoles y naturales de esta ciudad están muy necesitados. Vuestra Alteza sea servido de tener memoria de hacerles merced y limosna siempre, que será gran servicio de nuestro Señor la limosna que se le hiciere, por la mucha caridad que en ellos se ejercita continuamente.

Esta iglesia Catedral tiene mucha necesidad y está muy pobre como por otra tengo escrito á Vuestra Alteza, y asimismo las iglesias de Trujillo, Huánuco y Chachapoyas tienen necesidad. Vuestra Alteza les hará merced de los dos novenos con que se les solía acudir antes y será limosna muy aceptada á nuestro Señor; lgunas de ellas entiendo dan aviso con sus informa-nes en esta flota;y lo propio digo de las demás igle-s de españoles de este arzobispado, que tienen mu-necesidad y con esta va la información de la igle-de Huánuco,y de la mucha que esta Catedral tiene,

informará bastantemente esta Audiencia por ser tan notoria como por otra tengo yo escrito más largo.

De pagar los indios sus tributos en dinero y no en especie, pueden resultar muchos y grandes inconvenientes como constará á Vuestra Alteza por una petición que se me dio por parte del doctor Balboa, catedrático de la lengua, que va con esta. Suplico á Vuestra Alteza sea servido de mandarlo remediar para que tengan doctrina suficiente y cesen los dichos inconvenientes y grandes servicios de nuestro Señor, que de ello puede resultar. El doctor Balboa ha mucho que conoce estos indios y los trata y tiene experiencia y noticia mucha de los daños que de esto se sigue.

Con esta va la relación que Vuestra Alteza por sus cédulas mandó se enviase de los pueblos de españolos é indios y de la doctrina que en ellos hay, y las capellanías, cofradías y hospitales y lugares píos y demás beneficios y prebendas de esta iglesia Catedral y las demás, va, asimismo, relación de todos los clérigos que hay en este arzobispado y de sus partes. Por haber recibido poco há las cédulas de Vuestra Alteza que tratan cerca de esto no ha habido lugar de enviar las dichas relaciones con más distinción y claridad de lo que ahora van, por la brevedad con que la flota se parte; habiendo lugar se procurará de enviar más copiosas y distintas con el primer navío. Asimismo se procurará de enviar en cada flota las doctrinas que se hubieren proveído de una flota á otra, como Vuestra Alteza manda.

Esta Iglesia está muy destituida de servicio por falta de los pocos prebendados y ministros qu
Suplico á Vuestra Alteza sea servido mandar s
pla el número de la erección, pues ya los diezmo
en más aumento y las prebendas van creciendo
por la relación que se envía, verá Vuestra Altez
ra que esta Iglesia estuviese siempre con en

plido servicio sería de mucha importancia y momento que Vuestra Alteza permitiese y tuviese por bien que el Prelado, habiendo alguna vacante, entre tanto que por Vuestra Alteza se proveyera, nombrase alguna persona que sirviese é hiciese el oficio, de que entiendo nuestro Señor se serviría mucho y la Iglesia no sería defraudada en esto, siendo esta Iglesia tanprincipal y calificada y cabeza de todas, y está muy notado por ahora del poco servicio que tiene. Espero en esto y en todo queVuestra Alteza hará á todos merced muy cumplida como nuestro Señor más se sirva.

El doctor Valcázar, mi Provisor, es persona de muchas y muy buenas partes, virtuoso y muy recogido y por tener mucha satisfacción de él le traje conmigo desde España. Suplico á Vuestra Alteza tenga memoria en hacerle merced en alguna de las dignidades que están vacas en esta Iglesia, y entiendo se servirá nuestro Señor en la merced que se le hiciere. Nuestro Señor guarde la católica Real persona de Vuestra Alteza, para gran servicio suyo y bien de todos los Reinos. De los Reyes, á 25 de febrero de 1585.

Católica Real Majestad, besa las manos de Vuestra Alteza, su capellán.—El Arzobispo de los Reyes.

XV

1586.

Carta del Arzobispo de los Reyes al Consejo de Indias, en que manifiesta la necesidad que padecen las iglesias y hospitales de su Arzobispado.

Sacra Catolica Real Majestad:

En la flota pasada escribí á vuestra Majestad la necesidad extrema que padecían las iglesias y hospitales de este arzobispado, y la poca mano que los Prelados tienen para poder acudir á proveerlo, por estar el dinero de las fábricas y hospitales en las cajas de comunidad y poder de los Corregidores, y las competencias que acerca de ello había yo tenido contra los Corregidores sobre darme el dinero necesario para provisión de las dichas iglesias y hospitales, y cerca de la visita de los bienes pertenecientes á las fábricas y hospitales, en conformidad de lo proveído por cédula de vuestra Majestad, dada á instancia del Obispo Cuzco, para que los Prelados visiten los bienes de fábricas de las iglesias y nombren mayordomos, que los Corregidores ni otras personas se entrome en ellos. por pertenecerles así de derecho; y aunq les ha dado noticia de esta cédula y provisión en

de los Prelados, no se acude á lo por ella ordenado, que no deja de causar competencias y diferencias entre los Corregidores y mí, en las cuales andamos ahora, cuya causa voy procediendo contra los Corregidores, en esta visita que voy haciendo, para que con efecto obedezcan la cédula de vuestra Majestad y acudan con el dinero que les pido para proveer las necesidades de las iglesias y hospitales, que son tan urgentes y graves, que por esta no las puedo representar, y es negocio de llorar lágrimas de sangre, que perteneciendo á los Prelados de derecho las necesidades de las iglesias y hospitales, no se les dé mano en ello. Yo voy haciendo mis diligencias, y las haré contra los Corregidores y demás ministros seglares que lo impidieren, hasta que con efecto acudan á lo que yo les pidiere para estas necesidades, y obedezcan lo que vuestra Majestad, por su cédula real, manda y tiene ordenado, cuyo traslado simple va con estas. Suplico á vuestra Majestad lo favorezca, mandando de nuevo al Virrey de estos Reinos y demás Gobernadores y Corregidores, así lo cumplan y guarden, de que entiendo nuestro señor se servirá mucho, y las iglesias y hospitales saldrán de las necesidades en que están puestos. Por otra cédula, asimismo, vuestra Majestad tiene ordenado, que los clérigos que se pusieren en las doctrinas, por los Prelados, estando vacas, en el ínterin que se proveen de cura propio por la orden del patronazgo Real, se les pague lo que hubieren servido en aquel medio tiempo, aunque no tengan presentación; la cual cédula y mandato de vuestra Majestad no se guarda ni cumple en-
amente, ni se pone en ejecución, según y como en
se contiene y vuestra Majestad lo manda, ni se les
ga á los sacerdotes que el Prelado pone en el ínterin
se proveen las dichas doctrinas, si no es á mucho
bajo, yendo y viniendo á la ciudad de los Reyes de
muy remotas y distantes, adonde tienen las

doctrinas por provisión de la Audiencia ó del Virrey, para que les paguen, ni los Corregidores les quieren pagar, si no es que acudan al Visorrey ó á la Audiencia, estando algunas doctrinas casi doscientas leguas de donde está el Virrey y la Audiencia, que es causa de gastar en idas y venidas, más de lo que les han de dar, por el tiempo que han servido, y de desamparar las doctrinas y morirse los indios sin sacramentos por su ausencia; y fuera de esto, viendo los clérigos el trabajo que tienen en cobrar su salario, no haber ninguno que quiera ir á las doctrinas en el ínterin que se proveen, sino es compelidos con censuras, y cuando se les viene á pagar si han servido cinco ó seis meses por no se haber proveído antes la doctrina, así por no les haber despachado la presentación, como por otras causas, no les quieren pagar más de los cuatro meses, hablando como habla la cédula de vuestra Majestad, generalmente, sin poner limitación de tiempo; y sucede algunas veces ser necesario estar un clérigo en una doctrina cinco y más meses, porque el que tiene la doctrina sucede tener algunos pleitos y estar preso por ellos mucho tiempo, ó estar enfermo, en los cuales casos es forzoso poner otro en su lugar, y no les pagando todo el tiempo que hubieren servido, no habrá quien quiera ir á ellas. Y ordenándose y mandándose á un Corregidor de este distrito que pagase á un clérigo que había servido en el ínterin que se proveía la doctrina, respondió que la cédula de vuestra Majestad no hablaba con él, sino con el Virrey. Suplico á vuestra Majestad mande con rigor, que la cédula de vuestra Majestad se guarde y cumpla como en ella se contiene, cuyo traslado con esta, ordenando al Virrey, Gobernadores y Corregidores, no vayan contra ella en manera alguna, y los Corregidores paguen á los sacerdotes el tiempo que sirvieron, sin que tengan necesidad de provisión y recaudo del Virrey ó Gobernadores

los Corregidores tengan orden é instrucción y provisión general para que cada uno, en su repartimiento, acuda y dé á los clérigos lo que se les debiere, ordenándolo así vuestra Majestad á los Corregidores, que así lo cumplan y hagan, porque si su Majestad así no lo manda, no sé cómo y cuándo tendrá efecto, de otra manera, y con esto los clérigos se animarán á hacer su oficio como convenga, en bien y utilidad de estos naturales, y nuestro Señor se sirva mucho de ello, y se descargará la conciencia de vuestra Majestad y de todos.

En esta visita que voy haciendo, he tenido noticia y se me ha dado aviso, como el Obispo de los Charcas es muerto. Estas provincias y Reino están muy destituídas de Prelados, por estar, asimismo, vaco el del Cuzco y el de Quito. Vuestra Majestad sea servido con la brevedad que se requiere proveer de remedio, enviando pastores á ellas. El Arcediano de esta Iglesia don Bartolomé Martínez, á quien vuestra Majestad ha hecho merced en la iglesia de Panamá, es persona de mucho valor y partes, así en letras y experiencia, como en lo demás, habiéndose de presentar por de edad, le podrá vuestra Majestad hacer merced en una de las iglesias del Cuzco, ó las Charcas de que entiendo, cualquiera de las iglesias recibirá mucho contentamiento. La renta que tiene y deja el Arcediano en esa iglesia de los Reyes, es tanta y más que la que tiene el Obispado de Panamá, según he tenido relación. Vuestra Majestad proveerá en todo lo que más convenga y nuestro Señor se servirá.

Guarde la Sacra Católica Real persona de vuestra [illegible]tad, con acrecentamiento de más Reinos, para [illegible] servicio suyo. De la ciudad de Chachapoyas, [illegible] 16 de 1586 años—Sacra Católica Real Majes- [illegible]uestro Capellán y criado que vuestras reales [illegible]esa.—El Arzobispo de los Reyes.

XVI

1587

Testimonio de las diligencias hechas acerca de la celebración de un Concilio Provincial en el Perú

Yo, Juan Gutiérres de Molina, Escribano de Cámara de su Majestad, en la Audiencia y Cancillería Real que reside en esta ciudad de los Reyes del Perú, doy fe: que el proceso de pleito eclesiástico que se siguió y trató en la dicha Real Audiencia, ante los señores Presidente y Oidores de ella, que á la dicha Real Audiencia vino por vía de fuerza, por parte de los Cabildos eclesiásticos de esta dicha ciudad de los Reyes y de los Obispados sufragáneos á él, y las ciudades de Chile y el clero de los dichos arzobispados y obispados, sobre no les haber otorgado, los Reverendísimos Arzobispo de esta ciudad y Obispos congregados, al celebrar el Concilio Provincial que en esta dicha ciudad últimamente se celebró, la apelación que ellos interpusieron de algunos decretos del dicho Santo Concilio, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas el cual parece que en esta dicha ciudad de los Rey primero día del mes de octubre de mil quinientos oc ta y tres años, ante el dicho Concilio, el doctor Jua Balboa, Canónigo de esta santa Iglesia de es

ciudad, en nombre del Deán y Cabildo de ella, presentó una petición que su tenor, con la dicha presentación, y de lo respondido y decretado á ella por el dicho Concilio, es como se sigue:

PETICIÓN

Ilustrísimos y Reverendísimos señores: El doctor Juan de Balboa, Canónigo de esta santa Iglesia, en nombre del Deán y Cabildo de esta santa Iglesia de los Reyes, digo: que vuestras señorías, en la tercera sesión de este Santo Concilio, entre muchos y muy santos decretos que en él se hicieron, de que se espera mucho fruto en lo espiritual en esta Provincia, hablando con el debido acatamiento, hicieron en algunos decretos los agravios siguientes:

Primeramente, en cuanto á la prohibición de las negociaciones, tratos y granjerías, así de los clérigos de las doctrinas como de los demás eclesiásticos, y en cuantas á que no sean jugadores, aunque está muy santamente proveído, y es justo que así se cumpla, la pena de excomunión mayor, *ipso facto*, es tan horrenda y terrible, que por ninguna vía se puede justificar así, porque es puesta á cosas que de suyo no son malas ni tienen intrínseca malicia, en las cuales nunca la santa Iglesia ha acostumbrado poner pena de excomunión, *ipso facto*, sino por graves y atroces delitos, y no es stante causa para la poner, decir que algunos se han ido yendo contra las prohibiciones que hasta ahotán hechas; porque estos deberán ser castigados raves penas, según el exceso que cada uno ha te, y no poner en tanto peligro á los que no han he- dichos excesos; y cumplir lo que en la dicha se-

sión está dispuesto, acerca de la diligencia que se ha de tener en ordenar los clérigos, y poner buenos y sabios y diligentes jueces y visitadores, que inquieran de lo susodicho, se podrá remediar el exceso que en esto hubiere, sin tanta muerte de ánimas y peligro de ellas, como se causara de guardar los dichos decretos, en cuanto á la dicha pena, demás de otros muchos inconvenientes que de ello se seguirán, porque con la fragilidad humana podrían caer muchos en la dicha pena, y algunos perderán la vergüenza á Dios, y en gran daño de su estado y conciencia celebrarán, habiendo caído en ella, y caerán en suspensión é irregularidad, y los que menos malos fueren, tendrán necesidad de dejar las doctrinas que tuvieren á su cargo, y ausentarse de ellas, para buscar quien los absuelva: todo lo cual, demás de estos daños, que son gravísimos, resultará en infamia del estado sacerdotal, á lo cual vuestras señorías no deben dar lugar, pues es mejor remedio el que hasta ahora la Iglesia ha usado y guardado, y se puede hacer, procediendo en ello con más rigor y cuidado que hasta ahora, en condenar en pena de muerte espiritual á los que en ello, poco ó mucho excedieren, y lo mismo es en los clérigos que se ausentaren sin dimisorias, como no tengan de qué dar cuenta ó la hayan dado, y lo mismo es en los clérigos que acompañaren mujeres en que hay el mismo peligro, y se puede prohibir y castigar con otras penas.

Y lo mismo en arrendar los diezmos, lo cual no está especificadamente prohibido en derecho, y la costumbre ha declarado ser lo contrario en favor de las Iglesias, y principalmente se debe guardar en esta
donde por ser los pueblos pequeños podrían h
tre los arrendadores legos colusiones y munipud
en perjuicio de los diezmos; ya que no se manda
dar la costumbre en todo, convendrá que par
sase, y las Iglesias no pudiesen ser defraudad

diesen hacer con licencia del Prelado ó Cabildo, y por ninguna vía haya la dicha pena de excomunión, *ipso facto*, en ninguno de estos ni otros capítulos.

Y en cuanto á asistir á las horas y al término de la requie, no se pudo ni se puede innovar la costumbre que en todas estas Iglesias hay, desde que se fundaron; y la Iglesia de Granada que es de la misma calidad que estas, así en ser entre infieles como por ser erecciones hechas por autoridad de Su Santidad, y con consentimiento y aprobación de su Majestad, en las cuales vuestras señorías no pueden más de mandarlas guardar con la moderación del Santo Concilio de Trento, en cuanto al tiempo de la requie, y en cuanto al asistir á las horas; pues considerando que la costumbre, así de que no faltemos á hora alguna de las divinas, y los domingos y fiestas á los maitines todos y las cuaresmas, asimismo todos, y considerando á que por la dicha erección, que no se puede mudar, los que van á maitines no están obligados á prima, es mucho menos la requie, y mayor la residencia que manda el dicho Santo Concilio de Trento, el cual dispuso claramente, que otras cosas que allí expresa, pudiesen los Concilios Provinciales proveer, y por consiguiente los prohibió al proveer cerca de esto.

Y en cuanto á que no se puedan conferir á los Prebendados capellanías, fúndase en el decreto del Santo Concilio, y que la voluntad de su Majestad es contra mis partes, y no se pudo proveer, ni este Santo Concilio debiera tratar de ello, porque estos no son beneficios incompatibles de que el Santo Concilio habla, y sería en juicio de las Iglesias Catedrales y parroquiales, y ca su Majestad tal prohibió, que mis partes hayan o; y lo que dice en las colaciones que hace, no se de entender de capellanías, sino de los beneficios se tienen con su presentación, y son incompatibles; nto á que los Prebendados no puedan ir á Casti-

lla sin resignar sus prebendas, menos se pudo tratar, porque sería disponer de los beneficios que se tienen por su provisión, en los cuales, á los proveer y quitar, no se puede hacer sin su Majestad, y su Majestad no lo consentirá, porque sabe que hay muchas causas de ausencias legítimas y necesarias, y otras convenientes, y en ninguna de ellas deben ser compelidos á resignar.

Y en cuanto á la aprobación del Concilio pasado de esta ciudad, pido se me dé traslado de él para alegar el derecho de mis partes, que hasta ahora no lo he visto, ni sé lo que se contiene, ni esta sesión se me ha dado, aunque muchas veces lo he pedido, el cual ni este Santo Concilio, no se pueden publicar ni usar de ellos, ni se deben usar, porque así lo tiene su Majestad proveído, por muy justas causas, como consta por la cédula Real de que hago representación, que tiene presentada en este Santo Concilio Pedro de Acevedo, en nombre del clero de este arzobispado de los Reyes, hasta tanto que sean vistos por su Consejo Real de las Indias, la cual fue obedecida y mandada cumplir por el Iltmo. y Rmo. señor don Jerónimo de Loaiza, primer Arzobispo de esta ciudad, de gloriosa memoria, como parece por el testimonio de la notificación que se le hizo y respuesta que á ella dio, que está al pie de la dicha cédula, que asimismo representa.

Por lo que pido y suplico á vuestras señorías, reponga, ó á lo menos suspenda los dichos decretos en todo lo susodicho, y si vuestras señorías así lo hiciesen, harán justicia, y lo contrario haciendo, suplico y apelo de vuestras señorías y de los dichos decretos, en cuanto á las dichas penas de excomunión, y lo demás susodic para ante Su Santidad y su Santa Sede apostólica pido me sea otorgada esta mi apelación con los apó los (sic) de ella y citación, ó expresamente me fuere d gada otra y otra vez, apelo para ante Su Santidad cuya protección y amparo pongo estas causas —

personas y bienes de mis partes,y pido me sea otorgada con los dichos apóstolos, que pido con todas las instancias é hincamientos que puedo y debo, y pídolo por testimonio, y esta mi apelación se me debe conceder, conforme á derecho, porque yo no apelo de la corrupción y reformación, ni la contradigo en lo que es nulo y prohibido, sino del exceso de las penas en que es notorio, que ha lugar á apelación y obra los efectos de suspensión y devolución.—*El Dr. Balboa.*

***

En la ciudad de los Reyes y el primero día del mes de octubre de mil quinientos ochenta y tres años, ante el Santo Concilio Provincial, que al presente se celebra, en esta ciudad, estando en la sala de su congregación, se leyó esta petición—El licenciado, *Menacho.*

***

En la ciudad de los Reyes, dos días del mes de octubre de mil quinientos ochenta y tres años, el Santo Concilio dijo: que como á quien incumbe el cuidado y remedio de las almas y cosas espirituales mirará con diligencia y equidad lo que conviene, para remedio de lo que se pide y lo proveerá á su tiempo, sin que sea esario otro pedimento y diligencia de parte de los ›ildos y clero, y esto responde á esta petición y pe- ones dadas por ellos, y que sin embargo de esta lación, se guarde lo proveído por el Santo Concilio os decretos publicados y que se publicaren. T. ar- ᵉ de los Reyes—frater Antonius, Eps. Imperialis.—

S. epis. cuzqs.—fr. Didacus Epis. s. rach. y frater Epis. Tucumen.—El Obispo de la Plata, fr. Alj. Epis del R. de la P.—Ante mí, El licenciado *Menacho*.

*
* *

Y asi mismo parece, que el Canónigo Cristóbal Medel, en nombre del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad Imperial, de las provincias de Chile, y el doctor don Pedro Muñiz, Arcediano de la Santa Iglesia del Cuzco, en nombre del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Quito, y Diego de Ocampo, en nombre del Cabildo de la Santa Iglesia del Cuzco, y don Pedro de Villaverche, Maestreescuela de la Santa Iglesia de la dicha ciudad, en nombre del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad de la Plata, y el Canónigo Cristóbal de León, en nombre del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad de Santiago de Chile, y Pedro de Acevedo, clérigo presbítero, en nombre del clero del dicho arzobispado de los Reyes, y el bachiller don Domingo de Lezo, clérigo presbítero, en nombre del clero del obispado del Cuzco, presentaron asimismo, en el Santo Concilio, sendas peticiones del tenor de la de suso incorporada, y pidiendo y apelando en nombre de sus partes, lo pedido y apelado en ello por las mismas causas y razones en ella contenidas, á todas las cuales y cada una de ellas, fue respondido y decretado por el dicho Concilio, lo mismo que se respondió y decretó á la dicha primera petición, y en la dicha Real Audiencia algunos de los sobredichos, se presentaron por vía de fuerza, y por los dichos señores Presidente y Oidores, vista la dicha causa, juntamente con lo en ella alegado, y presentado por las dichas partes y por el capitán Gaspar Verdugo, en

nombre de las ciudades de Santiago de Chile y de la Serena, y Valdivia, y Osorno, y ciudad Rica, y por el licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de la dicha Real Audiencia, en que suplica se mandase guardar y cumplir la cédula de su Majestad, para que el dicho Concilio no se ejecutase, ni se usase de él, hasta que fuese visto en el Real Consejo de las Indias, y habiendo proveído que en la dicha causa se pusiese un traslado autorizado de los decretos de que las dichas partes se agravian, dieron un auto del tenor siguiente:

AUTO

En la causa eclesiástica que á esta Real Audiencia vino en relación, por vía de fuerza, por el doctor Balboa, Canónigo de la Santa Iglesia, y el doctor Muñiz, Arcediano de la Catedral del Cuzco, y el Maestreescuela don Pedro de Villaverche, y Canónigos Cristóbal de León y Cristóbal de León (sic) y Diego de Ocampo, en nombre de los Deanes y Cabildos de las dichas iglesias y de las de Quito y la Plata y Santiago é Imperial, de las provincias de Chile, y el Canónigo Francisco Manrique y Pedro de Acevedo, y don Domingo de Lezo, clérigo presbítero, en nombre del clero de este arzobispado y de los dichos obispados del Cuzco y la Plata, y capitán Gaspar Verdugo, en nombre de las ciudades de las dichas Provincias de Chile, de lo proveído en algunos decretos del Santo [illegible]cilio Provincial que últimamente celebró en esta [illegible]d, y exhibición de ellos, mandada por los Reve[illegible]simos Obispos del dicho Concilio, no obstante la [illegible]ación por ellos interpuesta para su Santidad de [illegible]hos decretos.

[illegible] ciudad de los Reyes, en tres días del mes de

diciembre de mil quinientos ochenta y tres años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la dicha causa, declararon no haber hecho fuerza en ella los Reverendísimos del Concilio en mandar ejecutar, sinembargo de la dicha apelación de los decretos de prohibición de contrataciones y de juego de naipes y de acompañar mujeres los sacerdotes y de arrendar los diezmos los dichos sacerdotes, y se la devolvieron. El licenciado Ramírez de Cartagena—El doctor Arteaga—Doctor Alonso Criado de Castilla.

Pronunciósе este auto ante los señores Presidente y Oidores en Audiencia pública en el dicho día, mes y año, en él contenido—*Juan Gutiérrez de Molina.*

*
* *

Después de lo cual, en trece días del mes de enero, de mil quinientos ochenta y cuatro años, en la dicha Real Audiencia, el dicho doctor Juan Balboa, en nombre de sus partes, y los dichos doctor Muñiz y don Pedro de Villaverche, y los canónigos Cristóbal de León y Cristóbal Medel y Pedro de Acevedo, clérigos, en nombre de sus partes presentaron una petición del tenor siguiente:

Muy poderoso señor: El doctor Juan de Balboa, canónigo, en nombre del Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, el doctor Muñiz, Arcediano, en nombre del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia del Cuzco, don Pedro de Villaverche, en nombre del Deán y Cabild-
Santa Iglesia de la Plata, los canónigos Cristó
León y Cristóbal Medel, en nombre de las Igl-
Santiago de Chile y de la Imperial, Pedro de A
en nombre del clero de este arzobispado, en
que por vía de fuerza vino á esta Real Audi-

algunos decretos del Concilio Provincial próximo pasado, decimos: que los Prelados que en él se hallaron, conociendo los daños que de dichos decretos se podrían seguir, dijeron en la respuesta de las apelaciones que interpusimos, que ellos proveerían de remedio, sin otro pedimento, y ha venido á nuestra noticia que el remedio que proveyeron fue darse comisiones para que cada uno, en sus obispados, pudiese dispensar contra los dichos decretos y dar licencias contra ellos, y que declararan que los dichos decretos no ligaban á los dichos Prelados, y porque, aunque se mandó traer todo lo tocante á estas causas, no se ha traído el dicho decreto y declaraciones:

Pedimos y suplicamos que vuestra Alteza mande se traiga y se tomen declaraciones de los que lo han visto y servido, para que sobre todo se provea justicia, la cual pedimos y para ello, etc. El doctor Balboa, el doctor Muñiz, el maestreescuela, el canónigo Cristóbal de León, el canónigo Cristóbal Medel. Pedro de Acevedo.

A lo cual fue proveído por los dichos señores Presidentes y Oidores, que se notificase al Notario del dicho Concilio que hiciese relación de los dichos autos; y siéndole notificado al licenciado Menacho, secretario del dicho Concilio, en su persona, respondió: que en su poder no había autos ningunos de los contenidos en la dicha petición, y que ciertos autos se habían proveído por los Reverendísimos del dicho Concilio al fin de él, y que le habían mandado los refrendase, y que queriendo ver lo
ntenían no se lo consintieron, los cuales se ha-
:partido entre todos los dichos Reverendísimos,
ndo cada uno de ellos el suyo; y por petición dada
icha Audiencia, los Procuradores pidieron se
sen á los dichos Reverendisímos Arzobispo y Obis-
l Concilio que á la sazón están en dicha ciudad,
os dichos decretos para que vistos se prove-

yese en justicia. Lo cual visto por los dichos señores Presidente y Oidores dieron acerca de ello un auto del tenor siguiente:

AUTO

En la causa eclesiástica de los Cabildos Eclesiásticos de esta ciudad de los Reyes y de los Obispados sufragráneos y de las ciudades de Chile y clero de los dichos arzobispado y obispados, sobre los decretos del Concilio Provincial que de próximo se celebró en esta dicha ciudad, sobre lo últimamente pedido por las dichas partes.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil quinientos ochentaicuatro años, los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia, vista la dicha causa, mandaron que se notifique á los Reverendísimos Arzobispo y Obispos qne, al presente están en esta dicha ciudad, que dentro de tercero día, los primeros siguientes exhiban, en esta real Audiencia los autos y decretos que las dichas partes alegan haber proveído al tiempo que se disolvió el dicho Concilio, para que vistos se provea justicia en la dicha causa suso referida, que á esta real Audiencia vino por vía de fuerza, y así lo proveyeron y rubricaron.— Ante mí, Juan Gutiérrez de Molina.

Lo cual que dicho es, parece que se notificó á los Reverendísimos Arzobispo de dicha ciudad y Obispos de la Plata y de Tucumán en sus personas y por no lo haber cumplido y de pedimento de los dichos Procuradores, vista la dicha causa por los dichos señores Presidente y Oidores dieron y pronunciaron en el auto del tenor siguiente:

OTRO AUTO

En la causa eclesiástica que está pendiente real Audiencia, que á ella vino por vía de fuerz-

últimamente se ha pedido por parte de los Cabildos eclesiásticos de esta ciudad de los Reyes y de los obispados sufragáneos de él y de las ciudades de Chile y clero de los dichos Arzobispado y Obispados sobre los decretos del Concilio Provincial que de próximo se celebró en esta dicha ciudad.

En la ciudad de los Reyes, á los primeros días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro años, los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia: se ha notificado diversas veces á los Reverendísimos Arzobispo de esta ciudad y Obispos de Tucumán y de la Plata qne exhiban el auto que el santo Concilio Provincial proveyó al fin del que fue en doce días del mes de octubre del año próximo pasado, de que á los dichos señores Presidente y Oidores se ha dado noticia, en que por el dicho auto se manda y dice y provee que por el dicho Santo Concilio, legítimamente congregado en la sala acostumbrada, que las suspensiones y excomuniones y entredicho y otras penas puestas á los Obispos en el Concilio pasado del año de sesenta y siete, se alcanzaban y quitaban para que no ligasen á los dichos Arzobispo y Obispos, y que las demás penas de excomunión, suspensiones y entredichos, puestas en este Concilio y en el pasado, se declaraba no ser intención del Concilio que liguen á las personas del Arzobispo y Obispos, y que el dicho Concilio Provincial, las quitaba y anulaba para que no obligasen ni ligasen á los dichos Arzobispo, y Obispos, y que daba facultad para que los dichos Arzobispo y Obispos, cada uno en su Diócesis y Obispado pusen dispensar y proveer lo que conviniese á su arbi- en todas las proveídas y decretadas en los dichos cilios Provinciales; y que, asimismo, ellos pudiesen olver de cualesquier censuras puestas en el dicho Concilio, á los que en ella incurriesen, y que á no de los dichos Prelados se le diese un traslado

autorizado del dicho auto, según que esto y otras cosas más largamente en él se contienen, y que hasta ahora los dichos Reverendísimos, no lo han exhibido ni cumplido lo que acerca de ello por esta Real Audiencia se ha proveído; y porque si el dicho auto se cumpliese y ejecutase y tuviese efecto, sería de mucho inconveniente, atento lo cual, y á que á la sazón, que por los dichos señores Presidente y Oidores se dio el auto en la dicha causa pronunciado en tres días del mes de diciembre próximo pasado, la dicha Real Audiencia no tuvo noticia del dicho auto suso referido hecho por el dicho Concilio, declararon ahora por este auto: el dicho Concilio haber hecho fuerza en no haber otorgado á las dichas partes, las apelaciones por ellos interpuestas, la cual alzando, mandaron dar carta y provisión Real de su Majestad, para que los dichos Reverendísimos Arzobispo y Obispos otorguen libremente á la parte de los dichos Cabildos Eclesiásticos de las ciudades de Chile y clero de los Arzobispado y Obispados, las dichas apelaciones para que las puedan seguir y proseguir donde les convenga, y para que los dichos Reverendisimos Arzobispo y Obispos no usen del dicho su auto ni cumplan ni ejecuten ni manden cumplir ni ejecutar los decretos del dicho Santo Concilio, hasta tanto que todo ello sea enviado y llevado á su Majestad y á su Real Consejo de las Indias y en él sea visto conforme á la Real Cédula de su Majestad, en esta causa presentada, y para que, asimismo, exhiban y entreguen al Secretario de la Real Audiencia el dicho auto original, por los dichos Reverendísimos proveído y los traslados autorizados, que tienen; todo lo cual hagan y cumplan so pena de las temporalidades, y de ser habidos por ajenos y extraños de reinos y señoríos de su Majestad, y así lo proveyeron y firmaron.—El Licenciado de Monzón, el Dr. Arteaga. Ante mí, *Juan Gutiérrez de Molina.*

***

Del cual dicho auto se dio y despachó carta y provisión real de su Majestad, sellada con el real sello y librada por los dichos señores Presidente y Oidores, su data en la dicha ciudad de los Reyes, á primero día del mes de febrero del dicho año de ochenta y cuatro, la cual se notificó por mí el dicho secretario; á los dichos Reverendísimos Arzobispo de esta ciudad y Obispos de la Plata y de Tucumán, en sus personas, los cuales pidieron traslado de ella y por mí les fue entregado el dicho traslado, y en cumplimiento de ello, parece que por parte del dicho Reverendísimo Obispo de la Plata se exhibió el auto original del dicho Concilio que se le mandó exhibir, que su tenor es como sigue:

AUTO DEL CONCILIO QUE SE EXHIBIÓ

En la ciudad de los Reyes, á doce de octubre de mil quinientos ochenta y tres, el Santo Concilio Provincial legítimamente congregado en la sala á donde lo ha de costumbre, dijo: que las suspensiones y excomuniones y entredichos y otras penas, como es la de *ab ingresu Ecclesiis*, puesta á los Obispos en el Concilio del año de sesenta y siete, se alza y quita para que no ligue á los Obispos, Arzobispo y las demás penas de excomuniones ni suspensiones y entredicho *ab ingresu Ecclesiis*, puestas en este Concilio Provincial y en el pasado, se declara no ser intención del Concilio que ligue á las personas del Arzobispo y Obispos como está dicho; antes el dicho Concilio Provincial, las quita y anula para que no obliguen ni puedan ligar á los dichos, y da facul- para que los dichos Arzobispo y Obispos cada uno s Diócesis y Obispado, pueda dispensar y proveer e convenga á su arbitrio en todas las cosas pro- y decretadas en estos Santos Concilios, guar- lo que de justicia se debe y no dando noticia en no sea preciso, de lo aquí contenido. Asimis

mo pueden absolver de cualquiera censura puesta en el Santo Concilio á los que en ella incurrieren, y hubieren incurrido, y que de esto le lleve un traslado autorizado cada uno de los Prelados para su satisfacción. Así lo proveyó y mandó y lo firmaron de sus nombres, y esto se entiende en tanto que Su Santidad, lo confirmaron por el peligro que puede haber.—T. Archieps. de los Reyes. Fr. Antonius. Eps. Imperialis, Fr. didacus Epis. Ra. chilen, Fr. Epis. Tucumán, el Obispo de la Plata, Fr. alg. Epis. del R. de la Plata.

Y en la dicha Real Audiencia, por auto por ella proveído en ocho días del dicho mes de febrero dijeron: que atento que el dicho auto original parece estar enmendado después de haberse firmado y que el traslado de él no está sacado á la letra, sino diferente, que mandaban y mandaron, que yo el dicho secretario, notificase al dicho Reverendísimo Arzobispo, en cuyo poder diz que estaba el libro del acuerdo del Concilio, que con su Notario lo exhibiese, ante los dichos señores Presidente y Oidores, para que de él se sacase el dicho auto y se pusiese en la dicha causa, y que el Notario que lo trajese volvería el dicho libro, lo cual proveyeron y rubricaron los señores Licenciado de Monzón y doctor Arteaga, Oidores de la Real Audiencia, y parece que los dichos Reverendísimos Arzobispo y Obispo enviaron á la dicha Real Audiencia con el dicho su Notario, un auto de respuesta firmado de sus nombres que su tenor con la presentación de lo proveído por la dicha Real Audiencia, es como sigue:

RESPUESTA

En la ciudad de los Reyes, á ocho días del mes febrero, de mil quinientos ochenta y cuatro años, l Reverendísimos señores, don Toribio Alfonso de M

grovejo, Arzobispo de esta dicha ciudad, y don Fr. Francisco de Vitoria, Obispo de Tucumán y don Alonzo Granero Dávalos, Obispo de la Plata, del Consejo de su Majestad, respondiendo á la provisión Real que les fue notificada por mí el presente Secretario y los autos en ella contenidos, habiéndola obedecido con los requisitos y acatamiento debido dijeron: que por mandato de su Majestad se congregaron en esta ciudad el dicho señor Arzobispo y los demás obispos sufragáneos y con autoridad de su Santidad á celebrar Concilio Provincial, é instando sobre ello su Majestad con muchas cédulas y cartas particulares que escribió á todos los Prelados, una de las cuales es del tenor siguiente:

El Rey, Muy Reverendo y Cristo padre, Arzobispo de la Metropolitana ciudad de los Reyes, de las Provincias del Perú, de Nuestro Consejo. Ya sabéis, como para reformar y poner en orden las cosas tocantes al buen gobierno espiritual de esas partes y tratar del bien de las almas de esos naturales, su doctrina, conversión y buen enseñamiento y otras cosas muy convenientes y necesaria para la propagación del Evangelio y bien de la Religión, se ordenó que se congregasen en esa ciudad, todos los Obispos sufragáneos á esa Metrópoli á celebrar Concilio, donde se tratasen, confiriesen y determinasen todas las cosas en que conviniere y fuese menester poner orden de reformación y se proveyesen de nuevo las que parecieren ser necesarias, y hasta ahora aún no se ha procurado lo deseado, ni se ha puesto en ejecución, así por haber faltado don Fr. Jerónimo de Loaiza, vuestro antecesor, y la larga vacan-
te esa dignidad, como por las excusas que vuestros
s ráneos han puesto por la distancia de las Pro-
v s; y porque es importantísimo como tenéis en-
te y conviene que no se dilate, os ruego y encar-
g juntandoos para ello con nuestro Visorrey de
es ncias, ambos escribais y persuadais á los di-

chos Obispos para que con toda brevedad se junten, enviándoles las cartas nuestras, que en esta conformidad mandamos enviar al dicho nuestro Visorrey, advirtiéndoles que en esto ninguna excusa es suficiente, ni se les ha de admitir, pues es justo posponer el regalo y contentamiento particular al servicio de Dios, para cuya honra y gloria esto se procura, y de lo que se hiciere nos daréis aviso. De Badajoz, á diez y nueve de setiembre de mil y quinientos ochenta años.

YO EL REY.

Por mandato de su Majestad.—*Mateo Vásquez.*

En cumplimiento de lo cual se congregó viniendo á él los Reverendísimos de Quito, que con estar muy enfermo, pospuso su salud y caminó trescientas leguas y vino á morir á pocos meses después, por ser hombre de mucha edad y haberse puesto en tanto trabajo y gastó, mucha parte de su hacienda, en el dicho camino y en seis meses que asistió hasta su muerte, y el de la Imperial de Chile, con haber más de quinientas leguas de tierra y mar, y el Reverendísimo del Cuzco, que asimismo estaba enfermo, con mucho gasto de su persona y casa que fue de treinta mil pesos arriba, y murió, asimismo, en el dicho Santo Concilio, al fin de él; y el de Santiago de Chile, con mucha pobreza y vejez asistió, asimismo, hasta el fin de dicho Concilio, y no pudiendo sustentarse con lo que tenía, le daban de comer en el Convento de San Francisco, por limosna; y el de Tucumán, vino de más de seiscientas leguas, p
con mucho trabajo y peligro de indios de guerra
mar, asimismo con mucho gasto de su hacienda
mismo peligro tuvieron los Reverendísimos de C
la Plata, que estando muy enfermo, de diver-

fermedades y peligros, vino trescientas leguas de tierra y mar, con mucho peligro de su salud y en muchas partes estuvo para morir en el camino, y así por causa de las enfermedades que ha tenido como por las demás cosas ordinarias ha gastado más de treinta y cuatro mil pesos; y el del Paraguay, haciendo largas ausencias de sus iglesias. Y en efecto, los unos y los otros han gastado todo lo que han tenido y quedado con muchas deudas, y por la misma ocasión, gastado las Iglesias y Cabildos con los Procuradores que en su nombre han venido y asistido al dicho Concilio, por ser los caminos tan largos y tan costosos, y esta ciudad muy cara y mal proveídos de posadas y mantenimientos, por lo cual se ha pasado mucha necesidad y trabajo en espacio de catorce meses que duró el dicho Concilio, procediendo en él de ordinario y juntándose dos veces muchos días y padeciendo mucha ocupación y trabajo, asi los Reverendísimos, como los Prelados de las Ordenes y Teólogos y Juristas que asistían al dicho Santo Concilio con mucho estudio y cuidado en las materias que se ofrecían de ordinario tratar y disputar todo lo cual se ha llevado con mucha voluntad, por la que su Majestad mostró de que se le hiciese este servicio, y deseando proveer á las necesidades de la Iglesia de estos reinos, que son muchas, así en lo que toca á la doctrina y administración de sacramentos de los naturales como en la reformación necesaria del clero y pueblo, para lo cual todo, se hicieron muchos y muy saludables decretos, en conformidad de lo que por los santos Cánones y Concilio neral de Trento, está proveído y mandado por cédu- de su Majestad, con asistencia de todo lo dicho del rey, don Martín Enríquez, y por su muerte con la licenciado Ramírez de Cartagena, Oidor más anti- , que á la sazón presidía en la Real Audiencia, y icándolos después, con toda la Real Audiencia

en su acuerdo, yendo á ello uno de los Prelados, cada vez que se ofrecía duda, y publicándose en su acuerdo y presencia, como se publicó y promulgó con la solemnidad, que de derecho se requiere y acostumbra á publicarse en la Santa Iglesia Catedral, los Concilios Provinciales, y teniendo especial atención, en todos los dichos decretos y autos, á no perjudicar en nada, á la jurisdicción de su Majestad, ni á su patronazgo real, antes corroborarla, como por los dichos decretos, parece, y fechos con el respeto y conformidad, y con celo cristiano y deseo de aprovechar y remediar las dichas necesidades, sin tener otro fin, y estando mandado concluir y cerrar, para que se lleve á su Majestad y su real Consejo de las Indias, como por su real cédula, se manda todo con acuerdo y conformidad de su Real Audiencia, y habiendo como hay provisiones dadas por su Majestad en favor de los Concilios Provinciales de España, como consta por las dichas provisiones que se han visto en el dicho Concilio y auto real, no habiendo permitido su Majestad, que haya apelaciones en semejantes casos y mucho menos, que por ocasión de las tales apelaciones se suspenda la ejecución de lo proveído por el Concilio Provincial, y habiendo la Real Audiencia declarado lo mismo en las apelaciones interpuestas por algunos procuradores de los Cabildos, que por vía de fuerza, ocurrieron á ella, y respondió, que en las materias de reformación, no hacía fuerza el Concilio en negar la apelación, y que así se cumpliese y pusiese en ejecución lo tocante á la dicha reformación, como el dicho Concilio Provincial lo tenía proveído, según y como lo tiene definido y determinado el Sc Concilio Tridentino, en la sesión 22, c. 1 *de refo. tione*, donde dice, que en lo que toca á juegos y tra de clérigos y otras cosas de la corrección de cost bres, puedan los Obispos ordenar lo que bien les p ciere, y añadir y agravar, las penas que les parec

necesarias, sin que en este caso, apelación alguna, pueda suspender la ejecución de lo así ordenado y mandado, y en la sesión 24, en el capítulo 10 de reformación, que los Obispos como delegados de Su Santidad, tengan derecho y potestad de ordenar y mandar todo lo que les pareciere necesario, á la corrección de sus súbditos, sin que excepción alguna ni invención, ni apelación, ni querella, aunque sea interpuesta por la Sede Apostólica, pueda en manera alguna, impedir ni suspender la ejecución de lo que por los dichos Obispos, fuere mandado y ordenado; y en la sesión 13, capítulo 1 de reformación, que en las causas de visitación, corección, habilidad é idoneidad, no es tenido el Juez á otorgar la apelación, y estando mandado por su Majestad, que el Concilio de Trento, en todo y por todo, se guarde y cumpla, ahora últimamente, y después de proveído todo lo susodicho, se ha dado auto de nuevo, contrario á todo lo arriba dicho, no habiendo habido cosa de nuevo, siendo como es contra ley real y estilo ordinario, que las Audiencias tienen en el conociminto de las causas eclesiásticas, en las apelaciones sobre lo proveído una vez, no se suele admitir segunda suplicación ni instancia, ni proveerse otro auto, más de tan solamente declarar la fuerza en la primera instancia é intentar más, es cosa de mucho perjuicio para la Jurisdicción Eclesiástica, y peligro y escrúpulo de incurrir en la censura de la bula de la Cena y otros decretos canónicos, como es notorio, y siendo como es contra cédula especial de su Majestad, en que manda que lo que se proveyere en los Concilios Provinciales, cerca de la [illegible]ina y ayuda de los naturales se guarde y cumpla [illegible]ación alguna, y que sus Audiencias reales den su [illegible] y ayuda, para que así se cumpla, constando co[illegible]nsta, cuan gran impedimento es para la dicha [illegible] el exceso de contratos y juegos y otras cosas [illegible]ta causa se prohibieron con más rigor en el

dicho Concilio Provincial, á pedimento de todas las ciudades y Cabildos de todas las ciudades de estos reinos, pero que sin embargo de todo lo dicho los dichos Reverendísimos, están prestos y aparejados de enviar luego á su Majestad, todo lo decretado y actuado en el dicho Concilio Provincial, como por la cédula real de su Majestad, se les manda para que su Majestad, en su Real Consejo de Indias, lo vea y provea lo que más convenga al servicio de Dios y de su Majestad, y que en el ínterin lo decretado y proveído en el dicho Concilio Provincial, mayormente en lo que toca á la doctrina y administración de sacramentos y reformación de costumbres, no es razón ni debe suspenderse su ejecución como de derecho está proveído, y ordenado ni los dichos Reverendísimos todos juntos,ni cada uno de ellos es parte ni lo puede ser, conforme á derecho para revocar ni suspender la ejecución de lo que está proveído, y publicado con la misma solemnidad que de derecho se requiere por el Concilio Provincial, ni menos para otorgar la apelación que el dicho Concilio Provincial, denegó, pues cada uno de los dichos Reverendísimos, y todos ellos,carecen de la autoridad del Concilio Provincial, después de haberse una vez legitimado, cerrado y todo lo que en contrario proveyesen, revocando y suspendiendo cualquier decreto ó censuras, otorgando cualesquiera apelación del dicho Cencilio, además de hacer contra sus conciencias, sería en sí de ningún valor y efecto, como cosa proveída por personas que no tienen la autoridad, y jurisdicción que de derecho se requiere, y esto dijeron que daban y dieron por respuesta, y piden se ponga al pie de la pr[illegible]sión de su Majestad, y lo firmaron de sus nombre[illegible] archps. de los Reyes, el Obispo de Tucumán,el Obi[illegible] la Plata.

Y luego el dicho Arzobispo respondiendo y s[illegible]ciendo á lo que le fue notificado exhibiese el aut[illegible]

la dicha provisión se dice haber proveído el santo Concilio, dijo: que no tiene tal auto y esto dio por su respuesta y lo firmó ut supra, T. archps. de los Reyes.

En los Reyes en ocho días del mes de febrero, de mil quinientos ochenta y cuatro años, ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en audiencia pública lo enviaron los de suso nombrados, y los dichos señores mandaron se ponga con los demás autos.—Juan Ramos de Gauna.

Y después de lo cual por los dichos señores Presidente e Oidores, licenciado de Monzón y doctor Arteaga, se proveyó acerca de exhibir el dicho libro, otro auto que su tenor de él con la notificación, que de él fue hecho y decretado del dicho decreto, yo el dicho Secretario saqué del dicho libro, que para ello exhibió el dicho Reverendísimo Obispo de la Plata, según y como y con las enmiendas de la forma que en dicho libro estaba escrito uno en pos de otro, es como se sigue:

En la ciudad de los Reyes en diez días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y cuatro años, los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia, habiendo visto la causa eclesiástica que á ella vino, por vía de fuerza por parte de los Cabildos Eclesiasticos, de esta ciudad de los Reyes y de los obispados sufragáneos de él y por parte del clero de los dichos arzobispado y obispados y ciudades de que sobre los decretos del Concilio Provincial que en esta dicha ciudad se celebró y vistos el auto original y traslado del que los Reverendísimos Arzobispo y Obispos hicieron cuando el dicho Concilio se disolvió, que por mandato de los hos señores, se han exhibido, y visto que el dicho ginal está enmendado y añadido y el traslado de él está sacado á la letra sino muy diferente, como esdicho en el auto antes de este proveído, que para or expedición y claridad, de ello y dar noticia de o lo fecho, y actuado en esta causa á su Majestad,

mandaban y mandaron que yo el Secretario de esta Real Audiencia, notifique al Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad, y se le ruegue y encargue, de parte de esta Real Audiencia,que luego mande exhibir y exhiba, ante mí el dicho Secretario, el libro del acuerdo del dicho Concilio, del cual en presencia del dicho señor Arzobispo, yo el dicho Secretario, saqué del dicho auto suso referido, nn tratado de la forma y manera, y con las enmiendas y añadiduras que en él estuvieren, el cual se ponga en esta causa, y que de toda ella se saque un traslado autorizado, para que en esta flota, se envíe á su Majestad en su Real Consejo de las Indias, y que asimismo el dicho Reverendísimo Arzobispo, me entregue un traslado autorizado, de todo el dicho Concilio y decretos, para que se junte con el dicho traslado de esta causa, y se envíe á su Majestad, y así lo proveyeron y firmaron. El licenciado de Monzón. El doctor Arteaga. Ante mí, Juan Gutiérrez de Molina.

En los Reyes, en este dicho día diez días de febrero, de mil quinientos ochenta y cuatro años, yo el Secretario de esta Real Audiencia, suso escrito leí y notifiqué el auto de suso contenido al Reverendísimo señor don Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de esta ciudad, en su persona de todo *verbo ad verbum*,el cual, dijo, que el libro del acuerdo del Concilio, él no lo tiene en su poder, porque el doctor Valcázar, Secretario que fue del dicho Concilio, lo llevó al señor Obispo de la Plata, y el dicho señor Obispo lo tiene y que en lo que toca al traslado del Concilio, que se pida al dicho Secretario de él, y lo dará autorizado, y eso respondió, y de ello doy fe—Juan Gutiérrez de Molina.

En la ciudad de los Reyes, en once días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro años, yo, Juan Gutiérrez de Molina,Escribano de cámara de esta Real Audiencia de los Reyes, por mandato de los señores Presidente y Oidores de ella, y en cumplimiento del

auto proveído, donde se manda sacar el auto del libro, del acuerdo del Concilio, fuí á las casas de la morada del Reverendisímo señor don Alfonso Granero Dávalos, Obispo de la Plata, y el dicho señor Obispo, me exhibió un libro encuadernado en pergamino de cuero, que dijo y parecía ser el libro del acuerdo del Concilio, que se celebró en esta dicha ciudad el año próximo pasado, que en la primera foja estaba escrito lo siguiente: Este libro es del acuerdo del santo Concilio Provincial, que últimamente se ha celebrado en esta ciudad de los Reyes, tiene trescientas ochenta y nueve fojas, las cuarenta y una escritas en todo y en parte, y las demás van en blanco, fecho en los Reyes, á seis de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro años lo cual estaba firmado de una firma que dice: Fernando de Aguilar;en el cual dicho libro habían muchos autos y decretos, firmados de los dichos Reverendísimo Arzobispo y Obispos del dicho santo Concilio, y á fojas doscientas tres á la vuelta de la dicha foja, estaba un auto firmado del dicho Reverendísimo Arzobispo de los Reyes, y de los Reverendísimos Obispos, de la Imperial y de Santiago de Chile y de Tucumán y de la Plata y del Río de la Plata, del cual dicho auto saqué un traslado, según y como en él estaba, y con las testaduras y enmiendas y entre renglones y lo escrito en el margen, el cual saqué en presencia del dicho señor Obispo de la Plata, y de Fernando de Aguilar, clérigo notario del dicho Concilio, que su tenor es como se sigue:

En la ciudad de los Reyes á doce de Octubre de mil quinientos ochenta y tres años, el santo Concilio Pro-
-cial, legítimamente congregado en la sala, donde lo
de costumbre dijo: que las suspensiones y exco-
-ones, entredichos y otras penas, como es la de *ab*
su Ecclesis, puestas á los Obispos en el Concilio del
-do sesenta y siete, se alza y quita para que no li-
-n Obispos ni Arzobispo, y de las demás penas y

excomuniones, suspensiones y entredichos, *ab ingresu Ecclesis* puestas en este Concilio Provincial, y en el pasado,se declara no ser intención del Concilio, que ligue á las personas del Arzobispo y Obispos, como está dicho;antes el dicho Concilio Provincial, las quita y anula para que no obliguen ni puedan ligar á los dichos, y da facultad para que los dichos Arzobispo y Obispos, cada uno en su diócesis y obispado, pueda dispensar y proveer lo que convenga á sú arbitrio, en todas las co sas proveídas y decretadas en estos santos Concilios, guardando lo que de justicia se debe, y esto se entiende en tanto que su Santidad lo confirme, por el peligro que puede haber,y no dando noticia,en caso que no sea preciso de lo aquí contenido, y asimismo pueden absolver de cualquier censura puesta en el santo Concilio, á los que en ella incurrieren y hubieren incurrido, y de esto lleve un traslado autorizado, cada uno de los Prelados para su satisfacción. Así lo proveyó y mandó, y lo firmaron de sus nombres:—T. Archps,de los Reyes, frater Antonius Epis. Imperialis. fr. didacus Epis. es rac. Chile, y fr. Epis. Tucumen.—El Obispo de la Plata—fr. Alf. Eps. de R. de la P.

El cual dicho traslado y firmado á la letra, yo el dicho Escribano de cámara,saqué en presencia de dicho señor Obispo de la Plata, de la forma y manera que estaba en dicho libro, y con las dichas enmiendas y borraduras, entre renglones y escrito en el margen, como aquí va escrito y de ello doy fe.—Juan Gutiérrez de Molina.

Y por parte de los dichos Procuradores fue respondido largamente, por petición á la respuesta
por los dichos Reverendísimos Arzobispo y Obis
diendo y suplicando que sin embargo de ellas, se
dase ejecutar en los dichos Prelados y en sus bien
penas en que habían incurrido por no haber cu
la dicha real provisión, y por los dichos señ

dente y Oidores licenciado de Monzón y doctor Arteaga, por auto por ellos proveído en diez y siete días de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro, mandaron: que á la parte de dichos cabildos eclesiásticos y demás personas se les diese y despachase sobre carta de la provisión de la dicha real Audiencia, para que los dichos Reverendísimos Arzobispo y Obispos, sin embargo, de su respuesta, la guardasen y cumpliesen, la cual se les dio y despachó sellada con el real sello y librada por los dichos señores Presidente y Oidores Licenciado de Monzón, doctor Arteaga, su data á veintidós días, del mes de febrero del dicho año de mil quinientos ochenta y cuatro, la cual, por mí el dicho secretario fue notificado en la forma siguiente:

En la ciudad de los Reyes, veintidós días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro, años, yo el Secretario de esta real Audiencia y uso escrito, leí y notifiqué esta real provisión, de *verbo ad verbum*, al Reverendísimo señor don Alonso Granero Dávalos, Obispo de La Plata, y el dicho Obispo, habiéndola oído, la obedeció con el acatamiento, debido y que en cuanto al cumplimiento dijo que se haga lo que su Majestad manda en él, en cuanto en si es y ha lugar de derecho otorga las dichas apelaciones y está presto de cumplir lo que más es obligado con las protestaciones que tienen fechas y lo firmó de su nombre, aunque entiende que es de ningún valor y efecto lo que en este caso puede hacer por sí solo el Obispo de La Plata Juan Gutiérrez de Molina.

En la ciudad de los Reyes, en este dicho día, veinti- de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro años l dicho Secretario leí y notifiqué esta real provi- n al Reverendísimo señor don Fray Francisco de toria, Obispo de Tucumán, y habiendo el dicho se- Obispo entendido lo en ella contenido, dijo, que la ía y obedeció con el acatamiento debido como

carta de su Rey y Señor natural, y que en cuanto al cumplimiento, que él no es parte para otorgar las apelaciones por no ser Concilio y ser contra razón y derecho, otorgar un Obispo sólo él, apelación en aquello que no es Juez y lo firmó el Obispo de Tucumán.—Juan Gutiérrez de Molina.

En la ciudad de los Reyes, en este dicho día veintidós de febrero de mil quinientos ochenta y cuatro años, yo el dicho Secretario de esta real Audiencia leí y notifiqué esta real provisión toda de *verbo ad verbum* al Reverendísimo señor don Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo, de esta ciudad en su persona y habiéndola oído y entendido el dicho señor Arzobispo, dijo: que la obedecía y la obedeció con el acatamiento debido, y que en cuanto al cumplimiento, por ser disuelto el Concilio, él no es parte para otorgar las apelaciones y de hacer lo contrario sería usurpar la jurisdicción ajena é incurrir en censuras que están dispuestas en derecho y mandatos apostólicos, á los cuales se ha de obedecer con todas veras, no dando lugar á otra cosa, y que cuando se ofreciera casos particulares en que las partes se sintieren agraviadas y ocurrieren al dicho Arzobispo, está presto de lo en que hubiere lugar de derecho otorgarle las apelaciones y esto respondió y lo firmó de su nombre T. Archps de los reyes.—Ante mí, Juan Gutiérrez de Molina.

Y después de lo susodicho en veintitrés días del dicho mes de febrero del dicho año, en presencia de mí, el dicho Secretario, el dicho Reverendísimo señor Obispo de Tucumán don Francisco de Victoria, dijo: respondiendo más á la dicha real provisión que si es de gún efecto el otorgar las apelaciones ó hay ley q conceda y permita que él la otorga en cuanto pu de derecho ha lugar, obedeciendo la dicha real provis y en cumplimiento de ella, y lo firmó de su nom

Obispo de Tucumán.—Ante mí, Juan Gutiérrez de Molina.

Y por petición presentada en la dicha Real Audiencia por los dichos Procuradores suso referidos se dijo y alega que aunque la dicha sobrecarta les había sido notificada á los dichos Prelados y la habían obedecido y mandado cumplir los dichos Obispos de La Plata y Tucumán, otorgándolas á los dichos sus partes sus apelaciones, el dicho Reverendísimo Arzobispo no lo había querido hacer ni otorgar, y pidieron y suplicaron mandasen ejecutar las penas de la dicha sobrecarta y darles otras con mayores penas y presentaron la dicha sobrecarta y notificaciones suso referidas, todo lo cual visto por los señores presidente y oidores licenciados de Monzón y Ramírez de Cartagena y doctor Arteaga, dieron y pronunciaron en la dicha causa un auto por ellos rubricado del tenor siguiente:

AUTO

En la causa eclesiástica que á esta real Audiencia vino en relación por vía de fuerza por parte del clero de estos reinos de lo proveído por el Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad, no les otorgar las apelaciones que tienen interpuestas para ante Su Santidad de los decretos del Concilio Provincial que últimamente se ha celebrado en esta ciudad y tercera carta por ellos pedida de la sobrecarta que se les dio en
ón de lo susodicho.

En la ciudad de los Reyes, en veintiocho días del
de abril de mil quinientos ochenta y cuatro años,
señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia,
la dicha causa mandaron se dé tercera carta y
sión real de Su Majestad, con penas y apercibi-

mientos que se ejecutarán las contenidas en las dichas reales provisiones, para que las guarden y cumplan la dicha carta y sobrecarta y todo lo en ella contenido, y así lo proveyeron y señalaron.—Ante mí, Juan Ramos de Guerra.

Y en conformidad del dicho auto se dio y despachó la dicha tercera carta y provisión Real, sellada y librada por los dichos señores Presidente y Oidores licenciados de Monzón y Ramírez de Cartagena, doctor Arteaga y doctor Alonso Criado de Castilla, su data en la ciudad de los Reyes, á nueve días del mes de mayo de mil quinientos ochenta y cuatro años, en el cual estado al presente está y queda el proceso del dicho pleito, según que por él parece á que me refiero y para que de ello conste por mandado de la dicha real Audiencia di el presente testimonio, que es fecho en los Reyes, á seis días del mes de mayo de mil quinientos ochenta y seis años.

En fe de lo cual hice aquí mi signo.—Juan Gutiérrez de Molina.—Hay un signo y rúbrica.

XVII

1588.

Carta del Arzobispo de los Reyes, don Toribio Alfonso Mogrovejo, a Su Majestad, dando cuenta de uno de los Capítulos del Concilio Provincial celebrado en la Ciudad de los Reyes el año de 1583.

Los Reyes, 10 de abril.

Señor:

En el Concilio Provincial, que se celebró por orden y mandado de vuestra Majestad en la ciudad de los Reyes, esta provincia del Perú, el año pasado de ochenta y tres, se ordenó y proveyó, que en cada doctrina de doscientos ó trescientos indios tributarios, se pusiese y hubiese un sacerdote para poderse descargar la conciencia como conviene. El tenor del capítulo del dicho Concilio para que más claro conste es el que se sigue:

sí por el derecho antiguo como por los nue-
ecretos del Santo Concilio Tridentino, se avisa
ecidamente á los Obispos, que no consientan
in cura se encargue de más feligreses de los que
le regir, administrándole los Sacramentos y ha-
do lo demás que pertenece al culto divino, lo cual

considerando maduramente los Prelados que se juntaron los años pasados en el Concilio Provincial que se celebró en esta misma ciudad, y prontamente advirtiendo el abuso perjudicial que en este nuevo orbe se ha introducido, de encargarse un cura de innumerables indios, que á las veces habitan en lugares muy apartados, no siendo posible instruirlos en la fe ni darles los Sacramentos necesarios ni regirlos como conviene, mayormente teniendo estos indios necesidad de un continuo cuidado de su pastor, por ser pequeñuelos en la ley de Dios: advirtiendo, pues, todo esto los que el Señor puso por atalayas de su Iglesia: por el descargo de sus conciencias, clara y abiertamente dijeron y declararon: que no podía de su parecer encargarse á un Cura de cuatrocientos indios de tasa ó vecinos y aunque con este número no les parecía que se aseguraban las conciencias enteramente, pero por la necesidad presente que se podía eso tolerar. Sintiendo pues, lo mismo en Dios y deseando descargar la conciencia para ante el estrecho juicio de Dios acerca del no proveer doctrina suficiente á las ovejas que tiene á su cargo con todas veras avisa y declara: que no se puede encomendar el cuidado de tanto número de indios, con buena conciencia, á tan pocos curas, sino es en caso que no se hallen más número de curas idóneos, porque obligando la necesidad será otra razón, pues los tributos que dan los indios por el principal título de doctrina, son tan largos comúnmente, que pueden bien sustentar harto mayor número de ministros de la Iglesia. Por tanto, somos de parecer y acuerdo que en cualquier pueblo de indios qu[illegible] trescientos indios de tasa ó doscientos, se deb[illegible] propio cura, y cuando fuese menos que doscient[illegible] cure el Prelado con efecto, que estén reducidos d[illegible] que puedan cómodamente ser doctrinados y r[illegible]

Y si lo proveído en el dicho capítulo no [illegible]

en ejecución con las veras que los Prelados,de este reino acudieron á ello, en ninguna manera la conciencia de V. M. ni la de los Prelados ni de otras personas á cuyo cargo están los dichos indios, se podrá descargar ni se dejarán de morir mucho número de indios, careciendo de la administración de los Sacramentos, en especial, teniendo los sacerdotes de las doctrinas muchos pueblos en larga doctrina y de trabajosos y ásperos caminos á su cargo, como ahora de próximo lo he visto y entendido por la visita que he hecho, y en particular de un repartimiento que está en la Corona Real y á cargo de V. M. que tiene novecientos cincuenta indios tributarios ultra de los reservados, que son los caciques, principales, viejos, muchachos y más cinco mil almas de confesión y de personas á quien he administrado el sacramento de la Confirmación, más de cinco mil y cuatro pueblos distantes y un sacerdote sólo en ellos: negocio de mucha consideración y digno de ser llorado con lágrimas de sangre, por entender no ser posible dejarse de morir mucho número de indios sin bautismo y confesión y los santos Sacramentos y quedarse sin misa; y aunque he hecho mucha instancia en que se añadan más sacerdotes en este repartimiento de V. M., días ha, la voy haciendo ahora de presente por entender ser y será ésta la voluntad de V. M.; no ha tenido efecto mi pretensión, ni sé si la tendrá ni como acudirá á ello Vuestro Virrei, y para que se cumpla y ponga en ejecución lo proveído por el dicho Concilio Provincial que con tantas veras, acuerdo y consideración se proveyó, convendrá que V. M despa- carta y provisión en forma y con mucho rigor á :stro Virrei y Audiencias y Gobernadores de este ıno para que acudan á la ejecución del dicho Conci- de manera que en todo y por todo se cumpla como ' se contiene, y la orden que me parece que se puede

tener en el acrecentamiento del salario de los sacerdotes, es en la forma siguiente:

Primeramente, que cada indio tributario no pague más de un peso ensayado, de manera que si hubiere seiscientos indios tributarios paguen seiscientos pesos y habiendo de haber dos sacerdotes y este fuere poco salario, se supla en esta forma: que el estipendio y salario que se hubiere de dar á los sacerdotes de nuevo añadidos sea, no siendo bastante el salario susodicho señalado y se contribuya de los tributos que se dan á los encomenderos.

Item, que los indios reservados, así caciques y principales como otra cualesquier personas que sean reservados, pues este no es negocio de tributo, sino limosna y estipendio á que están obligados, pues se les administra los Sacramentos y con tanto trabajo á ellos como á los demás, contribuyan y acudan á ello también.

Item, asimismo, se podría sacar este salario del dinero que está en las cajas de comunidad que llama de buenos efectos, que es mucha cantidad, procedido de los mismos indios y de su sudor y bienes suyos que están reposados en las dichas cajas sin gozar los miserables indios de ello, que por ser bienes suyos, y de que ellos recibirán sumo contento, se podría convertir en acrecentamiento de doctrina y sacerdotes, y los encomenderos de los dichos indios lo tendrán á mucha dicha.

Item, asimismo, que muchos Corregidores de departamento de indios se podrán excusar por tener poco ó nada en que entender, como por mi visita que h
y voy haciendo, me consta por poderse acudir
á ellos hacen por los Corregidores, de las ciud
cabezas de aquellos partidos donde ellos son
dores, se podría convertir el salario de los dic

rregidores de indios para acrecentamiento de los sacerdotes y doctrina como tengo dicho.

Item, vacando algunos repartimientos de indios, aplicándose la renta de ellos en acrecentamiento de doctrinas y salario de los sacerdotes, sería de mucho efecto para hacer mucha doctrina, que todos estos medios me parecen muy convenientes y en bien y utilidad de los naturales: suplico á V. M. con las veras y encarecimiento que puedo, sea servido de mirar esto con buenos ojos, proveyendo remedio con el rigor y brevedad que el negocio requiere, por haber como hay peligro en la tardanza, escribiendo á vuestro Virrey y á las Audiencias apretadamente, y que en todo acudan á las Prelados, impartiéndoles el necesario auxilio y favor, de suerte que nuestro Señor se sirva. Por otra tengo avisado y escrito á Vuestra Majestad de esto propio, días ha, no he tenido respuesta ni orden aeerca de ello, Su Divina Majestad lo encamine y ordene todo como es menester. Dios guarde la católica persona de Vuestra Majestad, etc. De los Reyes, 10 de abril de mil quinientos ochenta y ocho años — El Arzobispo de los Reyes.

XVIII

1589

Carta de Santo Toribio Alfonso Mogrovejo á su Majestad, contestando á una calumnia que le habían levantado de que exigía diezmos de los hospitales.

De los Andajes, 13 de marzo.

Señor:

Una cédula de vuestra Majestad recibí en que se me manda, envíe relación de las causas que me han movido á pretender llevar diezmos de las haciendas del hospital de esta ciudad, que su tenor de la dicha cédula sacado del original es como se sigue: El Rey. Muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú de mi Consejo: yo soy informado que de algunos años á esta parte, habéis pretendido y pretendéis llevar diezmos de los frutos de algunas haciendas de que tiene dotación el hospital de esa ciudad, donde solamente se reciben y c[illegible] los indios, y que vuestros antecesores no sólo pr[illegible] dieron ni hicieron más, antes le socorrieron con su [illegible] pia hacienda, para que se pudiese sustentar y hac[illegible] él hospitalidad, y porque quiero saber lo que [illegible]

pasa, y la causa que os ha movido á pedir los dichos diezmos, y de qué cosas y frutos los pedís, os encargo que luego me enviéis relación de ello, dirigido al mi Consejo de las Indias, para que vista en él, se provea lo que convenga, y que en el entretanto que en él se ve y provee otra cosa, no hagáis novedad y sobreseáis en el pedir y cobrar los dichos diezmos. Fecha en Madrid, á veinte y cuatro de noviembre de mil quinientos ochenta y cuatro años.—Yo EL REY.—Por mandato de su Majestad.—*Antonio de Eraso.*—Y á causa de estar ausente de la ciudad de los Reyes, ocupado en la visita general de este Arzobispado, no he podido cumplir antes lo que vuestra Majestad me manda, en cumplimiento de lo cual digo: que Hernán Gutiérrez de Ulloa, persona en quien se remataron los diezmos del año pasado de ochenta y cuatro, puso demanda ante el doctor Antonio de Valcázar, mi Provisor y Vicario General, á Diego de Guzmán, Mayordomo y Administrador de los bienes del hospital de los naturales de esta ciudad, sobre que le pagasen los diezmos de ganados, sementeros y vino de las haciendas que pertenecían al dicho hospital, el cual Diego de Guzmán, pretendiendo no deber nada, apeló de lo proveído por el dicho Provisor, y sobre el haber de declarar ó no los diezmos que tenía, se llevó el negocio por vía de fuerza, á la sala de vuestra Real Audiencia, donde por un auto que en ella se proveyó, se declaró el dicho mi Provisor, no haber hecho fuerza, y así se fue siguiendo la causa entre el dicho Hernán Gutiérrez de Ulloa, y el dicho Diego de Guzmán, Mayordomo del dicho hospital, hasta su conclusión, en la cual el dicho mi Provisor, condenó al dicho Diego de Guzmán, á que pagase el diezmo de los ganados, vino y demás frutos que hubiese cogido al dicho diezmero, dentro de cierto término, de lo cual el dicho Diego de Guzmán, volvió á apelar y se llevó segunda vez el proceso á la dicha Real Audiencia, donde

visto por vuestro Presidente y Oidores, declararon que en haber el dicho mi Provisor, mandado al dicho Mayordomo Diego de Guzmán, que pagase el diezmo de vino y ganados de Castilla, no haría fuerza, como todo ello, constará á vuestra Majestad, más largo del testimonio que de la dicha causa y pleito, con esta envió; y el haber hecho relación á vuestra Majestad, que yo pretendía llevar diezmos al dicho hospital, dando á entender que yo le pretendía pedir nuevos tributos ú otro cosa que no debía ni acostumbraba á pagar, fue relación siniestra, y que á mi nunca jamás me ha pasado por la imaginación y con verdad afirmo, que hasta que ví la de vuestra Majestad, no supe ni había tenido noticia de tal demanda, ni de ello á mi se me pudo seguir interés ninguno, pues el dicho pleito lo puso el dicho diezmero, por lo que á él tocaba, y que cobrase ó no cobrase, á mí no se me había ni podía de ello acrecentar cosa alguna. Y en lo que toca al dicho hospital y á su acrecentamiento y que obra tan santa vaya siempre adelante y no venga en disminución yo acudido con mi hacienda, con muchas veras, y la razón de mi oficio me obliga, y que no solamente en el dicho hospital de Santa Ana, se cumpla con esta obra de caridad, donde estos pobres y miserables sean amparados y favorecidos, así con el socorro espiritual como corporal, que es lo que siempre traigo delante de mis ojos, mas aun en los pueblos de los propios indios donde he visitado, sobre lo cual he hecho la fuerza é instancia que mi oficio me obliga, moviéndome á ello demás de lo dicho, la miseria, la pobreza y calamidad. en que estos miserables están puestos, que es ta
si no es viéndolo en persona, no se puede ni deja
der, y así me ha obligado en muchas partes,
parecer mayor comodidad, y estar las casas
Corregidores desiertas instituidas por hospital
dando se les acuda con todas las cosas n

ciéndoles comprar camas, aceite vino y pasa y todo lo demás necesario, de que los pobres enfermos pueden recibir algún refrigerio, sobre lo cual he tenido algunos encuentros con los Corregidores de que entiendo, han dado noticia á vuestra Majestad, y la causa de haberse hecho ha sido, que la necesidad no daba más lugar, ni el dejarse de hacer, se cumplía con el descargo de la conciencia de vuestra Majestad, y la obligación que tiene á que estos naturales sean tan favorecidos y amparados de su favor, y haber señalado algunas casa, de Corregidores por hospitales, no por eso se les quitas el recaudo necesario para sus personas, pues en las dichas casas hay comodidad suficiente para todo, y dejándolo yo por ejecutar fuera quedarse para siempre, y de dos necesidades acudirá el dicho Corregidor con más diligencia que cuidado, á lo que á él le toca en hacer casa para sí y no á la de los pobres, pues lo hemos visto por experiencia que á ellos les sobra posadas y los pobres no tienen donde ampararse, á lo cual y á la obligación de mi oficio acudiré mediante el favor divino con las veras y diligencia que estoy obligados, sin reconocer en ello ventaja á nadie, y más particularmente ahora que á instancia mía vuestra Majestad tan celoso y cristianamente y con deseo de acudir á estas necesidades, ha prohibido y mandado á sus Audiencias y Visorreyes que para todo lo suso dicho y lo que fuere necesario para las fábricas de las Iglesias, no me impidan ni vayan á la mano, antes me den todo el favor y ayuda necesario; de todo lo cual no entiendo, será la menor parte la que nuestro Señor ha de poner á euen- [illegible] vuestra Majestad, pues con tantas veras y senti- [illegible] de palabra muestra el deseo que tiene de acudir [illegible] lio de todo, y el haber señalado las casas de [illegible] regidores que estaban desiertas, fue á instancia [illegible] ismos indios y ser suyas las casas y no haber [illegible] ación de ellas á los Corregidores, sino que

los Corregidores solían pasar en las dichas casas y siendo de los dichos indios podían hacer de su hacienda lo que quisiesen. Dios guarde la católica persona de vuestra Alteza, etc.—De la provincia de los Andajes, 13 de marzo de 1589.—El Arzobispo de los Reyes.

***

Al respaldo de esta carta se lee: Vista en cinco de febrero de mil quinientos noventa años.—Sáquense los puntos.—Hay una rúbrica.

XIX

1589.

Carta de Santo Toribio Alfonso Mogrovejo a S. M. contestando a una Real cédula, en que pregunta sobre el estado en que se halla la fábrica de la Catedral, y del valor de unos novenos destinados para su construcción, y de lo que se necesita para acabar dicha obra.

De los Checras, 17 de abril.

Señor:

Una cédula de Vuestra Alteza se me dio que es del tenor siguiente: El Rey. Mi Virrey, Presidente y Oidores de la mi Audiencia Real, que reside en la ciudad de los Reyes, de las Provincias del Perú, y muy Reverendo in Christo padre, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de ella. Juan de Aldaz, en nombre de dicha Iglesia, me ha hecho relación, que la renta de la fábrica de ella es muy poca, y los gastos muchos, y por esta causa, no solamente no se puede proseguir la obra de dicha Iglesia, mas no hay con que reparar lo que está hecho,
1 [illegible]mentos para celebrar y decir misa; suplicándo-
1 [illegible]to á ello, y que el tiempo por que había hecho
1 [illegible] á la dicha Iglesia de los dos novenos de los
([illegible] de ella á mi pertenecientes, se había cumplido
([illegible]sado de mil quinientos setenta y nueve, le

mandó se hacer merced de ellos por doce años más,que corriesen desde el dicho año, de setenta y nueve; y visto por los del mi Consejo de las Indias, por que quiero ser informado de la renta, y necesidad que tiene la dicha fábrica y el estado en que está el edificio de la Iglesia, y lo que se entiende será menester para acabarla, y qué valen los dichos dos novenos, luego como viéredes esta mi cédula, os informaréis de todo, y me enviaréis relación de ello dirigida al dicho Consejo, para que vista en él se provea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo, á veinte y seis días del mes de setiembre, de mil quinientos ochenta y cuatro años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M. Antonio de Eraso.—Y queriendo informar acerca de lo que por ella se ordena, me ha parecido y parece, será gran servicio de nuestro Señor y limosna, hacer gracia y merced á la Iglesia Catedral de la ciudad de los Reyes, de los dos novenos pertenecientes á Vuestra Alteza, por estar la dicha Iglesia, destituida de ornamentos, tales cuales convengan, para el servicio del culto divino, y de tal manera que si la Cofradía del Santísimo Sacramento, no acudiese á las necesidades que se ofrecen, se administraría con mucha indecencia; y estándose la dicha Iglesia cayendo, y que con seguridad no se podría decir misa en ella, ni se pudo reparar hasta que de limosnas, y algo de la obra nueva, se acudió á ello, y la renta es muy poca y el gasto ordinario es mucho, y lo que valen los novenos de Vuestra Alteza, ha de hacer merced y limosna y así mismo que renta tiene la dicha Iglesia, constará por los testimonios que van con esta. Y en lo que toca á la Iglesia nueva,después del licenciado Castro y Do[illegible] cisco de Toledo, no se ha puesto piedra en ella, y [illegible] mientos de media iglesia, á lo menos las paredes [illegible] lados, están á medio estado, de mucho tiemp[illegible] parte, aunque se ha gastado gran suma de d[illegible] la repartición que se ha hecho por virtud de [illegible]

de Vuestra Alteza; y para que la obra de la dicha nueva Iglesia, fuese adelante y se acabase y tuviese el fin que se desea, convendría mucho estuviese el dinero que se recoge de la repartición, en el mayordomo, departe de la Iglesia, puesto por el Prelado, y no por los ministros seglares, para poderles tomar á menudo cuenta del dinero que tuviesen en su poder, y no tuviesen ocasión de aprovecharse del dinero en su propio uso, ni corriese salario al mayordomo, no haciéndose la obra de la Iglesia, y convendría mucho al servicio de nuestro Señor despacharse cédula por Vuestra Alteza, en la dicha razón, para que el Prelado, tuviese mano entera y cumplida para poner el dinero, en el mayordomo de la Iglesia, y tomarle cuentas, y que el Virrey y Oidores no se entrometiesen en ello, y estoy satisfecho que estando á mi cargo en tres ó cuatro años á lo más, y por ventura en menos, se haría una Iglesia muy capaz, y á poca costa, mandando Vuestra Alteza se diesen los indios necesarios para la obra, pagándoles su trabajo. Yo he escrito al Virrey con mucha instancia favorezca la dicha obra, advirtiendo de la traza que había de tener para que en breve se concluyese y á poca costa, y habiendo tenido deseo de acudir á ello y mostrando grandes esperanzas, no he visto que se haya hecho nada en especial, ofreciéndole un Padre de la Compañía, que en esto de Iglesias tiene muy buenas trazas, que decía, dándole recaudo necesario, la haría concluir y acabar dentro de tres años; no sé que ha sido la causa, de no se haber hecho cosa alguna estando como está el dinero de la dicha repartición en poder de [illegible]brero seglar, puesto por la Audiencia, y no sé si, [illegible]ismo, por el Virrey, y lo peor es que por ventura [illegible] el salario, sin parecer haber para qué, pues la obra [illegible] hace ni se prosigue, continuando lo poco que está [illegible]ho, y entiendo perpetuamente se estará así la obra, [illegible] tengo dicho el Prelado no tiene mano en ello.

Negocio esto de mucha lástima y digno de llorar, siendo la ciudad de los Reyes tan principal y cabeza de estos reinos y donde tantos tesoros han salido y salen cada día para esas partes; y es de temer los trabajos que han venido, así de temblores como de otras cosas, no sea azote de Nuestro Señor tener las Iglesias y templos tan trabajosos y de tal manera, que ninguna casa debe haber de particular que deje de estar mejor aderezada y más lustrosa como años ha lo escrito y representado á Vuestra Alteza, luego que vine á este Reino. La información de la necesidad de la Iglesia ha ya años que se envió á Vuestra Alteza, y por ella se podrá entender lo que está y dicho, y asimismo he enviado relación é información de la necesidad de las iglesias de Chachapoyas y Moyobamba, para que Vuestra Alteza les hiciese merced de los dos novenos, y la iglesia de Huánuco ha enviado también su información suplicándo lo mismo. Como no debe haber habido quien lo acuerde ni solicite de parte de las iglesias, ha parado todo y las iglesias padecen y tienen extrema necesidad. La iglesia de la ciudad Trujillo y las demás de españoles, están muy menesterosas y faltas de lo necesario y con los temblores arruinadas; haciéndoles Vuestra Alteza, merced á todas ellas, sería gran servicio de Nuestro Señor y limosna, que es lástima de ver lo que hay y pasa en ellas. Y que la limosna, que se les hiciese, así á la Iglesia Mayor, como á las demás, sea por muchos años y no por pocos, porque acabado el tiempo, siendo breve, no hay quien solicite el negocio de las iglesias y se quedan en las mismas necesidades que de antes. Su Divina Majestad lo encamine como es menester y yo con todas veras deseo, doliéndome de lo que he visto en esta visita que voy haciendo, ocupándome algunos años y procurando el remedio de ello y escribiendo á vuestra Alteza á menudo. Dios guarde la Católica persona de vuestra Alteza. De la Provincia de los Checras-

marzo treinta y uno de mil quinientos ochenta y nueve años.

EL ARZOBISPO DE LOS REYES.

*
* *

Al respaldo de esta carta se lee el siguiente decreto.

Vista. Saquénse los puntos y tráigasen los papeles que avisa.—Hay una rúbrica.

XX

1589.

Carta de Santo Toribio Alfonso Mogrovejo á su Majestad, recomendando a su Provisor el doctor Antonio de Valcázar, que había llevado de Granada, donde era abogado, para que se le confiera una dignidad de la Iglesia de los Reyes.

De los Checras, 17 de abril.

Señor:

Luego que vine á este Arzobispado traje en mi compañía al doctor Antonio de Valcázar, al cual por sus muchas y buenas partes de letras, vida, costumbres y haber sido letrado en la Inquisición de Granada, le ocupé y he tenido ocupado hasta ahora en el oficio de Provisor, del cual ha dado tan buena cuenta co esperaba de su persona, con mucha aceptación d Reino y amor y afecto que los Virreyes don M Enríquez y el Conde de Villar le han mostrado y t escribiendo en su recomendación con mucho e miento á Vuestra Majestad. Es Ordinario en mi

en la Santa Inquisición de esta ciudad de los Reyes, después que el Obispo de Panamá se fue á residir en su Iglesia, al cual tenía yo por Ordinario en la dicha Inquisición, antes de su promoción. Deseo al doctor Antonio de Valcázar, todo bien y su mucho acrecentamiento y que consiga lo que merece después de tan largo tiempo de justas ocupaciones, para gran servicio de Nuestro Señor en esta Iglesia. Están vacas dos dignidades, la una el Deanato que debe de haber más de quince años que está vaco, no sé que ha sido la causa de tan larga dilación, habiendo tanta necesidad de ministros y prebendados en la Iglesia; la otra es el Arcedianato que vacó por el Obispo de Panamá. Suplico á Vuestra Majestad sea servido hacerle merced de presentarle en una de esas dos dignidades, de que entiendo Dios Nuestro Señor se servirá mucho y Vuestra Majestad, con su presencia y asistencia en aquella Iglesia, y para mí será mayor merced que por esta puedo representar, por entender su provisión y asistencia en la Iglesia y negocios de ella y del culto divino, será de mucho fruto y momento. El cual asimismo se ha ocupado mucho tiempo, andando yo personalmente en prosecución de la visita de este Arzobispado y administración del Santo Sacramento de la Confirmación, ahora cinco años poco menos, en el oficio de Comisario de la Cruzada, con mucha solicitud y diligencia cerca del buen despacho de ella. Hame movido á hacer esto y suplicar á Vuestra Majestad le haga merced sus buenas partes que tengo referidas, sin habérseme pedido de su parte ni tratádome cosa alguna, ni haber sabido has-
ahora. Y he escrito esta á Vuestra Majestad en su re-
nendación movídome, asimismo, por la cédula de
estra Majestad, en que se ordena á los Prelados den
so á Vuestra Majestad de las personas beneméritas
hay en estas partes, para que se les haga merced,
la aprobación de los Prelados sin que tengan nece-

sidad de ir en persona á esos Reinos, y que viendo muchos clérigos estar puestos en largo olvido habiendo los Prelados escrito, representando sus partes á Vuestra Majestad, están muchos de ellos con determinación y resolución de embarcarse é ir personalmente ante Vuestra Majestad, para que se les haga merced, trayendo á la memoria lo que se ha escrito por ellos y á que todo esto cesaría despachándoseles sus presentaciones con solas las aprobaciones de los Prelados, que suelen cuando escriben mirarlos con buenos ojos, sin ponérseles por delante otra cosa más del servicio de Nuestro Señor, haciendo en esta parte lo que son obligados. Dios guarde la Católica persona de Vuestra Majestad. De esta Provincia de los Checras, y de abril 17 de 1589.

El Arzobispo de los Reyes.

***

Al respaldo de esta carta se lee:

Vista y recibida en 22 de setiembre de 1590.—No hay que responder por estar ya proveídas las prebendas que en esta carta se piden.—Hay una rúbrica.

ÍNDICE

PAGS.

Expediente sobre que se abone la mitad de los diezmos del Arzobispado de Lima al licenciado Toribio Alfonso de Mogrovejo electo Arzobispo de aquella diócesis en caso de morirse en el camino antes de llegar á ella..... 1

Solicitud del licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo electo de Lima, para que en caso de fallecer en su largo viaje, se acudiera á sus herederos para el pago de deudas, con los frutos y rentas de aquel Arzobispado desde que fue nombrado para él..... 10

Carta del Arzobispo de los Reyes don Toribio Alfonso Mogrovejo al Consejo de Indias, dando cuenta de la muerte del Obispo de Quito y Virrey del Perú, don Martín Enríquez..... 15

ta del santo Arzobispo á Su Majestad, haciendo extensa relación de lo tratado en el Concilio Provincial del año de 1582..... 17

ta á S. M. del santo Arzobispo de los Reyes y

PAGS.

Obispos reunidos en el Concilio Provincial celebrado en la Ciudad de los Reyes en la que dan cuenta de los puntos tratados en dicho Concilio..... 31

Carta de santo Toribio Alfonso Mogrovejo á Su Majestad, suplicando se le dé cédula para que él y sus ministros puedan visitar á los religiosos curas,conforme á los decretos del santo Concilio de Trento..... 64

Carta del Arzobispo de los Reyes don Toribio Alfonso Mogrovejo á Su Majestad, suplicando se confirme por Su Santidad y apruebe por Su Majestad la erección de la Iglesia Catedral de los Reyes..... 93

Carta del santo Arzobispo á S. M., suplicando que el Concilio Provincial que es de tanta importancia, se guarde y cumpla, y se reciba y ejecute como cosa que toca al servicio de Dios y de V. M..... 101

Carta del Arzobispo de los Reyes don Toribio Alfonso Mogrovejo á S. M. Dice que con Pedro de Oropesa, clérigo presbítero, remite un libro donde constan todos los decretos ordenados en el Concilio Provincial, de cuyos capítulos de reformación han apelado algunos eclesiásticos.....

Carta del Arzobispo de los Reyes á S. M. en que refiere lo ocurrido en el Concilio Provincial celebrado el 15 de agosto de 1582.....

PAGS.

Carta del Arzobispo de los Reyes,don Toribio Alfonso Mogrovejo, á S. M., suplicando, se apruebe lo proveído en el Concilio Provincial celebrado el año de 1583..... 131
Testimonio de autos entre el fiscal de la Audiencia y el Rmo. Arzobispo, don Toribio Alfonso Mogrovejo, sobre entrega de caudales para ornamentos y adornos de la Iglesia..... 137
Copia de un memorial que en el Perú dieron al Arzobispo de los Reyes,cerca de la necesidad que padecen las iglesias y hospitales de aquellas partes 254
Carta del Arzobispo de los Reyes, don Toribio Alfonso Mogrovejo al Consejo de Indias, dando cuenta de la visita practicada en su Arzobispado y las cosas que necesitan remedio..... 272
Carta del Arzobispo de los Reyes al Consejo de Indias, en que manifiesta la necesidad que padecen las iglesias y hospitales de su Arzobispado 278
Testimonio de las diligencias hechas acerca de la celebración de un Concilio Provincial en el Perú..... 282
Carta del Arzobispo de los Reyes,don Toribio Al-nso Mogrovejo, á S. M., dando cuenta de io de los capítulos del Concilio Provincial lebrado en la ciudad de los Reyes el año de 583 311
de santo Toribio Alfonso Mogrovejo á S.

PAGS.

M., contestando á una calumnia que le habían levantado de que exigía diezmos de los hospitales 316
Carta de santo Toribio Alfonso Mogrovejo á S. M., contestando á una real cédula, que pregunta sobre el estado en que se halla la fábrica de la Catedral, y del valor de unos novenos destinados para su construcción, y de lo que se necesita para acabar dicha obra..... 321
Carta de santo Toribio Alfonso Mogrovejo á S.M., recordando á su Provisor el doctor Antonio de Valcázar, que había llevado de Granada, donde era abogado. para que se le confiera una dignidad de la Iglesia de los Reyes... 326

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DUE MAY 7 1931

RS

DUE MAY 10 46